

MEMORIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS.

TOMO V.

MEMORIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
SOBRE LOS FRUTOS,
COMERCIO, FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,

CON INCLUSION DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES, CEDULAS, ARANCELES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

TOMO V.

QUE TRATA DE VARIAS MANUFACTURAS DE Madrid; y del sitio, gobierno, poblacion, y producciones de la provincia de Toledo.

POR D. EUGENIO LARRUGA.



CON LICENCIA:

EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.
AÑO DE MDCCLXXXIX.

TABLA

DE LAS MEMORIAS Y PARRAFOS que contiene este Tomo.

MEMORIA XXVI.

Para servir de suplemento á las antecedentes que tratan de la Provincia de Madrid, pág. 1
Poblacion de la Provincia de Madrid. . . . . id.
Minas. 8
Cinco gremios mayores de Madrid. 17
Peso de líquidos. 24
Fábrica de medias de Don Sebastian Rius. 25
Fábricas de abanicos de Madrid. . id.
Fábrica de loza de Don Ramon Cárlos Rodriguez en Madrid. . 31
Escuela de blondas, y encaxes. . 34
Fábrica de cerveza. 37
Fábrica de quitasoles. 44

Fá-

Fábricas de curtidos. 48

MEMORIA XXVII.

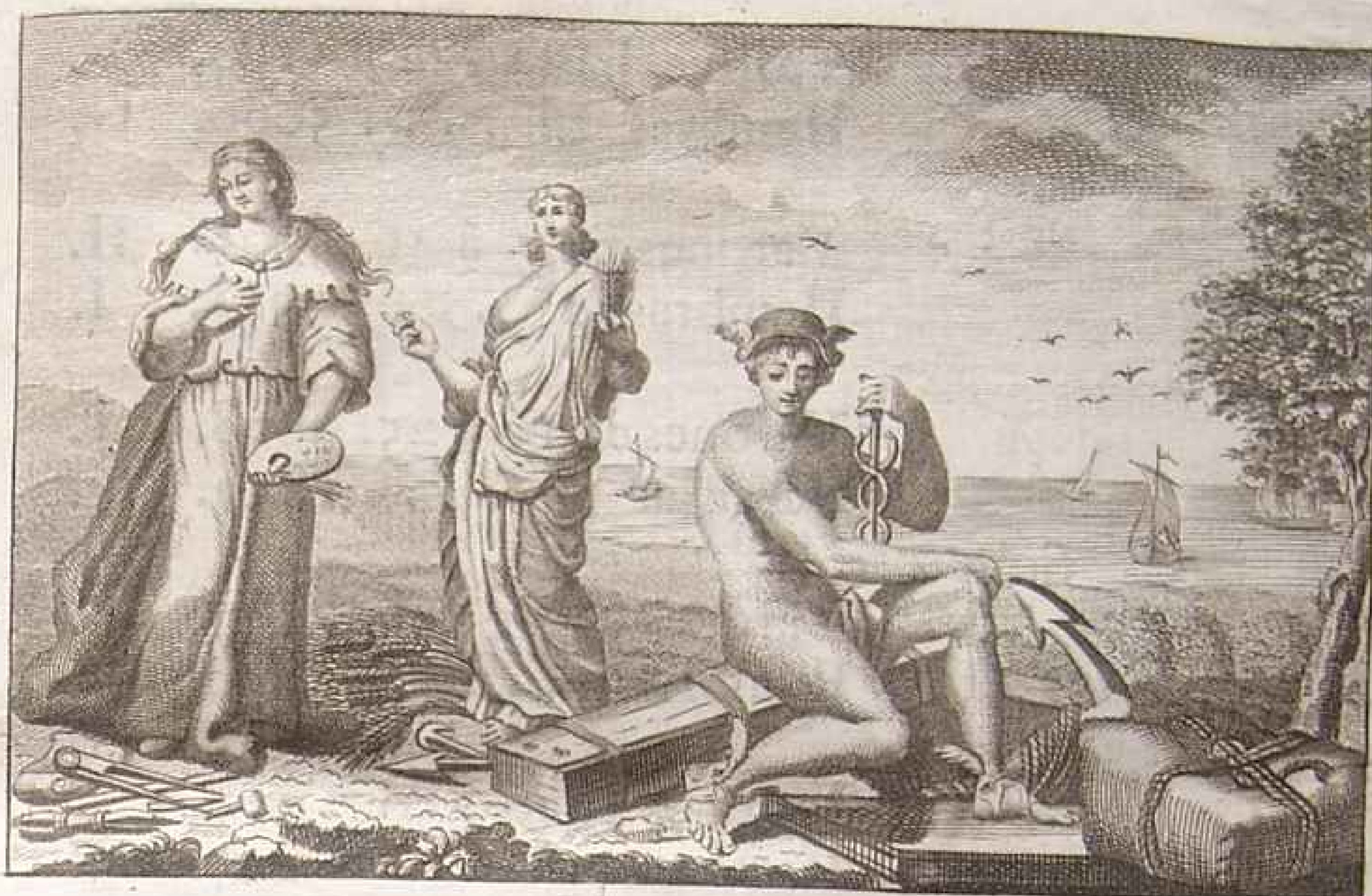
Idea sucinta del sitio, poblacion, gobierno, y policía de Toledo. 91
Situacion y clima. . . . . id.
Historia. 101
Gobierno. 105

MEMORIA XXVIII.

Producciones de la Provincia de Toledo.

Producciones minerales. 121
Fábricas de agua fuerte. 138
Producciones vegetables. 161
Granos. . . . . id.
Semillas. 165
Hortalizas. 169
Legumbres. 170
Plantas. 171
Frutas. . . . . id.
Bellota y castaña. 172

Algarrobas. 178
Olivares. . . . . id.
Vinos. 184
Cáñamo y lino. 188
Esparto. 189
Cañas. 190
Seda. . . . . id.
Animales. 249
Lanas. 265
Pueblos que tienen ganado lanar. . . 270



MEMORIA XXVI.

Para servir de suplemento á las antecedentes que tratan de la Provincia de Madrid.

Poblacion de la Provincia de Madrid.

		Número.	*Letras.*
Pueblos.	Villas.	68.	A.
	Lugares.	8.	B.
	Cotos.	2.	C.
	Despoblados.	40.	D.
	Corregimientos.	5.	E.

			Número de almas.	Letras.
		Varones hasta 7 años	5184.	F.
		Hembras id.	5060.	G.
		Varones de 7 á 16.	5305.	H.
		Hembras id.	4918.	I.
		Varones de 16 á 25.	4058.	J.
		Hembras id.	2863.	K.
	Solteros.	Varones de 25 á 40.	1437.	L.
		Hembras id.	536.	M.
		Varones de 40 á 50.	224.	N.
		Hembras id.	104.	O.
		Varones de 50 arriba	290.	P.
		Hembras id.	138.	Q.
Estados.		Varones de 7 á 16 años	18	R.
		Hembras id.	23.	S.
		Varones de 16 á 25.	674.	T.
		Hembras id.	1187.	U.
	Casados.	Varones de 25 á 40.	5404.	V.
		Hembras id.	5595.	X.
		Varones de 40 á 50.	2788.	Y.
		Hembras id.	2692.	Z.
		Varones de 50 arriba	3079.	AA.
		Hembras id.	2486.	BB.

		Números.	Letras.
	Varones de 7 á 16 años.	3.	CC.
	Hembras id.	0.	DD.
	Varones de 16 á 25. . .	11.	EE.
	Hembras id.	19.	FF.
Viudos.	Varones de 25 á 40. . .	252.	GG.
	Hembras id.	284.	HH.
	Varones de 40 á 50. . .	313.	II.
	Hembras id.	491.	JJ.
	Varones de 50 arriba. .	1032.	KK.
	Hembras id.	1805.	LL.
Distincion de clases.	Hidalgos.	199.	MM.
	Abogados.	19.	NN.
	Escribanos.	82.	OO.
	Estudiantes..	226.	PP.
	Labradores.	3934.	QQ.
	Jornaleros.	6680.	RR.
	Mercaderes.	221.	SS.
	Fabricantes.	159.	TT.
	Artesanos.	1264.	VV.
	Criados.	1992.	XX.
	Empleados por el Rey.	102.	YY.
	Con fuero militar. . . .	73.	ZZ.
	Dependientes de Inquisicion.	19.	AAA.
	Síndicos de Religiosos. .	7.	BBB.
	Demandantes.	12.	CCC.

		Números.	Letras.
Estado Eclesiástico secular.	Curas..	84.	DDD.
	Beneficiados.	144.	
	Tenientes de Cura.	37.	
	Sacristanes.	102.	EEE.
	Acólitos.	82.	
	Ordenandos á título de patrimonio.	48.	FFF.
	Ordenandos de menores. .	30.	
Estado eclesiástico regular.	Mendicantes.	361.	GGG.
	Clérigos reglares.	116.	HHH.
	Monjas.	133.	III.

Compone el total de la provincia, excluida la capital, 58943 almas segun el censo Español del año de 1787.

Segun el mismo hay en los pueblos de la misma doce hospitales con veinte y nueve empleados y treinta y un enfermos.

Por el mismo censo consta que la poblacion de Madrid es la siguiente:

		Números.	Letras.
	Varones de 7 años. . .	8841.	JJJ.
	Hembras id.	8554.	KKK.
Solteros.	Varones de 7 á 16 años.	8435.	LLL.
	Hembras id.	8398.	MMM.
	Varones de 16 á 25 . .	11321.	NNN.
	Hembras id.	10046.	OOO.

Va-

		Números.	Letras.
Solteros.	Varones de 25 á 40 .	9335.	PPP.
	Hembras id.	4508.	QQQ.
	Varones de 40 á 50	2164.	RRR.
	Hembras id.	882.	SSS.
	Varones de 50 arriba.	1961.	TTT.
	Hembras id.	887.	VVV.
Casados.	Varones de 7 á 16 años.	3.	XXX.
	Hembras id.	29.	YYY.
	Varones de 16 á 25.	1820.	ZZZ.
	Hembras id.	3645.	AAAA.
	Varones de 25 á 40.	13611.	BBBB.
	Hembras id.	13923.	CCCC.
	Varones de 40 á 50.	7319.	DDDD.
	Hembras id.	5933.	EEEE.
	Varones de 50 arriba.	7462.	FFFF.
	Hembras id.	4783.	GGGG.
Viudos	Varones de 7 á 16 años.	0.	HHHH.
	Hembras id.	1.	
	Varones de 16 á 25.	38.	IIII.
	Hembras. id	135.	JJJJ.
	Varones de 25 á 40.	549.	KKKK.
	Hembras id.	1675.	LLLL.

Va-

		Números.	Letras.
	Varones de 40 á 50. .	738.	MMMM.
	Hembras id.	2095.	NNNN.
Viudos	Varones de 50 arriba.	2180.	OOOO.
	Hembras id.	6272.	PPPP.
Distincion de clases.	Hidalgos.	8618.	QQQQ.
	Abogados.	595.	RRRR.
	Escribanos.	257.	SSSS.
	Estudiantes.	727.	TTTT.
	Labradores.	102.	VVVV.
	Jornaleros.	8935.	XXXX.
	Mercaderes.	898.	YYYY.
	Fabricantes.	146.	ZZZZ.
	Artesanos. . . , . .	6884.	AAAAA.
	Criados.	17273.	BBBBB.
	Empleados por el Rey.	5054.	CCCCC.
	Con fuero militar.	497.	DDDDD.
	Dependientes de Inquisicion.	74.	EEEEE.
	Síndicos de Ordenes	8.	FFFFF.
	Dependientes de Cruzada.	35.	GGGGG.
	Demandantes. . . .	27.	HHHHH.
Estado eclesiástico secular.	Curas.	15.	IIIII.
	Beneficiados..	178.	JJJJJ.
	Tenientes de Cura. .	56.	KKKKK.
	Clérigos.	916.	LLLLL.
	Sacristanes..	125.	MMMMM.
	Acólitos.	98.	NNNNN.

Or-

		Números.	Letras.
	Ordenados con patrimonio.	328.	OOOOO.
	Ordenados de menores.	226.	PPPPP.
Estado eclesiástico regular.	Frayles y Clérigos Reglares.	2430.	QQQQQ.
	Monjas. . . . - . .	1119.	RRRRR.
Personas que viven en comunidad.	Colegios de varones 5.	380.	SSSSS.
	De Hembras 8.	455.	TTTTT.
	Hospitales 14.. . .	1923.	VVVVV.
	De este número son empleados y sirvientes.	557.	XXXXX.
	Cárceles 6..	413.	YYYYY.
	Casas de misericordia 2	2409.	ZZZZZ(1)

La poblacion líquida de Madrid es de 156U672 almas, añadidas las 58U943 de los pueblos de su Intendencia, resulta que toda la provincia tiene 215U615 almas. Así consta del citado censo Español, por el qual debe corregirse lo que tengo dicho en el Tom. I. pág. 9. *Mi-*

(1) Las letras nos servirán para hacer los cálculos que estimemos convenientes quando se trate de la poblacion general de España.

Minas.

Además de los minerales que dixe tenia esta Provincia en el Tom. I. pág. 33. se ha descubierto posteriormente en el cerrillo del Rastro tierras á propósito para fabricar carbon artificial: las halló Francisco Sanchez Arriero, natural de Navalmoral de Toledo, y discípulo de Don Pedro Gutierrez Bueno, catedrático del Elaboratorio químico, establecido en esta Corte á expensas de S. M. en la calle de Alcalá, esquina á la del Barquillo, y cuya abertura fué en 2 de Enero de 1788. Entre las lecciones que dió el Señor Gutierrez explicó muy por menor las señales para conocer las gredas luminosas y fosfóricas que pueden servir para hacer carbon de tierra. Conducido de estas luces, y de los sólidos conocimientos que habia adquirido en la Química, pensó el mencionado Sanchez en verificar el proyecto de hacer carbon artificial. Se hicieron los ensayes correspondientes, y resultó que es un ramo este muy útil al público, y que puede emplearse con particular economía en los hornos de ladrillo, texa, cal, y hornillos de obreros que consumen mucha leña. En el Diario de Madrid de 14 de Marzo de 1788 publicó Sanchez el método de hacer este carbon. Tómense quatro arrobas de cisco de carbon, lávese de modo que se le despoje de la tierra que tenga, y aprovéchese solamente lo que queda sobre el agua, ma-

machacándose bien despues. Tómese dos arrobas de arcilla, y mezclado todo, pásese por su arnerillo, bátase en un monton con agua como si fuese mezcla de cal. De esta masa se hacen carbones de la figura que se quiere, y colocándolos con separacion se dexan secar. Este carbon, sigue el Diario, no contiene tufo, y ahorrará gasto principalmente en esta Corte, donde cuesta tanto el carbon y leña. El costo de la arcilla es poquísimo: abunda en las cercanías de Madrid, y la hay en los sitios de los texares, y en la puerta de San Vicente, siendo la mas útil la mas pegajosa. Para conocerla, basta echar unos polvos de ella en la lumbre, y haciendo pequeñas lucetas es buena. Para hacer fuego de este carbon se le ayuda con un poco de leña ó madera vieja. Todos los ciscos que se arrojan son aptos para la operacion.

Desde que se publicó esta noticia, nadie ha emprendido esta fabricacion; únicamente el expresado Sanchez lo ha executado con ánimo de hacer demostrable esta operacion. Para este efecto hizo denuncia formalmente del mineral del cerrillo del rastro en la Junta de Minas, y pidió facultad para fabricar carbon. Despues de quince meses de solicitud logró su pretension por certificacion de dicha Junta. Pasóse dicho tiempo en las diligencias y formalidades que tuvo que practicar con la Villa de Madrid, á quien toca reconocer si tales trabajos pueden ser perjudiciales. La estrechez del pobre Sanchez le imposibilitaba empezar su designio, y no halló otro que le ayudase sino su pri-

primo Thomás Sanchez Almendro, quien lo hizo con mas espíritu que posibles.

Ambos hicieron una miserable sociedad, y comenzaron á trabajar carbon en 6 de Agosto del corriente año de 1789. Con malos utensilios, y con toda incomodidad han hecho ya á la vista del público algunas porciones de carbon.

Lo que merecieron estos industriosos vasallos del pueblo, en los primeros dias, fueron dictérios y ultrages, hasta llegar al extremo de apedrearlos. Toda la barriada acudió á la novedad, y despues de haber descargado los frutos de su mala educacion de palabra y obra, se sosegaron quando vieron arder el carbon.

El poco que se ha fabricado se ha vendido prontamente. La misma vecindad del cerrillo es quien ya le consume para guisar y otros usos. Otros que le gastan en sus trabajos han experimentado ventaja y utilidad, y le prefieren al carbon del abasto.

Don Andrés del Barrio y Baronat, fabricante de texidos de seda en la calle llamada del Peñon, lo experimentó para dar el correspondiente calor y temple al celindro de acero de que usa para dar lustre á las cintas de seda. Este le consume desde que le conoció, y asegura que es mejor que el comun, porque el cilindro con el carbon nuevo, tiene un calor mas penetrante, y de mucha mas duracion que el comun; de forma que con igual cantidad de úno y ótro, dá lustre á mucho mas número de varas con aquel, que con éste: y con el beneficio de salir mas vivo el lustre, y evitar el limpiar el cilindro, á causa de carecer de tufo. Este fabricante le consume tambien para los demas menesteres de su casa, y afirma que halla un ahorro de bastante consideracion.

Don Domingo Posadillo, individuo de los cinco gremios mayores de Madrid, ha experimentado tambien dicho carbon de tierra en su fábrica de botones, y afirma ser utilísimo y provechoso para el gasto de las hornillas. Prosigue gastándole en el dia, ahorrándose mas de una mitad de coste por su consistencia y efecto; de suerte que si el otro carbon le templaba un molde en quatro minutos, éste de tierra le templa en dos, por ser su fuego mas activo que el de encina.

El precio que tiene el nuevo carbon es $3\frac{1}{2}$ reales la arroba. Para hacerse este de buena calidad, necesita, para diez y ocho libras de arcilla, dos arrobas de cisco. Una quadrilla de quince hombres, teniendo los utensilios á propósito, pueden fabricar al dia 600 arrobas, el coste que tendrán á la fábrica estas 600 arrobas será el de 1400 reales de vellon, con que vendiéndose á los tres reales y medio, dexarán de utilidad las 600 arrobas, por esta cuenta, setecientos reales. Si el carbon se trabaja en el Invierno ó tiempo humedo habrá mas gasto, y por consiguiente será menor la ganancia, como asimismo rebaxará mucho mas si se trabaja con solos tres á quatro hombres, como se hace en el dia. Para que estos trabajos cundan, y dén producto á los fabricantes será

rá preciso que en el Invierno no se hagan otros que sacar la tierra del cerrillo, prepararla, moler el cisco, y hacer la mezcla ó masa, y en el verano componer las texas y secarlas al sol.

Sobre estas utilidades podrian sacarse otras parala fábrica; porque con la tierra que se desperdicia pueden hacerse adobes muy buenos. Tambien pueden aprovecharse las cenizas del carbon para limpiar todo utensilio de metal, las quales hacen el mismo efecto que la potéa.

Toda fábrica que tiene los operarios y arreos correspondientes dará sus obras con mucha mas equidad y perfeccion, que la que se ve en la dura necesidad de trabajar poco y con incomodidad. En el primer caso el dueño tendrá mas utilidad, y podrá dar sus obras mas baratas que en el segundo; porque si fabrica una cantidad, por exemplo, de diez arrobas, para sacar veinte reales de ganancia, tendrá que cargar dos reales por arroba al acto de su manufactura; y si fábrica 100 arrobas, no cargando mas que medio real, sacará cinquenta, en lo que se advierte la diferencia de comodidad para el fabricante, y consumidor.

Los pobres fabricantes de nuestro carbon de tierra se ven en el segundo caso, por no haber en la capital de España quien los auxîlie. Tiempo vendrá en que se padezcan los tristes efectos de esta insensibilidad. Apenas hay quien no conozca lo expuestos que estamos á carecer de carbon dentro de pocos años, y á tener que pagarlo á un precio excesivo é in-

insoportable al público, y sin embargo de este conocimiento, es tanta la indolencia de nuestros ricos, muy preciados por otra parte de buenos patriotas, que no ha habido quien dé el menor auxîlio para fomentar, y llevar á perfeccion tan útil descubrimiento, que nos puede librar de este peligro, y acarrear tantas ventajas. Adolecemos hace mucho tiempo de preocupaciones bien fatales al comun interés de la patria. Las operaciones de la Química para muchas gentes son quimeras, no conocen los prodigiosos beneficios que podemos conseguir con una ciencia, que es la fomentadora de muchas artes indispensables, para la subsistencia y comodidad del género humano. Este daño procede, sin duda, del mal gusto en los estudios. ¿Cómo podrá apreciar dignamente una ciencia tan indispensable para el progreso de los conocimientos humanos, y para la felicidad de los hombres, quien ha aprendido que es una ocupacion vana de charlatanes, indigna de ocupar la atencion de un hombre, que ha sabido apurar las *transcendencias del ente*, si se dá universal *á parte reî*, y otras qüestiones de igual importancia? Para la mayor parte de nuestros sabios un chîmico no es mas que un alchîmista, ó *adepto*, que pierde su tiempo y caudal en buscar la piedra filosofal: y realmente nuestros escritores de los dos siglos anteriores, y aun muchos del presente, no nos dán otra idea de la chîmica. Pero aun quando fuese cierta su asercion, no dudo afirmar, que han resultado infinitas mas utilidades al género humano, y á

á las ciencias de la manía de la transmutacion, que de todas las disputas, y cavilaciones de todos los escolásticos. Nuestro actual sábio Ministerio, que conoce radicalmente estos extravíos, obra con la mayor actividad para remediarlos. No omite gasto ni trabajo para el establecimiento de escuelas de Mineralogia, Botánica y Química; como lo vemos en las ya plantificadas en la Corte, y puestas á direccion de los Señores Sabano, Gutierrez, Ortega, y la que el Señor Fernandez está ya preparando en la calle del Turco. Conocerán nuestros sucesores este beneficio por los efectos, y mejor que nosotros sabrán apreciarlo, y bendecir la benéfica mano de los Soberanos que las fundaron, y Ministros que las protegieron. La gran desgracia de nuestra nacion es que nada útil se hace en ella, ni se promueve sino por el Gobierno; y es lo peor, que éste no solo tiene que expender inmensas sumas para los establecimientos ventajosos á la patria, y dividir sus zelosos desvelos en una innumerable multitud y variedad de objetos, sino tambien tiene que pelear contra una infinidad de preocupaciones, que se oponen á sus intenciones benéficas. Los poderosos creerían degradarse, si empleasen alguna parte de sus crecidos caudales en contribuir á las sábias y paternales miras del Soberano en el fomento de las artes y ciencias útiles. ¿Pero cómo podrán pensar de otra manera? ¿Qué educacion recibe nuestra nobleza? ¿Qué instruccion adquiere para saber apreciar el mérito, premiar los talentos, honrar el pa-

patriotismo, promover las utilidades de la patria, y aspirar á la verdadera gloria por el camino que les muestra el benéfico Monarca? Un lucido equipaje, un luxo insensato, ruinoso para ellos, y destructivo de la industria y comercio nacional, son los objetos mas inocentes en que se emplean aquellas grandes riquezas, que fueron el premio de la virtud y patriotismo en sus progenitores. De muy distinto modo piensa y obra la nobleza Inglesa; pero tambien su educacion es diametralmente opuesta á la que reciben nuestros nobles. Es muy notoria la aplicacion de los Señores de Inglaterra á promover las ciencias y artes: sus principales diversiones son ya un escogido y abundante gavinete de historia natural, cuyos objetos por esta causa son en Inglaterra un ramo considerable de comercio; ya un elaboratorio Chímico, en una palabra, saben procurarse con sus riquezas unos sólidos y honestos placeres con suma utilidad de la nacion. Ellos son los protectores, los amigos del literato, del sábio, del habil artista: sus casas son el refugio del mérito casi siempre indigente y abandonado. Lo mismo se verifica, aunque no con tanta generalidad, en los demas países ilustrados de la Europa, y aun en España, y en nuestros dias, ¿qué gloria no se han adquirido algunos Grandes por su zelo en promover lo que han llegado á comprehender puede ser útil á la nacion? ¿Qué alabanzas no se deben á cierto Señor Excelentísimo, que ha sido el primero que ha promovido en Madrid el conocimiento y experiencias

cias de los *ayres fixos*? Este ilustre exemplo, y algun otro que callo, porque no se crea pretendo adular á ninguno, debería ser un grande estímulo para que los demas diesen un digno empleo á sus riquezas, procurasen instruirse, y dar á sus hijos una educacion tan superior á la del comun, quanto mas proporcion tienen para ello. Así lograrian reunir en sus personas la grandeza del mérito propio con la de la sangre heredada; así no serían mirados por su ignorancia con desprecio, los que tan acreedores son á nuestros respetos por su alta prosapia.

Pero no solamente los muy poderosos pueden y deben concurrir eficazmente á un fin tan loable; aun los de la clase mas mediana pudieran conseguir la misma gloria. Aquellas subscripciones patrióticas, que continuamente se están abriendo en Francia, Inglaterra, y otros países, para promover algun descubrimiento útil, ó premiar el mérito, son el medio mas oportuno, para que, sin grandes desembolsos del Gobierno, *ni* de la principal nobleza, puedan efectuarse muchos pensamientos útiles, y al mismo tiempo se proporcione al particular poco sobrado la gloriosa satisfaccion de contribuir segun sus fuerzas al bien de la patria. ¡Generoso Español! ¿quándo acabarás de conocer tus verdaderos intereses? ¿quándo, despojándote de perniciosas preocupaciones, emplearás tu noble orgullo, no en despreciar el exemplo útil del extrangero, sino en no ceder á nacion alguna en patriotismo, en amor al

al trabajo, al estudio sólido, á la humanidad? Perdóneseme esta corta digresion, á que me ha arrastrado el deseo de ver á mi Patria en el estado brillante, á que le destina su benigno cielo, su terreno fecundo, su ventajosa situacion, su generoso carácter, y principalmente el zelo actual del Gobierno.

Cinco gremios mayores de Madrid.

Por real resolucion de S. M. de 20 de Enero de 1787 se declaró el modo de suceder los parientes en la tienda, y representacion de qualquiera individuo de los cinco gremios mayores que falleciere y dexare herederos, sin señalar el que haya de sucederle, para servir de inteligencia y adicion en los casos que comprehende, á la real cédula y ordenanzas de 19 de Septiembre de 1783, que gobiernan su establecimiento. Esta real resolucion se publicó en los términos siguientes: Sucesion de tiendas.

Don Fernando de la Serna Santandér, Secretario de la Junta de gobierno de los cinco gremios mayores, y su compañía general de comercio en esta villa: Certifico, que entre los papeles de mi cargo, en la casa principal de su Diputacion y Direccion, exîste la real órden, que dirigió á la misma el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado, y del despacho universal de la Real Hacienda, interino de Guerra, en fecha de 20 de Ene-

Enero de 1787, y comunicó inserta en la posterior de 6 de Febrero del mismo año el Señor Secretario de la Real Junta general de comercio, moneda, y minas del reyno, con las prevenciones para la debida observancia, de acuerdo de dicho supremo tribunal, cuyo literal contesto es el siguiente.

,En 20 del pasado comunicó el Excelentí-
,simo Señor Don Pedro de Lerena á la Jun-
,ta general de comercio, y moneda la si-
,guiente Real resolucion: Excelentísimo Se-
,ñor: Habiendo Don Juan Angel de Umarán,
,del comercio de paños, nombrado herederos
,á Don Thomas de Goyri, y Don Vicente
,Aguirre, sin expresar qual de ellos habia de
,entrar en el gremio, como representante
,de la casa, y tienda, cuyo fondo se ha con-
,servado unido: excitaron duda, fundando
,Goyri la preferencia, en ser mayor de edad,
,estar nombrado primeramente en la cláusula
,de institucion, tener mas caudal, y práctica
,en el comercio; y Aguirre, en el parentes-
,co que ha acreditado con el testador, y le
,hacia reputarse para la sucesion en el mismo
,lugar y grado, que los hijos, á falta de es-
,tos, segun el contexto de los capítulos 10 y
,11 de las ordenanzas de los cinco gremios
,mayores de Madrid, hallándose con bastante
,práctica en el comercio, suficiente edad, y
,caudal para ser individuo, conforme á las
,mismas ordenanzas.

,Para terminar esta duda, sin dar lugar á
,un litigio costoso á ambos interesados, en-
,car-

,cargó el Rey á Ministro de su confianza que,
,con audiencia instructiva de los mismos, y
,Diputacion de los cinco gremios mayores, exâ-
,minase el asunto, informando lo que estima-
,se justo, sobre la duda, y verdadera inteli-
,gencia de los capítulos de las ordenanzas; y
,en vista de todo se ha servido S. M. man-
,dar y declarar, que Don Vicente Ambrosio
,de Aguirre debe preferirse en la admision al
,gremio, en representacion de la casa, y tien-
,da de Don Juan Angel Umarán; y que en
,el caso de morir algun individuo dexando here-
,deros parientes, sin señalar el que haya de
,suceder en su tienda, y representacion, su-
,ceda el pariente mas cercano; y siendo igua-
,les en grado, el mayor de edad; observán-
,dose entre los herederos extraños la mayoría,
,con tal que en ambos casos tengan las demas
,calidades prevenidas en las ordenanzas, para
,la admision en el gremio.

,Lo participo á V. E. de órden de la Jun-
,ta general de comercio, y que haga obser-
,var la citada declaracion, en los casos que
,ocurriesen; en el concepto de que tambien la
,he comunicado á la Diputacion de los cinco
,gremios mayores, para que se arreglen á ella.
,Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo
,veinte de Enero de 1787=Pedro de Lerena=Se-
,ñor Presidente de la Junta general de comer-
,cio y moneda. Publicada esta órden en la Jun-
,ta plena de 25 del mismo mes pasado, acor-
,dó su cumplimiento, y que á este fin preven-
,ga á Vms. (como lo executo) que hagan
C 2 ,ex-

, extender dicha real resolucion á los individuos
, de las cinco comunidades, para su gobierno,
, y disponiendo se imprima, la envien por mi
, mano una porcion de exemplares, para que
, uniéndola á las ordenanzas, como regla ge-
, neral perteneciente á ellas, se tenga presen-
, te en los casos que ocurran. Lo participo á
, Vms. de acuerdo de la Junta general, para
, su inteligencia y debida observancia. Dios
, guarde á Vms. muchos años. Madrid 6 de Fe-
, brero de 1787=Manuel Ximenez Breton=Seño-
, res de la Diputacion de los cinco gremios ma-
, yores de Madrid.'

Extension de demarcacion.

Igualmente se ha declarado, cómo se debe entendér la extension de demarcacion de tiendas, para los que quieran incorporarse en los cinco gremios mayores; y se comunicó á estas comunidades en la forma siguiente.

, En órden de la Junta general de comercio
, y moneda, de 2 de Septiembre del año próxi-
, mo pasado, se comunicaron á Vms. las du-
, das que resultaban de la certificacion que la
, dirigieron por mi mano, con papel de 21 de
, Julio de dicho año, sobre la complicacion
, de demarcaciones, para las cinco comunida-
, des, que entendieron Vms. arreglada á lo
, mandado por S. M. en el artículo V. del re-
, glamento de 17 de Diciembre del año pasado
, de 1785.

, Por la respuesta que Vms. dieron en 4
, del mismo Septiembre, se enteró este Tribu-
, nal de su conformidad de Vms. en el verda-
, dero concepto, que consideró debia darse á
, las

, las expresiones obscuras, ó mal entendidas de
, la citada certificacion; y se sirvió aprobarla
, en su conseqüencia con las limitaciones, que
, previne á Vms. en otra órden de 11 de Oc-
, tubre siguiente.

, No obstante lo dispuesto en ella, ha he-
, cho presente el Señor Fiscal la necesidad de
, volver á exâminar este punto, exponiendo:
, que Vms. manifestaron en su referida respues-
, ta, no haber sido su idea, la de extinguir las
, diez y nueve lonjas dispersas, sino quitarlas
, este nombre que las daba la ordenanza, pa-
, ra que todas subsistiesen con el nombre gene-
, ral de demarcadas: Que de este mismo senti-
, do, en que Vms. hablaron, y de la propo-
, sicion que hicieron en dicha certificacion, se
, deduce la equivocada inteligencia, que se dá
, al precitado capítulo V. á cuya sombra pue-
, den suscitarse las mismas dudas y dificultades,
, que han impedido hasta ahora la incorpora-
, cion en los cinco gremios mayores de sujetos
, adornados de las circunstancias prevenidas en
, las ordenanzas, solo por el defecto de tien-
, da demarcada: Que el mencionado capítulo
, supone, y expresa, que para el logro de los
, importantes objetos, que se habia propuesto
, S. M. en beneficio de la compañía, del esta-
, do, y del público de Madrid, habiendo enten-
, dido por varios recursos é informes, que no
, es suficiente la demarcacion de los cinco gre-
, mios mayores, y que por tan limitada, y reu-
, nida no presta la extension correspondiente al
, cómodo surtido de la poblacion; atendiendo y
, com-

,, combinando su real piedad el fomento é inte-
,, rés de la compañía, con los del estado, y
,, causa pública, se habia dignado resolver; que
,, cesando los límites de la citada demarcacion,
,, admitiese la junta de gobierno por individuos
,, en las comunidades respectivas á todos los que
,, tengan las circunstancias prescritas en este
,, reglamento, y ordenanzas conformes que que-
,, daren en su vigor, acordando y señalando
,, con noticia de la Junta general de comercio
,, y moneda los sitios públicos, que en las pla-
,, zuelas de Santo Domingo, San Ildefonso, y
,, otros barrios de la villa y sus arrabales, sean
,, mas convenientes: Que bien meditada la ex-
,, presada disposicion de este capítulo, era com-
,, patible con ella la asignacion de un determi-
,, nado número de tiendas para cada gremio,
,, en alguno de los sitios que se han señalado ó
,, señalasen, segun lo exîja el cómodo surtido
,, del vecindario; porque este señalamiento ven-
,, dria á ser un equivalente á la demarcacion
,, anterior al reglamento, y ocasionaria tal vez,
,, que algun sujeto en quien concurran las cir-
,, cunstancias de la ordenanza y disposicion
,, posterior, no pueda ser admitido, porque
,, no tenga tienda en qualquiera de los sitios
,, señalados ni en otros, que segun la exten-
,, sion actual ó futura del pueblo, se estima-
,, sen á propósito: Que si así fuese, quedarian en
,, pie la mayor parte de los inconvenientes que
,, S. M. quiso remover en aquel arreglo, bien
,, persuadido de que el número preciso de tien-
,, das y sitios demarcados para ellas, imposibili-
ta-

,, taba el aumento de individuos comerciantes,
,, tan necesario para fomentar el comercio y
,, aumentar los fondos de la compañía con sus
,, acciones, facilitando por este medio el me-
,, jor desempeño de sus soberanas ideas y encar-
,, gos, y desvaneciendo el duro yugo que su-
,, frian muchos jóvenes del comercio, adorna-
,, dos por una parte de todas las calidades cor-
,, respondientes, segun sus ordenanzas, y por
,, otra imposibilitados por falta de tienda en la
,, demarcacion, de ponerse en su casa, y girar
,, por sí, teniendo que continuar en la servi-
,, dumbre de mancebos, contra sus intereses, y
,, los del estado: Y que en conformidad de las
,, reales intenciones, y de lo que exîge la Po-
,, licía pública, el señalamiento aprobado por
,, la mencionada órden de la Junta de 11 de
,, Octubre del año próxîmo pasado, debe sub-
,, sistir solo con respeto á los sitios y para-
,, ges, en que han de situarse las tiendas de
,, todos los que tengan las calidades, y quie-
,, ran establecerse, pero sin fixarse el núme-
,, ro de ellas, pues en este concepto se su-
,, jetó por **S. M.** la aprobacion de semejantes
,, sitios á la autoridad de este Tribunal, que
,, con conocimiento é instruccion de la nece-
,, sidad de tiendas de qualquiera de los cinco gre-
,, mios, en cada uno de los sitios menos surti-
,, dos, ó mas distantes del centro, y con noti-
,, cia de las que se hubiesen abierto (previo su
,, permiso) en los mismos ó en los inmediatos,
,, condescenderá ó no, á que se abran otras de aque-
,, lla clase en los parages pedidos ó propuestos.
,, Per-

„ Persuadida la Junta de la importancia de
„ este punto, y deseosa de evitar que por
„ falta de la debida claridad en él, se dé lugar
„ á los empeñados y poco justos recursos, que
„ se han promovido hasta ahora, por no admi-
„ tirse en las cinco comunidades á ciertos suge-
„ tos que se hallan en las demás qualidades ne-
„ cesarias, á pretexto de no tener tiendas en la
„ demarcacion: Ha acordado, conformándose
„ con el parecer del Señor Fiscal, que yo entere
„ á Vms. de todo, les advierta, que esta es la
„ verdadera inteligencia de su mencionada ór-
„ den de 11 de Octubre del año pasado, para
„ que se arreglen á esta declaracion, en la ob-
„ servancia de ella.‘

Participólo, pues, á Vms. de acuerdo de la junta, para su puntual cumplimiento, con prevencion de que me avisen el recibo de esta; y entretanto, deseo que Dios guarde á Vms. muchos años: Madrid 19 de Noviembre de 1787.

Peso de líquidos.

Arroba.

En el *Tomo I. Memoria III. página* 74 afirmé, hablando de los líquidos, que una arroba de vino pesa treinta y dos libras, dando á cada quartillo una. Esta es una equivocacion bastante comun, pues el peso líquido de dicha arroba es treinta y quatro libras, porque cada quartillo pesa una libra y una onza, y componiéndose la arroba de treinta y dos quartillos, resulta ser su peso las treinta y quatro libras expresadas. Así lo afirman Don Joseph García Caballero en su libro intitulado: *Breve Cotejo y Balance de las pesas y medidas, pág.* 261, *edicion de Madrid de* 1731. *El Informe de la ciudad de Toledo sobre igualacion de pesos y medidas, pág.* 337, *impreso en Madrid año de* 1780, y la *Instruccion de Fieles almotacenes, que para conocer los defectos y vicios de pesos, pesas y medidas, compuso Don Ramon Cárlos Rodriguez, individuo de la real Sociedad de Madrid, y publicó en el año de* 1788, en octavo. Obra sumamente útil é instructiva, y muy cómoda por la concision y claridad con que está concebida.

Fábrica de medias de seda al telar.

Fábrica de Sebastian Rius.

En la *Memoria X. Tomo II. pág.* 163, no hicimos mencion de Don Sebastian Rius, fabricante de medias, pensionista de S. M. y director de la real fábrica de esta clase, establecida en el hospicio de Madrid. Este fabricante ha contraido el mayor mérito en esta manufactura; ha conseguido preparar los hilados, y la tintura de la seda, de modo que sus medias en el dia tienen toda perfeccion.

Fábrica de abanicos.

Fábrica de Eugenio Prost.

La fábrica de abanicos que toqué en el *Tomo III. pág.* 132, la ha establecido baxo la proteccion del Excelentísimo Señor Conde de Flori-

ridablanca, Don Eugenio Prost, de nacion Francés: tiene buenos principios, pues se trabajan en ella abanicos de todas clases; y lo mas recomendable que hay en este útil establecimiento es, que Prost y su consorte poseen el complemento de todas las operaciones del arte, y tienen genio para enseñarle. Sería bastante desgracia, si con tan buenos principios no se consiguiese radicar esta fábrica en Madrid, y no se pusiesen otras con el tiempo en algunas ciudades del Reyno, hasta que viésemos desterrado un comercio que nos hacen los Franceses con gran perjuicio de nuestros intereses. Son muchas las manos de ambos sexôs que pueden ocuparse con ella, y por tanto debe ser mas recomendable entre nosotros. Ahora ciertamente es quando se le ha de auxîliar á esta manufactura, para poder ponerla dentro de pocos años en estado de preferencia á la extrangera. Todo establecimiento tiene muchos gastos en su principio, y si el plantificador no es poderoso, no podrá dar sus efectos fabricados con la comodidad de precio que es indispensable, para ser preferida en su venta á otra de igual clase y calidad. La economía principal de las fábricas consiste en trabajar con obradores é instrumentos adequados á cada clase de operaciones; de otra manera sufrirá la manufactura un sobreprecio, que la desacreditará para con el consumidor. La fábrica de abanicos de Prost necesita reedificar sus talleres actuales, los quales se hallan con luces muy escasas: necesita tambien aumentar otros, como son, los que sirven para preparar, blan-

Auxîlios.

blanquear y dulcificar la madera de hueso. La excelencia que tiene el hueso de nuestras vacas para el blanqueo y ductividad, y el ínfimo precio á que se vende, será para Prost, y para qualquiera otro fabricante de abanicos que se establezca en España una ventaja, que no podrán contravalancear los Franceses en ningun género de barillage de hueso. Si se lograse la misma proporcion para las maderas, no habria que temer se perdiese esta nueva fábrica; pero tenemos en el dia escasez de ella, y las que se consiguen, cuestan muy caras. Hasta que con el tiempo se vayan conociendo las que en nuestros dominios hay á propósito para los barillages, sería acertado no cargar derechos algunos por su introduccion ni consumo en las que necesitasen nuestros fabricantes, aunque procediesen de países extrangeros. Lo mismo digo de las telas de papel en blanco, pues si no pensamos en establecer algun molino á propósito para ellas, estarán expuestos nuestros abanicos ordinarios á tener mas precio que los de Francia, y en este caso sucederá, que la fábrica no podrá subsistir sino á fuerza de suplementos ó auxîlios que le dé el Ministerio; siendo preciso que decaiga quando estos le falten. Si una nacion conoce que pierde, v. g. cien millones anuales en un ramo de comercio que le hacen los extrangeros, debe pensar en buscar los medios de evitar semejante pérdida. Si no lo puede conseguir en un todo, se debe contentar con ir disminuyéndola en quanto sea posible. Si la fábrica de aba-

Política para hacer menos considerable la pérdida en el consumo de abanicos.

abanicos no puede subsistir entre nosotros, por tener falta de madera y papel, ó por tener mucho coste, que es lo mismo, se debe perdonar con gusto el importe de los derechos de entrada de ellos, á costa del excesivo ahorro que conseguimos en la manufactura y el pintado, con lo qual logramos, que si al extrangero le habíamos de dar dos millones de sus abanicos, les demos solamente una centésima parte, quando mas, por su madera y telas. De este modo se fomentan y perfeccionan las fábricas; y sus interesados y acaudalados, como que pueden costear los adherentes que necesitan, quando hallan proporcion en el país, procuran costearlos, por la conveniencia de tenerlos en casa, y no depender de las variaciones que pueden hacer las naciones de quienes se han de valer para hacer surtidos de materias primeras.

Fábrica de guantes del mismo Prost

El mismo Prost ha establecido fábrica de hacer guantes con aceptacion del comercio, pues todos quantos trabaja, logran pronta salida. Sin auxîlio ni favor especial ha enseñado á mucho número de muchachas á coser y bordar los guantes con un método sencillo, y el mas conveniente para fomentar la aplicacion. Ha traido maestra de Francia á sus expensas, que enseña por órden sucesivo á tres ó quatro muchachas en casa del mismo Prost á coser y bordar; y quando se hallan ya enteradas, lo qual consiguen las mas á los quince dias, se reciben otras, y á todas despues se les da obra para su casa. Este método manifiesta que muchas veces la demasiada codicia de los que prometen enseñar al-

gu-

guna manufactura no estriba en otra cosa, que en querer, á costa de poco trabajo, lograr pensiones con que vivir cómodamente, descuidando despues en la enseñanza, pues no la miran como interés propio. Muy de otra manera procede y piensa Prost, el qual confiesa, que de la ganancia que le dexan los guantes, queda sobradamente recompensado del coste que le trae la enseñanza.

En esta fábrica se tiñen, cortan, cosen y bordan los guantes con operario que ha hecho venir de su cuenta para todo. Por mas que diga Prost, será dificultoso que pueda hacer concurrencia á las fábricas de Cadiz y Cataluña.

Su consorte Doña Isabel de Prost es una muger verdaderamente industriosa. Dibuja, pinta, borda, dobla y monta los abanicos con todo primor, y sobre todo tiene la ventaja de saber dirigir como conviene á los operarios.

Necesidad de saber un oficio.

¡Quan pocas son las Españolas que sean capaces de desempeñar estos objetos tan propios del bello sexô! ¡Y qué tesoro para un marido tener una esposa de esta naturaleza! La educacion de los hombres necesita entre nosotros de una gran reforma; pero la de las mugeres está casi abandonada. Es máxîma muy recibida entre todos los que saben pensar, que todo hombre, de qualquier condicion que sea, debe aprender un oficio; y una de las razones principales es, porque todos debemos estar prevenidos para qualquier accidente de la fortuna, y tener en sí mismo un seguro recurso para procurarse la subsistencia. Los padres tienen por

qui-

quiméricos estos temores de mudanzas de fortuna; pero las repetidas experiencias de todos los dias deberian desengañarlos. Pero si este peligro es muy de temer en los hombres, mucho mas se debe rezelar en las mugeres, á las quales la muerte de un padre, ó de un marido precipita de repente de una grande abundancia en una suma miseria. En tales casos, que son demasiado freqüentes, no las queda regularmente otro destino que, ó perecer en un hospital, ó abandonarse á la disolucion. ¡Quantas infelices se ven precisadas á gemir en este abominable estado, que las hace despreciables aun á sus mismos ojos, y al qual las arrastró, no el placer, sino la necesidad! ¿Quántas de estas víctimas se librarian de este horrible abismo, si sus padres, en vez de hacerlas perder su juventud en las artes de agradar, las hubiesen hecho aprender todas aquellas habilidades que tan propias son del sexô, y las ocupan util y gustosamente en aquellos años tan peligrosos, como que son su mayor adorno, su mas firme dote, y su mayor recurso en qualquier fortuna? Véase en esta digna esposa del Señor Prost un modelo de lo que ha de saber una muger, el qual debe ser imitado por todas las que quieran emplear su tiempo dignamente, y como corresponde á la honestidad de su sexô.

Fá-

Fábrica de loza.

En la *Memoria XIII. pág.* 184, *Tom. III.* hablando de las fábricas de loza, dí á entender que no habia habido mas que las de Don Vicente Eutreigues, y Don Joseph Velasco. De las quales la primera, que no trabajó otra cosa que unos azulejos en el corralon de los Agonizantes, en la calle de Atocha, ya no exîste. La segunda, que se estableció con el objeto de hacer loza como la que viene de Toledo, no se hace ya ni una pieza, porque el fabricante ha experimentado que no puede darlas con la comodidad de precio que lo hacen los de fuera de Madrid; y por tanto está reducida hoy á hacer caños, arcaduces, y coladeras para el salitre.

Fábrica primitiva de loza.

Ninguna de estas fábricas han sido ni la primitiva, ni las mas útiles de la Corte. Las que tienen estas circunstancias son, las de Don Ramon Cárlos Rodriguez, que he visto y exâminado en la calle real de Lavapies, núm. 6, y en la de San Cárlos núm. 30. Ambas fábricas merecen la mayor atencion, así por su construccion y aseo, como por la perfeccion con que salen las obras de ella. Pueden ser á la verdad modelo de otras; porque sus hornos están construidos con toda la firmeza, y disposiciones mas propias para su objeto; y sobre todo, tienen precavida toda contingencia de incendio. Quando me acerqué á verlas, me manifestó el

Se-

Señor Rodriguez con toda franqueza quanto deseaba reconocer; y experimenté que tenia, sobre sus conocimientos prácticos, un singular talento poco freqüente entre los fabricantes. Satisfizo á mis preguntas y dudas sin la reserva que generalmente he notado en los artesanos, quando se les pregunta sobre la manera de executar sus manufacturas. De sus luces é instrucciones nos valdremos quando se trate de las obras de la loza en general.

En estas fábricas se hace todo género de caños para la conduccion de aguas, tanto barnizados como lisos; loza para los conventos de religiosos Capuchinos, Franciscos, y Trinitarios descalzos; tiestos y macetas para los jardines, de varios gustos y tamaños; texas planas para los texados, que, además de su duracion y hermosura, dan á las aguas un desahogo muy pronto, y se evitan las goteras. Preguntéle, si habia sido el inventor; me respondió que no; y que lo habia sido el Arquitecto de S. M. y mayor de la villa de Madrid Don Juan de Villanueva; pero sí habia sido el primero que se valió de estas luces para ponerlas en práctica. Tambien se hacen valdosas finas de todos tamaños, hasta de vara en quadro. Igualmente se executa todo menage de cocina con la resistencia que tiene la de Alcorcon, pero con mucha mayor delicadeza y hermosura. Manifestóme que habia hallado la tierra á la salida de la puerta de Segovia, á un lado del sitio en que estuvo la hermita del santo Angel. Y preguntándole yo, en qué consistia, que siendo la tierra

ra que gastan los de Alcorcon igual á la suya, no hacen la obra tan buena? quedé sorprendido de su respuesta; pues me aseguró que era porque no querian; y prosiguió con estas palabras: Pues habiendo ofrecido yo mismo enseñarles, con sola la condicion de que si la obra salia bien, habian de proseguir siempre haciéndola segun les enseñase; pero si no salia perfecta, les daria cincuenta doblones para resarcirse de qualquier perjuicio que pudiera sobrevenirles de la experiencia, no pude reducirlos con toda la eficacia que en ello puse á que me admitiesen un partido tan ventajoso. Esta es una prueba de la falta de disposicion que todavía hay en nuestros fabricantes para abandonar sus antiguos usos, y valerse de las luces que se van descubriendo para la perfeccion de las artes prácticas. Don Cárlos Rodriguez mostró en su oferta un zelo patriótico, digno de todo elogio; pero los Alcorconeros manifestaron que no tienen luz, ni aun siquiera para conocer su propio interés. Yo no pude menos de extrañar con expresiones de indignacion la conducta de los mencionados fabricantes; pero el Señor Rodriguez añadió: nada me admira que procedan así; la causa de un modo de pensar tan desatinado es el fanatismo y ciega adhesion del pueblo á los usos de sus mayores, por mas absurdos que sean; en vano se cansará nadie en quererlos sacar del camino trillado. No hay educacion ni ideas; se contentan con intentar aquello que vieron quando niños; mis fábricas no se han manejado así. La primera del núm.

ó fué establecida en el año de 1725 por mi padre; con ella crió sus hijos, y les dió una decente crianza; con ella procuré yo imitarle en lo posible; y con ella uno de mis hijos se mantendrá, y lograré el consuelo y alegría de sostener catorce familias que le mirarán como á su bienhechor.

Fábrica de Reato.

Tambien hay otra fábrica actualmente de Gabriel Reato, establecida en la calle del meson de Paredes, aunque no de tanta extension como la de Velasco; pero executa lo mismo, y alguna cosa mas.

Escuela de blondas y encaxes.

Escuela de blondas de Doña Agustina de Castilla.

En el año de 1786 presentó Doña Agustina de Castilla al Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena varias muestras de encaxes y blondas, solicitando establecer en esta villa escuela, en que ofrecia enseñar á las niñas que se dedicasen á ellas la labor de dichas manufacturas con la perfeccion que tenia acreditada, así para poder adquirir el diario alimento que necesitaba, como para desterrar las muchas obras de esta clase que se introducen de reynos extraños (1). Pareció útil este establecimiento, y se admitió baxo las condiciones siguientes:

Que

(1) Si siendo Doña Agustina maestra de blondas y encaxes, no podia conseguir su diario alimento con su trabajo, y necesitaba el premio para lograrlo, parece dificil que lo consigan las discípulas. No hallando éstas la utilidad correspondiente con sus obras, será dificil se apliquen á ellas de modo que consigan hacer un comercio que destierre el extrangero. Otras escuelas ha habido en Madrid de esta clase, costeadas por S. M. que muy poco de bueno han conseguido. Doña Agustina fué maestra antes, de la enseñanza que en el lugar de Torrente estableció la junta particular de comercio de Valencia. La contrata se hizo por seis años, y á los tres la eximió la junta de la obligacion, y se trasladó á Madrid.

I.ª „ Que enseñaría en dos años de veinte á „ veinte y quatro niñas ó muchachas el dibujo „ y labor de blondas, y encaxes ablondados „ de todas clases, y quantos dibujos se pidan y „ presenten á las niñas, tanto del Reyno, como „ de fuera de él.

II.ª „ Que para que esta enseñanza sea me„ tódica, y puedan verse los efectos de ella, el „ adelantamiento de las niñas y las pruebas del „ exâmen, clases, y sin tergiversion ni dudas, „ se conforma con que la enseñanza se divida „ en seis partes ó términos, de quatro á quatro „ meses cada una; con la distincion de labores „ que explica para cada término el libro de „ ellas, que se ha arreglado, y por el qual se „ harán en los respectivos tiempos los exâmenes „ correspondientes que dispusiese la Junta.

III.ª „ Que para que no falten niñas, y ten„ ga, como conviene, quantas pueda para su „ enseñanza, á lo menos hasta el número de „ veinte y quatro, se le haya de auxîliar por la „ junta, facilitándoselas de las casas de miseri„ cordia ó diputaciones.

IV.ª „ Que por cada niña ó muchacha per„ fectamente enseñada, á satisfaccion de la jun-

ta,

„ ta, se conforma por ahora, y hasta que acre-
„ dite su mérito en toda la enseñanza, con el
„ premio de 640 reales vellon, los quales se pa-
„ garán divididos á prorrata en los dichos seis
„ tiempos ó partes de enseñanza, hecho que
„ sea el exâmen de quatro en quatro meses por
„ lo tocante á la niña que se presente, y re-
„ sulte aprovechada; en la inteligencia de que
„ la que no lo esté, quedará para otro exâmen,
„ sin percibir nada por ella.

V.ª „ Que en atencion á la falta de medios
„ con que se halla para el establecimiento de
„ esta escuela, y provision de lo necesario para
„ las labores, como hilos, sedas, palillos y
„ algunos otros utensilios, se le han de antici-
„ par por este Tribunal tres mil y quinientos rea-
„ les de vellon; y si no tuviere á bien man-
„ dárselos entregar de una vez, ó en mas, po-
„ drá poner persona con cuya intervencion se
„ inviertan en los fines para que los pide, sin
„ embargo de que muchos años hace tiene acre-
„ ditada en la Junta su providad y honradez.

VI.ª „ Que de estos tres mil y quinientos
„ reales anticipados solo reintegrará los dos mil
„ reales que se la descontarán en los dos años, á
„ prorrata de lo que la toque percibir, de re-
„ sultas de los exâmenes de cada quatro meses
„ por las discípulas hábiles que haya presentado,
„ y se aprueben, quedando á su beneficio los
„ mil y quinientos reales restantes para la com-
„ pra de hilos, sedas, palillos y otros utensilios
„ para el establecimiento de la escuela.

VII.ª „ Que para lograr casa proporciona-
da

„ da á sus expensas espera la proteccion de la
„ Junta, como para todo lo demás que conven-
„ ga á los mayores adelantamientos y perfec-
„ cion de la escuela.

VIII.ª „ Y últimamente, que para animar
„ la aplicacion de las discípulas, se ha de dis-
„ tribuir en premios, de las que en los exâme-
„ nes tercero, quarto, quinto y sexto resulten
„ mas aprovechadas y sobresalientes, la mitad
„ de las utilidades que rindan las labores de es-
„ ta escuela, deducidos sus legítimos costos, de
„ que la maestra llevará cuenta puntual, como
„ de los productos de su venta, que procurará
„ hacer con el mayor beneficio posible, custo-
„ diando su importe, para que se emplee á su
„ tiempo en su debido destino, en la forma que
„ estime mas conforme á los fines expresados el
„ Señor Ministro que comisionáre la Junta, pa-
„ ra autorizar y asegurarse de la exâctitud de di-
„ chos exâmenes.

Esta escuela está hoy al cuidado de la Junta de Damas de Madrid, agregada á la Sociedad patriótica.

Fábrica de cervéza.

La única fábrica de cervéza que hay en Madrid está á cargo de Don Juan Treviño Rufino: es un estanco, pues tiene privilegio de que ninguna persona sino él ó su muger pueda fabricarla, entrarla ni venderla en Madrid, pena de perdimiento de la cervéza, instrumentos de

Cervéza de Madrid.

de su fábrica, y la del quatro tanto; y tiene por Juez conservador del privilegio al decano de la Sala de Señores Alcaldes.

Privilegio.

De un testimonio, su fecha 13 de Noviembre de 1782, aparece que el Señor Felipe V. por despacho de 5 de Abril de 1701 hizo merced á Melchor Colemans del oficio del estanco y fábrica de la cervéza de la Corte en lugar de Juan Dermir y Enrique de Colemans, en virtud de auto del Consejo de la Cámara por juro perpetuo de heredad, con facultad de nombrar teniente, y de poder poner los puestos necesarios para la venta de dicha cervéza; y entre otras calidades y preeminencias declaradas en el título, son las mas notables las siguientes:

Que el lupulo de que se compone la cervéza, la puedan coger los dueños de las fábricas en estos reynos sin impedimento alguno, y entrarla en Madrid libre de derechos, y solamente con la obligacion de pagar alcabala por el consumo de la cervéza: que los que tuviesen fábricas de esta clase, cesasen en ellas, con la obligacion de tener Colemans toda la cervéza que fuere necesaria para el abasto de la Corte á los precios que entónces corrian, y con la calidad que dicho estanco se entendiese en qualquiera parte que estuviese la Corte; y que de ninguna otra forma se pudiese derogar dicho privilegio, si no fuese pujando mas de la mitad de los ciento veinte mil reales de vellon, que es el precio en que quedó últimamente dicho estanco, depositándose en dinero de contado, y

y que la persona que la hiciese, habia de estar obligada á tomar el traspaso de dicha fábrica, y todo lo tocante á ella. Y por último tiene la prerrogativa este estanco de no poderse perder ni confiscar sino por los delitos de heregía, lesa magestad y pecado nefando.

Sequelas del privilegio.

De estas prerrogativas se deducen las proposiciones siguientes: 1.ª Que nadie pueda fabricar, introducir ni vender cervéza en Madrid sino el dueño de dicho privilegio. 2.ª Que destruyó las fábricas que habia establecidas al tiempo de la concesion. 3.ª Que impide el progreso de estas fábricas establecidas en España, por la falta que les hará el consumo de la Corte. 4.ª Que hace árbitro al privilegiado en el mayor pueblo de España de fabricar cervéza, como acomode á sus intereses particulares.

Las conseqüencias han manifestado todo esto. En Santander se han establecido tres fábricas de cervéza de superior calidad, como lo reconocen los inteligentes. Apénas fué conocida la cervéza de primera suerte de Santander, quando se estimó, y se solicitaba por todas las personas que saben conocer su bondad; pero este beneficio duró lo que quiso el dueño de la cervezería de Madrid; pues conociendo que la gran diferencia de la calidad de aquella desacreditaba á la suya, puso en execucion su privilegio, y se dió por de comiso la que algunos particulares traian de Santandér sin noticia de tal exclusiva.

Dictamen sobre el privilegio.

Esta exclusiva por la condicion de la contrata para abastecer á la Corte, parece debe en-

entenderse baxo uno de dos conceptos: uno, el de proveer de todas clases de cervéza que se conocen, ó de proveer solamente de la clase que fabricaba al tiempo del otorgamiento del estanco: si se entiende en el primero, bien cierto es que no cumple con la obligacion, pues no se fabrica sino de una clase, que se puede reputar, haciéndole todo el favor posible, por de tercera suerte; y en este caso no debia aspirar, aun quando prevaleciese un privilegio tal, sino á que en Madrid no se vendiese por otro cervéza de su clase, dexando en libertad á los que la hacen de primera y segunda suerte, para hacer con su abasto este beneficio á la Corte. Si en el segundo, como parece que se entiende, segun lo enseña la experiencia, tampoco podemos saber si cumple con su contrata, por la incapacidad de poder probar si es de igual calidad la que ahora nos vende á la que se vendia quando se otorgó su contrata; y como media en esto el interés público en su salud, se debe estar á que está obligado á fabricarla de la mejor que se conozca; y no haciéndolo, queda responsable al público de todos los perjuicios que le vengan, ya sea por no poder usar de una cervéza bien trabajada, como por usarla en el estado que él quiera venderla.

Calidad de la cervéza de Madrid.

Su cervéza se vende en el estado mejor de fermentacion, como lo prueba, que quando se destapa alguna botella hace un ruidoso estrépito, y una espuma que manifiesta á qualquier inteligente el grado de fermentacion en que está. Toda bebida es perjudicialísima en este estado, y con todo la tragan los incautos, y los que no han probado otra que la de Madrid. Como estos están acostumbrados al ruido de la botella, y á la espuma, juzgan su bondad por estas circunstancias, sin conocer el daño que les puede resultar de ello.

Si no se bebe en el estado de fermentacion, es tan insípida esta cervéza, que no hay término, ni voz con que explicarlo. No hay duda, que si el Cervezéro de Madrid estuviese seguro, de que su cervéza era buena, no se opondria á que se vendiese otra, porque sería imposible que se consumiese, á causa de que no puede fabricarse cervéza buena al precio baxo que tiene la de Madrid, como lo manifiesta el precio de siete reales, que tiene la botella de primera suerte de Santandér. Se puede rezelar que con tal privilegio, sufra perjuicio el público de Madrid; pues por el uso de él, se le priva de un género que no fabrica el privilegiado, y que necesita para su provision. Este perjuicio trasciende tambien al estado, por que impide el fomento de otras fábricas, y el bien que resultaria del aumento de todas á la prosperidad comun. Un privilegio que pudo no ser malo á los principios, y se nota que despues lo es, exîge la justicia que se anule; pues por este medio se sujetan 1400 personas á un cervezéro solo, por 1200 reales que dió hace un siglo, siendo árbitro de su salud. Al público y al estado, nunca le corre término, y siempre que experimentan daño, están en tiempo de reclamar.

Perjuicios.

Bien

Bien se nota, quan contrario es semejante estanco á las sabias idéas, con que en la actualidad procura el gobierno aumentar la industria, dando impulso á las fábricas, con gracias comunes, y anulando las particulares, de las quales, como en este estanco, resulta perjuicio general. Segun acertada máxîma, parece, que el dueño de la cervecería de Madrid, debia contentarse con que se le concediesen las mismas gracias que tienen los demas. No hay razon para dexar de abolir este estanco, ya por la evidencia del hecho de haber desaparecido los dueños de la concesion primordial, que sin duda sería con condiciones y limitaciones que no les favorecerian, por pura gracia, en perjuicio del bien comun: Si los tales hubiesen hecho algun servicio, que no se sabe de positivo, estaria ya suficientemente recompensado en los 112 años corridos, en que se tiene entendido fue la primera concesion, y aun si así no fuese, tambien debió ser abolido, desde el punto en que se reconoció que la cervéza no era de buena calidad, pues con esta condicion seria sin duda concedido, y no para hacer un brevage desagradable, y privar al público de las varias clases de una bebida saludable y grata, siendo bien fabricada. El público se halla en la dura necesidad de beber la cervéza, como quiera el privilegiado, y con riesgo de la salud, si se usa en estado de fermentacion, como se hace y es preciso; porque concluida esta, que es quando toda buena cervéza principia á entrar en sazon para su consumo, queda desvanecida é incapaz de

de que ninguno la quiera. Y así sucede, que por no hallar el público de Madrid gusto en ella, sino quando está en la fermentacion, la gasta en este estado, exponiendo su salud por la falta de experiencia de quál es la buena cervéza. En el vino y en todo quanto es preciso fermentarse para hacerse potable, el gobierno tiene señalado cierto término, antes del qual no se pueda vender, con el saludable objeto, de que el público no lo pueda usar, sino á su debido tiempo.

Todo privilegio como este, es un contrato entre el Rey, y el privilegiado que se *obliga* á cumplir lo que propuso, y no hay contrata de esta clase, en que el Rey y el gobierno no entiendan que el género haya de ser de buena calidad, y si no se cumple con esto, el privilegiado debe perder su privilegio, y mucho mas si abusa. Es digno de notarse, que sabiendo que la cervéza que se fabrica fuera es de excelente calidad, no se haya mejorado la de Madrid.

Quando en una grande poblacion no hay mas que una fábrica, y por otro lado no puede introducirse de otras de fuera, el género que ella fabrica, dá la ley al consumidor, y el público tiene que pasar por lo que se le quiera dar: Al contrario, quando hay otras, y libertad de consumir lo que traiga mas conveniencia, se ven precisadas las fábricas á disputarse entre sí la preferencia, y cada una, por su parte, procura á su manufactura dar la mayor perfeccion; si hubiese habido libertad en Ma-

Madrid para poner cervecerías, ¿quántas habria ya en el espacio de tantos años, y quánto se hubiera perfeccionado el género en vez de que por el estanco solo hay una de zupia, la qual al paso que se podrá mantener mientras dure el privilegio; abolido que sea, tendrá que arrojarla á la calle, si no la mejora? ¡Raro estanco, que hace que un género, que no se permitiria arrojar á la calle, en buena policía, le admitan los estómagos, produciendo mucho dinero, y con tal ventaja, que redime al fabricante del dispendioso recurso de mejorar su género!

El asunto es de interés general, y de tanta justicia el poner término á sus perjuicios, que aun quando sus dueños hubiesen adquirido el estanco derramando en campaña y en beneficio de la nacion, arroyos de sangre y de intereses, se debia abolir, remunerando aquel servicio en equivalente que no fuese perjudicial; pero el hecho de callarse el mérito en la gracia, dá mucho que sospechar.

Fábrica de quitasoles.

Don Manuel Pereyra de Freitas, de nacion Portugués, y artífice platero en esta corte, estableció en ella, con licencia del Consejo, en el año de 1786 (1) fábrica de quitasoles en la calle de Hortaleza, frente la casa de San Antonio Abad; hizo venir de Portugal dos maestros para este trabajo, y luego se hicieron tan buenos, como los que nos venian del extrangero, su precio si no es mas barato que estos, á lo menos no es mas excesivo.

(1) Consta de una certificacion dada por Don Pedro Escolano de Arrieta, del Consejo de S. M. su Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo, y de gobierno del Consejo, su fecha 25 de Octubre de 1786: Que por decreto de 23 del mismo, se sirvió el Consejo conceder permiso á Don Manuel Pereyra, y á los dos maestros fabricantes de quitasoles, para que pudiesen plantificar á sus expensas en esta Corte una fábrica de quitasoles, y trabajar todos los muelles, géneros y adornos, sin que por los gremios de torneros, latoneros, ni otro alguno, á quienes correspondiese la fabricacion de dichos muelles y géneros, se les pusiese impedimento ni embarazo alguno en ello.

Con los que trabaja hace beneficio á la nacion; quita su importe al extrangero; consume tafetan y madera del reyno, y ocupa operarios. Puede resultar otra ventaja á la España; pues si los operarios salen hábiles y buenos constructores de quitasoles, podrá hacerse comun en todo el reyno, una operacion, que se hace ya precisa, por el mucho consumo, que cada dia cunde mas en el uso de las gentes.

Los materiales precisos, segun la fabricacion del dia, son tafetanes, encerados, maderas, ballena, y laton: los dos artículos de tafetan y maderas son de España, los quales tienen con esta nueva fábrica un recurso mas para su consumo, y con los otros ahorra la nacion el sobreprecio de la mano del obrero.

En el año de 1787 solicitó que se le conce-

cediese libertad de derechos de 9 á 100 varas de tafetanes de varios anchos, la de 2500 libras de Vallena, y 40 de laton, que se hacia juicio necesitaria para hacer 30 quitasoles, que serian los menos que podrian construir anualmente. A esta solicitud se sirvió S. M. resolver, que atendería el mérito del interesado, luego que su fábrica se hallase en disposicion de que puedan alterarse los derechos de los quitasoles, que se introducen en la península.

Este fabricante necesita de la franquicia de las materias que consume para sostener la manufactura, si no puede sin ella hacer sus quitasoles con tanto primor y tan baratos, como los que vienen de Francia, pues sin estas circunstancias no conseguiria el fomento de su fábrica.

Si no nos ponemos en el caso, de que puede en Madrid lograr ámbas circunstancias: para poder decir, que no necesita de dichos auxîlios, hemos de pasar á otras consideraciones ulteriores, que tienen relacion con el beneficio universal de la nacion, que es al que siempre debemos anhelar. Se ha de calcular la ganancia que le dexa una porcion de quitasoles despachados en Madrid, y hemos de cotejar si esta ganancia es mayor ó menor, que el importe de derechos que pagan otra tanta cantidad de quitasoles extrangeros á la entrada en Madrid: Si es igual ó menor, no podrá Pereyra aspirar á otra utilidad, que á la de los consumidores de Madrid que quieran preferir sus quitasoles á los extrangeros, y no podrá extender su consumo á otras Ciudades del Reyno

no, en donde no se cobren los derechos que en Madrid; pues sobre este ahorro, que allí consiguen los extrangeros, tendrán otro, qual es el coste de conduccion, comision y otros que tendrá que hacer Pereyra; pues hemos de persuadirnos, que en el estado presente, con todos estos gastos, los extrangeros podrán dar los quitasoles al mismo precio, quando menos, que los dá Pereyra en Madrid.

Si éste no tuviese que tolerar derechos de las materias que gasta, podria sin duda baxar el precio de sus obras un 15, 20, 30 por 100. Y si con estos 20 ó 30 por 100, no pudiesen los extrangeros concurrir al despacho, conseguiríamos desterrar su comercio, y quizá extenderlo á la América, con beneficio comun y del estado.

Muy conveniente será siempre aliviar las materias primeras de toda fábrica, especialmente en aquellas en que aun nos dá la ley el extrangero. Esta nos hace creer que necesita de estos auxîlios; pues dos fabricas que se han establecido, una en Valencia, y otra cerca de Barcelona, han hecho pocos progresos; lo que parece debe convencernos, de que si no se les auxîlia harán poco contraste á las extrangeras; pues si estando estas sobrecargadas, los de encerados con quatro reales vellon cada uno, y los de tafetanes, con quince reales á la entrada, y con todo no podemos concurrir; es preciso venir á parar, que tenemos que vencer muchos obstáculos, para conseguir que España se surta de quitasoles tan baratos, como los consigue

gue la Francia en su Reyno, é interin no llegue este caso, nuestras manufacturas no pueden gloriarse de sólidas.

Fábricas de curtidos.

La primera, fue de Don Manuel Garcia Gil, en el año de 1758 á 59.
Segunda, de Don Francisco Xavier de Telecha, en el año de 1761 á 62.
Tercera, de Don Juan Audet y Riber, en 1765.
Quarta, de Don Miguel Giró, en el año de 1766.
Quinta, de Julian Gancedo, en el año de 1769.
Sexta, de Don Vicente Palacios.
Septima y última, de Joseph Gil de Losa.

La fábrica de Don Manuel Garcia Gil es la mas antigua de las que hoy subsisten; puso su fábrica corriente en 1759, como se ha notado en la Memoria *XIII. T. III. pag.* 62. en un todo adelantado progresivamente en la perfeccion de las labores, y extension de sus oficinas; hasta el año de 1782, en que murió, quedando al gobierno de su muger Doña María Teresa Leon, sin que en el tiempo de su viudedad padeciese menoscabo en sus intereses. Para su direccion dió facultades amplias á Don Nicolas Albarez, mancebo que era de su difunto marido, y habiendo visto el buen desempeño de su cargo, y las mejoras de su caudal, pasó á segundas nuncias con el mismo. (1) Este nuevo fabricante, mirando ya como propia la fábrica, emprendió con la mayor eficacia el adelantamiento de ella, no perdonando medios ni diligencias para mejorarla en un todo. Para esto le fué preciso hacer nuevos obradores, au-

(1) Se observa generalmente en nuestra España; que una Señora que llega á quedar viuda de un marido artista, fabricante ó labrador, por cuyo medio logró hacer un gran caudal, si favorecen, por otra parte, la edad, y demás prendas naturales, concibe cierta especie de aversion á aquel oficio ó fábrica; y quando las circunstancias podian adelantar considerablemente aquellos ramos tan necesarios, respecto del pie en que las dexó el difunto, solicitan inconsideradamente otro consorte, acaso el mas distante por su empleo de semejante objeto; de donde procede que tal fábrica, ó ha de perecer inmediatamente, ó queda expuesta á dar en unas manos desgraciadas, capaces de arruinarla. Parecia á la verdad muy natural, que una muger que debe toda su subsistencia á la ocupacion de su primer esposo, se interesara en su manutencion y propagacion; pero la inaccion, á que por otra parte nos inclina la naturaleza misma, y el de cierta preferencia ideal é imaginaria que hallaria en qualquier otro empleo, que diste todo lo posible del oficio, son los verdaderos casos que las obligan á tomar esta resolucion, tanto mas perniciosa á la patria, quanto menos fundada en el concepto arraigado del cuerpo de la nacion, de que todas las artes y oficios llevan consigo cierta vileza y desprecio, de que se ven exêntos todos los demás destinos de pluma, &c. No sucediera esto si se estimasen en la república los empleos por las relaciones que estos tienen con la felicidad comun; en este caso se veria que la mayor parte de los oficios principales son de esta clase de ocupaciones, que quanto mas necesarias para su subsistencia, mas recomendable la profesion y los profesores. Esto supuesto, se hace mas gloriosa y recomendable la memoria de Doña Teresa de Leon, que sin embargo de hallarse en buena edad, favorecida de la naturalèza y con caudal: circunstancias todas que podrian ha-

aumentar las vasijas, y noques, poner lo necesario para fabricar cabras y becerrillos á la inglesa, de que carecia, buscando para ello dos maestros franceses; y en el dia se ve ha logrado el cumplimiento de su deseo, á pesar de los obstáculos que continuamente tiene que vencer para no pagar en la Aduana derechos que no debe (1). Se deduce que esta fábrica ha seguido desde su establecimiento, no solamente corriente sin intermision alguna, sino mejorándose de año en año.

La

hacerla mirar con desden y menosprecio la conservacion de las fábricas que cultivó su difunto marido, por no necesitar de ellas para su subsistencia, hallándose por otra parte solicitada de personas bien colocadas, y muy agenas de la primera profesion, ha tomado el partido de continuar su exercicio, volviéndose á enlazar con otro profesor del mismo oficio, solicitando únicamente su extension y aumento. Este desprendimiento tan generoso de sus conveniencias, como poco imitado por las demás señoras de su clase, es una prueba evidente de su zelo por el mayor bien de la patria, á cuya felicidad debe un buen ciudadano sacrificar sus intereses particulares. Un exemplo tan singular es acreedor justamente á la atencion de nuestro Gobierno, tan declarado á favor de la industria nacional. Si esta accion fuera imitada, se lograria multiplicarse las fábricas. Pero no hay que esperar que esto llegue á conseguirse, á menos de no consolidarse en el seno de la patria un espíritu de patriotismo que anime y estimule todos los brazos á un fin, que es el bien comun.

(1) Toda Aduana que corre por arrendamiento, no puede ser nada favorable á las fábricas nacionales. Basta comprehender el corazon del hombre para convencerse de esta proposicion. El arrendador ha de hacer lo posible para sacar el coste del arriendo, y las ganancias posibles; recibirá por consiguiente con mas agrado y gusto el género extran-

La segunda, que fué de Don Francisco Xavier de Telechéa, se ha ido atrasando hasta lo sumo, pues está en pública subhasta su casafábrica; y esta hace tiempo la ocupa una viuda de un guantero, beneficiando en ella un corto número de baldeses.

La tercera, propia de Don Juan Audet y Ribér, no siguió mucho tiempo en auge. La compró Don Lorenzo Uyárra. Este hizo varias obras con el fin de adelantar sus oficinas, lo que no se verificó por su muerte, y quedó á cargo de Doña Thomasa Guydoti su viuda, la que hoy sigue con ella, teniendo para su desempeño un apoderado, quien, por tener otro destino, parece no es fácil pueda dirigirla como es necesario.

La quarta, que fué de Don Miguél Giró, estuvo corriente algunos años, y dexando la suerte (que por el beneficio de recibir los pellejos frescos es apetecida) siguió con ella hasta el año de 1786, que la traspasó en Don Francisco y Don Joseph Arratia por seis ú ocho años; y en el siguiente de 87 se la concedió la suerte que antes levantaba, para lo qual presentó

G 2 en

trangero que paga diez por ciento, al paso que no le pondrán buen semblante al nacional que no ha de pagar, ó se ha de contentar con un dos por ciento; y esta gran diferencia producirá choques continuos con los causantes de derechos nacionales, y les harán quantas molestias puedan, para aburrirlos, y que se dexen del tráfico, quando al mismo tiempo favorecerán al introductor del género extrangero, y le harán quanta gracia le sea posible. Persuadirse lo contrario, es no conocer al hombre de trato.

en la exîstencia del mismo año el importe de un millon catorce mil y cien reales de vellon, dimanados de todos sus enseres y créditos, á cuya suma fué facil ascendiese, pues como dexaba la fábrica, no se detuvo en aumentar el valor de ella, y sus efectos. Sigue desde dicho año por los dos hermanos Arratias, y la han puesto en otro pie muy diferente, elaboreándose en ella toda clase de pieles.

La quinta, que estableció Julian Gancedo, solo conserva el nombre de fábrica.

La sexta, puesta por Vicente Palacios, ha dexado en este año la suerte de pellejos, y se puso á maestro de obra prima.

La séptima, y última, que es de Joseph de de Losa, adelantó muy poco, aunque aparentó grandes progresos; y hasta el fallecimiento de este fabricante, que ha sido en este año de 1789, solo ha habido en ella un hombre que hace de maestro, oficial, y tal vez otro para ayudarle, y actualmente sigue la viuda en los mismos términos.

Además de estas fábricas hay en Madrid un crecido número de curtidores y guanteros, que cada clase compone su gremio. El trabajo de los primeros se reduce á curtir badanas solamente, y algunos valdeses para los azogues, á lo qual tienen obligacion. Y los segundos á adobar baldeses solamente.

Las fábricas de Pozuelo y Arabaca son dignas de la mayor atencion por la perfeccion de sus labores, y operarios que mantienen; pero estas dos están libres de muchas gavelas que sufren

fren

fren las de Madrid; sin embargo de que por la real Cédula de 8 de Mayo de 81, y otra de 20 de Junio de 86, por punto general hace S. M. á todas iguales.

Queda visto el número y orígen de las fábricas de curtidos de Madrid, sus progresos, adelantamientos y decadencias; y resulta, que solo la primera ha subsistido desde su establecimiento con aumento.

Para el repartimiento de la pellejería del rastro, de la que todas las fábricas corrientes, y los dos citados gremios levantan parte, precede la visita de aquellas, á las que el visitador da aviso con anticipacion, para que tengan arreglado el plan de géneros, materiales, créditos, y demás efectos exîstentes de cada fábrica; y hecho, va por todas, acompañado de escribano, y por el mismo estado que el fabricante le presenta, va reconociendo los géneros que el plan expresa: (aquí puede haber mucho engaño.) Hecha esta diligencia en todas las fábricas, convocan á la junta en la posada del Señor Corregidor, á fin de señalar á cada una el número de pellejos correspondiente al estado presentado; y el último repartimiento que se hizo, fué en el año pasado de 1788, que con arreglo á lo que se ha dicho fué el siguiente:

Im-

Importe de exîstencias.

Nombres de fábricas.	*Reales de vellon.*	*Repartimiento de pellejos.*
Fábrica de Pozuelo. . .	3.483ϑ428. 17.	60ϑ000
La de Arabaca.	2.569ϑ058. . .	53ϑ000
La de D. Nicolás Alvarez	972ϑ432. . .	20ϑ000
La de D. Fran.co Arratia.	1.100ϑ280. . .	20ϑ000
La de Dª Thomasa Guydoti	501ϑ418. . .	18ϑ000
La de Vicente Palacios.	110ϑ164. . .	4ϑ000
La de Joseph de Losa. .	176ϑ914. . .	5ϑ000
Al gremio de curtidores.		50ϑ000
Al de guanteros.		50ϑ000
		280ϑ000

Está hecho el repartimiento de los doscientos ochenta mil pellejos; y matándose mas carneros, como se matan, principalmente estando la real familia y su comitiva en Madrid, que entónces regularmente pasan de trescientos mil, quedan sin destino veinte mil pellejos, los quales deben ser repartidos entre todas las fábricas á prorrata, sin participar de ellos los dos gremios, porque á estos se les debe dar los cien mil, aunque las matanzas suban ó baxen, que así está resuelto por el Consejo.

Verificado el repartimiento, segun queda dicho, vienen á quedar en Madrid, separando los ciento trece mil que van á las dos fábricas de Pozuelo y Arabaca, ciento ochenta y siete mil pellejos de carneros muertos en el rastro, no in-

incluyéndose consiguientemente en este número los del consumo de las comunidades, y demás pueblos inmediatos, que todos se benefician en las fábricas y gremios, como ni tampoco los que producen los corderos que se matan en la Plaza mayor.

En la visita de este año de 1789 resultó hallarse en cada fábrica el valor de reales siguiente:

Fábrica de Pozuelo.	3. 525ϑ805.
Arabaca.	2. 657ϑ528.
De Don Nicolás Alvarez.	978ϑ732.
De D. Francisco y D. Joseph Arratia	763ϑ415.
De Doña Thomasa Guidoti.	536ϑ967.
De Vicente Palacios	96ϑ115.
De la viuda de Losa.	61ϑ844.

El descenso que se advierte en las fábricas últimas, denota claramente su deterioro. Tambien es de notar en la de Don Francisco y Don Joseph Arratia la baxa que hay de un millon, cien mil dos cientos y ochenta reales á setecientos sesenta y tres mil quatrocientos quince.

Exîs-

Exîstencia de géneros y materiales que se hallaron en las expresadas fábricas en este año de 1789.

Real fábrica de Don Nicolas Alvarez y Doña María Teresa Leon.

Primeramente.

143 cueros al pelo . . . . . á 78 reales. . . . . 11U154.
260 dichos curtidos de zumaque á 119. . . . . 30U940.
1478 medios de suela en asiento y retorno á 60. . . . . 88U680.
362 cueros en pelambre á 82. . . 29U684.
101 pieles de ternera en pelambre á 25. . . . . 2U525.
465 dichas curtidas de zumaque á 42. . . . . 19U530.
233 dichas en corteza para curtido á la inglesa á 32 . . . . 7U456.
211 dichas de macho cabrío en pelo á 20.. . . . . 4U220.
670 dichas en pelambres á 22. . 14U740.
180 dichas de macho y cabra en corteza para curtido á la inglesa á 20. . . . . 3U600.
190 cordobanes en blanco á 32. . 6U080.

4225

4225 badanas de zumaque y corteza á 4. . . . . 16U900.
117 cabritas curtidas de zumaque y corteza á 4. . . . . 468.
1456 dozenas de labor de guantería á 24. . . . . 34U946.
8 gamos curtidos á 16. . . . . 128.
1103 pellejos de carnero rapones á 54 mrs. 1U751. 14
1068 cascos en pelambres á 60 mrs. 1U884. 28
100 arrobas de carnaza á 14. . . . . . 1U400.
38 arrobas de pelote á 6. . . . . 216.
208 arrobas de lana de vellon y basta á 76. . . . . 15U808.
12 arrobas de rapon á 22. . . . . . . 264.
Ascienden los géneros rematados, exîstentes en el almacen para la venta por menor á reales. . . . . 155U000.
20000 reales vellon, que exîsten en la casa de abastos por la anticipacion de la pellejería. . . . . 20U000.
32000 reales de vellon, que tienen tomados varios obligados de carnes, á cuenta de toda clase de pieles, que rindan sus obligaciones, como consta de las contratas y vales. 32U000.

Materiales.

1800 arrobas de zumaque á 6 reales. 10U800.
950 dichas de corteza de pino y encina á 6. ¼. 5U937. 17
3 dichas de manteca de cerdo á 75. 225.
16 dichas de aceyte á 60. . . . . 960.

34 dichas de vinagre á 10. . . . . . 340.
22 dichas de piedra alumbre á 22. 484.
20 libras de palo brasil á 6. . . . . 120.
3 fanegas de yeso blanco á 6. . . . . 018.
10 carros de leña á 80. . . . . 800.
17 arrobas de sebo y unto á 45. . . 765.
16 libras de alazor á 5. . . . . 080.
60 fanegas de cal á 12. . . . . 720.
18 arrobas de paja á 4. . . . . 072.
Calderas, herramientas y utensilios de la fábrica. . . . . . . 9U500.
Quatro caballerías para el tráfico de ella. . . . . 5U000.
En dinero, y créditos á favor de la casa. . . . . 112U420.

Son. . 647U617. 1

Nota. } La mencionada fábrica es propia, y está tasada por Don Pedro Arnal en rs. vellon. 331U115.

Total de exîstencia. Rs. vn. 978U732. 1

Vicente Palacios, año de 89.

220 libras de cordoban á 12 reales. . 2U640.
90 becerrillos negros y blancos á 42. 1U226.
30 hojas de corregel zurradas á 50. 1U260.
28 id. de baqueta zurrada á 60. . . 1U680.
90 medios de suela á 80. . . . . 7U200.
500 pares de suelas cortadas á 4. . . 2U000.
10 fanegas de sal á 30. . . . . 300.
36 badanas zurradas á 7. . . . . . . 250.

20 arrobas de carnaza á 15. . . . . . . 300.
5 id. de rapon á 20. . . . . 100.
36 pieles de corias de gamos á 30. . 1U080.
40 dozenas de cabritos zurrados á 72. 2U880.
20 cueros en pelo á 70. . . . . 1U400.
14 fanegas de cal á 13. . . . . 182.
170 dozenas de baldeses á 28. . . . . . 4U760.
30 cueros en blanco á 98. . . . . 1U940.
80 arrobas de zumaque á 6 rs. ½. . . . 520.
34 medios de suela en corteza á 75. . 3U550.
60 dozenas de cascos en breñada á 26. 1U560.
40 cueros en cal á 70. . . . . 2U800.
64 dozenas de cascos en pelambres á 24. . . . . 1U376.
24 pieles de macho en pelo á 15. . . . 360.
213 cordobanes repelados de macho á 18. 2U587.
22 pares de botas á 140. . . . . 3U080.
1410 pares de zapatos de todas clases á 17 reales en la fábrica y la tienda. 23U970.
En la caxa de abastos en fianza. . 8U000.
En hacienda fiada para longistas y zapateros. . . . . 5U817.
En dinero dado para dos obligaciones. . . . . 7U000.
Y en cobre y demás pertrechos de la fábrica. . . . . 3U278.

Reales vellon. 96U115.

Viuda de Losa, año de 1789.

205	cueros que se compraron en el abasto en pelo á 60 reales cada medio, compuesto vale en el dia..	24U600.
150	medios de suela de la venta, á razon de 60 reales cada medio. . .	9U000.
40	pieles de macho que se hallan en los pelambres, á razon de 16 reales.	640.
100	docenas de cascos que se hallan en idem, á 30 reales cada dozena.	3U000.
90	dozenas en breñadas, á razon de 34 reales la dozena.	3U060.
16	docenas de pellejos rapones, á 26 reales la docena.	416.
18	cueros de vaquetas enteras para coches, á 116 reales cada cuero. . . .	2U028.
36	caparazones, á razon de 130 reales cada uno.	4U680.
150	arrobas de corteza, á 6 reales cada arroba.	900.
40	arrobas de piedra lumbre, á 24 reales la arroba.	960.
36	fanegas de cal, á 12 reales la fanega.	432.
60	arrobas de carnaza á 15 reales la arroba.	900.
192	docenas de baldeses, á 29 reales.	5U568.
28	arrobas de lana rapona, á 28 reales la arroba.	560.
12	arrobas de lana de corderas, á 75 reales la arroba.	900.
70	docenas de badanas de zumaque, á razon de 50 reales la dozena. . . .	3U500.
10	arrobas de retazo para doradores á 54 reales la arroba.	540.
80	arrobas de leña para las calderas, á 2 reales la arroba.	160.
	Reales de vellon.	61U844.

Arratia, año de 89.

489	cueros en suela de la tierra en asiento, á 100 reales.	48U900.
473	dichos retornados, á 110.	52U030.
950	dichos en pelambres del matadero de Madrid, á 80.	76U000.
120	dichos en breñada para curtir, á 90.	10U800.
25	dichos labrándose de suela, á 85. .	2U125.
220	dichos secos al pelo de Madrid, á 78.	17U160.
250	dichos curtidos de zumaque, á 98.	24U500.
300	dichos zurrados de la misma clase, á 106.	31U800.
10	dichos imperiales á 120.	1U200.
20	dichos color de avellana, á 126.	2U520.
80	corregeles zurrados y en blanco.	10U400.
		277U435.

Pie-

Pieles de ternera.

550 pieles de ternera en pelambre, á 28 reales. . . . . 15U400.
700 dichas curtiéndose y curtidas, á 34. . . . . 23U800.
150 dichas en breñada, á 30. . . . . . . 4U500.
560 dichas curtidas y zurradas, á 38. 21U280.

64U980.

Pieles cabrías.

2800 pieles al pelo secas y pelambre, á 20 reales. . . . . 56U000.
1500 cabritillos finos curtidos, á 6. . 9U000.
1400 cabras curtiéndose, á 16. . . . . . 22U400.
300 cordobanes de diferentes zurrados, á 26. . . . . 7U800.
150 dichos en blanco. . . . . 3U600.

98U800.

Pellejería.

3500 badanas curtidas de zumaque, á 3 reales. 10U500.
600 dichas de diferentes zurrados, á 6. 3U600.
5000 pellejos en pelambre, á 2. . . . . 10U000.
400 dozenas de baldeses elegidos para el Rey, á 29. . . . . 11U600.
500 dozenas de dichos en breñada, á 24. 12U000.

47U700.

Ma-

Materiales.

Zumaque, corteza, piedra lumbre, manteca, sebo, aceyte de ballena y de olivas, vinagre, y demás simples é ingredientes. . . . . 36U000.

Herramientas.

Caballerías, utensilios, y demás vasijas y herramientas para el trafico, como resulta por menor de los libros . . . . 22U000.

Créditos

En vales y cuentas contra diferentes sugetos, á mí favor, como resulta de los documentos de su razon. . . . . 180U500.

Dinero en depósito.

Fianza en la caxa de abastos por la suerte de pellejería, que le está repartida. . 20U000.

Dinero en caxa para las ocurrencias de la fábrica. . . . . 16U000.

RESUMEN DE ESTE ESTADO.

Ramos.

En corambre.	277U435.	763U415.
En pieles de ternera. . .	64U980.	
En pieles cabrías.	98U800.	
En pellejería.	47U700.	
En materiales.	36U000.	
En utensilios.	22U000.	
En vales y cuentas. . . .	180U500.	
En abastos.	20U000.	
En dinero en su poder para el tráfico.	16U000.	

763U415.

Gui-

Guidoti, año de 89.

2236	medios de suela, á 68 reales. . .	152U48.
583	cueros en pelambre y al pelo, á 80 reales.	46U640.
310	cueros curtidos en baquetas, á 120.	37U200.
700	cordobanes en blanco, á 32. . . .	22U400.
100	dozenas de badanas de zumaque y corteza, á 40.	4U000.
1960	dozenas de baldeses, á 29. . . .	56U800.
106	dozenas de cascos en pelambre á 20.	2U120.
110	arrobas de lana de todas clases á 80.	8U800.
4	dozenas de pieles de terneras curtidas.	1U920.
60	dozenas de pergaminos, á 40. . .	2U400.
36	arrobas de retal, á 44.	1U584.
500	id. de zumaque, á 6.	3U000.
900	id. de corteza de pino y encina á 6.	5U400.
24	id. de piedra lumbre, á 30. . . .	720.
	Valor de las caballerías con sus aparejos.	6U000.
	Id. de las herramientas.	3U000.
	Id. de la casa con sus oficinas, la que es propia.	125U000.
	Depósito en abastos.	18U000.

Efectos en el almacen.

1880	libras de corregel de Bilbao á 5 ½ reales.	10U340.
		23000.

2300	libras de id. á 5.	11U500.
80	pieles de correal á 15.	1U200.
20	hojas de vaquetas á 60.	1U200.
15	dozenas de baldeses á 29.	435.
18	dozenas de badanas de varios colores á 70.	1U260.
60	cordobanes á 32.	1U920.
24	cabras á 24.	576.
20	medios de suela á 68.	1U360.
11	docenas de pergaminos á 40. . . .	440.
80	becerrillos de castor á 36.	2U880.
8	docenas de pieles negras á 98. . . .	784.
	Idem de otros varios efectos menudos se regulan.	6U000.
	Reales de vellon. . . .	536U967.

Pozuelo, año de 89.

Corregél.

Por 1822 corregeles curtidos en su almacen con 46772 libras, á 5 ½ reales.	257U646.
Por 1670 id. en su obrador, en aguas, cortezas y asientos, á 116.	193U720.

Suela.

Por 1935 ½ cueros en retorno, á 125 reales.	241U937.
Por 1008 id. en asiento, á 120. . . .	120U960.
Por 30 id. de gasto, á 125	3U750.
Por 60 id. labrándose, á 97.	5U820.

Al pelo y en pelambres.

Por 711 cueros indios de b., a. á 100 reales.	71U100.
Por 68 id. solados Fernambuco, á 90	6U120.
Por 1415 id. de la tierra á 90. . . .	127U350.
Por 1070 id. en pelambres á 92. . .	98U440.
Por 672 id. curtidos de zumaque á 120.	80U640.
Por 124 id. zurrados á 126.	15U624.

Becerros de todas clases.

Por 24 becerros á la inglesa negros con 62 libras, á 16 reales.	992.
Por 130 dichos raspados en blanco con 394 libras, á 14.	5U516.
Por 309 dichos en beneficio, á 40.	12U360.
Por 68 id. curtidos de zumaque con 20 libras, á 10..	2U040.
Por 18 id. lujados con 216 libras, á 7.	1U512.
Por 220 id. en pelambre á 32. . .	7U040.
Por 40 vaquetas encarnadas con 280 libras á 11.	3U080.

Cordobanes de todas clases.

Por 564 cordobanes negros con 1410 libras, á 14 reales.	19U740.
Por 76 id. tapetados á 34.	2U584.
Por 36 id. limonados á 28.	1U008.
Por 2153 id. curtidos en blanco con 5322 ½ libras á 12.	63U870.
Por 48 id. en el secadero á 34. . .	1U632.

Por 112 id. curtiéndose á 30. . . .	3U360.
Por 470 id. descarnados, y labrándose á 28..	13U160.
Por 660 id. en pieles de cabra á la francesa á 28.	18U480.
Por 220 id. en el obrador de corregel á 26.	5U720.
Por 72 id. aparejándose á 24. . . .	1U728.
Por 450 en breñada á 22.	9U900.
Por 281 id. para descarnar á 20. . .	5U620.
Por 2626 id. en curtido á 24. . . .	63U024.
Por 194 tafiletes encarnados en el almacen á 35.	6U790.
Por 72 dichos cosiéndose á 30. . . .	2U160.
Por 131 dichos en sal á 28.	3U668.
Por 185 dichos en higos á 26.	4U810.
Por 90 dichos en salvado á 24. . . .	2U160.
Por 168 dichos labrándose á 22. . .	3U696.
Por 3600 pieles en pelambres á 25. .	90U000.
Por 772 pieles manchegas al pelo á 25.	19U300.
Por 7500 dichas de Leon á 16. .	120U000.

Ante.

Por 70 pieles de gamo á 25 reales.	1U750.
Por 60 id. . . . de macho c. n. á 75.	4U500.
Por 350 id. . . . . á 40.	14U000.
Por 25 negras á 80.	2U000.
Por 190 castores c. n. á 24.	4U560.
Por 50 dichos á 35.	1U750.
Por 52 dichos rematándose en el batan á 65.	3U380.
Por 154 dichos batanados á 60. . . .	9U240.

Por 161 dichos escodados á 45 . . . 7U245.

Gamuzas, badanas, baldeses y correal.

Por 25 docenas de gamuzas c. n. á 96 reales. . . . . 2U400.
Por 14 dichas badanas encarnadas á 84. . . . . 1U176.
Por 20 dichas id. acordobanadas á 96 1U920.
Por 21 dichas id. limonadas á 96. . 2U016.
Por 11 dichas id. coleteras á 120. . 1U320.
Por 200 dichas id. de zumaque y corteza á 48. . . . . 9U600.
Por 10 docenas de baldeses morados á 60. . . . . 600.
Por 160 docenas de baldeses raspados á 24. . . . . 3U840.
Por 120 docenas sin raspar á 22. . . 2U640.
Por 25 docenas grandes sin raspar á 30. . . . . 720.
Por 280 docenas de desecho á 14. . 3U920.
Por 78 docenas sin apartar á 20. . 1U560.
Por 380 docenas dichos para el Rey á 27. . . . . 22U410.
Por 360 docenas de baldeses adobados en pasta, y abriéndose á 22. 7U920.
Por 410 docenas id. en breñada á 20. . . . . 8U200.
Por 630 docenas id. en casco con destino á baldeses á 18. . . . . . 11U340.
Por 658 ⅓ docenas de cascos en pelambres á 18. . . . . 11U844.
Por 141 ⅔ docenas de pellejos encalados á 36. . . . . 5U100.

Por

Por 5 docenas correales de carnero á 120. . . . . 600.
Por ½ docena de zaleas en. . . . . . 060.

Ropa.

Por 7 pares de calzones á 50 reales. 350.
Por 48 pares de guantes á 10 reales. 480.

Ante vaquerizo.

Por 70 cueros con 500 libras á 7 reales. . . . . 3U500.

Lana, retal y carnaza.

Por 135 arrobas de lana de vellon blanca á 72 reales. . . . . 9U720.
Por 48 arrobas dicha chasca blanca á 75. . . . . 3U600.
Por 25 arrobas dicha recaceada negra á 50. . . . . 1U250.
Por 150 arrobas rapon blanca á 12. 1U800.
Por 10 arrobas de retal á 36. . . . . 360.
Por 3U500 de carnaza á 11. . . . . 38U500.
Por los géneros existentes en los dos almacenes de Madrid. . . . . 130U000.
Por el dinero existente en las dos caxas de la fábrica y Madrid. . . 100U000.
Por el existente en la caxa de Abastos. . . . . 70U000.
Por el dado para las anticipaciones de trigo, zumaque, cortezas y créditos á favor de la compañía. . 110U000.

Efec-

Efectos de taona y manutencion de ganado.

Por 625 fanegas de trigo en el granero á 63 reales.	39U375.
Por 60 dichas de arina á 67.	4U020.
Por 150 dichas de todo salvado á 18	2U700.
Por 300 dichas de cebada á 36. . .	10U800.
Por 1500 arrobas de paja á 3. . .	4U500.
Por 5500 arrobas de zumaque á 5 ½.	30U250.
Por 7500 arrobas de corteza de encina á 5 ½.	41U250.
Por 5000 arrobas de corteza de roble á 5.	25U000.
Por 1100 arrobas de id. de pino á 6 ½.	7U150.
Por 70 arrobas de aliso á 6.	420.
Por 300 arrobas de aceite comun á 44.	13U200.
Por 150 arrobas de id. de sardina á 55.	8U450.
Por 70 arrobas de ballena á 60. . .	4U200.
Por 150 arrobas de manteca á 75.	11U250.
Por 15 arrobas de sebo á 35. . . .	525.
Por 110 arrobas de vinagre á 6. .	660.
Por 24 fanegas de sal á 38.	912.
Por 150 arrobas de piedra lumbre á 25	3U750.
Por 250 fanegas de cal á 8 ½. . . .	2U125.
Por 70 libras de cochinilla á 80. .	5U600.
Por 22 arrobas de brasil á 75. . . .	1U650.
Por 10 arrobas de campeche á 30..	300.
Por 2 arrobas de ajos á 20.	040.
Por 30 arrobas de tinta de vinagre á 10.	300.

Por

Por 30 arrobas de dicha fina para el ante á 25.	750.
Por 90 costales de ceniza á 4. . .	360.
Por 40 libras de caparrosa á 1 ½. .	060.
Por 25 arrobas de carbon á 4. . .	100.
Por 80000 adoves de cora á real el 100	800.
Por la palomina, alumbre, palo fustet, cáscara de granada, cardenillo, ocre, polvos de pez, yeso y otros materiales menudos. . . .	560.
Por los muebles, piedras, y demás pertenecientes á la taona.	2U700.
Por los exîstentes en la casa de direccion.	1U600.
Por los de la contaduría y almacenes de Madrid.	5U000.
Por los carretones viejos, y otros repartidos por la fábrica	200.
Por las angarillas, carretones, maderas y maderijas exîstentes en su almacen.	240.
Por diferentes herramientas de carpintería, y otras cosas en su taller.	100.
Por los paletes, lunetas, y otras cosas en la guantería.	250.
Por la caldera, tinajas, y demás en el tinte negro.	860.
Por los garavatos, azadas, y demás en los pelambres.	120.
Por los exîstentes en el obrador de corregel.	600.

Por la caldera, tiestos, y demás del obra-

obrador de tafiletes.	2ϑ400.
Por las herramientas, canales, y demas del labradero.	800.
Por los exîstentes en la tenería chica.	1ϑ100.
Por la caldera, tiestos, y demás de la curtimienta.	2ϑ090.
Por los exîstentes en el batan viejo.	400.
Por los del batan nuevo.	200.
Por la máquina de dicho batan. . .	18ϑ000.
Por los exîstentes en el obrador de zurradores.	800.
Por los peltrechos y herramientas del almacen de materiales.	2ϑ300.
Por las romanas, peso, arcones y demás exîstentes en el almacen de géneros.	1ϑ100.
Por los exîstentes en el despacho y guardia.	600.
Por los materiales de ladrillo, tejas, vasas, valdosas, adoves de tierra, arcaduces, sogas, y demás que se hallan en sus almacenes.	900.
Por las 17 caballerías para carros y molinos.	22ϑ160.
Por 3 carros con sus toldos, y demás aperos para las mulas.	5ϑ000.
Por el valor de la casa-fábrica con el aumento de galerías y obradores	900ϑ000.
	3.525ϑ805.
Caudal en acciones.. . .	2.500ϑ000.
Aumento.	1.025ϑ805.

Fá-

Fábrica de Aravaca.

1600 cueros al pelo salados á 104.	166ϑ400.
2100 dichos secos id. á 80.	168ϑ000.
1500 dichos en pelambres y labraderos á 102..	153ϑ000.
1168 en primer asiento á 130. . . .	150ϑ800.
1240 dichos en retorno á 140. . . .	173ϑ600.
1500 dichos en aguas de corteza para corregel á 135.	202ϑ500.
1300 dichos curtidos de zumaque á 132.	171ϑ600.
32 en breñada á 115.	3ϑ680.
200 terneras grandes curtidas de zumaque á 50.	10ϑ000.
300 dichas en pelambres á 34. . . .	10ϑ200.
720 dichas en aguas curtiéndose á 40.	28ϑ800.
3500 cordobanes manchegos á 34. .	119ϑ000.
400 dichos metidos á 36.	14ϑ400.
160 dichos zurrados á 39.	6ϑ240.
200 pieles de ante c. n. á 40.	8ϑ000.
180 dichas grandes abatanadas á 50.	9ϑ000.
700 dichas de cabra en pelambre á 13.	9ϑ100.
3600 dichas curtiéndose en corteza á 20.	72ϑ000.
500 dichas metidas á 22.	11ϑ000.
9000 badanas curtidas á 4 ½	40ϑ500.
500 dichas zurradas á 5 ½.	2ϑ750.
5800 docenas de baldeses á 28. . .	162ϑ400.
420 dichas en breñada á 24.	10ϑ080.
20 dichas adobadas á 26.	5ϑ200.
7400 cascos en pelambres á 2. . . .	14ϑ800.

 180

180 cueros curtidos á la inglesa á 135.	24U300.
80 arrobas de lana á 80.	6U400.
130 dichas de rapon á 15.	1U950.
5500 dichas de carnaza á 15.	82U500.
Por géneros exîstentes en el almacen de Madrid.	482U000.
Por depósito hecho en abastos. . . .	55U000.
Dinero exîstente.	195U000.

Materiales.

4000 arrobas de zumaque á 6 reales.	24U000.
6000 dichas de corteza de encina á 5 1/3	34U500.
100 dichas de roble á 6.	600.
400 dichas de pino á 6.	2U400.
50 dichas de manteca fresca á 80. .	4U000.
50 dichas rancia á 50.	2U500.
3 dichas de sebo en rama á 39. . . .	117.
74 dichas de aceyte de ballena á 58.	4U292.
70 dichas de borra á 54.	3U780.
40 dichas de aceyte de oliva á 44.	1U760.
140 dichas de piedra lumbre á 27.	3U780.
150 dichas de vinagre á 7.	1U050.
180 libras de brasil y campeche á 3.	840.
330 fanegas de cal viva á 8.	2U640.
10 arrobas de caparrosa á 15. . . .	150.
10 fanegas de sal á 38.	380.
14 dichas de salvado y moyuelo á 20.	280.
6 arrobas de higos á 14.	084.
35 libras de alazor á 5.	175.
Reales de vellon.	2.657U528.

ES-

ESTADO

en que se demuestran los aumentos, ó rebaxas que han tenido las fábricas de curtidos.

Fábrica de Pozuelo.	*Reales de vellon.*	*Aumento de exîstencias.*	*Rebaxa de exîstencias.*
En el año de 1784 importaron las exîstencias	2.179U062.		
En el de 85	3.139U822.	960U760.	
En el de 86	2.419U744.		720U078
En el de 87	3.469U010.	1.049U266.	
En el de 88	3.483U428. 17	14U418. 17	
En el de 89	3.525U805.	42U376. 17	
Importa el aumento de exîstencias		2.066U821.	
Por la falta que se halló el año de 86 se rebaxan		720U078.	
Resultan líquidos de aumento		1.346U743.	

Fá-

Fábrica de Arabaca.

En el año de 1784 importaron las existencias	1.671∂258.	
En el de 85	1.992∂449.	321∂191.
En el de 86	2.160∂420.	167∂971.
En el de 87	2.409∂676.	249∂256.
En el de 88	2.569∂058.	159∂382.
En el de 89	2.657∂528.	88∂470.

Resultan de aumento en las existencias de esta fábrica ---------- 986∂270.

Fá-

Fábrica de D. Manuel Garcia de Leon.

En el año de 1784 importaron las existencias	570∂746.	
En el de 85	586∂167.	15∂421.
En el de 86	607∂124.	20∂957.
En el de 87	627∂960.	20∂836.
En el de 88	972∂432.	344∂472.
En el de 89	978∂732.	6∂300.

Resultan de aumento en las existencias de esta fábrica ---------- 407∂986.

Fá-

Fábrica de D. Lorenzo Uyarra.

En el año de 1784 importaron las exîstencias	249ϑ398.		
En el de 85	337ϑ360.	87ϑ962.	
En el de 86	338ϑ480.	1ϑ120.	
En el de 87	465ϑ696.	127ϑ216.	
En el de 88	501ϑ418.	35ϑ722.	
En el de 89	536ϑ967.	35ϑ549.	

Resultan de aumento en las exîstencias de esta fábrica ... 287ϑ569.

Fábrica de Vicente Palacios.

En el año de 1784 importaron las exîstencias	116ϑ597.		
En el de 85	81ϑ962.		034ϑ635
En el de 86	96ϑ552.	14ϑ590.	
En el de 87	98ϑ261.	1ϑ709.	
En el de 88	110ϑ164.	11ϑ903.	
En el de 89	96ϑ115.		014ϑ049
Por el aumento de exîstencias		28ϑ202.	48ϑ684.
se rebaxan			28ϑ202.

Resultan de disminucion en las exîstencias de esta Fábrica ... 20ϑ482.

Fábrica de Joseph de Losa.

En el año de 1786 importaron las exîstencias	33U570.		
En el de 87	141U796.	108U226.	
En el de 88	176U914.	35U118.	
En el de 89	61U844.		115U070.
		143U344.	
Por la rebaxa del año de 89 se deducen		115U070.	
Resultan líquidos de aumento		28U274.	

Fábrica de D. Miguel Giró.

En el año de 1787 importaron las exîstencias	1.014U100.		
En el de 88	1.100U280.	86U180.	
En el de 89	763U415.		336U865
Por el aumento de exîstencias se rebaxan			86U180
Resultan de disminucion en las exîstencias de esta fábrica			250U685.

RESUMEN.

Exâminadas por el estado anterior las exîstencias que se han hallado en la visita, y reconocimiento anual hecho en cada una de las fábricas de curtidos, resulta lo siguiente.

La fábrica de Pozuelo, desde el año de 1784, hasta el presente de 89, ha tenido un aumento en sus exîstencias de un millon trescientos quarenta y seis mil setecientos quarenta y tres reales de vellon.

La de Aravaca en los mismos años ha tenido igualmente un aumento en sus exîstencias de novecientos ochenta y seis mil doscientos setenta reales de vellon.

La de Don Manuel Garcia de Leon, que hoy sigue á nombre de Don Nicolás Alvarez, igualmente ha tenido en los mismos años un aumento de exîstencias, importante reales quatrocientos siete mil novecientos ochenta y seis de vellon.

La de Don Lorenzo Uyarra, que sigue á nombre de Doña Teresa Guidoti, en los mencionados años, ha tenido un aumento en sus exîstencias de doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y nueve reales de vellon.

La de Vicente Palacios desde el referido año de 84, hasta el corriente de 89, ha tenido una rebaxa en sus exîstencias de veinte mil quatrocientos ochenta, y dos reales de vellon.

La de Joseph de Losa, desde el año de 1786, hasta el presente de 89, ha tenido un aumen-

to en sus exîstencias de veinte y ocho mil doscientos setenta y quatro reales de vellon.

La de Don Miguél Giró, que hoy sigue á nombre de Don Francisco y Don Joseph Arratia, desde el año de 1787 hasta el corriente de 89, ha tenido una rebaxa en sus exîstencias de doscientos cinquenta mil, seiscientos ochenta y cinco reales de vellon.

Las fábricas de curtidos deberian ser visitadas por persona idónea; de este modo se haria el reparto con conocimiento práctico de lo que cada uno hubiere efectivamente fabricado; conseguiria el premio quien le mereciera; y cada uno procuraria adelantar en este ramo, que á la verdad es de los mas útiles y precisos; pues ninguna persona por poderosa, mediana ó baxa que sea, se exîme de su gasto. Quando las pieles llegaron á escasearse en sumo grado, por la extraccion que de ellas hacian los Extrangeros, llamó tanto la atencion del Gobierno este asunto, que se vió precisado á formar una ley en Cortes, y repetirla en varias, á peticion de los diputados del reyno, y es la 47. lib. 6. tit. 18. de la nueva Recopilacion; ordenando por ella, no se saquen pieles del reyno al pelo, ni adovadas; y las penas que en ella se imponen al contraventor, son tan rigurosas, que por la tercera incurre en la de muerte y perdimiento de todos sus bienes. Esta ley es una prueba evidente del conocimiento, que entónces habia de la importancia del fomento de este ramo; pero por mas útil y preciso que sea, no faltan demasiados caprichos, que le miran con desprecio; no obstante, se establecen bastantes fábricas de esta clase, pero son muy pocas las que adelantan en la perfeccion de sus labores. Á todos les parece, que los curtidos hacen poderosos á los fabricantes, y que es el ramo mas lucrativo; y llevados muchos de esta preocupacion, establecen tenerías, y á vuelta de pocos años se vé que las abandonan, dando otro giro á su caudal, ántes de perderlo todo. ¿Y quál será la causa de no salirles bien sus ideas? Lo será quizá, el querer á poca costa, y sin ninguna sujecion hacer un gran negocio. Piensan, que está todo hecho con establecer la fábrica; fiarla á un sobrestante sin inteligencia, y dexarla éste (como ignorante) á discrecion de los operarios; estos como no tienen á la vista quien pueda corregirles, no tienen otra mira que su interés, y trabajar lo menos que pueden; con este manejo siguen maniobrando, hasta que los géneros están ya en disposicion de ponerse en venta, cuyo tiempo se apresura en perjuicio de su calidad. Llega por fin el caso de empezar á vender, que es lo que el interesado desea. ¡Mas qué le sucede! todo al contrario de lo que se imaginaba; pues se halla con que los compradores no quieren el género por ningun dinero, ántes bien se retiran; y si alguno lo lleva, no es de otro modo que al fiado ó un vil precio, y todo lo pierde el fabricante; pero á este y otros malos efectos se expone el que establece una fábrica, y no se sujeta hasta imponerse á fondo de las materias mas esenciales de su tráfico, presenciando las entradas, y sa-

salidas de todos los efectos de su fábrica, estando á la vista de sus mismos intereses, y maniobrando, si se ofrece, con sus propias manos; si esto se lograse con los establecedores de manufacturas, no solo esta industria saldrá bien, sino otra qualquiera; pero esta sujecion acaso la tendrán algunos por agena de sus circunstancias, y solamente buena para gente ordinaria.

Adulteracion de los cordobanes.

En el dia se advierte mucha adulteracion en la fábrica del cordoban, que es la piel que tiene mejor salida: Proviene este mal del abuso de vender el cordoban á peso; experimenta por ello el público un perjuicio intolerable, y que con dificultad se podrá cortar, si no se prohibe semejante costumbre; para acreditar el perjuicio expuesto, se hará ver el modo de fabricar el cordoban, con destino á pesarlo, y con destino á no pesarlo; como tambien los materiales de que se sirven en sus maniobras, segun el fin que el fabricante se propone.

MODO DE FABRICAR CORDOBAN *para venderlo á peso.*

Desde el punto en que salen las pieles del rendido, que son las primeras aguas en que se reciben, pasan á los pelambres, en donde reteniéndolas mas tiempo que el regular, les dán las correspondientes levantaduras, para que se vayan abriendo de poros, esponjando y engruesando, lo que se consigue con la cal que llevan demas. Esta grosura es falsa, porque queda

da la piel esponjada, gruesa, tamida de flor, y falta de su buena calidad. En teniendo las pieles con estos preparativos, pasan á labrarse, y de aquí al curtido: como se hallan con las referidas malas qualidades, tienen los operarios que trabajar mucho mas, por la mayor sazon de cal que han tomado; pero se consigue el fin de verse despues curtidas, y que han salido gruesas, aunque de suyo no lo fueren. Pasan despues al zurrador, y para hacerle cargo, se les pesan, quando se entregan de ellas; y se tienen por mejores oficiales aquellos que se aventajan en entregar al dueño mas libras que las que ha recibido. Todo lo contrario ha de ser, para que el cordoban sea de ley: en esta operacion hay que recortar la piel toda al rededor, rasparla á estira (1) por la carnaza, hasta dexarla en lo mas sólido y consistente de ella; y luego afinarla, gastándola el pelo que se le ha levantado; siendo por consiguiente indispensable, que en estas operaciones la piel dexe parte de su peso; pero lexos de esto sale con aumento. El aumentarse de este modo el peso al cordoban, consiste en los ingredientes que introducen en él, en que están los zurradores tan pervertidos é impuestos, que á no atajar brevemente este abuso, se observará á vuelta de pocos años no haber uno que sepa legalmente su oficio; pues el método que llevan no es de adelantarle, sino de suprimirle, y dexar en olvido las verdaderas

(1) **Es una chapa de yerro con corte y filo sutil, y herramienta de zurradores.**

ras reglas de la buena fabricacion. Se expondrá, de qué ingredientes se valen, y el modo de introducirlos en la piel; pues todo coadyuba, para que se vean los medios que usan los zurradores para conseguir mayor peso en el cordoban.

Los Traperos hacen un comercio muy considerable de las grasas de las fondas y comunidades, y de todo el unto de los caballos, perros, gatos y demas animales, que se encuentran muertos por las calles y muladares; juntan grandes partidas de dichos untos, cuyo olor es pésimo, y surten de él á los zurradores y algunas fábricas. Los que quieren mucho peso en el cordoban, lo revuelven ó mezclan con sebo, para ponerlo mas espeso, y que la piel no se pase con la facilidad que lo haria, si fuese manteca buena, ó aceyte de oliva; con esto consiguen que el cordoban tenga mucho mas peso, y el ahorro de manteca buena, y aceyte de oliva, que son mucho mas caros (1).

Parece dificultoso introducir en la piel para aumentar su peso tanto sebo, siendo de suyo tan espeso, como lo es, pero se logra de esta manera: Se pone á cocer en un caldero, y se mantiene con lumbre; se tiende la piel inmediata á él en un tablero, se moja un paño ó pellejo con lana, y con él se va untando, y em-

(1) Por las ordenanzas de los zurradores está prohibido el unto y sebo en el cordoban. A la verdad el sebo no debe aplicarse sino á la badanas bastas por ser las pieles mas toscas que se fabrican.

empapando, hasta que no pueda admitir mas. De esta perversa operacion resulta, que la piel queda mucho mas gruesa, que antes era y mas pesada, porque dádola el material cociendo, la penetró toda, y se logra el efecto de la preparacion que se ha dicho. Luego que se enfria, pasan la piel por encima de una llama de fuego, para que se introduzca todo lo que ha quedado encima, que es tambien muy perjudicial, y esto es lo que se llama flamar el cordoban. Luego se le dá el correspondiente tinte y lustre, que jamás puede ser bueno, por la mucha inmundicia que hay en la piel. Aun no basta toda la malicia que se ha dicho, pues para ocultar por el lado de la carnaza aquella grasa que se repasó, la encubren con yeso, que aumentando tambien mucho peso, es muy perjudicial, porque con él y la grasa se hace un emplasto, que inutiliza las medias á quantos se calzan con esta clase de cordoban, y así en el dia solamente la gente trabajadora le gasta, y la decente se vé en la precision de usar de becerrillo fino y cabras, aunque les sea mas caro.

Queda explicado el modo de fabricar el cordoban, con destino á pesarse; y como dirigido á este fin, se le quita toda su bondad, y duracion, porque pasada de la cal, se abre y salta á la menor fuerza; y el negro y lustre, ni son buenos, ni permanentes.

MO-

MODO DE FABRICARSE EL cordoban para venderse sin pesar.

Salen las pieles del rendido á los pelambres, y en estos están con sus correspondientes levantaduras, segun la estacion del año, hasta que sueltan el pelo con facilidad ; y en verificándose esto, toda la cal es ya superflua. En este estado deben labrarse, y pasar al curtido ; y con este método sencillo se ahorra material, tiempo y trabajo, y sale un cordoban muy sólido, de gran duracion, y muy entero de flor ; y este es el que llaman los facultativos cordoban dulce ; pero el mayor tiempo, gasto y trabajo que gastan los que se valen de tales artificios, lo resarcen con la excesiva ganancia, que les dá el mayor peso.

Curtido, se entrega al zurrador sin pesarlo, y como no teme que el peso salga mal ni bien, solo mira á que quede perfectamente acabado; y para ello lo mete primero en aceyte de oliva, ó manteca de puerco, no dándole mas que lo preciso para la suavidad y mejor tintura; ni tampoco quiere el dueño, que se le cargue de material, no habiéndose de pesar para su venta. Sigue el tinte, y como el curtido es tan perfecto y sólido, y el material bueno, y solo el preciso, recibe un negro y lustre tan hermoso y permanente, que ninguna persona dexaria de gastarlo, porque no mancharia las medias, como las mancha el que se vende á peso.

Queda demonstrado, que fabricándose el cordoban con destino á venderse por peso, se emplea mas tiempo en sus manufacturas, mas materiales, y está mas expuesto á perderse, por el tiempo que está de mas en las aguas de la cal ; y finalmente que sale mucho mas caro al consumidor, por su poca duracion.

Al contrario, fabricándose con el fin de venderse por docenas y pieles, logra el fabricante economía en el tiempo de fabricarlo, en los materiales, y en todas las maniobras pertenecientes á este género (menos en el descarnado, pues como no está pasado de cal, no se descarna, con tanta facilidad), y el público disfruta del mayor beneficio, que es quien ha de hacer el gasto.

Los zapateros son tan ignorantes, que hallando cordoban á 10 reales la libra, y á 8, se inclinan al de á 8, sin conocer que el dárselo á ese precio, es por la maldad con que está fabricado ; buen exemplo tenemos con el que viene de la villa de Budia, que pagando los derechos de entrada y conduccion á Madrid, lo dán siempre de 4 á 5 reales mas barato en libra, que el que se fabrica en las fábricas de Madrid, Pozuelo, y Aravaca ; y este es el que los zapateros compran, diciendo que todo es cordoban, y que teniéndolo á 8 reales la libra, ¿por qué lo han de pagar á 11 ó 13? á la verdad que los Budianos se alaban de que pueden pagar las pieles al pelo á mas precio que los de Madrid, y que aunque sean delgadas, no se les dá cuidado, porque saben el secreto de hacerlo engordar.

MEMORIA XXVII.

Idea sucinta del sitio, poblacion, gobierno y policía de Toledo.

Situacion y clima.

Toledo está situada á 13 grados y 20 minutos de longitud; 39 y 50 minutos de latitud, sobre una roca elevada y ceñida del rio Tajo, excepto la parte septentrional: ocupa, segun algunos, siete cerros con sus valles: El primer valle comprehende el terreno que hay desde la puerta de Bisagra á Zocodovér, en el barrio llamado *la cabeza del Aguila*: el segundo, tiene por término, desde Zocodovér, al Alcazar, cuyas vertientes son á San Miguel, sitio llamado el Espinar del Can: el tercero, baxa desde el mismo Espinar al rio, por el corral de vacas: el quarto, sube desde el Alhandaque, llamado antiguamente *valle hendido*, *ó de cenizár*, hasta la Iglesia mayor, y llega á San Andres, volviendo á verter sus aguas á las tenerías: el quinto cerro es San Román, que es lo mas alto de la Ciudad: el sexto, es Montichér, ó Monte celio, en el Alamillo de San Christobal: Y el último, la Solana de San Juan de los Reyes. Está Toledo en el centro de España. El clima es desapacible, su terreno montuoso, y la ma- Situacion. Clima.

yor parte pelado (1). El calor es excesivo en el verano; las huertas que llaman del Rey, y la vega, reciben su riego de las aguas del Tajo.

Esta provincia, que participa de tierras llanas, asperas, gruesas, y ligeras, es fértil en cosechas de granos. Los Toledanos tienen fama de ingeniosos, y afectos á las ciencias especulativas (2), tambien tienen el nombre de leales,
por

(1) La extension de los montes de Toledo, es casi de quarenta leguas, que si estuviesen plantados de árboles y arbustos, de que son susceptibles, podrian surtir de leña y carbon á mucha parte de Castilla, como lo experimentaron los antiguos. Si hubiese entre nosotros un amor patriótico, verdadero, é ilustrado, éste y otros proyectos de continua utilidad, se verificarian bien pronto, en vez de otros descabellados y ruinosos en que se suelen derramar neciamente crecidos caudales por seguir caprichos particulares, en vez de acomodarse al plan juicioso y general del Gobierno, el qual no limita sus ideas á un solo pueblo, ni á un objeto aislado, sino que todos los combina para que resulte el bien general, sin perjuicio de intereses particulares. Mientras que los particulares, y cuerpos poderosos no se penetren de estas ideas, los progresos ácia la felicidad pública serán entre nosotros muy lentos. El Gobierno se esfuerza á dar movimiento á toda esta gran máquina; los particulares unos de mala fé oponen estorbos; otros de buena, quieren coadyubar; pero por falta de luces la impelen en direccion contraria.

(2) Los hombres varian segun las circunstancias de los tiempos, &c. La Grecía, madre de las artes y ciencías, escuela del buen gusto, y emporio de la sabiduría, es hoy morada de la estupidéz, y de la suma ignorancia. Mucho contribuye el clima, para producir ingenios despejados, sutíles, profundos; pero una mala educacion, con otras circunstancias fatales, pueden torcer estas bellas prendas ácia objetos futíles ó impertinentes. Este fue el origen de
los

por lo que Toledo ha adquirido el título de Ciudad Regia y cabeza de las demás, no sé si Burgos asentirá á esta demanda; lo cierto es que se llama Ciudad Imperial, porque los Emperadores se coronaban en ella.

Poblacion.

Puede decirse Ciudad Eclesiástica, porque para tan corto vecindario, como el de 4400
ve-

los sofistas en Grecia, que duraron hasta la destruccion de su Imperio por los Turcos. El carácter moral de los Toledanos, no puede ser mas noble, franco, y generoso; sus disposiciones naturales para las artes, y ciencias útiles, son tan aventajadas, que sin agravio de las demas Provincias de España, se puede decir que Toledo en nuestra Península, era lo que la Atica en Grecia, sin participar nada de la veleidad y ligereza del pueblo de Atenas. Los que estén algo versados en nuestra historia literaria, comprehenderán la verdad de esta asercion acordándose de los grandes hombres en todas lineas, que de esta ciudad y provincia han salido; y de lo que les debe nuestra lengua castellana, cuyas bellezas y galas se buscaban en las bocas y plumas toledanas. Al presente, es preciso confesarlo, aunque con rubor, muy poco de esto hallamos, pero no será muy dificil averiguar la causa de esta decadencia, sabiendo qual es el método comun de estudios de las mas de nuestras universidades, quienes la dominan, y qué conocimientos y exercicios literarios bastan para conseguir los grandes premios que ofrecen nuestras ciudades á los que obtienen prebendas que no exîgen oposiciones, ni literatura solida. Reflexionado esto, nadie extrañará que ya no haya muchos Chacones y otros sabios, y que muchas veces se equivoquen estos con los disputadores.

vecinos, tiene veinte y cinco Parroquias con la Iglesia Catedral, diez y seis Conventos de Frayles, veinte y tres de Monjas, quatro Colegios, una Universidad, tres Capillas públicas, catorce Hospitales, y algunas Hermitas. A esta Ciudad dán algunos el pomposo titulo de magnífica (1).

En tiempo de Tito Livio (2) era Ciudad pequeña; pues en su historia la dá este título: *Parva Urbs, sed loco munita.* En tiempo de los Godos, dicen algunos, que tenia 80U vecinos. En el de Enrique IV. 60U En el de los Reyes Católicos 50U. En el de Carlos II. 6U (3). En el del Señor Felipe V. 2U456.

La notable decadencia, que padeció esta Ciudad, transcendió á toda la Provincia. Quando entró á reynar el Señor Felipe V. no habia en toda ella mas de 47U750 vecinos. A los diez años de su reynado, ya habia decaido bastante, pues todos los vecindarios de la Provincia, y aun parte del de la Mancha, no ve-

(1) La magnificencia de una ciudad consiste en abundar de cuerpos y particulares, que percibiendo de la sociedad todos los auxilios y comodidades posibles, cultiven los campos y artes civiles, exerzan la magistratura ó el comercio, derramen su sangre en las campañas por la patria, sostengan las precisas obligaciones de esposo, de padres, de ciudadanos, extiendan la religion con la enseñanza, el exemplo y la doctrina, si todo esto conviene á Toledo, yo la concedo el titulo de magnífica.

(2) Tito Livio murió el año de 17 de J. C. el quarto del reynado de Tiberio.

(3) Epitome del viage de M. S. de España, de Don Gaspar Naranjo.

componia mas que 42U987 (1). Con que en tan corto tiempo le faltaron 763 vecinos, y la parte que añadió el Señor Urtariz de la Mancha, bien que esto fue efecto de la guerra, cuyo mayor peso cargó sobre esta leal y valerosa Provincia. En tiempo de Felipe III. tenia esta Provincia 632 pueblos de bastante labranza. En el del Señor Felipe IV. 550, actualmente están reducidos á 326, y la mayor parte decaidos en ganados, labranza, trato y fábricas.

El estado moderno de la poblacion de esta Provincia, es de 334U425 almas (2) distribuidas en las clases que indica el plan siguiente.

(1) Don Gerónimo de Urtariz, theórica y práctica de comercio y marina.

(2) Censo Español executado de órden del Rey en 1787.

La

La expresada poblacion está distribuida en la manera siguiente.

	Pueblos.	*Número.*	*Letras.*
	Ciudades.	2.	A.
	Villas.	224.	B.
	Lugares.	94.	C.
	Aldeas..	5.	D.
	Granjas.	17.	E.
	Cotos redondos.	17.	F.
	Despoblados. . .	127.	G.
	Parroquias. . . .	375.	H.
Clases.			
Solteros.	Varones.	93481.	I.
	Hembras.	81468.	J.
Casados.	Varones.	64664.	K.
	Hembras.	64274.	L.
Viudos.	Varones.	8385.	M.
	Hembras.	15711.	N.

Está todo distribuido en cinco Corregimientos, y otros tantos partidos; que son Toledo, Alcalá de Henares, Alcazar de San Juan, Ocaña, y Talavera de la Reyna. El Arzobispado comprehende un territorio mas extenso.

Es-

Estado civil.

Hidalgos.	1517.	O.	
Abogados.	173.	P.	
Escribanos.	362.	Q.	
Estudiantes.	1698.	R.	
Labradores.	19ϑ222.	S.	
Jornaleros.	37ϑ293.	T.	
Mercaderes.	1ϑ385.	V.	
Fabricantes.	1ϑ868.	X.	
Artesanos.	9ϑ448.	Y.	Ocupaciones.
Criados..	15ϑ487.	Z.	
Empleados por el Rey.	585.	AA.	
Con fuero militar.	880.	BB.	
Dependientes de la Inquisicion. . .	123.	CC.	
Síndicos de Religiones.	64.	DD.	
Dependientes de Cruzada.	54.	EE.	
Demandantes.	121.	FF.	

Estado eclesiástico secular.

Curas.	358.	GG.
Beneficiados..	372.	HH.
Tenientes de Cura.	161.	II.
Sacristanes...	456.	JJ.
Acólitos..	264.	KK.
Ordenados con patrimonio..	873.	LL.
Ordenados de menores...	350.	MM.
Colegios de niños estudiantes.. . . .	29.	NN.
Niños..	615.	OO.

Es-

Estado eclesiástico regular.

	Casas.	88.	PP.
	Profesos.	1642.	QQ.
	Legos.	302.	RR.
	Novicios.	93.	SS.
	Donados.	118.	TT.
Varones.	Criados.	554.	VV.
	Niños.	65.	XX.
	Congregantes	11.	YY.
	Hermitaños.	28.	ZZ.
	Casas.	38.	AAA.
	Profesas.	1198.	BBB.
Hembras.	Novicias.	58.	CCC.
	Señoras seglares.	21.	DDD.
	Niñas.	32.	EEE.
	Criadas.	238.	FFF.
Sirvientes.	Donados.	9.	GGG.
	Criados.	128.	HHH.
	Casas de Beatas.	2.	III.
	Colegio de niñas nobles.	1.	JJJ.
	Niñas.	22.	LLL.
	Hospitales.	57.	MMM.
Casas de caridad.	Empleados.	250.	NNN.
	Enfermos.	235.	OOO.
	Enfermas.	103.	PPP.
	Locos.	27.	QQQ.
	Locas.	15.	RRR.
	Hospicios.	4.	SSS.

Em-

	Empleados.	10.	TTT.
	Hombres.	301.	VVV.
	Mugeres.	310.	XXX.
	Niños.	110.	YYY.
	Niñas.	107.	ZZZ.
	Casas de expósitos.	3.	AAAA.
	Niños.	116.	BBBB.
	Niñas.	95.	CCCC.

Reflexion.

Considerada la situacion y extension posible de esta ciudad, parecen increibles los datos de su poblacion antigua; pero si se atiende á los muchos conventos que despues de estas épocas se han fundado en Toledo, y á la grande extension que ocupan, se verá que nada tienen de inverisimil. La Reyna Católica Doña Isabel, que preferia y amaba esta ciudad sobre todas las de España, quando alababan á otras ciudades sobre Toledo, solia decir: si tan grande, no tan fuerte; si tan fuerte, no tan grande.

Quando se ve muy poco poblada una provincia de terreno fecundo, y que por consiguiente ofrece subsistencia para un pueblo numeroso, se puede afirmar con toda seguridad, que algun vicio grande impide en su orígen un efecto moralmente necesario. Echemos una mirada sobre esta fertil provincia: campos inmensos con poco cultivo, pueblos medio arruinados, rostros y aspectos en que están vivamente pintadas la miseria y el desaliento, mendigos innumerables, y manos infinitas ociosas. Este es el quadro que presenta la mayor parte de esta provincia, y casi toda la Mancha. Los po-

políticos superficiales entonarán al punto la necia cantinela extrangera; *he aquí la pereza española*: otros no menos ignorantes, pero mucho mas malignos, tomarán de aquí pretexto para hacer la sátira del gobierno, atribuyendo falsamente esta falta de poblacion á los tributos é impuestos. No es este lugar de refutar con la debida solidez y extension unos errores tan crasos; solo diré de paso, que para atribuir estos efectos á inacion natural, influida por el clima, es necesaria toda la ignorancia, y frívola ligereza, con que algunos despreciables extrangeros juzgan de nuestras cosas. Decir que los impuestos y tributos que paga esta provincia hayan sido capaces de empobrecerla y despoblarla, es ignorar hasta los primeros elementos de la Economía política. La menor provincia de los estados unidos de Holanda paga incomparablemente mas á la república, que todos los estados eclesiásticos al Papa; sin embargo, estos de un terreno muy fecundo están pobres y poco poblados; aquella totalmente esteril abunda en riquezas y gente. La provincia de Toledo, y sus inmediatas, atendida la fecundidad de su terreno, pudieran sufrir impuestos diez veces mayores que los que actualmente apénas puede pagar; y en el estado en que se halla, aunque se la relevase de todo tributo é impuesto, tan pobre y despoblada se estaria como la vemos. Una provincia, *dice el Amigo de los Hombres*, pudiera muy bien no pagar absolutamente nada, y sin embargo ser muy miserable; y esta misma, pagando despues, ser opu-

opulenta: esta asercion la demuestra con el exemplo del Franco Condado. Así que, no alguna de estas causas, sino la gran decadencia de la agricultura es lo que ha ocasionado este mal de la despoblacion y miseria de esta provincia, y otras; ¿pero de dónde procede, me dirán, esta decadencia de la agricultura? no es dificil su averiguacion para los que saben pensar; nuestro actual gobierno lo conoce á fondo, y va aplicando los remedios mas eficaces, no para solapar el mal con paliativos momentaneos, sino para extirparlo en su orígen. Los progresos serán lentos, pero sólidos y permanentes; y podemos ya en el dia reconocer sus efectos, comparando el estado de poblacion actual con el de Uztariz. Esto me dispensa de extenderme aquí en ciertas particularidades que reservo para la historia política.

Historia.

La fundacion de Toledo es muy antigua, no se sabe su principio, ni quien fuese su fundador, aunque no nos faltan bastantes historiadores que se han fatigado demasiado para determinar positivamente uno y otro, dexándonos con sus opiniones, tan infundadas como discordes, en mas confusion é incertidumbre. El vulgo literario llama doctos á los que se consumen en estas investigaciones, siempre vagas é inciertas, y siempre enteramente inútiles, descuidando absolutamente de otras, cuya noti- Fundacion.

ticia pudiera servirnos de mucha utilidad. He aquí un ensayo de los descubrimientos históricos de muchos de nuestros escritores acerca de Toledo.

Hércules. Se dice en nuestras historias que el Rey Hércules hizo asiento suyo á la ciudad de Toledo, á cuyos moradores enseñó el cultivo de los campos, y el plantío de las viñas: en su tiempo, afirman algunos, que se inventaron en esta ciudad los juegos carpentanos (1), de donde deducen á su placer que esta provincia tomó el nombre de Carpentania. Este Rey en el órden de los de Toledo le cuentan el XI.

Rodios. Poseyeron á Toledo los Rodios y otras gentes. Se tiene por cierto que los primeros enseñaron á los Toledanos, y demás Españoles á labrar el esparto en plectas, gumenas, sogas, y otras cosas; á hacer taonas para moler el trigo; y el uso de la moneda de cobre: sucesivamente poseyeron esta provincia los Fenicios, Egipcios, Focenses, y otras varias naciones hasta Nabucodonosor, Rey de Babilonia, que dicen la engrandeció, y dió nombre de Toledo. Los Judios fueron despues muchos años señores de esta provincia; á estos suponen fundadores de varios pueblos de ella, como son, Escalona, Maqueda, Cadalso, Mombela, Al-

Judios.

(1) Los juegos carpentanos eran unas corridas de carros con caballos veloces, y el primero que llegaba al parage señalado, ganaba la joya; y son tan puntuales los escritores de Toledo, que hasta el sitio en donde se corrian, señalan.

morox, Nobes, Tembleque, la Guardia, y el Romerál.

La opinion mas probable es, que los Judios la poblaron 540 años antes de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu-Christo. La llamaron *Toledoch*, que significa *generaciones*, y segun algunos, *madre de pueblos*, de cuyo primer nombre se quitaron las dos últimas letras, y le quedó el de Toledo. Los Judios fabricaron en ella una hermosa sinagoga, que permaneció hasta el tiempo de San Vicente Ferrer, en el qual se consagró y se hizo la iglesia, que es conocida con el nombre de Santa María la blanca.

Fué colonia de Romanos, y la caxa de los tesoros que se recogian para enviar á Roma. Julio Cesar la miraba como una plaza de armas en donde podria defenderse de las invasiones de los enemigos (1). Romanos.

En tiempo de Leovigildo mudaron los Reyes Godos su residencia de Sevilla á Toledo, desde cuya época se llamó ciudad real.

Hasta el siglo octavo mantuvo todo su esplendor la ciudad, especialmente en el tiempo que la dominaron los Godos. Las excelencias de aquellos tiempos fueron, á la verdad, eclesiásticas; á lo menos los escritores no hacen memoria de otras. Los hechos políticos se callan, y toda la atencion se llevó la fundacion de iglesias, y la conservacion del culto divino. La entrada de los Africanos en esta ciudad, acaeci- Africanos.

(1) El Arzobispo Don Rodrigo hace fundadores de Toledo á Tolemon y Bruto.

cida en 714, los hizo señores de ella por trescientos setenta años.

Los Toledanos admitieron las leyes y los trages de los Moros. El nombre de Godos se cambió por el de Muzarabes (1); y de la descendencia de estas familias se precian algunos ciudadanos de Toledo, que se distinguen con el epiteto de familias muzarabes de Toledo.

Conquista de Toledo.

Don Alonso VI. la conquistó en 1085, y tomó el nombre de Emperador magnífico del reyno de Toledo, por lo que le quedó á la ciudad el nombre de imperial; y le concedió otros varios privilegios, que confirmó despues Alonso VIII. Arregló de algun modo el gobierno político de Toledo; otorgó varios privilegios á los Castellanos, Leoneses, Asturianos, Gallegos y Franceses que se habian hallado en su conquista, que se avecindasen y ocupasen las casas y haciendas que abandonaron los Moros; medio que le pareció á Alfonso preciso para poblar á Toledo (2). Puso por primer Gobernador al magnánimo Cid Ruiz Diaz.

Don Alonso VII. concedió á los Muzarabes de Toledo el privilegio, de que jamás pagasen por-

(1) La etimología del título, ó nombre de Muzarabe se deduce de la voz *Arabe* que significa (segun algunos) el que no es natural de Arabia, sino de otra diferente nacion, y vivió entre sus Arabes nativos, sujetos á su dominio y leyes.

(2) Los privilegios y fueros concedidos á los moradores de Toledo se autorizaron en una real cédula expedida á fines del año de 1085; su título es *Carta Castellanorum*.

portazgo de las mercaderías, que entrasen ó sacasen de Toledo, y los eximió del tributo que llaman *alesor* (1), su cita en Cuenca á 17 de Marzo de 1137.

Don Alonso VIII. extendió este privilegio, mandando que las familias Muzarabes de Toledo no pagasen la décima de las heredades que en la ciudad, ó fuera de ella tuviesen, ni otro tributo en sus Reynos, como consta de cinco reales cartas, despachadas por el mismo Monarca (2).

Armas de Toledo.

Confirmó á Toledo el título de Imperial, y le dió armas en 1135, que se reducen á un Emperador sentado en su trono, la espada en la mano derecha, y en la izquierda un globo con la corona ó timbre imperial.

Gobierno.

Alcaldes.

Desde que en el año de 1085 conquistó de los Moros esta Metropoli Don Alonso VI. para su gobierno y el de su Reyno, señaló jueces privativos á los Moros de paz que se quedaron en la ciudad y su tierra, elegidos de su secta y nacion. Lo mismo executó con los Judios. Quando el Rey Don Alonso el VII. mandó poblar esta Ciudad y su tierra de Castellanos,

(1) Alesor era un derecho que se pagaba por el solar ó sitio que se compraba para fabricar sobre él.

(2) Los originales de estas cartas se guardan en el archivo de Toledo.

Asturianos, Gallegos y Franceses, concedió á estos que pudiesen juzgarlos por el fuero castellano. Antes de esta época tenia por Juez la Ciudad un Alcalde, que entendia en las causas civiles y criminales que ocurrian, sin diferencia de Castellanos ó Muzarabes. El mismo Rey creó despues otro Alcalde Castellano, que juzgase á estos en las causas civiles; pero en las criminales quiso que todos estuviesen sujetos al Alcalde de los Muzarabes. De modo, que si alguno de los que venian nuevamente á morar á esta Ciudad, se le demandaba ante el Alcalde de los Muzarabes, podia remitírsele á su Alcalde Castellano. Este tenia el nombre de Falmedina: Si la causa era civil, remitíanlo á él; y lo mismo se practicaba si era de vecino de la ciudad, de padre, madre, y abuelo; pero si se le demandaba ante el Alcalde Castellano, se le remitia á su Alcalde Muzarabe, si lo pedia, y de este modo se llaman Castellanos todos los que vinieron á morar á esta ciudad, despues que se ganó; y Muzarabes los que vivian antes en ella, distribuyéndose estas dos clases de familias para la decision de sus pretensiones por los dos Alcaldes insinuados.

De cada clase de estas familias se hacian dos divisiones, una era de caballeros, y otra de pedones, que es lo mismo que dividirlos en nobles y plebeyos.

Fieles. En su gobierno antiguo seguian este órden: de dos en dos años los moradores de ella elegian entre sí seis personas, á quienes llamaban Fieles: Todos seis, juntamente con dos Alcaldes, uno Castellano, y otro Muzarabe, con el Alguacil mayor, tenian el encargo del régimen de la ciudad. Además se juntaban estos en ayuntamiento con los caballeros de la ciudad que querian asistir, y cada uno de ellos tenia voto en él. Este órden se observó hasta Don Juan el II., el qual en su Reynado mandó se observase el mismo órden, que el Rey Don Alonso XI. habia mandado guardar en las Ciudades de Sevilla, Córdova y Burgos, es á saber, que hubiese en ella Ayuntamiento. Regidores perpetuos, que tuviesen á su cargo el gobierno de la Ciudad, juntamente con los oficiales de Justicia; y que quando algun oficio de Regidor vacase, que el Rey proveyese de otro, y que el número de estos fuese 16; ocho del estado de los caballeros, y ocho de los Ciudadanos. Además ordenó este Rey que hubiese quatro Fieles executores; dos del estado de los Regidores; otro del estado de los Jurados; y otro de los ciudadanos: lo qual duró así hasta los Reyes Católicos, en cuyo tiempo el Ayuntamiento de Toledo compró para sí los dos oficios de Fieles executores que subsisten. Demás de este órden de Regidores, quiso tambien el mismo Rey Don Juan, que hubiese dos Jurados en cada Parroquia ó Colacion, como los habia en Sevilla; á los quales concedió los mismos privilegios. Estos Jurados fueron al principio treinta y seis, y diez y ocho colaciones, y despues se añadieron seis, hasta el número de quarenta y dos. La qual congregacion de Regidores y Jurados se llama en esta ciudad Ayuntamiento.

Ha-

Junta de la Santa Hermandad.

Habia una junta que llamaban de la Santa Hermandad vieja, cuya fundacion se debió al Rey Don Fernando el Santo. Los Reyes Católicos la honraron con grandes privilegios. Su instituto era castigar los delitos que se cometian en el campo, y para esto tenia jurisdiccion en toda la corona de Castilla. Todos los años el dia de San Pedro Advincula, elegian dos Alcaldes y un Quadrillero mayor. Eran sesenta las personas que componian la junta, todos hijosdalgo de la ciudad, y se continuó de padres á hijos. Tenian un pendon verde enhastado en una flecha ó xara; armas de que usaban en sus principios como muy eficaz en aquellos tiempos. Vestian de paño del mismo color, con capotillos y monteras. Como las prisiones y execuciones de justicia se hacian en el campo, quando salian á ello, ó á otro acto de comunidad, era á caballo con trompeta, y el pendon que se ha dicho; y en la parte donde habian de executar la justicia, ponian una tienda verde, que guardaban algunos quadrilleros y ministros inferiores.

Corregidor.

Despues los Reyes Católicos establecieron en esta Ciudad el oficio de Corregidor y Justicia mayor en el año de 1477, que dura en el dia, y tiene jurisdiccion civil y criminal en la misma Ciudad y su tierra, y un Alcalde mayor, como su Teniente ordinario, el qual conoce de las mismas causas de que puede conocer el Corregidor. Hay tambien Alcaldes ordinarios y Alguaciles. En el dia el ayuntamiento se compone de treinta y seis Regidores. Ade-

Además de esta congregacion de Regidores hay otra, que llaman de Jurados, en que ha de haber por lo menos cinco, y se juntan una vez cada semana para tratar de las cosas que convienen al bien comun. El Ayuntamiento tiene otros oficios que dependen de él, como son secretario, varios ministros, alcaydes de carcel, alarifes y otros.

Alcalde de la Mesta.

El Alcalde mayor de la Mesta es una dignidad con voto y preeminencias en las asambleas de la ciudad. Para los juicios de corta entidad tiene Toledo el privilegio de nombrar quatro Alcaldes ordinarios.

Juzgado de Alzadas.

Tambien hay un juzgado de Alzadas confirmado por los Reyes Carlos V., Felipe III, y reconocida y admitida su práctica por el Real Consejo de Castilla, y Chancillería de Valladolid. Este Juez de Alzadas conoce en grado de apelacion de las sentencias dadas por los Jueces ordinarios, tanto en causas civiles, como criminales.

Superintendente de fábricas.

En el Ayuntamiento residió por muchos años la direccion y gobierno de lo político y económico de la ciudad, gremios, y fábricas, dirigiéndose para uno y otro por el cuerpo de ordenanzas, que la misma ciudad tuvo cuidado de recopilar. El gobierno, las reglas, y legalidad que debian observar los artesanos en sus fábricas están prevenidas en ellas, segun pareció conveniente en los tiempos que se aprobaron. Del cumplimiento de todo se encargaban dos Regidores, á quienes daba la ciudad esta comision. Lo contencioso estuvo á cargo del Cor-

Corregidor hasta el año de 1747, como Juez privativo y Superintendente de fábricas de Toledo. En este año de 47 se separó la jurisdiccion ordinaria de la Superintendencia de fábrica, y esta por dos reales cédulas de 15 de Junio se confió á un Ministro particular con la jurisdiccion civil y criminal en primera instancia, con facultad de conocer en todos los negocios y causas que tuviesen conexîon con los establecimientos, permanencia, y aumento de todo género de fábricas establecidas, y que dimanaren de ellas, con sus incidencias, y dependencias, anexîdades y conexîdades, y con apelacion á la Junta general de Comercio y Moneda.

Quedó la Ciudad con esta providencia desposeida de los privilegios con que la honraron los Reyes de Castilla, los quales entendieron que ningun otro mejor que su Senado miraria por los intereses de sus fábricas.

Puede gloriarse Toledo de haber tenido el blason de ser por muchos años protectora constante de sus manufacturas, pues mientras tuvo su direccion, clamó incesantemente por los progresos de sus tegidos; propuso los medios que comprehendia conducentes para ello, y conoció á fondo que en esto estribaba su mayor riqueza: ¡ojalá la hubieran imitado otros Cabildos y Ayuntamientos! que por una vanidad destructora de la felicidad de sus pueblos, rara vez han tomado partido á favor de los fabricantes; mirando con desprecio al pelayre, al te-

texedor, y otros oficios dignos á la verdad de todo aprecio y proteccion.

Toledo tiene manifestado su zelo y política en esto, y no necesita mas prueba, que producir las muchas y buenas representaciones y discursos que ha publicado en los siglos anteriores á favor de los artesanos.

La jurisdiccion civil y criminal concedida con las calidades expresadas al Superintendente de fábricas, dexó en la mayor parte sin uso la del Corregidor, la de los quatro Alcaldes ordinarios, y aun la del Juez de Alzadas; pues siendo limitado el número de sus vecinos, y la mayor parte eclesiásticos, los comerciantes, texedores, torcedores, tintoreros, cardadores, sombrereros, fabricantes de loza, y los demas vecinos, que se emplean en la listonería, son casi todo el resto de la ciudad.

Como todas las causas civiles y criminales tienen su principio en el interés y dolo de la ambicion humana, y este le funda cada uno en la materia que trata, sucedió que apénas ocurria caso en que algunas de las partes no intentasen la incidencia, haciéndolo todo punto de comercio, é intentando que se viese su causa por modo gobernativo sin figura ni formalidad de juicio. Aunque á un gobierno sabio, inflamado de humanidad, le convenia esto, sin embargo, como se experimentaba que se abusaba de este buen medio, se tomó despues la providencia de asignar los límites á que deben ceñirse ambas jurisdicciones ordinaria y comerciante, dexando ésta á cargo de los

los Intendentes de provincia. Por esta regla está hoy á cargo de la intendencia de Toledo lo gobernativo de comercio y fábricas, por lo que hace á su interés general; pues lo particular de cada fabricante ó mercader con respecto á sus tratos y negocios, está sujeto al fuero civil y criminal ordinario.

Policía.

Calles y fuentes.

Las calles de Toledo son angostas y torcidas, sin plazas ni fuentes dignas de tal ciudad. Los naturales se sirven de aguas de cisternas.

Alcazar.

El Alcazar ó real palacio es edificio en que trabajaron los famosos arquitectos españoles Covarrubias, Vergara, Vega, y Villalpando. Se dice haberse edificado la primera vez por el Rey Don Alonso X. mejorado por Cárlos V. abandonado en los siglos posteriores; y ahora reedificado por el Señor Arzobispo para casa-hospicio.

Cueba.

La cueba que hay en esta ciudad llamada de Hércules, se dice ser obra de la naturaleza antes de la fundacion de la ciudad en las mismas peñas en que ésta se fundó. Despues se hicieron algunos trabajos en ella, sin saberse de cierto por qué gentes. Es larga, y no se le ha averiguado el fin; en la entrada es ancha, y despues se va angostando; tiene muchos caminos y veredas. Esta cueba es diferente de la que se finge en nuestras historias mandó abrir el Rey Don Rodrigo, pensando hallar grandes tesoros, como lo afirman Pedro de Alcocér, lib. 1. cap. 91. y Ambrosio de Morales, lib. 12. cap. 67.

Puertas y puentes.

Tiene esta ciudad tres puertas principales; la del Cambron, la de Visagra, y la Nueva sobre el rio Tajo: á vista de la ciudad hay dos puentes fuertes de piedras; la una famosa, por ser de solo un arco, que llaman de Alcántara. Dícese que fué reedificada en el año de 1259. La otra es la de San Martin, que se reparó en el año de 1576.

En el siglo 15 habia varios batanes para el obrage de los paños.

Plazas.

En la plaza de Zocodover se vende todo género de frutas y otros bastimentos continuamente; y en el dia Martes de cada semana se halla en ella mercado franco de todas provisiones, aves, pescado, aceyte, miel, tocino, queso y otros comestibles. Está cercada de soportales, en donde moran varios artesanos.

Este mercado le concedió el Rey Don Enrique IV. Acuden á él de varios lugares de la comarca á abastecer la ciudad.

Los dias de mercado se sientan en la casa que llaman audiencia los Fieles executores á proveer el repartimiento y venta con justificacion de los mantenimientos que entran en esta ciudad.

Plaza mayor.

La plaza Mayor se renovó y amplió en el año de 1592. Se vende en ella pan, todo género de frutas, pesca y caza. Hay una casa que llaman la Red. En esta misma plaza están las carnicerías mayores donde se pesa el carnero, va-

vaca, cabrito, y otras carnes. En esta que consta de diez y siete tablas ó tajos, hay una sala baxa con dos ventanas de reja, adonde asisten los Regidores comisionados para cuidar de que á ninguno se haga agravio en el vender y comprar los mantenimientos.

Cerca de estas carnicerías está la casa donde se pesa la fruta que viene á esta ciudad.

Otra semejante plaza hay que llaman de Santo Thomé, no menos abastecida de frutas, caza, y pesca, y todas viandas, que la plaza Mayor, con otras carnicerías, y su asiento de Regidores.

Rastro.

Otra de las obras de policía es el rastro nuevo, donde se venden y matan los carneros dos dias cada semana, y algunas veces mas. Está en un sitio cerca de la puerta de San Martin, y de la puente del Cambron, por donde entran los ganados de fuera; y los ayres del campo limpian el mal olor de las reses muertas. Poco mas abaxo de este sitio hay otro rastro menor donde se mata obeja. El corral de vacas cae á otra parte, que es San Lucas, cerca del rio, lugar acomodado.

Alóndiga.

La alóndiga ó alfolí general es donde se vende el trigo y cebada con otras semillas. Está en el arrabal, no lexos de las puertas de la ciudad.

Hay casas para pesar el trigo, y otras semillas antes que se muela, y otra vez despues de hecho harina.

La ciudad está bien proveida de mesones cerca de las puertas y puentes. El de los Perdidos

dos tenia por instituto el recoger los jumentos y ganado, y guardarlos hasta que se hallase el dueño: tambien habia otro meson, que se decia de las perdidas, que se fundó para evitar mayores males, permitiendo este burdel.

Las mugeres son aseadas y curiosas en la capital, como lo manifiestan con lo limpio de sus habitaciones; pero las lugareñas no tienen tal prenda en lo general.

La situacion montuosa de Toledo hace que se eleven las fábricas de sus casas unas sobre otras. Por lo angosto de sus calles fué preciso, para el buen gobierno é indemnidad de los derechos de sus dueños, y de la policía, formar ordenanzas especiales para precaver el registro de los vecinos. Como para el uso de los texidos se necesitaba mucha luz, se establecieron las fábricas de seda en los barrios mas descubiertos, hácia las murallas y parte del rio que circunbalan la ciudad, de suerte, que las ventanas de las casas no incomodasen: se fueron arruinando despues en estos barrios la mayor parte de sus casas, y se han ido esparciendo los fabricantes de texidos en lo principal de la ciudad: y este es el motivo, por que así estos exercicios, y otros no se mantienen en el dia en sus respectivos barrios como lo estaban antes.

Ordenanza.

No son solas las ordenanzas de alarifes las que tiene Toledo (1); casi todos los gremios tie-

(1) Las ordenanzas de los alarifes previenen que tengan inteligencia de la Geometria, y Maquinaria. De la serie de ellas se deduce el gran número de casas que te-

tienen las suyas. Desde los Reyes católicos cada uno empezó á solicitar leyes municipales y cofadrías; y estas en tiempo de Felipe II. eran ya treinta y seis con sus pendones correspondientes; y del volúmen que ya formaban todas las de la ciudad, se hizo una coleccion, y se dió á la estampa; la que se ha hecho tan rara, que apénas se halla un exemplar (1). Es de notar, que Toledo empezó á decaer de su grandeza al mismo tiempo que comenzó á tener ordenanzas; y á proporcion que se fueron multiplicando leyes gremiales, los oficios lexos de hallar recursos en su suerte se iban deteriorando mas y mas. Prueba, á mi parecer, de que la recuperacion de las antiguas fábricas no la hallarán los Toledanos con semejantes leyes.

Antes, pues, que los gremios tuviesen estas leyes teóricas, eran en Toledo los mas poderosos, y estaban condecorados para todas las funcio-

tenia Toledo, y lo mucho que se aprovechaban el terreno y las aguas. Los albañiles tienen sus ordenanzas aprobadas en 4 de Mayo de 1534. No se determinan los puntos de la enseñanza, pero sí el aprendizage de 4 años para las obras llanas, y cinco para las primas, sin notar la diferencia de unas á otras obras. Se sujeta á los maestros forasteros á nuevo exâmen; y nadie puede ser maestro sin tener 20 años de edad. Los yeseros tambien tienen sus reglas.

(1) Hasta los aguadores, y azacanes tienen las suyas: se deja en libertad al que quiere dedicarse á este exercicio guardando la postura que fuese hecha por Toledo, y usando de los cantaros con la marca y señal prevenida en la ordenanza de alfareros: Apéndice á la Educacion Popular. Tom. 3. pág. XXXVII.

ciones que dan honor y estimacion en los pueblos, pues hasta en la administracion de tributos tenian parte, y no podia hacerse repartimiento alguno sin la intervencion de los dos diputados que nombraban los artesanos.

Dias festivos.

Los dias de fiesta que se guardan en el arzobispado de Toledo son noventa y tres, con que quedan solamente útiles doscientos setenta y dos. Aunque en algunas de estas fiestas se puede trabajar, cumpliendo con el precepto de la misa, se pueden computar por tales por los que observan sus pueblos por sus Santos titulares, y los de sus hermitas.

Hospicio.

El hospicio que hay en esta ciudad se ha establecido por el Eminentísimo Señor Arzobispo Cardenal. Su fábrica suntuosa se ha hecho en el Alcazar, que se ha reedificado para este efecto. El objeto de este establecimiento es recoger los mendigos, y aplicarlos á las artes, y si se consigue, será un beneficio comun para la nacion, lo qual no se alcanza con poner telares solamente. Es necesario premeditar la constitucion política de la provincia, y enlazar sus intereses con el resto de la nacion, buscando la salida de lo que se trabaje. Si al paso que los telares de los particulares están parados, se establecen por cuerpos dotados otros nuevos, puede ser muy bien que todo se fustre, y no se haga otra cosa, al fin, que para ganar poco por un lado, perder mucho por otro. Todo lo habrá precavido el zelo de su Eminencia, que se afana por desterrar la profesion de mendigos de aquella ciudad. Deberiamos desear que en las tales casas se hicie-

ciese distincion de las habitaciones de industria, de las de correccion; porque, á la verdad, no debe confundirse un mendigo voluntario con un delinqüente. El que no trabaja porque no halla, ó por estar impedido, merece toda compasion y buen trato, y es digno de que á él y á su familia se les acoja con la humanidad que nos dicta nuestra Religion, procurándole todo alivio y consuelo.

Junta de Caridad de Ocaña.

En Ocaña se ha establecido modernamente una junta de Caridad con el fin de socorrer los verdaderos impedidos, y estimular á los otros al trabajo.

Casa de expósitos.

Tambien tiene Toledo casa de expósitos con título de Santa Cruz. Se admiten los niños sin hacer pesquisas para descubrir sus padres, ni quien los lleva. Debe imitarse esta política en las demás casas de España: y lo conseguiremos á impulso de las disposiciones de nuestro Ministerio, que ya ha dado providencias conducentes.

Hospitales.

El hospital llamado de afuera de la ciudad de Toledo fué edificado á expensas del Cardenal Tabera, Arzobispo que fué de esta ciudad. Esta casa tiene buenas precauciones para que unos enfermos no vean padecer á los otros, no se contagien recíprocamente, y se eviten las incomodidades que suele ocasionar la cercanía. Los muchos hospitales, y lo suntuoso de sus fábricas, nos recuerdan la miseria á que ha llegado Toledo.

No hay en esta provincia anhelo para mejorar sus caminos. En todos tiempos se hallan malos pasos: en el invierno se encuentran con freqüencia muchos intransitables; lo qual obliga á los pasageros á que extravien y rodeen. Desde Toledo á Madrid es un terreno igual con muchas llanuras áridas, y desagradables á la vista.

Desde Aranjuez á Madrid es buen camino; unos cuentan siete leguas, otros ocho. Los primeros las calculan así: de Aranjuez á Valdemoro tres, de Valdemoro á Getafe dos, y de Getafe á Madrid otras dos. Se pagan dos portazgos, y el uno es muy moderno.

Toledo dista de Madrid doce leguas cortas, distribuidas así: de Toledo á Olías dos leguas, á Cabañas una, á Juncos dos, á Illescas (1) una, á la venta de Torrejon dos, á Getafe dos, á las ventas del Pradolongo una y media, de la venta se llega á Madrid en media hora.

Desde el camino se descubren varios pueblos, como son: Bargas, villa de setecientos veinte y quatro vecinos; su situacion en llano con buen temperamento; tiene buenas calles, con una fuente de buena agua; é iglesia parroquial; sus vecinos proveen diariamente de pan á Toledo, y otros pueblos de la comarca. Villaseca, villa de quatrocientos quince vecinos, su situacion á la falda de un monte, y no muy distante de un arroyo que desagua en el Tajo; tiene cerca los lugares de Mozejon y Magan. Mozejon, lugar de quatrocientos once vecinos, está situado en llano, con buen tempera-

(1) La tierra que hay de Illescas á Toledo, se llama con el nombre de la Sagra.

ramento y admirables tierras de labor; hay una iglesia parroquial y agua de pozo. Yunclér, villa de ciento sesenta y un vecinos; su situacion en llano, á la orilla del camino de Toledo á Madrid; tiene en sus inmediaciones las villas de Villaluenga, Yunclillos y Coveja. Villaluenga, villa de doscientos treinta y nueve vecinos; está situada en una especie de manga que hace la tierra cerca del camino de Toledo á Madrid; hay una iglesia parroquial.

Esquibias, lugar de trescientos treinta y siete vecinos; su situacion en piso desigual, con clima regular y terreno muy dilatado; tiene iglesia parroquial, un convento de frayles, hospital y una fuente de mala agua.

La Alameda, lugar de trescientos treinta y quatro vecinos; está situado en llano, y no muy distante de Tajo; tiene cerca de sí la villa de Añovér de Tajo.

Aceña, poblacion de setenta y dos vecinos; su situacion en la cumbre de un monte á la orilla del Tajo, no muy distante de la villa de Villaseca, y lugar de Mozejon.

Acedillo, villa con título de Condado, de doscientos sesenta y siete vecinos; su situacion en llano; pasa por medio el camino de Toledo á las vistas del Viso y Batres; y está cerca de las de Palomeque y Villanueva.

Pinto, villa con quinientos sesenta y siete vecinos; está situada en llano, con clima saludable, y campiña dilatada; sus calles son llanas, pero mal caserío; una iglesia parroquial, un convento de frayles y otro de monjas.

ME-

MEMORIA XXVIII.

Producciones de la Provincia de Toledo.

Producciones minerales.

En los Alisos, á una legua del Castañar de Ibór, partido de Talavera, hay una mina con una beta larguísima, y de un pie de grueso, que comienza por plomo y alcohol, y segun el Padre Zaragoza, que la registró en 1672 puede dar plata. Alcohol y plomo.

Antiguamente fué celebrada la villa de Guadamúr (1) por el mucho alcohol que se sacaba de sus minas. En el año de 1629 Pedro Duarto de Losada empezó á beneficiar una beta á distancia de un quarto de legua del lugar, é inmediata al camino de Toledo. La profundizó hasta ocho estados, y sacó algunas cantidades, segun consta de una real cédula expedida á su favor en 15 de Mayo de 1629.

No ha muchos años que se dió cuenta á la superioridad del descubrimiento de una mina de alcohol que habia en este pueblo; y como no se

(1) Guadamúr, villa del partido de Toledo, cerca de las márgenes del rio Guadarranque, de ciento y trece vecinos.

se dieron las confrontaciones, puede ser fuese alguna de las antiguamente trabajadas.

Como quiera que sea, como no se dió providencia alguna, se quedó sin uso, y no sabemos si es escasa ó abundante.

Otra hay en el término de Nuez (1). Se trabajó un poco tiempo por cuenta de la Real Hacienda; despues se cesó, y se halla yerma.

En el año de 1670 se dió noticia al Padre Zaragoza (2) que en el lugar de la Abellanada de Ibór (3) en la primera y segunda casa del lugar á mano derecha por la calle de Talavera se habian hallado indicios de azogue, porque se habia desprendido de la peña que sirve de fundamento á la casa alguna porcion.

Por real cédula de 16 de Septiembre de 1732 se concedió facultad á Gabriel Diez, maestro arquitecto de Madrid, para beneficiar una mina de azogue que habia descubierto en la ciudad de Toledo.

Cobre. En el lugar del Campillo (4), partido de Talavera, se dice que se halla una mina de cobre. Habiendo pretendido beneficiarla en el año de

(1) Nuez, villa pequeña, pasa por medio el camino Real de Toledo; pertenece á su partido; vecinos quarenta y ocho.

(2) Por carta de Juan Fernandez Lucá, su fecha en Talavera á 26 de Agosto de 1670.

(3) Abellanada de Ibor; está en el partido de Talavera, lugar corto cerca de las riveras del rio del mismo nombre, de diez y nueve vecinos; pasa por medio el camino de Talavera la vieja.

(4) Campillo, lugar cerca de la rivera del rio Juso, de ciento sesenta y ocho vecinos: es del partido de Talavera.

de 1701 Don Pedro de Arteaga, informó al Corregidor de Talavera que consumiéndose en su beneficio leña de brezo, no habria perjuicio en dar la facultad que solicitaba. El referido Arteaga trabajó en ella algunos meses, y sacó corta porcion de cobre, segun consta de una carta de dicho Corregidor de 7 de Febrero de 1702. Se cree que no es abundante esta mina.

En el valle de Lágrimas, término de Valdelacasa (1), del mismo partido, hay mina de cobre. En el año de 1672 fué reconocida por el Padre Zaragoza (2), y halló que tenia quatro estados de profundidad, y la beta quatro varas de longitud, y media de latitud, con agua cerca para las labores. El mismo jesuita dá las noticias siguientes:

En las tierras de Majanillo del Collado, Piedrablanca y Alcaudete (3) se hallan muchas señales de minerales ricos en la superficie de la tierra, aunque no se han descubierto las betas. El Corregidor de Talavera en carta de 11 de Ma-

(1) Valdelacasa, lugar situado entre el camino de Talavera la vieja, y Puente del Arzobispo, de doscientos quarenta y tres vecinos; es de este mismo partido.

(2) El Padre Joseph Zaragoza fué Jesuita, y maestro de Matemáticas del Colegio Imperial de Madrid; fué muy aplicado á la Mineralogia, é hizo un viage por orden del Señor Carlos II. á varios pueblos de Castilla, para reconocer minas: Dejó algunos escritos sobre esto, y entre otros una razon de las minas, que encontró en tierra de Talavera, de la qual he sacado estas noticias.

(3) Alcaudete, lugar del partido de Talavera á las márgenes del rio Gevalo en medio del camino de Aldeanueva, y Azután; de ciento cincuenta y un vecinos.

Mayo de 1750 dió cuenta á la Junta de Minas, que Juan Lozano, vecino de Alcaudete, le habia dado noticia que en el sitio de las Malabadas, Alijar y Valdío de Talavera, al pie de un cerro junto á una fuente habia un mineral de plata ú oro, que se presumia haberse trabajado en tiempo que los Moros poseyeron á España, por caer inmediato á la ciudad de Bascos, célebre en aquellos tiempos. El Corregidor añadió que por no haber memoria de ello, tenia por imaginaria esta noticia; pero á la verdad no tiene nada de extraordinaria cotejada con la del Padre Zaragoza.

A una legua de Valdelacasa hay otra mina de cobre llamada de San Romanejo; tiene una grande beta.

Por real cédula de 6 de Septiembre de 1692 se concedió licencia general á Don Juan de Ochóa Butron Musíca, para que en todos los reynos de España pudiese trabajar todas las minas que tenia descubiertas. En dicho año consta por dicha real cédula, que tenia labores corrientes en una de cobre, con ley de plata, en la jurisdiccion de la villa de Talavera de la Reyna, en que ya llevaba gastados mas de quarenta y cinco mil ducados en las labores hechas en ella; pues además de los pozos, minas y contraminas, casas y otros aperos, se hallaba dando fin á un socabon y desagüe de trescientas varas. En la ausencia que por el mismo tiempo hizo de la mina, le hurtaron mucha porcion de mineral, y para evitar estos daños, solicitó se le concediese Juez conservador, y se nom-

bró

bró por tal á Don Ignacio Bautista de Ribas, en virtud de real despacho de 13 de Junio de 1693; por otro de 5 de Mayo de 1710 al Marques de Campoflorido: y despues por otro á Don Sebastian García Romero.

Esta pretension que hizo en el Consejo de Hacienda fué acompañada de un traslado autorizado de real cédula despachada en 13 de Junio de 1639, en que se nombraba para esta misma mina Juez conservador; de aquí se deduce, que en tiempo del Señor Felipe IV. estaba ya corriente y conocida.

No podemos asegurar que esta sea la mina de cobre, que hay en términos del lugar de Sevilleja (1), á dos leguas de distancia, dicha de Don Juan, tomando este nombre de un Sacerdote así llamado, que la estuvo beneficiando algunos años.

Por real cédula de 18 de Marzo de 1718, se concedió facultad á Don Joseph Marques, natural de Valencia, y compañía, para beneficiar una mina de cobre, con mezcla de antimonio, sita en dehesa de la Alcantarilla, y parage que llaman de los Pasedones, término de la villa de Mazarambroz (2).

Este empezó á trabajarla; y su producto era de quatro libras de cobre por arroba de mine-

ral,

(1) Sevilleja, lugar del partido de Talavera, situado entre la villa de Fuente de la Salud, y el lugar de Puerto de San Vicente, de quinientos cinco vecinos.

(2) Marambroz, lugar del partido de Toledo, cerca de las riveras del Guadarranque, entre las villas de Sonseca y Aljofrin, de doscientos setenta y tres vecinos.

ral; á poco tiempo empezó á dar bastante agua, y se abandonó la empresa. Esta mina tiene mucha piedra blanquecina con puntas verdes.

En el año de 1718, Don Francisco Rodriguez Navarro descubrió en término de Villamanrique, (1) y sitio que llaman Losas-negras un mineral, su direccion de Levante á Poniente. Hizo dos pozos, el uno de siete varas, y el otro de doce, para hacer los ensayes, y de ellos resultó que traia cobre con algo de plata, y porcion de plomo. El mismo hizo otra cala en el sitio de los Barrancos de la sierpe, término de la misma villa; y ensayado el mineral dió tres libras de cobre por quintal.

El mismo Don Francisco Rodriguez Navarro descubrió en 1718 otra mina en término de la villa del Viso (2), en el sitio de los Almorandides ácia la venta de Liruela, linde del camino que pasa al puerto del Rey; hizo cala, y habiendo ensayado su metal, resultó ser de cobre con liga de plata.

El sitio llamado Cuesta-Zulema, término de la Ciudad de Alcalá, tiene dilatados cerros, en que creen algunos se encuentran betas de minerales. En el año de 1738, Manuel, y Thomas Rodriguez, Gregorio Elizacoechea, y Joseph

(1) Villamanrique, villa con título de Condado, á las márgenes de Tajo, camino de la villa de Fuentidueña, que es de la encomienda de Calatraba, de quarenta y seis vecinos; partido de Ocaña.

(2) El Viso, villa cerca de las corrientes de Guadarrama, del partido de Toledo, de ciento treinta y tres vecinos.

Garcia Montero, vecinos de la misma Ciudad, tomaron alguna porcion de tierra, que les pareció de mineral de cobre del parage llamado cabeza de Miraelviejo y otros, y remitieron á Madrid alguna porcion de mineral, para su reconocimiento.

Antes de hacer dicha remision, se valieron de un latonero de la misma Ciudad, para que hiciese algun ensaye, el qual les dió algunos granos de metal, que dixo haber sacado de ellos, los que tambien dirigieron con las muestras. Estas fueron ensayadas por Don Joseph Garcia Caballero, Ensayador mayor de estos Reynos. Este informó, que los minerales no daban muestra alguna de contener oro, ni plata, que habia ensayado separadamente las piedras por fuego, resultando de la experiencia ser supuestos los ensayes del latonero, y que solo executaron la trampa de echar cobre y laton en los ensayes, con animo de engañar á uno de los interesados, que era hombre acomodado: que las piedras no eran minerales, por no contener muestra alguna de medios minerales, de que la beta metálica está acompañada.

Reflexïon.

No hay cosa mas comun que estos estafadores, los quales para engañar á los incautos usan de estos y otros fraudes, haciendo gran ostentacion de sus conocimientos mineralógicos, arte mucho mas rara en nuesta península de lo que se piensa: el fin de estos charlatanes es excitar á los acaudalados á hacer compañía con ellos, para sacarles el dinero con este artificio. Estos fraudes merecen castigo, porque desacredi-

ditan las minas, y quitan la aficion de beneficiarlas á los hombres de caudal, que son los únicos que pueden hacerlo; siendo cierto que las hay muy ricas y abundantes en España, y solamente falta quien las sepa beneficiar con arte.

Mina de Layos.

En la sierra de Layos, en el cerro que llaman Quemado, hay mina de cobre: en el año de 1719 se hizo ensaye de ella, y resultó, que de 31 libras de piedra, salieron 4 ½ de cobre fino, sin mezcla de otro metal: en dicho con fecha de 9 de Agosto, se expidió real cédula, para su beneficio á Hipolito Casiano, vecino de Mazarambroz.

Mina de Mazarambroz.

En términos de este lugar, y monte de Toledo, hay una mina muy antigua, consta de real cédula de 21 de Febrero de 1690, por la qual se le dió licencia á Don Juan Guerra, para beneficiarla.

Minas de oro y plata.

Mina de Villaescusa.

Por real cédula de 30 de Mayo de 1639, se concedió facultad á Juan de Montellano y compañía, para beneficiar una mina de plata, con mezcla de otros metales, en término de Villaescusa (1), situada en el cerro, que llaman Ogaz, que atraviesa el camino de Cuenca. Tuvo por nombre la mina de nuestra Señora de la Encarnacion.

Mina de S. Martin.

De otra real cédula de 18 de Marzo de 1686 consta se concedió facultad á Juan Ramon de Contreras para beneficiar otra, que según aparecía, era de plata, en término de San Martin de Pusa (1), en donde llaman la Peña del Cuervo.

(1) Villaescusa, villa del partido de Ocaña, de seiscientos setenta vecinos.

Mina de oro de la Cabezuela.

Por real cédula de 3 de Septiembre de 1625 se concedió facultad para beneficiar una mina de oro, ya trabajada de muy antiguo, en el sitio donde dicen la Cabezuela.

Minas de plata de Toledo.

Es fama entre los Historiadores que tiene la Ciudad de Toledo, por particular excelencia, cerca de sí muchas minas de oro y plata, y otros metales, que si fuesen buscados con diligencia, como lo hicieron los Romanos, quando eran poderosos, se hallaria abundancia de ellos.

Qualquiera que esté algo versado en la antigüedad, sabe que el Tajo no es menos famoso entre los Historiadores y Poetas por sus arenas de oro, que el fabuloso Páctalo. Ni se crea que la opinion de llamar *aurifero* al Tajo, no tiene otro fundamento que en la imaginacion de los Poetas, pues prescindiendo de lo que sabemos del tiempo de los Romanos, y aun de los Moros, en tiempos mucho mas recientes se solian hallar en sus riberas granos de oro de varias magnitudes.

Por real cédula de 11 de Mayo de 1685, se concedió facultad á Don Juan Antonio de Ma-

(1) San Martin de Pusa, villa del partido de Toledo; esta situada entre los rios Sedana, y Pusa; pasa por medio del camino, que se dirige al lugar de Villarejo de Montalbán, y villa de Malpica; de doscientos diez y siete vecinos.

Masante para beneficiar una mina de plata, que habia descubierto en el cerro de milagro, montes de Toledo.

Por otra real cédula de 15 de Diciembre de 1690, se concedió facultad á Oracio Yemalo, y Don Francisco Forani para beneficiar varios minerales, que descubrieron en tierra de la ciudad de Toledo de diferentes metales; una en la fuente de los Jacintos, otra en los Cigarrales, y otra en el Sofrin.

Por otra real cédula de 21 de Febrero de 1691, se concedió facultad á Fr. Juan Bautista Perez, de la Orden de San Agustin, para beneficiar diferentes minas en término de dicha Ciudad; una de plata con porcion de oro, en la sierra de Layos; otras dos betas de igual calidad, en los derrames de dicha sierra, y otra en el Cerro que llaman Quemado.

En 1734 registró estas minas Don Joseph Cafreras y Jarauta, vecino de Madrid, y halló diferentes bocas, unas con agua, y otras aterradas y ciegas.

Hablando el Padre Zaragoza de las minas que registró en 1672 dice: se han hallado algunos pedazos de piedra suelta en los montes de Toledo, de que se ha sacado cantidad de oro considerable, y de una se sacaron siete onzas, y será bien se reconozca si hay beta, recorriendo el curso del rio, agua arriba, pues hasta ahora no se ha descubierto.

Mina de oro de Sevilleja.

En término del lugar de Sevilleja, partido de Talabera, hay mina de oro; consta de varios escritos: se conoció en lo antiguo con el nom-

nombre de minas de oro de sierra Jaena, está junto al alquería de buenas bodas. Por real cédula de 8 de Octubre de 1690, se concedió facultad á Federico Plantanide para beneficiarla. En el año de 1692 se laborió, y en el de 1710 estaba desierta, y así se mantuvo hasta que volvió á trabajarla Don Juan Martinez de Peréa, natural de la Ciudad de Toledo, en el año de 1726. Este empezó á poner corrientes las muchas labores y calles que los antiguos dexaron trabajadas, y gastó bastantes cantidades: consumiéronsele los caudales, y para continuar con los trabajos empezó á tratar de compañía con Doña María Teresa Herbet, hija del Duque de Povvis. Estando para formar la compañía, acudieron á Perea Don Andres Galvvay, Don Isidro Jill Arias, y Don Joseph Kiellis, residentes en Sevilla, proponiéndole que ellos se asociarian con él, y le pondrian 800 pesos dentro del término de 24 dias; convino en ello, dándoles el de un mes para perfeccionar el contrato. Por no haberlo cumplido estos, llevó adelante el de Doña María Teresa. Los Galvays y socios acudieron al Rey, representando siniestramente que la mina estaba desierta, y consiguieron una real órden comunicada por Don Joseph Patiño al Corregidor de Oropesa en 11 de Noviembre de 1730, que expresa lo siguiente.

„ Don Jeseph de Rivera Kelli pasa de ór„ den del Rey á sacar porcion de piedra de una „ mina de oro, que se ha descubierto en un „ monte, cinco leguas de esa villa; y querien-

, do S. M. no se le ponga embarazo en lo que
, execute ; me manda decir á Vmd. pase per-
, sonalmente con el expresado Don Joseph al
, parage que dixere , aunque no sea de su ju-
, risdiccion , y se saque, con su asistencia, una
, porcion de piedras de la mina ; la que hará
, Vmd. pasar por ante Escribano , que dé fé de
, la que hubiere, y del parage de donde se sacó;
, y con esta justificacion , la entregará Vmd. al
, dicho Don Joseph , puesta en costales ó se-
, rones cerrados y sellados, para que los traiga
, á esta ciudad , donde S. M. ha resuelto se
, hagan los ensayes de ella para venir en co-
, nocimiento de si tendrá cuenta el beneficiar-
, la , ó no : lo que participo á Vmd. de la real
, órden para su cumplimiento.'

Por estar enfermo el Corregidor de Oropesa quando recibió la expresada órden , subdelegó en el Alguacil Mayor de Talabera su execucion. A instancias de Kelli y consortes , proveyó algunos autos , en virtud de los quales, llegaron estos á la mina con escolta de caballería , atemorizaron las gentes, se apoderaron * de las llaves de ella , de los materiales y pertrechos , quemaron la casa de los trabajadores, é hicieron otras vexaciones, hasta que consiguieron el intento de que se dexase la mina desierta.

El Consejo de Hacienda exâminó estos hechos , y fue su dictamen en consulta de 19 de * Enero de 1731 , se debia restituir á Perea en la mina sin perjuicio de que el Corregidor de Talabera cumpliese lo prevenido en la real orden.

Despues la tomó Don Juan Portalegre , y la

la benefició en virtud de real órden , y por cuenta de la real Hacienda , hasta el año de 1736 en que falleció. Con este motivo se entregaron las llaves de sus almacenes y oficinas á Joseph Alvarez , vecino de dicho lugar , y * entónces Regidor. En el mismo se hizo Superintendente de la mina á Don Francisco Xavier de Portalegre , hijo del antecedente ; y Alvarez le entregó los enseres de ella. De su órden, y por medio de operarios se continuaron los trabajos , y se hicieron diferentes fundiciones: era el principal fundidor Don Juan Luis Roche ; y lo que resultó de ellas , lo percibió el Don Francisco Portalegre , sin intervencion de otra persona. Este se ausentó de la mina en 13 de Marzo de 1737 , é hizo inventario el dicho Joseph Alvarez de todos los bienes , efectos , y pertrechos , pertenecientes á la mina , jurídicamente , y por ante Francisco Gomez de las Heras , Escribano del lugar de la Estrella , que lo era tambien de la mina , y se hizo depositario al mismo Alvarez , el qual despues hizo entrega por órden de dicho Portalegre de algunos de los efectos dichos ; y por mandato del mismo , en carta de 21 de Mayo , sacó cinco arrobas de beta de la calle que llamaban de la Cruz en dicha mina , con el fin de remitirlas á la Corte ; lo que no llegó á tener efecto , por haberle dado contra-orden el mismo Portalegre. Exîstia esta porcion de mineral en casa de Alvarez á la sazon.

Por dicho inventario consta , que pertenecian á la real Hacienda lo siguiente : nueve haza-

zadas de yerro, quatro montones de cal como de tres mil fanegas al descubierto, otro monton como de unas ciento ochenta fanegas, dos casas con noventa pies de largo cada una, con unas divisiones: en estas casas habia mucha porcion de mineral.

En el Alquería otra casa concluida con diferentes departamentos, habia quatro hornos de distintos tamaños y hechuras; una tahona, un mortero: otra casa se hallaba ocupada con provisiones para el beneficio de la mina, que sería molesto referir, y consta del inventario que he visto.

Hecho el inventario, quedó con la depositaría el dicho Alvarez, en virtud de auto de 7 de Septiembre de 1739.

En el de 1748 se hizo otro reconocimiento judicial por órden de la Junta de Minas; se hallaron solamente en las casas, dichas palacio, dos molinos de piedra, dos cajones de piedra y beta, una bigornia de hierro, una cazuela de hierro, y una tahona; porque los demas utensilios se entregaron á Mariana Sanchez, muger de Joseph Alvarez, por los sueldos que devengó en el tiempo que sirvió la mayordomía, y depositaría de pertrechos.

En el año de 1748 se dió cuenta á la Junta de Minas de haberse trabajado antiguamente en una mina de oro, distante pocas leguas de Talabera, y que de ella salieron zafres deshechos, que estaban expuestos á la inclemencia de las aguas, y que beneficiándose podria sacarse de ellos algun producto; con este motivo se dió ór-

órden al Corregidor de Talabera, para que dixese qué mina era la del sitio llamado de Oropesa; si era la que se nombraba Sierra Jaena ú otra, expresando lo que habia producido y producia, y en que estado se hallaba. En carta de 10 de Junio del mismo año, respondió el Corregidor, que no habia podido adquirir noticia alguna.

El Licenciado Don Juan Guerra, Presbitero, natural de la villa de Orgaz (1), que habia estado diez y ocho años en la mina del Perú, descubrió una de plata en jurisdiccion de Orgaz ó Manzaneque en el año de 1678, segun su relacion, sacó de 50 quintales de mineral 10 marcos de plata. *

Mina de Orgaz.

No sabemos si será esta la mina, que Gregorio Charne, vecino de Madrid, participó á la Junta de Minas haber descubierto en término de Peña-Casas en 1774.

En el lugar de Navalmoral de Toledo (2), hay minas de arsenico mineral: dícese que es muy abundante.

Mina de arsenico.

Toledo tiene muy cerca de sí una sierra peque-

Piedras.

(1) Villa con título de Condado, de seiscientos sesenta y quatro vecinos; está situada en pendiente, con buen clima entre los lugares de Villaminaya, y Margaliza, sus calles empedradas; el agua de pozo les sirve para todo uso; tiene una buena Iglesia parroquial. Esta poblacion carece de toda industria, y es regular que muchas casas caminen á su ruina: es del partido de Toledo.

(2) Navalmoral de Toledo, lugar de este partido, está situado entre los rios Sedana y Pusa, y cerca de la villa de Navalmoral de Pusa; de doscientos cincuenta y un vecinos.

queña de finísimos jacintos, maravillosos á la vista. Esta es una cosa que ponderan mucho nuestros autores, y con particularidad Ambrosio de Morales; pero aseguran los mas, que aunque son tan vistosos como los extrangeros, son blandos, y no se dexan labrar.

Tierras. En la comarca de Toledo se halla cal, yeso, y varias tierras para obras de barro. En el lugar de Cazalaguas hay buenas caleras. Tambien se encuentran gredas excelentes para batanar. En la Olmeda (1) la hay de bonísima calidad. Otros pueblos las tienen abundantes para obras de alfarería.

Canteras. Se hallan buenas canteras en varios parages de esta provincia: en Colmenar de Oreja (2) las hay de piedra blanca muy sólida y hermosa, de la qual se han construido y construyen muchos edificios en la Corte, y entre ellos el palacio nuevo de nuestros Soberanos.

A quatro leguas de Talabera hay una cantera de mármol blanco y morado. En el cerro de San Miguel, y sitio que llaman de San Pablo, hay

(1) La Olmeda, villa pequeña del partido de Alcala, está situada cerca de las márgenes de Tajuña, y entre las villas de Ambite y Pezuela; de sesenta y tres vecinos.

(2) Colmenar de Oreja, villa del partido de Ocaña, de mil doscientos quarenta y nueve vecinos: su situacion es una deliciosa llanura, con clima muy saludable, y terreno fértil, entre el caudaloso Tajo y Tajuña, y las villas, Villamanrique, y Villaconejos. A la salida de la villa hay dos fuentes de buena agua, y en sus pastos se mantiene algun ganado lanar, cuya carne es muy sabrosa, especialmente la de cordero.

hay mármol superfino, ó piel de gato obscuro, que es casi negro. Tambien hay cantera de piedra blanca.

En Consuegra (1) al pie del monte, en que está un castillo bien conservado, se halla otra cantera de piedra excelente.

Tiene la Provincia salinas que proveen á todos sus pueblos y otros. Sal.

Tambien hay tierras bastante salitrosas: los campos de Corral de Almaguer (2) son abundantes: los naturales las recogen, hacen salitre y le llevan á Tembleque para refinarlo en la fábrica que hay para este efecto. Salitre.

En Villafranca (3) á distancia de dos leguas, hay

(1) Consuegra, villa del partido del Alcazar de San Juan, de mil trescientos cinquenta y ocho vecinos; está situada la mayor parte en llano á la falda de un monte, en cuya cima hay un castillo bastante fuerte, y bien conservado, y en él está el archivo de los papeles pertenecientes á la esclarecida Religion de San Juan: el clima es saludable y templado, con una campiña dilatada. Por medio de la villa pasa el rio Amargallo, sobre el qual hay quatro puentes de comunicacion á las calles, que por lo general están mal empedradas: está en medio de las villas Urda, y Madrilejos, tiene quatro fuentes de agua abundante, que viene por cañerías de Valdeperal, distante dos leguas de la poblacion.

(2) Corral de Almaguer, villa del partido de Ocaña, de setecientos treinta vecinos, está situada en llano, con terreno árido, entre las villas Cabeza Mesada, y Puebla de Don Fadrique; junto á la poblacion pasa el rio Riansares, con cuyas aguas muelen algunos molinos harineros.

(3) Villafranca, villa del partido de Alcazar de San Juan, de quinientos sesenta y un vecinos, está situada en llano, con clima regular, y terreno salitroso: los pastos son excelentes para ganado lanar; no muy distante de la po-

hay tambien fábrica de salitre, y otra de pólvora; y sobre todo en diferentes parages del término de Alcazar de San Juan, hay terrenos muy salitrosos; se benefician en las fábricas que hay en las inmediaciones, y de este salitre se surte la fábrica de pólvora que en esta villa tiene S. M.

En la villa de Mascaraque (1) tambien hay sitios que dán salitre.

El salitre sirve para hacer varios ingredientes, como polvóra, agua fuerte, &c.

Fábrica de agua fuerte.

Fabrica de Cadalso.

En Cadalso (2) antiguamente habia algunos vecinos, que en sus casas fabricaban agua fuerte; pero no tenia por lo comun las preparaciones necesarias para su buena calidad, así por falta de utensilios, como por no saberla fabricar como se debe.

Juan Guirado tuvo acierto para sacar el agua fuerte, y estableció su fábrica en el año de

poblacion pasa el rio Giguela, y es camino de la dicha villa de Alcazar de San Juan.

(1) Mascaraque, villa del partido de Toledo, de trescientos quarenta y nueve vecinos, está situada cerca de las márgenes del arroyo Guazalate entre el lugar de Villaminaya, y la sierra de Diezma.

(2) Cadalso, villa del partido de Toledo, de doscientos treinta y un vecinos, cerca de las riveras del rio Alberche, entre la villa de Cenicientos, y el lugar de Majadillas.

de 1730, sin embargo de algunos embarazos que se le pusieron por el asentista de la pólvora y otros.

Por cédula de 20 de Mayo de 1740 se le concedió facultad para su establecimiento en la referida villa, y para vender el agua fuerte que hiciese, al precio de quatro reales y quartillo la libra, y no á mas, así en la misma villa, como en Madrid y otros parages, dándole para esto el asentista de la pólvora doscientas arrobas de salitre en cada un año del parage mas inmediato, por coste y costas. Y tambien se le concedió el fuero de la Junta de Comercio en todas las causas concernientes á la fábrica, y que pudiese poner en ella el escudo de las armas reales. Dicha real cédula dice así: El Rey=Por quanto por parte de Juan Guirado, vecino de la villa de María, del Señorío de los Velez, se ha representado en mi Junta de Comercio y de Moneda, que de doce años á esta parte habia asistido en la fábrica de agua fuerte que hay en la citada villa, adquiriendo en este tiempo el modo de sacarla de la mejor calidad, así para las tinturas, como plateros y casas de moneda, ofreciendo hacer la prueba en presencia de la persona que se le mandase, y que siendo tan conveniente establecer en Castilla otra fábrica de este género para que el Reyno se halle mas abastecido, y no se carezca de él, así en esta Corte, como en las demás partes donde se consume, como ha sucedido estos años, habiendo subido el precio cerca de una mitad mas de lo que ántes costaba, por ha-

haberse unido los fabricantes de María á traerla con escaséz, consiguiendo por este medio aumentar cada viage medio real en libra, por no haber otra fábrica en estos Reynos, ni persona que la saque, y deseando, por evitar estos inconvenientes, establecer otra fábrica en las cercanías de Madrid, y teniendo por mas á propósito para ello la villa de Cadalso, por haber allí horno de vidrio y leña en abundancia, y no estar distante la villa de Tembleque, de donde podría conducir el nitro con facilidad; suplicaba que en atencion á la utilidad que se seguia á todo el reyno el que hubiese agua fuerte en abundancia por ser género tan preciso, se le concediese la gracia de que el Asentista del nitro no le embarazase sacar del que se fabricaba en la citada villa de Tembleque doscientas arrobas al año, pagándolas al mismo precio que le pagan los fabricantes de María, y asimismo la de poder conducir del parage mas conveniente la sal amarga, que necesitase para sacar la mencionada agua fuerte, viniendo con sus guias por excusar fraudes; el fuero de la Junta para él, y los oficiales y aprendices que se emplearen en la fábrica, tráfico y comercio del agua fuerte labrada en ella, como tambien la facultad de poner armas sobre la puerta, con la descripcion de fábrica real de agua fuerte; y constando por los informes que sobre este asunto hicieron personas peritas, ser el citado Juan Guirado muy práctico en esta fábrica en la disposicion y figura de los hornos y sus fuegos, preparacion y partes de materiales, forma

ma de sus vasijas, y su buen método, sacando la agua muy perfecta, mejor y mas propia para ensayes, y las demás operaciones de casa de moneda y platerías, como para tinturas, que la que se vende en Madrid, segun las pruebas que se executaron con ella, con la circunstancia de que por lo que mira á la tintura, con la mitad salen los colores mas preciosos, y nada contingentes, esperando que segun la cantidad, tiempo de la operacion, y costo de materiales que gastó, se lograria esta agua buena con abundancia, y á los precios que se compraba antiguamente; visto en mi citada Junta de Comercio y de Moneda con lo que se ofreció al Fiscal, me dió cuenta de todo en consulta de 3 de Septiembre de 1739, y por resolucion á ella, y teniendo presente lo útil y conveniente que será el establecimiento de la referida nueva fábrica de agua fuerte, he venido en conceder (como por la presente concedo) al referido Juan Guirado la facultad de que pueda establecerla en la villa de Cadalso, y venderla en Madrid, y en los demas puestos que tuviere en qualquiera parte de mis Reynos á quatro reales y quartillo la libra, y no mas, dándole el Asentista del salitre, que lo es el de la pólvora, doscientas arrobas de este género al año al mencionado Juan Guirado del parage mas inmediato á la referida villa de Cadalso por el coste, y costas que tuviese al Asentista, concediéndole tambien la gracia del fuero pasivo de la Junta en las causas tocantes ó concernientes á la fábrica y no mas, y el permi-

miso de poner el escudo de mis armas reales, todo con la calidad de que no haya de exceder en la venta del agua fuerte del precio que va señalado, siendo (como debe ser) de buena calidad=Por tanto para que la expresada mi real resolucion tenga cumplido efecto, he venido en dar la presente, por la qual mando á los Presidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Superintendentes, y Administradores de mis rentas reales, Corregidores, Tesoreros, Arrendadores, Guardas, Fieles Aduaneros, Portazgueros, Diputados de Gremios, Vedores, y Tratantes de estos mis Reynos y Señoríos, y á otros qualesquier Tribunales, Jueces, Justicias, y personas de ellos, á quienes en qualquiera manera toque ó tocar pueda el cumplimiento de lo contenido en esta mi cédula, que luego que les sea presentada, ó su traslado signado de Escribano público en manera que haga fé, la vean, guarden, cumplan, y executen, hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene, sin permitir que persona alguna de qualquier estado, ó calidad que sea, ó ser pueda, con pretexto, causa, ó motivo que tengan, ó aleguen tener, le pongan embarazo, ni impedimento alguno en todo lo que por ella se dispone y manda, que así es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á 20 de Mayo de 1740= YO EL REY=Por mandado del Rey nuestro Señor=Don Blas Martinez Lopez=Señalado

do de los Señores de la Junta.

Este Fabricante cumplió exâctamente con su obligacion, pues proveyó de agua fuerte á las casas de moneda de Madrid y Segovia, al precio que estipuló, y tambien la conduxo á la fábrica de Guadalaxara y otras partes por algun tiempo.

La proteccion que se dió á esta fábrica, fue muy oportuna, así por la buena calidad del agua, como porque se experimentaba entónces escaséz de ella en Castilla; esta carestía hacia árbitros en el precio á los de la villa de María, que le alteraban todos los años, como los únicos fabricantes en España. Estos la vendian en Madrid de á nueve á diez reales la libra, y Guirado empezó á dar la suya á 4 ¼.

La buena calidad fue comprobada por Don Manuel Robles, director de tintes, y Don Juan Joseph Caballero, ensayador; que fueron los dos inteligentes nombrados por órden superior para hacer la experiencia. El primero hizo con ella varias composiciones en el aceyte de la tintura, la halló para ellas muy perfecta; y advirtió que con la mitad de esta agua salian los colores mas preciosos y permanentes. El segundo hizo diferentes ensayes y otras pruebas, y halló que en clase de agua sencilla tenia bastante vigor y espíritu, y que además no se hallaban en ella alguno de los defectos que tenia observados, en la que hacia años venia á la Corte, y que si el agua doble correspondiese á esta en calidad y bondad, era muy acreedor el fabricante á recompensa.

Na-

Obstáculo.

Nadie que pensase bien, podia imaginar que esta fábrica tuviese obstáculos; pero no careció de ellos, porque al siguiente de haber pasado los hechos que van expresados, estando surtiendo á la casa de moneda de Segovia y á otras partes, sin que se le pusiese embarazo alguno en fuerza del despacho que tenia para ello; sucedió, que habiendo dirigido á Madrid Guirado dos cargas de agua fuerte con un dependiente suyo, llamado Antonio Esteban, para el abasto de tintes y platerías, y vendiéndola para estos efectos, les fue embargada con dos * caballerías por Don Pedro Valcarcel, visitador de la renta de azogues, acompañado de Ministros y Escribano. Llamado el citado Guirado á casa del Administrador, se le preguntó que motivos tenia para no presentar las dos cargas de agua fuerte en el estanco de azogues, y habiéndolos dado, despues de haberlo devuelto el agua, se le amonestó que en adelante llevase toda la que fabricase, y que de lo contrario se daria por de comiso.

Este hecho, sobre ser una violencia del Administrador, era en perjuicio conocido, no solo de la fábrica, sino tambien del comun y comercio, por ser formal estanco, quitar la libertad de poder vender el agua fuerte, siendo en la ocasion el precio que tenia de tanta conveniencia como el de quatro reales y quartillo.

El motivo que pudo tener el Administrador para causar estas molestias al fabricante, sería sin duda el capítulo quinto de su asiento, que se reducia, á que respecto de ser uno de los

los principales agregados de esta renta el agua fuerte, de que se compone el solimán, y haberse experimentado en la recaudacion pasada la falta de ella, se le habia de permitir á su costa en los hornos de agua fuerte un fiel tercena que hiciese cuenta, y no permitiese se extraxese, antes sí diese guias para que la conduxesen á dicho estanco de solimán, y se vendiese á los precios corrientes sin alteracion de ellos.

Las miras del Administrador no eran otras, que formar un monopolio, de que le resultaban crecidas ganancias, pues el precio corriente á que él vendia la libra era el de siete y medio con gran perjuicio de las fábricas que la necesitaban.

Reflexîon.

No hay cosa mas comun ni mas abominable entre los hombres que el procurar cohonestar con pretextos plausibles sus pasiones mas vergonzosas. El perjuicio que podia acarrear al estanco de este administrador la libertad de vender el agua fuerte los fabricantes, no era mas que un pretexto frívolo para encubrir la torpe codicia de una ganancia tan exôrbitante en su reventa, como era un sesenta y nueve por ciento.

Decadencia de la calidad de la agua fuerte.

Hasta el año de 1746 siguió esta fábrica haciendo su agua muy buena; pero este año ya se empezó á malear su calidad; pues ya no venia tan fuerte y doblada como antes. Y para remediar este defecto, era preciso valerse del arte para reducir, así toda esta agua, como la de María, á la fortaleza que debia tener; se refinaba ó evaporaba hasta que quedase de forma que en dos ochabas de la referida agua se pu-

pudiese disolver prontamente una ochaba de plata fina, que es la regla que trae Arfe en su Quilatador, y Caballero en su Teórica y Práctica de ensayar. Para sacar una libra de esta calidad era menester emplear á lo menos tres de la que regularmente se vendia, y algunas veces mas, y con todo quedaba sin actividad, y con falta de espíritus corrosivos; y era indispensable gastarse quatro libras, para que quedase una. Por esta razon salia cada libra de agua doble, ó de ensayar, muchas veces á veinte y dos, ó veinte y quatro reales, aun sin contar el trabajo y costas de refinarla, con que venia á subir á treinta reales inclusos gastos.

Esto consistia en que en Cadalso ya no hacian la agua fuerte con los mismos materiales, ni con la fuerza y actividad que tenia la que hizo Juan Guirado en los primeros años.

Otras noticias que se han podido adquirir del mismo Cadalso, afirman que á la fábrica de Guirado se siguieron las que establecieron Manuel Martin, y Manuel Arenas unidos, Estevan Alvarez, y N. Majo, profesor de Pharmacia.

Con tantas fábricas, y siendo entónces el consumo corto, al respecto del que hay en el dia por la multiplicacion de manufacturas que la gastan, para poderla vender, se vieron obligados á rebaxar el precio, adulterándola.

La fábrica del Majo halló el arbitrio de economizar su manufactura, usando en lugar de la sal de compás, el barro que llaman de Segovia, que es una tierra arcillosa, de que usan todas las fábricas de Cadalso: y mucho mas barata que la sal de compás.

Por esta novedad quedaron solamente las fábricas de Estevan Alvarez y la de Majo; con el fallecimiento de estos dos sugetos debieron de padecer alguna interrupcion dichas fábricas, sin que dexase de haber una ú otra corriente, hasta que, habrá mas de veinte años, estableció Manuel Abad otra, que tambien exîste, sin duda porque el mayor consumo con el aumento de fábricas de otras clases, y nuevas labores de moneda, facilitó el acrecentamiento de precio. Debe suponerse que la minoracion de fábricas de agua fuerte en Cadalso proporcionó su mejoría, porque para las labores de la nueva moneda de vellon en la casa de Segovia contrató Enrique Valero surtir de quanta agua se necesitase, como lo executó en grandes cantidades, hasta que los de María hicieron mejora en el precio, y les fué admitida; pero no duró mucho tiempo su preferencia, porque ya fuese por la menos proporcion para surtir, ó porque el agua fuese fuerte de inferior calidad, hallándose Manuel Abad en Segovia, se le buscó para que surtiese de agua fuerte la enunciada real casa de moneda al precio que lo habia hecho Valero; y se le dió despacho de proveedor de este género, en que despues de su fallecimiento continuó con exâctitud su hijo Manuel Abad, hasta que en virtud de real órden se prefirió á Hermenegildo Gorron Cisneros.

Las fábricas corrientes en la actualidad son quatro; y la primera, por el órden de antigüedad,

dad, es la de Estevan Alvarez, que pertenece á su viuda, y tiene en Arrendamiento Juan Conde; la segunda es la de Majo, que recayó por su fallecimiento en su viuda; corrió á nombre de Enrique Valero, y ahora al de Gorron como tercer marido de la propietaria. La tercera es la de Manuel Abad, que continúa su hijo Manuel. Y la quarta es la establecida habrá cinco años por Don Pedro Gutierrez Bueno, boticario en Madrid, que dirigen y manejan por asociacion tres fabricantes del pueblo, que son, Julian Majo, hermano del anterior, Joseph Sanchez Baquera, y Ramon Lopez.

La causa de haberse establecido esta última fábrica, fué haber contratado Gutierrez Bueno con la Direccion general de rentas fabricar una porcion de solimán con noticia que adquirió de poder hacerlo en Cadalso, fué á aquella villa, tomó en arrendamiento la fábrica que hoy tiene Juan Conde, valióse de este como práctico para el todo del trabajo y operaciones, y empezó á verificar su contrata; vió las personas que se empleaban en fabricar, y sacar á vender el agua fuerte, y se propuso establecer una fábrica completa que fuese capaz de surtir á las Castillas.

Despues se expidió una órden circular de la Junta general de Comercio y Moneda de 29 de Noviembre de 1784, haciendo notorio que á consulta suya se habia dignado S. M. condescender á que en sus reales almacenes se diese á los fabricantes de dichas aguas al precio de dos reales la libra de salitre sencillo, en lugar de los

los tres á que estaba; y que en la venta de ellas gozasen libertad de alcabalas y cientos; esto con el fin de que se extendiese la fabricacion de dichas aguas de buena calidad, y se pudiese surtir cómodamente á los consumidores; bien entendido que los fabricantes habian de hacer constar en virtud de qué facultad lo eran; y los que no estuviesen autorizados, habian de acudir á la Junta á obtener las correspondientes reales cédulas, sin cuyo requisito no se estableciesen nuevas fábricas; y si se intentaba, las arruinasen las Justicias de los pueblos, fixando el término de seis meses á los fabricantes para obtener sus cédulas, y mandando, que pasados, no se diese salitre en los reales almacenes á los que no la llevasen. No obstante esta prevencion, no concurrieron hasta que espiraba el término, y entónces se les dieron certificaciones á todos para continuar, y que les diesen salitre en los almacenes, interin se expedian las cédulas.

Este medio se tomó, porque no perdiendo de vista Gutierrez Bueno su premeditado designio de establecer una excelente fábrica, propuso á la Junta sería conveniente sufriesen un exâmen teórico y práctico los que hubiesen de tener fábricas, y formar una instruccion para que la estudiasen, cuyo trabajo tomó sobre sí; adoptados ambos puntos, y aprobada la instruccion, con precedente reconocimiento y arreglo de perítos: consultó al Rey la Junta, que á los fabricantes ya antiguos, que por tradicion sabian las operaciones, no se les sujetase al exâmen, se les librasen las competentes reales cédulas, y se les diese la instruccion, pa-

para que se arreglasen á ella. Y en quanto á los que nuevamente hubiesen de poner fábricas, debiesen sufrir el exâmen, haciendo constar las tenian corrientes y arregladas á la misma instruccion. S. M. se dignó resolverlo así; pero pareciendo á la Junta mas seguro retener la expedicion de cedulas á los antiguos fabricantes, y señalarles un año de término, para que estudiasen la citada instruccion; enteró de ello á los Subdelegados, enviándoles un número competente de exemplares, para que los distribuyesen entre los citados fabricantes, y les enterase de lo acordado por el tribunal. Si esto se cumplió puntualmente, no consta; lo cierto es que á ningun fabricante de Cadalso se le hizo saber semejante resolucion: y que estando próxîmo á cumplirse el año de término, ocurrió Don Pedro Gutierrez, exponiendo tenia corriente una fábrica de aguas fuertes, y otros espíritus ácidos en Cadalso; y pidiendo se le librase la competente real cédula, para gozar de las exênciones concedidas por punto general: defirióse á su instancia, y se le expidió la siguiente:

,, EL REY = Con el fin de evitar los perjui-,, cios que se ocasionaban á las fábricas de india-,, nas, tintoreros de paños, y otras artes que ,, hacen uso de las aguas fuertes, y demás espí-,, ritus ácidos, por no encontrarlos de la bon-,, dad que se requeria para que sus respectivas ,, manufacturas saliesen con la debida perfeccion, ,, me propuso mi Junta general de Comercio ,, y Moneda en consulta de 7 de Octubre de ,, 1784, lo que estimó oportuno, y los auxîlios ,, que

,, que podrian concederse á las fábricas de agua ,, fuerte del reyno para su mayor adelantamien-,, to, y para que se dedicasen á mejorar sus ela-,, boraciones por principios seguros que produz-,, can dichos espíritus de la calidad que se de-,, sea. Habiendo tenido á bien conformarme con ,, su dictamen, se encargó por la misma Junta ,, á Don Pedro Gutierrez Bueno, profesor y ca-,, tedrático actual de Química en el real labo-,, ratorio de Madrid, la formacion de un Trata-,, do ó Instruccion metódica y clara del modo ,, de sacar las aguas fuertes, y espíritus ácidos, ,, que, despues del debido exâmen, con mi real ,, aprobacion se imprimió, y comunicó circular-,, mente á los fabricantes de estos géneros, pre-,, viniéndoles que se dedicasen á estudiarle, y ,, se esmerasen en hacerlos segun su tenor, por ,, lo importante que era sacarlos con la perfec-,, cion que convenia, no menos á ellos que á ,, los que han de consumirlos, poniendo sus hor-,, nos y elaboratorios en la forma que explicaba ,, dicha Instruccion, y haciéndolo constar á la ,, propia Junta en el término de un año para ,, expedirles las competentes cédulas, ó cerrarles ,, sus fábricas, si no lo executaban. Con este mo-,, tivo me hizo presente dicho Don Pedro Gu-,, tierrez Bueno por medio de la expresada Jun-,, ta general, que en conformidad de las dispo-,, siciones é instruccion citadas, habia construi-,, do á sus expensas en la villa de Cadalso una ,, fábrica de los referidos espíritus que podia ser-,, vir de modelo para todas las demás, y conse-,, guido que este ramo de industria se haya per-,, fec-

, feccionado de suerte que los que se hacen en , estos reynos, aventajan ya á los que traen á , ellos los extrangeros, y pidió se le expidiese , la real cédula correspondiente para desfrutar , las gracias dispensadas á las fábricas que estu- , viesen así establecidas. Vista esta instancia en , la mencionada mi Junta general, y teniendo , presente la consideracion particular que me- , rece el enunciado Don Pedro Gutierrez Bue- , no por las pruebas que la ha dado de su inte- , ligencia en esta materia, y lo que acerca de , su solicitud expuso mi Fiscal, he venido en , concederle permiso y facultad para mantener , la fábrica de agua fuerte, y otros espíritus áci- , dos, que con arreglo á la indicada última ins- , truccion tiene establecida en la villa de Cadal- , so, y mando que se le suministre en mis rea- , les Estancos todo el salitre sencillo, y azufre , que justificadamente necesitare para sus elabo- , raciones al precio de dos reales de vellon la , libra del primero, y un real por la del se- , gundo, en lugar de los tres reales á que antes , se llevaba por aquel, y uno y medio á que , se vendia este; y que las aguas fuertes, y es- , píritus ácidos que haga constar haberse traba- , jado en su insinuada fábrica, los pueda intro- , ducir en los pueblos adonde le convenga, lle- , varlos para su venta con libertad de derechos, , segun lo tengo determinado por punto general , á favor de los fabricantes de esta clase en mi , resolucion sobre la citada consulta de la Jun- , ta de 7 de Octubre de 1784, comunicada cir- , cularmente por esta en 29 de Noviembre inme-

, dia-

, diato; pero al mismo tiempo que mi real inten- , cion en la concesion de estas gracias es, y se , dirige principalmente á fomentarlas con igual- , dad, para que cuidando de hacer la agua fuer- , te, y demás espíritus ácidos con la pureza y , vigor que se requiere, surtan los buenos efec- , tos que se desean en las manufacturas, y los , vendan con toda la equidad posible á los con- , sumidores, declaro: que para gozar de las , insinuadas franquicias ha de observar cada uno , en su caso y lugar, y en el presente el expre- , sado Don Pedro Gutierrez Bueno los artícu- , los y condiciones siguientes: que ha de com- , prar el salitre y azufre necesario en mis rea- , les estancos ó fábricas capitales de dichos gé- , neros, conduciéndolos con las guias que le , dieren los administradores, y conservando , precisamente estos documentos en su poder , para justificar, si exceden ó igualan las ela- , boraciones que haga el salitre y azufre que , hubiere sacado: y que no ha de poder extraer , el agua fuerte, ni otro algun espíritu de su , fábrica á ninguna otra parte para su venta, , sin llevar guia de los Administradores ó Es- , tanqueros de la renta de la pólvora que hu- , biere en Cadalso, ó en el pueblo mas inmedia- , to, en el supuesto de que se le han de ex- , pedir sin derechos, y ha de volver tornaguias , de él, del lugar adonde los lleve á vender, ó , en su defecto, de la Justicia, para que por , las ventas executadas, y por las exîstencias que , se le encontrasen, siempre que convenga ha- , cer alguna comprobacion, se justifique si cor-

, res-

„ responden el agua fuerte, ó espíritus labra-
„ dos al salitre y azufre que hubiere comprado
„ en las Administraciones de mi real Hacienda.
„ Por tanto, y para que tenga la mas puntual
„ y debida observancia lo prevenido en esta mi
„ real cédula, mando á los Presidentes, Regen-
„ tes y Oidores de mis Concejos, Chancillerías
„ y Audiencias, á los Intendentes, Asistente,
„ Corregidores, Gobernadores, Alcaldes ma-
„ yores y ordinarios, y demás Jueces y Justi-
„ cias de estos mis Reynos y Señoríos, y espe-
„ cialmente al Intendente del Reyno de Tole-
„ do, á la Justicia de la villa de Cadalso, y á los
„ Administradores generales y particulares, Con-
„ tadores, Tesoreros, Receptores, Fieles, Ar-
„ rendadores, y qualesquiera otros Dependien-
„ tes de mis rentas reales, y personas á quienes
„ lo contenido en esta mi real cédula toque, ó
„ tocar pueda, que luego que les sea presen-
„ tada, ó su traslado signado de Escribano públi-
„ co, de modo que haga fé, la vean, guarden,
„ cumplan y executen, y la hagan guardar, cum-
„ plir y executar en todo y por todo, facilitan-
„ do al mencionado Don Pedro Gutierrez Bue-
„ no los auxîlios que en su virtud le correspon-
„ dan, y deban serle guardados sin ponerle en
„ ello embarazo ni impedimento alguno; que
„ así es mi voluntad, y que de esta mi cédula
„ se tome razon en las contadurías generales
„ de valores, y distribucion de mi real Hacien-
„ da en las principales de rentas generales, pro-
„ vinciales, y de la de la pólvora en esta Corte
„ dentro de dos meses de su fecha, como tam-
bien

„ bien en la Contaduría de la Provincia de To-
„ ledo, y en la particular de la fábrica de sa-
„ litres de la villa de Tembleque, ó qualquiera
„ otra donde se surta de los que necesite la re-
„ ferida agua fuerte, sin cuyas circunstancias
„ quede nula. Fecha en San Ildefonso á 5 de
„ Septiembre de 1788=YO EL REY. Por man-
„ dado del Rey nuestro Señor=Manuel Ximenez
„ Breton=Rubricada de los Señores Ministros de
„ la Junta.

Habiéndose presentado esta real cédula en Cadalso, ocurrieron los demás fabricantes pidiendo las suyas, y aunque para no causarles el perjuicio de que cesasen en sus labores, se amplió el término por otro año mas, que está próxîmo á cumplirse, no por esto se han dexado de expedir ya algunas cédulas. A la verdad, que de no haberse hecho así, hubiera conseguido la de Gutierrez superioridad sobre las otras; pues no dándosele á estas el salitre al precio cómodo que le compraba aquella, y careciendo del alivio de derechos, con precision se hubieran visto en estado de desamparar sus elaboratorios.

Gutierrez halló pronta á la Junta para quanto pudiese contribuir á cimentar la buena fabricacion de las aguas fuertes; pero no fue su ánimo prestarle un auxîlio especial en perjuicio de los demás fabricantes, ni que el retraso de la expedicion de cédulas haya dexado de causarle algun motivo fundado; este es el de estarse tratando el punto, de si las aguas fuertes son mas á propósito, usando para destilarlas de

la

la sal de compas, ó de tierra arcillosa.

En quanto á la calidad de las aguas fuertes, puede creerse no haya mucha diferencia entre las quatro fábricas.

Por lo que mira á los consumos, le tiene mayor la de Gutierrez, porque á mas del solimán, se sacan en ellas otros diferentes espíritus ácidos, de que facilita despacho, tanto en el elaboratorio de chîmica, cuya cátedra regenta, como en su botica y otras, y aun para algunos drogueros. Su fábrica se compone de dos hornos corrientes, en lugar que en las otras solo hay uno, que no siempre lo está, á causa de que siendo solos los que en cada una elaboran, ellos mismos la sacan á vender, y en la otra son tres los laborantes socios, y algunos jornaleros, y de los primeros continuamente hay dos trabajando, y así es que con la Sociedad y mayores fondos, pueden hacer mas progresos, y conseguir diversas utilidades por la salida á los géneros que facilita Gutierrez para Madrid y otras partes.

Estas son las noticias que he podido recopilar de varios MS. sobre los minerales de la provincia de Toledo. Nuestros escritores se han descuidado demasiado en estos asuntos. Se han contentado con decirnos que en sus montes se hallan minas de oro, plata, cobre, plomo, y otros metales, y que los Romanos se aprovecharon de ellos. Es sensible que no tengamos alguna relacion de los trabajos que en Escalona (1), villa de los estados del Excelentísimo

(1) Escalona, villa antigua del partido de Toledo, de dos-

mo Señor Don Juan Fernandez Pacheco, Marques de Villena, se sabe hizo sobre algunos mi-

doscientos quarenta y cinco vecinos, está situada en alto por la parte de mediodia, sobre las márgenes del rio Alverche, con un puente; su clima saludable; tiene fuentes de buena agua, y un palacio muy cómodo con un jardin bastante delicioso; cerca de ella cae la villa de Paredes, y lugar de Aldea de Escalona. Esta villa se pobló en el reynado de Alfonso VII, y fueron sus pobladores Diego y Domingo Alvarez, hermanos, segun se echa de ver por este privilegio.

Debaxo del Imperio de la santa é individua Trinidad, conviene á saber, Padre, Hijo, y Spíritu santo, se asentó este pacto y concierto valedero, el qual hace justo y confirma Diego Alvarez, juntamente con su hermano Domingo Alvarez, con el precepto y mandamiento de nuestro Señor el Rey Don Alonso, hijo de Raymundo, Dios ensalce, y ensanche su reyno é imperio. Amen. Nosotros, pues, los sobredichos Diego Alvarez y Domingo Alvarez, os damos á vos los pobladores de Escalona fuero, por causa de poblarla, á vosotros y á vuestros hijos, debaxo de tal condicion, que pobleis, con que pobló el Rey Don Alonso el pasado (déle Dios eterna holganza. Amen) todos los Castellanos en la ciudad de Toledo; y con esto os lo mejoramos en quanto podemos, por amor de Dios todo poderoso, y en remision de nuestros pecados. Ante todas cosas, que escojais de los mas nobles y mas sabios quatro, que siempre asistan con el juez á exâminar los pleytos de los pueblos, y que á nadie den portazgo, si no fuere mercader; y que no deis prendas, así la gente de armas, como los demás vecinos y moradores. Y si alguno os sacare prendas, las pague con el doblo, y sobre esto peche sesenta sueldos: y que los soldados no pagades Anubada, ni Enfonsado, sino una vez al año, y si alguno de vosotros muriere, que tiene caballo, loriga, ó algunas armas de nuestra parte, á vos dadas, que lo hereden vuestros hijos ó parientes, ú otros de nuestros hombres que

minerales de los montes de Toledo en el elaboratorio químico que allí tuvo este sabio.

Don

que comen vuestro pan. Recibid caloñas, mas no de homecillo, si alguno pasare los puertos, déxese aquí su muger ó hijos, ó algun soldado en su lugar: semejantemente guarden los ballesteros las costumbres de soldados, todavia cada uno, do pudiere, haga meseur ó molino. Si alguno sin culpa suya perdiere su heredad, la recobre. El medio año esté los hombres de ultra sierra en Alfermin: ningun judio, ni moro sea juez de los christianos: si alguno, no queriendo matare á otro dentro de la villa, haga juicio, y si á sabiendas le matare, le ahorquen en el lugar: si alguno se le probare haber hecho hurto, por el mismo modo le ahorquen: y el que hiciere traicion dentro ó fuera del lugar, semejantemente se ahorque, y él solo reciba el castigo; su muger y hijos no pierdan su honra, si no fuere parte en ella, y si lo fueren, ahorquenlos: y ninguna muger sea tenida por buena ó mala, sin su voluntad y consentimiento. El que se aprovechare de ella, ó la forzare, muera por ella en el mismo lugar. El hombre que fuere muerto, y no tuviere padres, y hiciere testamento, en que dexa encomendada su alma, todo lo que mandare, vala. Si muriere sin padres, y no hiciere testamento, den por su anima el quinto, y lo demás den á su gente. El hombre que se pusiere espada, ó traxere armas dentro de la ciudad, peche sesenta sueldos, la mitad para el palacio, y la mitad para el Concejo, y tambien el que le ayudare, peche sesenta sueldos. Otro fuero es, que así tengais nuestras heredades, como las vuestras, y por las overas de ultra sierra, ningun servicio hagan. Si cumplido el año, quisieren vender sus heredades, las vendan, y vayan donde les diere gusto; no se dén posadas por fuera al dicho otra vez. El que se quedare en el Engranjado sin causa, pague á los Señores diez sueldos. Vosotros en nuestros dias no os dividiereis; despues de nuestra muerte servireis con todos nuestros bienes, al que os pareciere mejor

Don Guillermo Bovvles, que viajó por esta provincia, nada nos dice tocante á sus mine-

jor de nuestros hijos. El que hiriere al Juez, pague segun costumbre de christianos, y los que le mataren, paguen doscientos sueldos. Item. Otro fuero, el que matare algun hombre en la ciudad, y huyere, su muger é hijos vivan en honra, hasta que vengan á ser padres, y despues de su muerte, pague el homecillo, y vuélvase á su casa y viva, y todos los oficiales no hagan otro fuero, sino el que vos les hicieredes á los otros vecinos, y ningun hombre salga por vocero de otro, si el Juez y Alcaldes no le dieren su igual. Si alguno tuviere algun moro esclavo, reciba la tercia parte del precio, y dé al dicho moro para que le trueque por algun christiano captivo: que podais tener los hombres que quisieredes en vuestros solares, en vuestro servicio; así herreros, como otros qualesquiera oficiales. Al hombre que otro hiciere agravio, ayúdele todo el Concejo de Escalona, de cinco sueldos arriba vaya á Toledo: de cinco sueldos pueden conocer los Alcaldes de la villa. Si alguna muger no tuviere marido, fuere de poca verguenza, que tiene mala opinion de ella los suyos, si la forzare alguno, y ella pudiere probar ser buena con dos hombres legales, que sean contestes, ahorquenle; si no lo pudiere probar con dos sobredichos testigos, dénle por libre: y el hombre que dió palabra á la tal muger de casarse con ella ni jure, ni le ahorquen. Los Clérigos que sirven á Dios y á su Iglesia, como enviados de Dios, sirvan en sus heredades, por la qual nos los sobredichos Diego Alvarez, y Domingo Alvarez, os confirmamos los sobredichos fueros á los pobladores de Escalona, para que los tengais y goceis, así vosotros, como vuestros parientes, y los que de vosotros descendieren por todos los siglos. Amen. Al fuero, con que pobló el Rey Don Alonso todos los Castellanos en la ciudad de Toledo, y al fuero del Conde Don Sancho: si alguno intentare venir contra esta carta para quebrantar ó disminuirla, sea maldito de Dios todo pode-

nerales en la Introduccion á la Historia natural de España, que publicó.

Pro-

deroso, excomulgado, ó anatematizado, con Datan y Abiron, que la tierra los tragó vivos, y tengan parte en el infierno con el traydor Judas. Y con todo eso, esta carta quede firme. Y nos todo el Concejo de Escalona, así Clérigos, como legos, nos nuestros hijos tendremos memoria, y nos acordaremos de las animàs de los Señores Diego Alvarez, y Domingo Alvarez, que fueron nuestros pobladores, con acuerdo, y mandado de nuestro Señor el Rey Don Alonso, hijo de Raymundo; al qual Raymundo Dios le dé perdurable holganza. Amen. Que pagaremos misas y oraciones que se dirán por sus almas, y ofreceremos ofrendas en todo tiempo, y con el favor de Dios, así lo prometemos. Fue esta carta hecha segundo dia de las nonas de Enero (esto es 6 de este mes). Era de 1168, que es año de 1130. Reynando el sobredicho Rey Don Alonso, siendo Arzobispo de Toledo Don Raymundo Primado de toda España. Nos el Concejo de Escalona tenemos fuero, Alcaldes cada año, y las colaciones que nos dió por fuero el sobredicho Diego Alvarez.

El Conde Don Pedro de Lara lo confirma.
El Conde Don Rodrigo Gonzalez de Malaga confirma.
El Conde Don Ruy Gomez confirma.
El Conde Don Ruy Lopez confirma.
El Conde Don Ruy Martinez confirma.
El Conde Don Ruy Fernandez Calvo confirma.
Gutier Fernandez confirma.
Didaz Muñoz Merino confirma.
Gutier Hermildez, Alcalde de Toledo, confirma.
Don Ponce de Cabrera confirma.

Y nos el Concejo de Escalona tenemos fuero de poner Alcaldes cada año y colaciones, y diólo Diego Alvarez, y dió el Rey Don Alonso á los pobladores de Escalona, por término desde el camino que vá por la sierra de San Vicente á Talavera, así con las aguas de Guadarrama, como caen en el Arverche, y de la otra parte de

la

Producciones vegetales.

En todos los pueblos de la provincia se coge trigo, cebada, centeno y abena, qual mas, qual menos, segun sus tierras y labranzas. Son abundantes Alcalá (1), Tole- Granos.

do,

la fuente del Saz, y de partes de Maqueda, como cae Pradaña en el Arverche=Juan Fernandez, Notario del Rey Don Alonso, hijo de Raymundo, lo escribió. La señal del Rey Don Alonso.

(1) Alcalá de Henares, ciudad de mil ciento noventa vecinos; está situada en suelo llano, cercada por la parte de Oriente y Mediodia de montes pelados, á las márgenes del rio de su nombre, á quarenta grados y treinta minutos de latitud, catorce y treinta y dos de longitud. El clima es desapacible en todas estaciones; y la campiña es muy llana y dilatada. Se entra á la poblacion por ocho puertas; sus calles son llanas, pero mal empedradas, con edificios de poco gusto; dos buenas plazas, quatro fuentes, tres parroquias, comprehendida la Magistral de San Justo, diez y nueve conventos de frayles, ocho de monjas, un beaterio, quatro hospitales, nueve colegios, palacio arzobispal, universidad mayor, biblioteca pública y coliseo. Entre todos los referidos edificios debe tener la preferencia el que fué colegio mayor de San Ildefonso, que fundó el gran Cardenal de España Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, obra magnífica por su fachada, y tres patios sostenidos de varios órdenes de columnas. La iglesia no es muy grande, pero es de buena arquitectura; y en medio está el sepulcro de marmol del fundador, el qual es obra singular por lo precioso de sus adornos y enrejado. La biblioteca es pública, y tiene muchos y buenos libros. Tambien es obra de alguna consideracion el palacio de los Arzobispos de Toledo, en el qual hay dos patios muy buenos, con adornos admirables de arcos y columnas, y en la fachada del

jar-

do, Ocaña (1), Mozejon, Villaseca, Yepes,

jardin hay cosas muy particulares. La iglesia de monjas Bernardas tiene mérito igualmente que la de la Magistral, que es de gusto gótico, y la del colegio, que fué de los extinguidos, y la fachada, cuyo edificio se destinó por real Decreto para universidad. No es de tanto gusto la iglesia de San Diego de religiosos Franciscos; pero la capilla es muy buena, en la qual se veneran las reliquias de este Santo. Esta nobilísima ciudad se honra con sus santos niños Justo y Pastor, mártires insignes, cuyos cuerpos se veneran en la iglesia parroquial de San Pedro de la ciudad de Huesca, como manifestó la célebre obra de las Actas de los Mártires de Ruinart. Su famosa universidad fué en tiempo de su fundador el gran Cardenal, y aun despues por mas de un siglo teatro glorioso de las musas. Hablen por todos, los esclarecidos profesores de las lenguas Griega y Latina, Antonio de Nebrija, Diego Lopez de Zúñiga, Juan de Vergara, y Demetrio Ducas; y de la Ebrea y demás lenguas orientales Fernando Pinziano, Alonso de Zamora, Pedro Coronél y Alonso el Médico; todos los quales trabajaron en la Biblia Políglota, que ha sido, y será la admiracion de los sabios. Así florecian las letras en aquellos tiempos dichosos en que el verdadero mérito tenia toda proteccion, y la estimacion debida: en esta gloriosa época con harto mas respeto nos trataban los escritores extrangeros que al presente, aunque no teníamos apologías.

(1) Ocaña, villa de mil ciento siete vecinos. Su situacion en una espaciosa y dilatada llanura, con temperamento saludable, y campiña fértil; las calles espaciosas, pero la mayor parte mal empedradas; hay quatro parroquias, cinco conventos de frayles, y otros tantos de monjas. Antes de entrar en la villa al norte de Aranjuez, que dista dos leguas, caminando entre unos cerros, donde hay una pequeña vega, se halla en las inmediaciones de la poblacion, á la falda, una copiosa y magnífica fuente de buena agua en su orígen, con excelentes pilas, bebederos y labaderos de buena fábrica, desde donde se conducen las aguas por

pes (1), Añover (2), y otros lugares de la Sagra. Esta provincia tiene sobra degranos, con los que abastece parte de Andalucía, Madrid, Segovia, Valencia, Murcia y Extremadura, especialmente en años que no falten las lluvias. Algunos escritores infieren la abundancia de la cosecha de granos de la tierra de Toledo por el número de molinos harineros que tenia esta ciudad, que pasaban de cincuenta. Es buena prueba para testificar la poblacion ó el número de consumidores, quando no se hace comercio de harinas, pero no para asegurar la coleccion de granos, porque estos pueden entrar de otras provincias. He leido que en lo antiguo no era abundante de granos, porque casi toda la provincia era viñero; y que desde que se fueron arrancando las cepas, se fué substituyendo la sementera de aquellos. No es fácil acertar con la verdad de estos hechos, quando las Memorias antiguas no están conformes. La cosecha de trigo asciende anualmente, computados años malos, medianos y buenos, á un millon, ocho- Trigo.

por cañerías de hierro hasta dicho sitio de Aranjuez: hay otra fuente, que llaman vieja, de agua mas delicada, aunque no tan caudalosa.

(1) Yepes, villa de setecientos treinta y tres vecinos. Está situada en llano, con clima saludable, y campiña deliciosa; tiene una iglesia parroquial, dos conventos de frayles y otros tantos de monjas.

(2) Añover, villa; su vecindario quatrocientos setenta y ocho; está situada en alto con piso llano y buen clima, á media legua de distancia del rio Tajo, cuyas aguas riegan mucha parte de su deliciosa vega. Tiene una iglesia parroquial de buena fábrica.

ochocientas mil fanegas, su valor á quarenta y quatro reales vellon cada una, es setenta y nueve millones, doscientos mil reales, se calcula que le quedan sobrantes ciento ochenta y seis mil fanegas, que es una ganancia anual de ocho millones, ciento ochenta y quatro mil reales.

Cebada. La de cebada á un millon, quatrocientas setenta y dos mil fanegas. Su valor á diez y nueve reales, asciende á veinte y siete millones, novecientos sesenta y ocho mil, le sobran setenta mil fanegas; queda una ganancia de un millon trescientos treinta mil reales. Este sobrante sale de Madrid, Segovia, Mancha, Extremadura y Andalucía, que es adonde se consume.

Centeno. La de centeno á doscientas ochenta mil fanegas, á veinte y seis reales, vale siete millones doscientos ochenta mil reales. Se consume en la provincia.

La de avena á ciento quarenta y seis mil fanegas, á catorce reales, vale dos millones quarenta y quatro mil reales. Se extrae alguna porcion á Madrid y Andalucía, que suele ascender su valor á veinte mil reales.

Resulta, que la agricultura produce á esta provincia en la especie de granos ciento diez y seis millones, quatrocientos noventa y dos mil reales de vellon, y que despues de mantenida, le queda en dinero nueve millones, quinientos treinta y quatro mil reales.

Se-

Semillas.

Produce esta provincia garbanzos, algarroba, alcarceña, guijas ó almortas, titos, guisantes, cañamones, linaza, azafran, anís y cominos.

La cosecha de garbanzos es mas que mediana. Produce para el abasto de la provincia, y aun le queda sobrante. Se regula de quarenta mil fanegas, que á razon de ochenta reales cada una, asciende su valor á tres millones doscientos mil reales. El consumo se regula de treinta y dos mil fanegas, y le sobran ocho mil, que valen seiscientos quarenta mil. Este dinero sale de Madrid y la Mancha por lo comun. Garbanzos.

Asciende la cosecha de algarroba á treinta y nueve mil fanegas, dándole veinte y cinco reales de precio á cada una, vale novecientos setenta y cinco mil. Se consume casi toda en la provincia, y el sobrante en Madrid; se calcula gana Toledo con Madrid en este ramo quince mil reales. Algarroba.

Se coge tres mil fanegas de alcarceña, que á razon de veinte y quatro reales, vale este fruto á la provincia setenta y dos mil. Alcarceña.

Asciende la cosecha de guijas ó almortas á dos mil fanegas; valen á razon de treinta reales cada una, sesenta mil. Guijas, ó Almortas.

Titos es una cosecha corta; rinde como ocho mil fanegas; vale, á razon de veinte y ocho reales, doscientos veinte y quatro mil. Titos.

Dá de guisantes como dos mil quinientas fa- Guisantes.

fanegas; vale, por treinta y quatro reales cada una, ochenta y cinco mil reales.

Cañamones. La cantidad de cañamones que produce la provincia es de seiscientas fanegas; vale esta cosecha por veinte y cinco reales cada una, quince mil reales.

Linaza. Las fanegas de linaza que se cogen al año son setecientas; vale por treinta y nueve reales cada una, veinte y siete mil trescientos.

Azafran. El azafran es una semilla noble, y de mucho valor. Se cogen en esta provincia mil libras. Vale esta cosecha por ochenta y seis reales cada libra, ochenta y seis mil. En Belinchon y Villafranca hay bastante aplicacion á su sementera; y tambien en Pedro-Muñoz (1), aunque no tanta.

Anis. Produce esta provincia quinientas fanegas de anis: por cincuenta y seis reales cada una, vale esta cosecha veinte y ocho mil.

Cominos. Tambien se cogen de cominos como quatrocientas fanegas: vale esta cosecha á razon de quarenta y ocho reales, diez y nueve mil doscientos.

Santa Cruz de la Zarza es el pueblo mas abundante, y el que produce excelentes cominos. La gran cantidad que de ellos sacaban los Romanos, le dió el nombre de *Vico cominario*, que es decir Barrio de cominos.

No

(1) Pedro-Muñoz, villa de seiscientos quince vecinos; su situacion en llano, con terreno bastante dilatado, pero árido: hay buenos pastos para ganado mular y lanar, una iglesia parroquial, hospital y tres molinos harineros.

Sosa y barrilla. No carece de una mas que razonable cosecha de barrilla. Los pueblos de la Guardia (1), Villafranca y Villacañas tienen un mediano producto con este simple, preciso para las fábricas de jabon y vidrio. Asciende la cosecha á doscientas setenta mil arrobas. Vale este producto, á razon de quince reales, quatro millones cincuenta mil reales, y todo se consume en la provincia, y sus cercanías.

Dividivi. El dividivi es una planta útil á los tintes. En el año de 1760 de órden del Señor Don Cárlos III. se hizo una pequeña sementera en el real sitio de Aranjuez por el jardinero mayor Don Esteban Bóetelo; y á su tiempo nacieron algunas simientes. No sabemos los progresos de esta prueba.

Grana kermes. Junto á la casa del monte, distante una legua del real palacio de Aranjuez, hácia el camino de Toledo, se hallan pequeños insectos masculinos, en figura de mosquitos, saltando al rededor de las carrascas ó coscojas. Estos son los gusanitos madres, cuyos cadáveres, que Mr. *de Reaumur*, de la real Academia de París, en la Historia de los insectos llama *Galinsechs*, son verdaderamente lo que se conoce por el nombre de grana kermes. Pero como este clima es mucho mas frio que en las costas del Mediterraneo, no podrá ser tan abundante la cosecha, ni tan temprana como en aquellos parages.

La

(1) La Guardia, está situada sobre un monte, entre la villa de Romerál, y hermita de San Juan, junto al arroyo Cedron, de setecientos cincuenta vecinos.

Rubia.

La rubia silvestre se coge en Aranjuez de mejor calidad que en otros parages en que se hace cosecha. Parece que es bastante prueba para establecer allí su cultivo: así se mejorarian algunos terrenos; se lograría, á mas de la utilidad de sus raices para los tintes, un forrage bueno de sus hojas para las vacas que se crian en aquel real sitio: con cuyo alimento darian, como en Holanda, mucha leche algo rubia, y se conseguiria la manteca de buen gusto, y color amarillo natural, que tanto hace apreciar aquella.

En las vegas de San Miguel el viejo, la de Carabaña, de San Miguel el nuevo, la de Colmenar, y demás tierras sitas en la calle de la Reyna, hay mas de tres mil fanegas aptas para esta cultura; y segun cálculo daria de producto la grana mas de catorce millones cada diez y ocho meses, sin la cosecha de judías, que al mismo tiempo se puede hacer por el fácil riego; pudiéndose cultivar al mismo tiempo en él el pastel y la gualda, plantas muy preciosas para los tintes azúl y amarillo; pues igualmente que la grana fertilizan las tierras, quedando aptas para producir trigo, y otros granos, si no se quieren emplear continuamente en las tres referidas plantas. En Colmenar de Oreja se cria entre sus viñas rubia de excelente calidad. Sin embargo de todas estas proporciones toda la cosecha de esta provincia no pasa regularmente de seiscientas arrobas: vale á razon de quarenta y seis reales veinte y siete mil y seiscientos.

Gualda y pastel.

La gualda y pastel se cree que prevalecia en algunos parages de esta provincia, especialmente en dicho real sitio de Aranjuez. Ambas plantas son muy útiles al beneficio de las tierras, y su cosecha preciosa para los tintes. En Alcalá fue en otros tiempos copiosa la cosecha del pastel. En el año de 1742 se hizo experiencia de su calidad, y fue reconocida, y dada por superior (1).

Zumaque.

No hay mucha inclinacion á la cosecha de zumaque: no obstante los pueblos de Domingo Perez, y Santa Olalla (2) tienen bastante, de los quales se surten las tenerías de varios lugares. La cosecha de esta provincia asciende á veinte y seis mil arrobas, vale á quatro reales, y resulta el producto anual ciento quatro mil.

Hortalizas.

No faltan hortalizas á esta provincia. En Toledo se crian muy buenas en las huertas del Rey y de la Vega. Tambien son abundantes de ellas Morata, Puente del Arzobispo, Viso, y Villaseca. Colmenar tiene mediana cosecha. Lo mismo Talavera, Escalona, Cadalso, y Villatobas (3). En Pedro Muñoz se cogen algunas, y se

(1) La experiencia la hizo Antonio Rey en Guadalaxara, como comisionado por S. M para fomentar la cosecha.

(2) Santa Olalla, villa situada entre el lugar de Novés, y la villa de Techada, de doscientos noventa y dos vecinos.

(3) Villatobas, villa de seiscientos noventa y seis vecinos, su situacion en llano, buen clima, y terreno muy di-

se riegan con norias. En Madrilejos hay buenas hortalizas en su vega, que la riega un arroyo. En Ajofrin (1) crian algunas con el riego del arroyo que pasa por el lugar. En la cañada de Dos Barrios tambien se crian buenas.

Espárragos. Los espárragos son muy estimados, especialmente los de Aranjuez: es una cosecha abundante, que dá bastante dinero: son muy gustosos, y lo serian mas, en opinion de algunos, si no se estercolasen tanto para acelerar su produccion. Los espárragos de Yepes, y Dos-Barrios son bastante sabrosos. La cosecha de hortaliza del año de 1787 ascendió á cincuenta mil arrobas: vale á razon de quatro reales este producto, doscientos mil reales.

Legumbres.

Lentejas. Produce esta provincia lentejas, habas, judias, y patatas.

La cosecha de lentejas, que en varios pueblos de esta provincia se coge, es de siete mil fa-

dilatado, árido, pero abunbante: por dentro del lugar corre un arroyo que entretiene algunos molinos de aceyte, y un batán; tiene buenos pastos para ganado lanar; hay una parroquia y un hospital.

(1) Ajofrin, villa de ochocientos treinta y ocho vecinos, está situada en llano sobre piedra berroqueña, tiene buen clima, y sus calles son espaciosas, limpias, y con buenos edificios: hay una Iglesia parroquial de bastante capacidad, un Convento de Monjas, y en su plaza una fuente de buena agua.

fanegas, que á razon de veinte y ocho reales cada una, vale esta cosecha ciento noventa y seis mil.

Las habas valen regularmente á veinte y nueve reales la fanega. La cosecha de la provincia es de diez mil quinientas, vale al año trescientos quatro mil y quinientos reales. Habas.

La cosecha de judias es como de dos mil, á treinta y cinco reales, vale sesenta mil. Judias.

La de patatas es de setenta mil arrobas, vale á tres reales cada una doscientos diez mil reales. Patatas.

Plantas.

Se hallan en los montes de esta provincia varias plantas, como son el acer, pamplina, enula, berza campesina, cacalia, hiedra, hiniesta, hierba de la coyuntura, mandrágora, servato y otras.

Frutas.

Tambien tiene buenas frutas esta provincia, y de ellas se abastece en parte Madrid de Aranjuez y Olias con bastante abundancia. Los albericoques de Toledo son muy estimados, y tambien los de Escalona por su buen gusto. Igualmente dán frutas Colmenar de Oreja, Talavera de la Reyna, Escalona, Arenas, Cadalso, el Viso, y Madrilejos. Albericoques.

Membrillos y melones. Los membrillos de Toledo fueron muy celebrados en lo antiguo. Los melones y sandías de Morata y Añover del Tajo, son muy estimados en la Corte. De las ciruelas que llaman

Ciruelas. de flor, tienen fama las de Olias (1).

Amacenas. En Yepes y Toledo se crian buenas amacenas, de cuyos parages vienen á la Corte. Las frutas, y la cantidad que de cada especie se coge un año con otro, es la siguiente:

				valor.
Guindas. . . .	7500. a.	Esta cosecha	á 2 rs.	15000.
Cerezas. . . .	10000. a.	Esta cosecha	á 2 rs.	20000.
Alvericoques.	8000. a.	Esta cosecha	á 8 rs.	64000.
Ciruelas. . . .	40000. a.	Esta cosecha	á 5 rs.	200000.
Higos.	2000. a.	Esta cosecha	á 18 rs.	36000.
Castañas. . . .	20000. f.	Esta cosecha	á 7 rs.	140000.
Nueces.	2000. f.	Esta cosecha	á 25 rs.	50000.

Bellota y castaña.

Los montes de Arenas, y de Talavera y algun otro rinden bellota: se mantiene bas-

Bellota. tante ganado de cerda. Los de Toledo la dán, pero en corta cantidad, respecto de la extension de su territorio. La mucha facilidad en cortar las encinas, y el total descuido en hacer plantíos, ha quitado á esta provincia las muchas utilidades, que podrian sacar con la cria abundante de cerdos, que hoy es muy poco

(1) Olias, villa de quinientos catorce vecinos, está situada en piso llano sobre un cerro, con clima saludable, y terreno abundante. Tiene Iglesia parroquial, fuente de buen agua y admirables dehesas boyales.

co el que tiene, respecto del que podria tener si sus naturales fuesen tan aplicados como los de Santa Cruz de la Zarza. Este pueblo plantó cinquenta y tres años hace un pedazo de monte de encinas, de algo mas de tres leguas de circuito, con tan buen órden y cuidado que parece un jardin. Lo dividió en diez quarteles, de los quales corta uno cada año, con que abastece el real sitio de Aranjuez en tiempo de jornada: con esta utilidad de bellota y otras, ha establecido molinos sobre el Tajo, y todo le produce para pagar por los vecinos las contribuciones reales, y otras derramas municipales. Este pueblo, que estaba antes bastante aniquilado, es hoy de los mejores de la provincia; vá siempre en aumento de labores, plantíos, ganados y vecinos, sin embargo de no ser su terreno el mas á propósiso. Don Antonio Ponz, despues que dá esta noticia (1), hace la reflexíon juiciosa siguiente:

„Si se hubiese intentado remediar este pue„blo por otro término, quando estaba decaido, „acaso se hubiera perdido el tiempo y el dine„ro. La union y conformidad de ideas en sus „habitantes, les ha hecho guardas vigilantes de „una posesion que les hace los mas felices en„tre todos sus vecinos; muchos pudieran ser„virse de este exemplo, y señaladamente el „Ayuntamiento de Toledo, dueño del referi„do propio de los montes, desde el tiempo del „Santo Rey Don Fernando, que los vendió á „To-

(1) Viage de España tom. 1. pag. 35. de la segunda Ediccion, año de 1776.

„ Toledo por el precio de 4000 alfonsíes de oro, „ que segun algunos, valia cada uno un escudo ó „ ducado; y para juntar dicha suma vendieron, „ ó empeñaron la ciudad y sus vecinos, sus me- „ jores joyas, y alhajas, pues conocian bien lo „ que era dicha finca. Hoy está reducida á tal „ estado, que solo quedan diez y siete pueblos „ de quarenta y quatro que tenia, y aquellos „ tan aniquilados, como los mismos montes; „ pues con las licencias para cortas, talas y que- „ mas, no queda en su distrito quartel de con- „ sideracion, arreglado á ordenanza; sucedien- „ do lo mismo en toda clase de frutos y ga- „ nados, en que la ciudad percibe el derecho „ del dozavo, que es un segundo diezmo ter- „ ritorial, perjudicialísimo á los dueños, y á los „ contribuyentes, por el modo y forma con que „ se exîge.

„ Si estos montes, y los demás de la pro- „ vincia se restableciesen, observando la instruc- „ cion del año 1748, y divididos en quarteles „ se cortasen cada año, segun el órden que pres- „ cribe la ley, veriamos sin duda florecer la abun- „ dancia de leña, carbon, y de toda suerte de „ ganados, vacuno, lanar, cabrío, y de cer- „ da, encerrando dicho territorio excelentes „ pastos, que hoy no se desfrutan, como se po- „ dia; porque con las quemas y rozas arbitra- „ rias lo han dexado, que ni es monte, ni tier- „ ra de pasto, sino ásperos matorrales, adapta- „ dos para recoger caza mayor y fieras, que tan- „ to extrago hacen en las cortas porciones de „ ganado cabrío y vacuno, que ha quedado á aque-

„ aquellos infelices moradores.

„ Finalmente son sin número las reflexîones „ que podrian insinuarse, relativas á un asunto „ de tanta importancia; para fundarlo con no- „ ticias prácticas é instrucciones, era necesario „ mucho mas tiempo, y por ventura ser molesto „ á los que gustan de brevedad y concision. Bas- „ ta lo dicho, para incitar á otros á que em- „ pleen su talento en beneficio del estado, apli- „ cándose á tener parte en los intereses comunes, „ que nuestro Soberano desea y procura fomen- „ tar con tanto empeño en todas las provincias „ del reyno.‘

En el año de 1673 se hicieron por el Corregidor de Madrid repetidos encargos á los pueblos de veinte leguas en contorno, para la conservacion y aumento de los montes de su distrito, por la órden circular siguiente:

„ Por el mes de Septiembre del año de 1672 „ repeti de órden que tuve de S. M. asistiendo „ la Diputacion del Corregidor, y Villa de Ma- „ drid, á todas las ciudades, villas y lugares de „ veinte leguas en contorno, que sembrasen be- „ llota, almendra, piñon, ú otro grano para „ criar nuevos plantíos y montes. Y en caso que „ no fuese á propósito el terreno, en su lugar y „ defecto, plantasen árboles, como sauces, fres- „ nos, chopos, ú otros semejantes, dándoles á „ escoger lo uno ú lo otro, siembra ó plantío, „ repartiéndoles la quantidad que correspondie- „ se á sus vecinos, y posible, para que cumplie- „ sen con la obligacion en que las leyes del rey- „ no ponen, y encargan á todas las Justicias y „ Pro-

, Propios de lugares, en hacer y conservar nue-, vos plantíos y montes, y á los referidos de, veinte leguas en contorno para conservacion, de la Corte.

, Tambien se previno que los lugares que tu-, viesen montes, saliesen de la obligacion de, sembrar y plantar, conservando dichos mon-, tes, y repodando la maleza y broza que hu-, biese en los chaparros, dexando cada uno, con sus guias para hacer montes altos, cha-, podando seis chaparros por cada árbol que, se habia de plantar; de suerte, que si se re-, partian mil árboles, habia de dexar podados, y limpios seis mil chaparros; y de estos tres, géneros, siembra, plantío ó repodo, ninguno, se habia de librar, y á todos les dí á esco-, ger para que se ajustasen á lo mas propio, na-, tural, y fácil de la tierra, y todos obligados, á acotar el sitio, y poner guardas por quatro, años, teniendo entendido, que esta primera, planta y repartimiento se ha de mantener y, y conservar siempre en los lugares, y lo que, faltare, se ha de reemplazar al año siguiente, hasta que llegue á tener efecto, y cada lugar, goce de la dotacion de árboles y montes que, le tocan.

, Y porque ha resultado de las visitas, y de, otras diligencias, que muchos lugares no cum-, plieron en el todo, ni en parte, y otros falta-, ron en algo, y los pocos que cumplieron, y, executaron la instruccion, con la secura del, tiempo, por mala eleccion del terreno, por, descuido de las guardas, por injuria de los pas-

to-

, tores, caminantes, y muchachos, no han pre-, so, se han sacado ó disminuido muchos plan-, tíos. Acuerdo á vuesas mercedes continúen y, prosigan con el repartimiento hecho en el año, de 72, reemplazando todo lo que faltó este año de 73: con advertencia, que desde prime-, ros de Abril del año de 674 se ha de visitar, por personas de entera fe y crédito; y que se-, rán castigados, como culpados en reincidencia, los que no cumplieren con esta obligacion; y, con efecto, y sin réplica se les sacará un real, de pena por cada árbol que faltase que poner, como lo tiene resuelto el Consejo, á cada, uno de los lugares omisos.

, Y cada uno que esté dentro de las diez le-, guas, ha de dar al portador cinco reales y, medio, y recibo de este pliego por qualquie-, ra capitular del concejo: y el que estuviere, fuera de las diez leguas, y dentro de las vein-, te, ha de pagar once reales, y dar recibo, como va dicho, y como se hizo el año pa-, sado de 1672.

Pez.

Hay varios pinares en esta provincia, los mas muy destruidos. Los naturales de la villa de Guisando y la de Arenas acostumbran hacer pez de los pinos inútiles.

 Al-

Algarrobas.

Experiencias en tierra de Talavera.

Se dice en un informe de Don Francisco Antonio de Zamora, que ha publicado la Sociedad de Madrid en el Tom. 3. de sus Memorias, que las algarrobas probarán bien en tierra de Talavera: en él se ve, que aunque se han plantado algunas, solo subsisten con lozanía dos; de las quales la mas antigua da pocas esperanzas de fruto. Se conjetura en dicho informe que habrá provenido de no haberle aplicado á su tiempo cierta circunstancia. A la verdad, que la ingenuidad con que se explica el Señor Zamora en su informe, hace conocer que se necesita demasiada prolixidad para que se pueda esperar fruto; sin embargo, como las continuadas experiencias, por via de diversion, nunca pueden dañar en la agricultura, los que las executen darán pruebas de zelosos patriotas.

Olivares.

Hay olivares en esta provincia que dan una mediana cosecha de aceyte. Contados años buenos, medianos y malos se calcula que rinde este país cada año ciento setenta mil arrobas, que á quarenta reales, vale seis millones ochocientos mil.

El consumo de la provincia se regula por ciento y cincuenta mil arrobas. Las veinte mil so-

sobrantes se extraen para Madrid, Guadalaxara, Mancha y Castilla, y su valor es ochocientos mil reales, que es ganancia para la provincia.

Tambien resulta otro producto de la aceytuna, que se vende como fruta, que asciende por lo comun á veinte y cinco mil fanegas, que á veinte reales, valen quinientos mil.

Los pueblos que tienen este fruto son Ocaña, Yepes, Arganda, Domingo Perez, Santa Olalla, Escalona, Villarejo, Colmenar de Oreja, Morata, Pinto, Valdemoro, Illescas, Esquibias, Talavera de la Reyna, Arenas de Talavera, Cadalso, Tembleque (1), Villarrubia (2), Herencia (3), Aljofrin, Orgaz, Mora (4), Mascaraque, Dos-Barrios, y otros pueblos. En va-

(1) Tembleque, villa de mil quarenta y dos vecinos; está situada en una espaciosa y dilatada llanura, con temperamento saludable, y terreno abundante. Tiene una iglesia parroquial, y un convento de frayles.

(2) Villarrubia, villa del partido de Ocaña; su situacion en llano, á corta distancia del Tajo, de quatrocientos noventa y quatro vecinos.

(3) Herencia, villa de mil quinientos sesenta y dos vecinos; su situacion en llano, el clima húmedo; las dehesas son bastantes y buenas, y pastan en ellas ganado lanar, mulas y yeguas. Tiene buenas calles, una iglesia parroquial, convento de frayles, una casa-palacio, y agua excelente que viene por una cañería á distancia de una legua.

(4) Mora, villa con título de condado, de novecientos ochenta y un vecinos; está fundada en llano con clima saludable: hay una iglesia parroquial, muy buenos edificios, con calles anchas y empedradas, pero sin agua de fuente, y todo el vecindario la bebe de pozos.

varios lugares no hacen plantíos, porque los talan los ganados.

En Ocaña fué en otros tiempos asombrosa su cosecha: en tiempo de Felipe II. (1) existian doscientos veinte molinos (2). Al fin del reynado del Señor Cárlos II. habia veinte. Hoy no pasan de cincuenta prensas, segun nos han informado, las quales hace andar un arroyo que corre por dentro del lugar. En Valdemoro fué tambien en otros tiempos grande esta cosecha, porque la mayor parte de su terreno estaba plantada de olivos, hoy hay poquísimos, y mal cuidados.

Perjudica mucho á esta cosecha la costumbre arraigada que tienen los naturales de varear los olivos: este es un abuso.

Pedro Valle, y compañía, Genoveses, dieron un proyecto en el año de 1784 para plantificar en Madrid una fábrica de aceyte virgen, sacado sin fuego ni agua, como el de Francia: el que se obligaron á vender á la mitad del precio que costaba el de dicha nacion; y abastecer á la Casa real para las viandas, y al público, baxo la franquicia de que se les permitiese entrar la aceytuna libre de todos derechos por tiem-

(1) Descripcion de Castilla, hecha por órden del Señor Felipe II. MS. Existe en el archivo del Escorial.

(2) Parece excesivo este número; puede ser que el autor contase cada prensa por un molino. La misma expresion he visto en algunas representaciones hechas por la villa de Ocaña: y en una que hicieron los fabricantes de jabon al señor Fernando VI. se asegura que llegó á tener esta villa trescientos sesenta molinos.

tiempo de diez años. Habiéndose mandado hacer la experiencia del referido aceyte, salió de excelente calidad, y por decreto de la real Junta de Comercio de 11 de Julio de dicho año se mandó hacer la plantificacion de la referida fábrica, con tal que fuese fuera de la corte; pero se les negó la franquicia solicitada (1). La compañía ofreció establecerla en la villa de Ocaña, con tal que se la concediese la gracia por tiempo de cinco años de pagar á la entrada en Madrid solo la mitad de los derechos. Muy razonable fué esta proposicion, segun nuestro modo de pensar: no hay otro medio de compensar los primeros gastos de un establecimiento, quando no hay prohibitivas, exclusivas, ó premio de dinero. Puede conjeturarse que tampoco se concederia la nueva solicitud; pues no consta que se estableciese la fábrica.

En el modo de sacar el aceyte de la aceytuna se advierten para los cosecheros algunos perjuicios. Es práctica comun en todos los molinos de tierra de Toledo quedarse con el aceyte que produce la última torcedura, como con el erraz, hojuela, y terron; y mas, se paga por moler la tarea (que son catorce fanegas de aceytuna) catorce reales de vellon.

Si se dexase esta práctica, y se usase la de sa-

(1) La Junta con esta providencia dió una prueba de su política, pues miró á economizar los gastos de la maniobra, y el ahorro de lo que iba de la conduccion de la aceytuna al del aceyte ya purificado, que no es poco; pero en haberse negado la franquicia, no puedo discurrir los motivos.

sacar el aceyte á costal, se evitarian en mucha parte los expresados perjuicios, como lo hace ver el Señor Don Nicolás de Vargas en una Memoria que publicó la real Sociedad de Madrid, al Tom. 1.° de las suyas, pág. 25.

Dice sobre el particular este caballero: Que sacado á talega el aceyte, inclusos todos los gastos, tiene de coste cada fanega quatro reales de vellon, que son tres mas que en el molino; pero para resarcir este mayor coste, halla los beneficios siguientes:

En este año de 1775 (dice el Autor) han dado en el molino cinco arrobas de aceyte por tarea de catorce fanegas, y sacado á talega han producido siete arrobas del mismo número de fanegas.

Estas dos arrobas de exceso, al precio de cincuenta reales cada una, importan cien reales de vellon, de los quales rebaxados quarenta y dos reales del mayor coste de tres en fanega de las catorce de la tarea, resultan en cada una cincuenta y ocho reales de ganancia, y equivale á un veinte y quatro por ciento de mayor beneficio, quedando tambien los productos de la hojuela, erraz y terron; á mas de que siendo el aceyte de mejor calidad, por estar mas labado, y no tener el mal gusto del hueso y su pepita molidos, se vende con mayor estimacion: y computado todo por un cálculo prudente, produce un treinta por ciento mas sacado á costal que molido en el molino.

El mismo autor acerca de la práctica que hay en tierra de Toledo sobre el cuidado de los oli-

olivos, se explica así: , Como mi genio es incli-
, nado á la agricultura, y á la leccion de sus
, libros, conmovido de las eficaces razones que
, hallé en ellos contra la comun práctica de es-
, ta tierra, de escamondar los olivos, dexándo-
, les muchas ramas que solo sirven de impedir la
, ventilacion, y de que broten en vicio, lo que
, habian de producir en fruto; determiné hacer
, la experiencia en un corto número de olivos;
, y habiendo correspondido á mis deseos, hice
, escamondar todo el olivar, dexando los olivos
, muy huecos por el centro, y todo el ramage
, en las faldas, que es adonde se cria la aceytu-
, na, con cuyo beneficio y el de las buenas la-
, bores que le he hecho dar á sus debidos tiem-
, pos, he conseguido desde el mes de Agosto
, de 1771 que le gobierno, las cosechas que se
, manifiestan.

	Fanegas de aceytuna.
La del año de 1771.	5007.
La del año de 1772.	5045.
La del año de 1773.	5070.
La del año de 1774.	5242.

Este método, que parece asegura la ventaja en quatro años de un cinco mas por ciento, debe imitarse en toda la provincia; y quizá en mayor número de años serian mayores los productos.

Vi-

Vinos.

Logran mas que una mediana cosecha Escalona, Tarancon (1), Colmenar de Oreja, Morata, Illescas (2), Esquibias, Añover de Tajo, Cedillo, Puente del Arzobispo (3), Arenas, Ta-

(1) Villa de ochocientos sesenta y siete vecinos. Está situada en llano, con clima saludable y campiña deliciosa: tiene una iglesia parroquial, dos conventos de frayles y otros tantos de monjas.

(2) Illescas, villa; vecinos quatrocientos veinte y uno. Su situacion en terreno llano, con buen temperamento y abundante; tiene dos iglesias con un párroco, un convento de frayles y otro de monjas, y un hospital; sus calles anchas, y el caserio bastante bueno; arrabal, dos fuentes, tenerías y molinos: en la casa que está enfrente de la hermita, que es capaz y muy sólida, aseguran los vecinos que estuvo preso el Rey Francisco I. Tiene una feria, á que concurren mas de siete ú ocho mil cabezas de ganado mular.

(3) Puente del Arzobispo, villa de doscientos noventa y quatro vecinos; su situacion en llano sobre el Tajo, con un puente sólido, y de buena arquitectura, que mandó hacer el insigne Prelado Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo. Ultimamente se ha renovado y reedificado con cuidado. Es obra de las mas dignas, grandiosas y útiles, entre las muchas que aquel gran Prelado dexó hechas: su construccion es fortísima, y para defensa mandó hacer dos torreones en los tercios del puente. Sobre el arco del primero, saliendo de la iglesia, hay una inscripcion de muy bellos caracteres, segun el estilo de entonces, que dice: "Esta puente, con sus torres de ella, mandó hacer el "muy honrado en Christo Padre, el Señor Don Pedro Te-"norio, por la gracia de Dios Arzobispo de Toledo. Aca-"bó-

Talavera (1), Cadalso, Ocaña, Yepes, el Viso y Orgaz: mediana en Mora, Mascaraque, y Dos-Barrios (2). El vino tinto de Yepes se consume con mucha estimacion en Madrid, y lo mismo el blanco de Esquivias, de los quales se surten muchas tabernas de la Corte. Otros pueblos hay que hacen vino; y entre ellos Valdemoro, y Pinto, en donde es poco el viñero en el dia; antes le tenian mas extenso.

Toledo tiene ordenanzas para el comercio, y venta de vinos: son antiguas, y las confirmó el Emperador Cárlos V. año de 1548. Se reducen á que no se permita la entrada de otros vinos, que los de cosecheros de Toledo, lugares de su jurisdiccion, y el de Villa-mi-

"bóse de hacer en el mes de Octubre del año del Señor "M. CCC. XXXVIII.

(1) Talavera de la Reyna, *Ebura*, villa, á los quarenta grados de latitud, sobre quarenta y quatro de longitud, de mil quinientos veinte y quatro vecinos; su situacion á las márgenes del rio Tajo, sobre el qual hay un puente nada sólido; el temperamento es húmedo, y cálido; la campiña es amena y deliciosa; los comestibles son de buena calidad, y Tajo provee abundantemente de anguilas y barbos de tamaño extraordinario. Los pastos mantienen mucho ganado lanar, vacuno, y de cerda, y todo su territorio abunda de fuentes de buena agua. Tiene siete puertas, calles regulares, mal empedradas y sucias, ocho parroquias comprehendida la Colegiata, nueve conventos de frayles, y cinco de monjas.

(2) Dos-Barrios, villa de ochocientos quarenta y siete vecinos; su situacion está en alto, en suelo llano, con temperamento saludable, y vistas alegres, desde donde se descubre una hermosa y fértil campiña: Hay una iglesia parroquial, y un convento de frayles.

minaya. Los capítulos principales son estos.

Primero: Que se haga registro del vino de los herederos que tienen su entrada en Toledo: y que no lo mezclen con el que no fuere de entrada; y si contravinieren, lo pierdan.

Que el vino de no entrada, si llegáre cerca de Toledo hasta la huerta del Rey, ó lo vendieren en su término, lo pierdan, salvo si lo llevaren de paso á otros lugares que pase sin detenerse.

Que faltando vino en Toledo, ó en alguno de sus lugares de entrada, se pueda entrar y vender de otros lugares de herederos; y que los caballeros, escuderos, viudas, y doncellas puedan entrar en Toledo aquellos que fueren precisos para su gasto, y no mas.

Que ningun heredero compre ni arriende vino ni uba, que no sea de entrada, asi de diezmos, como de otra manera; que se registre el vino que tocare al diezmo, porque no haya fraude.

Que qualquier heredero que tuviere heredad de vino de entrada, si arrendare algunos diezmos, haga el registro con distincion.

Que los herederos que tuvieren heredades en lugares abadengos, que no son de entrada, no puedan comprar otro vino ni mosto.

Que se nombren fieles que registren el vino, que se cogiere en los lugares de herederos que tienen entrada; los quales se declaran en esta ordenanza, y entre ellos está Sonseca, Villaminaya, Ajofrin, y Almonacid.

Estas ordenanzas se observaron antiguamente con tal rigor, que aun á los mismos vecinos de Toledo no se les permitia entrar el vino de cosechas producidas de otros pueblos; ni aun la Iglesia de Toledo podia entrar los vinos del diezmo, que llamaban del excusado, no siendo de herederos de vinos del territorio privilegiado (1). La villa de Orgáz ha tenido varios pleytos sobre este particular: La Dignidad Arzobispal sostuvo hartos procesos. Fueron bastante ruidosos, el fenecido en 1603 con Antonio Ventas, y Diego Hernandez, vecinos de Marsalica; y el que tambien se sentenció en 1606 con el lugar de las Ventas (2). Siempre son estos los efectos de las prohibiciones.

El vino, vinagre, y mosto, estaban exêntos de alcabalas por privilegio del Rey Don Enrique IV. de 1468: Este privilegio fué confirmado en el año de 1476 por los Reyes Católicos: Y en el de 1576 por Felipe II. A la entra-

 da

(1) La Dignidad Arzobispal tiene varios privilegios, en favor de la venta de sus diezmos. Dice una Real Cédula de los SS. Reyes católicos las cláusulas siguientes. E otro sí, que revoquedes, é dedes por ninguno qualesquier estatutos, é ordenanzas que por vos, é qualquiera de vos, son, ó fueren fechas, é mandadas facer en perjuicio de la venta del pan é vino, é otras cosas que de los dichos diezmos de vender; en tal manera, que en todo tiempo, é sin pena alguna los dichos diezmos se puedan vender libremente, que nos por esta nuestra carta revocamos los tales estatutos, é ordenanzas, é los damos por ningunos, é de ningun valor, ni efecto, é mandamos, que no sean llevadas á debida execucion.

(2) Lugar del partido de Toledo, está situado en medio del camino del Cerillon, y entre este lugar, y el del Pulgar; de doscientos veinte y quatro vecinos.

da en Toledo se cargó en 1748. (1) la arroba de vino veinte y siete maravedis sobre los setenta y dos que tenia.

El producto que dán las viñas al año en esta provincia, es el siguiente: La uba que se vende como fruta asciende á doce mil arrobas: que por cinco reales cada una, vale sesenta mil.

El vino asciende por año á un millon y setecientas mil arrobas, véndese á siete reales, suma este producto once millones, y novecientos mil.

El consumo en la provincia es de un millon y quinientas mil arrobas; las quatrocientas mil restantes se extraen para Madrid, Segovia, Guadalaxara, Mancha, y Castilla: gana Toledo con este ramo dos millones, y ochocientos mil reales.

El vinagre, que asciende á veinte y nueve mil arrobas: véndese á seis reales, suma este producto ciento setenta y quatro reales.

El aguardiente asciende á veinte y un mil arrobas; véndese á diez y seis reales, suma este producto trescientos treinta y seis mil reales. Se consume en la provincia.

Cáñamo, y Lino.

Es muy poco el que se coge; y están los de esta provincia persuadidos de que no hay tierras bue-

(1) Consta de una Real Cédula, expedida en 10 de Febrero de 1748.

buenas para ello. Esta opinion no tiene fundamento; pues Perales de Tajuña (1), ha tenido y tiene cosecha; y en la provincia hay otros varios pueblos, que logran iguales y mejores tierras, y circunstancias para la siembra de cáñamo, que Perales, como son los del partido de Talavera (2). La cosecha del lino se regula por cinco mil arrobas; que á razon de sesenta y seis reales, vale trescientos treinta mil.

La del cáñamo por veinte mil arrobas, que vale á razon de treinta y siete reales setecientos y quarenta mil.

Esparto.

Tambien produce esparto esta provincia: En Mora, y Mascaraque hay bastante; los vecinos de este pueblo lo benefician, lo que no hacen los de Mora: Los haces que se cogen por lo comun son doce mil al año, que á real cada uno, valen doce mil reales.

Ca-

(1) Perales de Tajuña, villa de ciento noventa y dos vecinos; está situada cerca las márgenes del rio Tajuña, de donde se deriva su nombre.

(2) Proviene la escasez de lino y cáñamo del infundado recelo que tienen los pueblos de que esta cosecha no es sana, y de que deja las tierras exâustas de miga para producir otras cosechas, pero la experiencia hace ver lo contrario que, y son las mas aptas para judias y melones de invierno.

Cañas.

En esta provincia se advierte que no hay cañas, cosa que pudiera lograrse facilmente en algunos parages, especialmente en las orillas de Tajo, y lindes de acequias, plantando raices, de lo que se seguirían otras utilidades, como son poder aprovecharse en armaduras de casillas de campo, cielos rasos, asientos de cama, y otras cosas en que tanta madera se gasta; cuya produccion es facil, porque en qualquiera parte húmeda prende, y despues produce por sí copiosamente. En las orillas del rio Tajo en Toledo se crian cierta especie de cañitas, que son muy buenas para escribir, y particularmente para hacer dibujos plumeados.

Seda.

En una representacion que dió la ciudad de Toledo al Señor Felipe V. en 1707, expuso: Que para conseguirse con abundancia la seda necesaria, y que se facilitase, y aumentase el uso de las fábricas, era muy conveniente introducir en la cercanía de Toledo un nuevo plantío de moreras, á las riberas del rio Tajo, por haber en ellas tierras muy á propósito para este efecto. Añadió la ciudad, que este plantío se podria hacer en legua y media al contorno de ella, desde los molinos de Igares, rio abaxo, hasta el de Guadarrama; en que además de las riberas, habia otras tierras á propósito, pudiéndose plantar á ochenta pies por fanega; y que esto tendria facilidad con que S. M. se sirviese concederles, desde el principio del plantío en adelante perpetuamente, que todas las hortalizas, legumbres, y alcaceles, que se criaren en dichas tierras, plantadas por moreras en el referido número de ochenta pies por fanega, fuesen libres de todos derechos; y que la hoja que produxesen dichas moreras, tuviese la misma libertad: Que la gente que se ocupase fuera de la ciudad en la cria de la seda, no pagase derechos de los bastimentos que consumiese: Que en los diez años primeros de formar la cria de la seda, no pagasen derechos algunos de la primera venta de ella, en capullo, hilado, ó torcido; y que se declarase que solo debia pagarse diezmo de las moreras, y no de la seda, como se estilaba en Murcia.

El Rey tomó providencia para executarse lo que proponia la ciudad, concediéndola libertad de todos derechos, asi reales, como municipales, de toda la seda que produxesen las moreras que plantasen nuevamente, por tiempo de cincuenta años.

Esta justa providencia no tuvo efecto, porque las mas tierras de toda la ribera son de la Santa Iglesia, de mayorazgos, vínculos, cofradías, hermandades, y otras comunidades; y asi para que se logre el fin, parece sería conveniente mandar, que las iglesias, comunidades, vínculos, y mayorazgos, ó particulares, planten

ten moreras en sus posesiones ; y que en caso de que no quieran , ó no puedan , y que haya quien las quiera plantar , se mida y tase la posesion , con intervencion de la Justicia , y observando las leyes de derecho , se deposite el precio é importe , y se dé la posesion y propiedad de la tierra al comprador; y de esta suerte será mas facil (lo que hasta ahora no se ha executado) tenga dichoso éxîto; y mientras no haya estos plantíos , nunca la fábrica de seda se restablecerá.

Se ofrece á la vista el reparo de si S. M. por el beneficio comun , podrá obligar al eclesiástico á plantar, ó vender sin agravio de la immunidad, sin embargo de que sería el mas beneficiado , por los nuevos diezmos que percibiria , y mayor número de feligreses y contribuyentes. No es de mi intento disputar , ni resolver esta qüestion ; me parece que siendo el estado eclesiástico el mas interesado en el beneficio público por muchos motivos , es de creer que bastaria la persuasion de S. M.

Por qualesquier gracias que se concediesen á los nuevos plantadores, nada perderian las rentas reales , antes bien tendrian con el tiempo un nuevo producto.

La seda es un género precioso ; no en todas partes la hay , ni se puede criar; y asi Ingleses, Holandeses , y Franceses sacan de España toda la que pueden en rama , para venderla en texidos ; la sacan tambien de Italia , Persia , Esmirna , y aun de la China ; con que aunque este fruto fuese tan copioso en España , que bastase á

á la manutencion de sus texidos , estaba segura la salida de ella , por lo mucho que le codician los extrangeros , y con cuyo comercio, sin salir la plata y el oro de España , pudiera cambiarse con ellos las mercaderías de que necesitase ó careciese nuestra península.

No habiendo tenido efecto la real resolucion antecedente , se recordó su execucion en el año de 1715 por la órden siguiente:

,La real Junta de Restablecimiento del comer-
, cio general de España, en vista de un memorial
, dado en ella por parte de los fabricantes del
, arte mayor de la seda de esa ciudad de To-
, ledo en 21 de Septiembre próxîmo pasado , y
, y de lo que acerca de él dixo el Fiscal , ha
, acordado, que respecto de lo concedido y
, mandado por S. M. á esa ciudad y sus fábri-
, cas en el capítulo diez del privilegio que se
, les despachó en 15 de Junio del año pasado
, de 1708 , á fin de que hubiese la abundan-
, cia de seda necesaria para el aumento de ellas,
, que se introduxese en las riveras del rio Ta-
, jo un nuevo plantío de moreras ó morales en
, legua y media al contorno de esa ciudad , des-
, de los molinos de Igares (1) rio abaxo , hasta
, el de Guadarrama , y en las tierras , que á mas
, de las riveras hubiese á propósito , y que en
, cada fanega de tierra se plantasen ochenta
, pies , mas ó menos , los que fuesen conve-
, nientes : mandando , que el Corregidor, Re-
, gi-

(1) Igares, caserío en el camino de Toledo cerca de las márgenes del Tajo.

„ gidores y demas oficiales del gobierno de esa „ ciudad, que entónces eran y fuesen en adelante, para que tuviese el mas breve efecto este plantío, diesen, y executasen todas las providencias convenientes para el logro con la brevedad posible, por lo que esto podrá redundar en beneficio comun de ese pueblo, cuya puntual aplicacion sería muy de su real agrado: por no haberse conseguido tan justo fin, me ordena la Junta, que en execucion del mencionado acuerdo, diga á V. S. (como lo hago) que luego que reciba esta, haga poner en observancia lo resuelto por S. M. en el citado capítulo de dicho privilegio, de calidad que esté executado el plantío de morales ó moreras enteramente en los sitios mencionados, dentro del término de un año, contado desde el dia de la fecha de esta órden, para cuyo efecto mande notificar luego al punto á las personas seculares (por ahora) que tuvieren haciendas en dichos territorios, cada uno por la que tuviere, que dentro del referido término de un año, hagan plantar las moreras ó morales correspondientes á su terrazgo, y se les obligue á que dentro de ocho dias otorguen escritura de obligacion en la forma mas efectiva, é imponiéndoles y executando sobre ello las penas que á V. S. parecieren mas convenientes, y apercibiéndoles que de no executar perfectamente dicho plantio en el término expresado, se pasará á la tasacion y venta de dichas haciendas, á qualesquiera otras personas que se obliguen á executar dicho plantío, por el beneficio que de él resultará al comun de esa ciudad. Y asimismo que V. S. remita á la Junta certificacion de la facultad real ú otro qualquiera instrumento, en virtud del qual la ciudad usa imponer y exigir derechos reales ó municipales sobre el género de la seda en rama ó mazo que entra en ella, y de lo que estos han importado en los cinco años antecedentes, y lo que para iguales efectos han importado tambien los demas impuestos de este género en dichos cinco años, de calidad, que llegue á tomar conocimiento, de lo que la entrada de la seda separadamente ha producido. Y con igual separacion los motivos sobre que se han impuesto los referidos derechos, y que con la brevedad posible remita V. S. dichas certificaciones á esta real Junta por mi mano, y puntuales avisos de lo que fuere resultando acerca de la execucion del plantío de moreras ó morales, para que se tomen todas las providencias convenientes para su mejor execucion.

En el año de 1731 se volvió á tratar del plantío de moreras, y para su execucion se expidió real cédula en 19 de Enero; pero tampoco se consiguió el efecto deseado. Don Bernardo de Roxas y Contreras escribió despues algunas memorias sobre este asunto, y en su dictamen se habian frustrado estos proyectos por el descuido de los dueños de las posesiones.

En el año de 1747 dió el mismo una re-

presentacion á S. M. por mano de Don Joseph de Carvajal y Lancaster, Ministro de Estado, y en virtud de ella, se mandó diese las providencias correspondientes á traer desde luego las tres familias que proponia para criar los planteles de moreras: hízolo inmediatamente, y en virtud de la obligacion que hicieron Joseph de Córdoba, Francisco Cano, y Salvador Perez, se hallaban ya criadas en 1750 en las huertas que llaman del Rey ciento catorce mil pies, sin diez y nueve mil mas establecidos por varios particulares en sus propias posesiones, y de ellas quarenta y nueve mil, que se plantaron en el mes de Marzo de 1748, en estado de deberse transplantar á los sitios á propósito para el mes de Marzo próxîmo. Luego propuso que para su conservacion eran necesarias las circunstancias que tenia solicitadas desde el año 46. Las mas principales eran estas.

Que para la mayor utilidad de los cosecheros, y precediendo á los plantíos, se concordase con el Estado Eclesiástico el punto de diezmos.

La indispensable promulgacion de una pracmática ó ley, que comprehendiese como punto general todas las tierras á propósito, sin excepcion alguna, por ser las mas de posesiones de mayorazgos, comunidades eclesiásticas y obras pias; pues por la expresada providencia general se considera al eclesiástico como vecino, y vasallo, aunque para otras cosas se le respete como exênto.

,Que

Que para la execucion de lo que se mandase hubiese persona, con todas las facultades necesarias para llevar á debido efecto, y con la mayor eficacia los plantíos y providencias precedentes, y subsiguientemente que fuese del mayor zelo, desinteres, é inteligencia.

Que aunque habria muchos que se sujetasen á establecer los plantíos, luego que fuesen requeridos, habria otros, ya seglares, ya eclesiásticos que no podrian soportar el coste de ellos, por ser las posesiones de corto ingreso, y porque no faltarian algunos que diesen este motivo, por no querer hacerlos, y para este caso era preciso, que por el comisionado se pasasen á executar y embargar los arrendamientos hasta el entero pago; pero para que este hiciese algun caudal de que providenciar, se le diesen quarenta mil reales efectivos, con la condicion de recobrarlos de los arrendamientos y productos de las mismas posesiones.

En estas providencias ó establecimientos generales suelen ocurrir casos en que es preciso usar de medios extraordinarios; tal es el que propuso el Señor Roxas en la explicacion siguiente:

,Estos plantíos desde su cuna todos los re-
,conocen por impulsos de soberanía, y es con-
,siguiente á la grandeza del autor, que la obra
,tenga aquellas perfecciones que hacen el to-
,do mas apreciable y admirado, y como para
,esto es preciso vencer imposibles, ó los que
,para otros que no sean V. M. lo fueran, y

,que

„ que es una máxima sabida, que no está la di-
„ ficultad en emprender sino es en el concluir, y
„ que hemos visto en nuestros dias, que fue ca-
„ paz el Czar Pedro el grande de fabricar la
„ ciudad de Pretresburgo en pocos meses, em-
„ pleando en ella 1000 trabajadores, y que
„ no son menos dignas las obras que en
„ el reynado presente, se han executado
„ para el ornato y utilidad del Reyno en la
„ Corte y fuera de ella; fuera muy convenien-
„ te que algunas posesiones en que los plantíos
„ debian dar los primeros frutos de una cose-
„ cha, que en lo futuro fuera de un gran va-
„ lor á la provincia, se tomasen de cuenta de
„ V. M. para que á sus expensas se viese, que
„ lo que hoy se considera y reconoce, parte in-
„ culto, y parte sin la menor hermosura, que-
„ daba despues con la mayor perfeccion, uni-
„ da á la simetría la mayor extension en los rie-
„ gos, y una utilidad tres tanto mayor que la
„ presente. Tal es la situacion de las que en es-
„ ta ciudad llaman las huertas del Rey: por su
„ inmediacion es el paseo mas apetecido, y por
„ el plantío que en él se vá á executar, será
„ el mas hermoso, si este se hace, allanando an-
„ tes todo su recinto, haciendo los caminos á
„ cuerda, plantando las moreras á marco en ban-
„ cales ó rodaos dobles, recogiendo las aguas
„ que se pierden de las azuas, y labrando lo
„ que hoy hay inculto por falta de riego ó por
„ desidia: todo esto no es facil pueda lograrse
„ con los dueños que son muchos, y pudiera to-
„ mándose de cuenta de V. M. y pagando los
„ ac-

„ actuales arrendamientos, rebajados los repa-
„ ros que por el quinquenio antecedente debie-
„ sen considerarse como menos de valor, las que
„ administradas por persona nombrada por el co-
„ misionado, y dando este las providencias de
„ allanar, recoger las aguas, plantar, é ingerir
„ las moreras, disfrutándolas por el tiempo de
„ diez años, podrian, sin duda, haber produci-
„ do mucha parte de sus costos, y en lo que se
„ lograria hacer los plantíos, segun el dictamen
„ de los peritos; que los dueños cobrasen el ar-
„ rendamiento actual sin perjuicio de sus inte-
„ reses, y las utilidades que en lo sucesivo debian
„ esperar; que en adelante las dificultades serian
„ menores, pues habiendo de sujetarse á esta pro-
„ videncia, los mas ciegos verian el beneficio que
„ V. M. les hacia en tomar en sí dichas posesiones,
„ pagando sus respectivos valores, y dexándoselas
„ ya plantadas, allanadas, y las moreras en la
„ fuerza de empezar á dar todo el fruto, que en
„ los primeros cinco años seria muy corto.

„ Aunque esta órden fuese absoluta, con-
„ vendrá extenderla á algunas posesiones de la
„ vega de Azucayca (1) y otras; deberia el co-
„ misionado reservadamente ceñirla á solo las
„ huertas del Rey, y á otras en que se interesa-
„ se el nombre de V. M. para que á este no hu-
„ biese dificultad en la obediencia, y fuese me-
„ dio el usar de esta providencia.

„ No es menos preciso tomar de cuenta de
„ V.

(1) Azucayca, castillo cerca de las márgenes del Tajo.

, V. M. la heredad, hacienda, que en Azucay-
, ca posee Don Juan del Castillo, Ministro en
, el Consejo de Hacienda; pues habiendo en
, ella mas de 3U moreras ingertas de la mejor
, calidad, y de la que es preciso sacar sucesi-
, vamente los ingertos para las que nuevamen-
, te se planten; y siendo quatro ó cinco los que
, se echan á cada morera, y 30U las que hago
, juicio habrá que ingerir cada año; si el ar-
, rendador ponia dificultad, ó queria alegar
, perjuicios, detendria el curso de esta impor-
, tantísima obra; y tomándola V. M. pagando
, el actual arrendamiento sin costa alguna, se
, lograria tener todos los ingertos necesarios.

, Para poner en práctica estos medios es in-
, dispensable un fondo pronto, que aunque ma-
, yor que el antecedente propuesto, no seria
, sumamente excesivo, mediando la grandeza
, de V. M.; pero no es facil poderle yo asignar.

, La reintegracion á sus dueños de estas po-
, sesiones, executados los plantíos, y conclui-
, do el término de los diez años, ó antes si
, la liberalidad de V. M. quisiese usar del per-
, don de los gastos, siempre se deberá hacer
, con la buena fé que se ofrezca por V. M. en la
, instruccion.

, De los sitios en que deben establecerse los
, plantíos, es uno la vega de Azucayca, en
, donde no puede mejorarse el terreno, y en
, la que caben de 50 á 60U moreras: para el
, riego de estas, convendria reconocer y tantear
, un caz, de lo que en lo antiguo se trató por
, este cabildo, el que tendria una legua de lar-

, go, cuyo costo haciéndole V. M. podria des-
, pues cobrarse, vendiendo el agua, ó tratando
, con los dueños de la tierra el medio de su
, paga.

, Para que S. M. pudiese reconocer lo que
, se podria adelantar en este negocio le presen-
, to el estado siguiente.'

	Fanegas de tierra.	Moreras que pueden plantarse.
Primeramente saliendo por la puerta de Cambron, orilla del rio Tajo, hay una huerta que llaman del Christo de la Vega, propia del convento de Padres Agustinos calzados de esta ciudad, en que se pueden poner en bancales ó en rodaos.	2½	150
En la huerta inmediata, propia de los herederos de María Pina, con su pozo corriente, de caber.	5	300
En la huerta de la Dignidad Capiscol de esta Santa Iglesia, de caver.	2	120
En la huerta de la Encomienda de Calatraba, de caver de. .	3	180
En la huerta que llaman del hospital del Bálsamo, de caver de	4½	270
En la huerta del Hospital de afuera, de caver de.	7	420
En la huerta de la cofradía de la Santa Caridad, de caver de. .	6	360
En la huerta de una Capellanía, sita en la Parroquia de la Magdalena, que llaman de los No-		

gales, de caver. 6 360

En la huerta del Conde de Torrejon, de caver de. 12 720

En una Longuera, linde con dicha huerta, que dicen ser de una memoria, plantándola á cuerda, caven. . . . . $1\frac{1}{2}$ 180

En otra de la Santa Iglesia, de caver de fanega y media, plantada en bancales, caben 90. . . $1\frac{1}{2}$ 90

En la que llaman de la Venta de la Esquina, de caver de. . . . 3 180

Otra que llaman de los Jardines, que dicen ser del Marques de Villena, y tiene hundido el pozo, de caver de. 9 540

La tierra arrimada á los Jardines de buena vista, por baxo de ellos, propia de los capellanes de San Pedro, de caver de 4 340

En las tierras antes de San Guineto, con dos pozos, de mayorazgo, plantadas á cuerda caven 30 3600

En la huerta de San Guineto, de la Marquesa de San Antonio, plantadas en bancales caven. 4 240

Saliendo por la puerta de Visagra orilla de Tajo, hay los sitios siguientes. La huerta del Convento de Trinitarios Descalzos, que dicen el Vaden, de caver. 5 300

En la Casa del Campo propia del Mar-

Marques de Texares, Conde de Villaminaya, hay treinta fanegas con diferentes pozos no corrientes, en que se pueden poner 2ϑ700 moreras, parte en bancales, y parte á cuerda. . . 30 2700

De dicho Marques hay lo que llaman la Peña, una tierra de caver de. 4 240

Los Capellanes del Coro de la Santa Iglesia tienen en la peña setenta fanegas con tres pozos, caven 4ϑ200 moreras. . . 70 4200

El Cabildo de la Santa Iglesia tiene en dicho sitio, con tres pozos. 28 1680

El mayorazgo de Mesa tiene en dicho sitio treinta y tres fanegas, caven. 33 1980

El mayorazgo de Suazo, con cinco pozos, tiene ochenta y seis fanegas, caven. 86 5160

En una huerta de los capellanes del coro, con tres pozos. . . . 22 1320

La huerta de la capilla de San Joseph con un pozo. 12 720

Una tierra de Don Nicolas Paniagua con un pozo. 12 720

El hospital del Refugio posee con un pozo. 12 720

La Iglesia de Azucayca posee con un pozo. 5 300

La hacienda de Don Gabriel Alon-

so de Buendia, que hoy posee Don Juan del Castillo, tiene veinte y quatro fanegas, y en ellas dos mil quinientas moreras muy buenas, ingertas de la hoja de mejor calidad.	24	2500
En dicho sitio, que llaman Azucayca, hay los siguientes sitios, que no tienen riego; pero se les puede dar por un caz, siendo la tierra muy á propósito para moreras, y es de los sugetos siguientes: la Capilla de San Joseph tiene veinte y dos fanegas, caven.	22	1320
Don Nicolas de Paniagua tiene ochenta y dos fanegas, caven quatro mil novecientas veinte moreras.	82	4920
La hacienda de Don Gabriel Alonso de Buendia.	67	4020
La hacienda de Doña Ursula Zepeda, vecina de Madrid. . . .	50	3000
Los herederos de Don Pedro de Rogibal.	30	1800
El hospital del Refugio tiene veinte y tres fanegas.	23	1380
Los herederos de Gaspar Velarde.	5	300
El real Convento de San Pedro Martir.	7	428
Las Animas de San Nicolas. . . .	5	300
La Marquesa de Penalba.	18	1080
La Capilla de San Juan.	10	600

Las

Las Animas de la Parroquial de Azucayca.	2	120
Las tierras que labra Don Nicolas de Paniagua en dicha Vega, que se nombran las de la memoria.	8	480
Las tierras que dicen de los ciegos, que labra Juan de Alvasaez.	7	420
Tierras que administra Don Pablo Cañaveras, Presbítero Racionero, y están en dicha Vega. .	13	780
La Santa Iglesia en el descubierto y soto tiene.	90	5400
El mayorazgo del Marques de Valparayso tiene una Vega. . .	80	4800
Saliendo de esta ciudad por la puente de Alcantara hay los sitios, y huertas siguientes. En las huertas del Rey, propias de varias comunidades, y particulares pro indiviso, en la primera azua, hay como sesenta fanegas de tierra de hortaliza y frutales, y veinte sin ellos, en que caven quatro mil y ochocientas moreras.	80	4800
En dichas huertas en la segunda azua, que llaman los Palacios de Galiana, hay treinta fanegas de tierra de hortaliza y frutales, y veinte sin ellos.	50	3000

En dichas huertas entre las dos

azuas,

azuas, hay treinta fanegas, que á cuerda caven tres mil seiscientas moreras, y en bancales ó rodaos la mitad. 30 1800

Inmediato á dichas huertas hay una tierra de los herederos de Don Antonio Pareja de catorce fanegas, las ocho de riego, y en todas caven. 14 840

Inmediato á dichas huertas hay otra tierra, que llaman el Lombon, que se riega con el arroyo de la Rosa, de veinte y cinco fanegas, que plantadas á cuerda caven 3© moreras. 25 3000

La huerta de la capilla de San Joseph, con dos pozos, hace diez fanegas, caben seiscientas moreras. 10 600

Otra huerta del cura de Cuerba, que hace dos fanegas, caven ciento y veinte moreras. 2 120

Otra huerta del Carmen calzado, de quatro fanegas. 4 240

Dicho Convento, una tierra en lo que dicen del Arroyo de la Rosa, en el que hay como treinta á quarenta moreras viejas, y dicha tierra hace diez fanegas, y puestas á cuerda caven mil doscientas moreras. . . 10 1200

Junto á la hermita de la Rosa hay una tierra de los herederos de Don

Don Diego Maroto, que puestas á cuerda, caven dos cientas quarenta moreras. 2 240

En el sitio que llaman los texares hay una huerta de las Comendadoras de Santiago, convento de Santa Fé, de doce fanegas, caven setecientas veinte moreras. 12 720

En dicho sitio hay una huerta, que llaman de la Emperatriz, que es propia de la Parroquial de la Magdalena de esta ciudad, que hace diez y ocho fanegas, y caven mil ochenta moreras. 18 1080

En dicho sitio hay otra huerta de Don Juan Grueso, que hace ocho fanegas, y caben quatrocientas ochenta moreras. 8 480

En dicho sitio hay otra huerta, que llaman de Marcha, de capellanía, que hace diez fanegas, cave seiscientas moreras. 10 600

En dicho sitio hay otra tierra que llaman los Vandenes, que hacen catorce fanegas, y aunque es de secano, la baña el rio, siempre que crece, y puestas á cuerda caven mil seiscientas ochenta moreras. 14 1680

Saliendo por la puente de San Martin hay los sitios y huertas si-

siguientes. La huerta que llaman del Angel, propia de Don Bartoleme de Llamas, que está concursada, y hace quatro fanegas, caven doscientas quarenta moreras.	4	240
Asimismo hay un cercado de Don Diego Mondragon, que hay cinco fanegas de riego, y caben trescientas moreras. . . .	5	300
Asimismo hay una huerta del convento de San Bernardo, que hace ocho fanegas, y caven quatrocientas ochenta moreras.	8	480
Asimismo hay una hacienda que llaman el Jaspe en concurso, de que tienen tomada posesion el Cabildo de curas de esta ciudad, y no está corriente el instrumento de agua y pozos con que se regaba, hace como cinquenta fanegas, y caven tres mil moreras.	50	3000
En los expresados sitios resulta caven.	1318.	86150.

Y se pueden plantar hasta ochenta y seis mil ciento cinquenta moreras, al poco mas ó menos: asimismo hay en dicha vega de San Roman en los sitios, que llaman la Peraleda, huerta de la Encomienda de Calatraba, tierras del convento de San Bernardo y de otros particulares; ca-

capacidad para ponerse mas de seiscientas mil moreras de secano, y que serán buenas, por picar en tierra fresca.

Asimismo en lo que llaman la Arberquilla, soto de Alcardete del hospital de la misericordia, tierras del convento de santa Fé, comendadoras de Santiago; y de otros cuerpos y particulares, que todo es terreno muy á propósito, y bueno para dichos plantíos; y que no se incluyen por no tener riego, si lo hubiere se podian plantar á cuerda mas de otras seiscientas mil moreras.

Asimismo hay otros muchos sitios á propósito en las inmediaciones de esta ciudad, que por falta de riego no se expresan, como infinitos en los lugares de tres á quatro leguas de distancia, especialmente hácia Aranjuz, y en todo lo que comprehende el caz de Jarama.

En quanto á la calidad de la hoja consiste su bondad en los ingertos, de los que hay muchas calidades; pero de las quatro mejores están ingertas las moreras de la hacienda, que fué de Don Gabriel Alonso de Buendia, de las que se pueden sacar todos los que se necesiten.

Si en Azucaica se hiciese uno ó dos caces en parages que hay muy á propósito, fuera toda la tierra que vá expresada en dicho territorio de Azucaica tan bueno, y apto como los mejores de Valencia, y Murcia: Los expresados plantíos tendrán bastantes embarazos, por la falta de práctica y conocimiento de los naturales, pues aunque ellos no son muy costosos, el haber de darles las labores, y prohibirles que siembren en ellos trigo, ó cebada; pues solo pa-

para verdes, ó forrages se pratíca en Valencia, se les hará dificultoso al principio (1). Quando los proyectos están bien discurridos, deben hacer abrir los ojos á los interesados, pero las mas veces en España los hace ciegos su ignorancia, y no aciertan á ver su propia conveniencia (2).

No

(1) Se opuso el Ayuntamiento á este plantío, en una representacion que dió á S. M, pretextando de que en las inmediaciones de la Corte conviene no destinar á otros usos las tierras útiles para frutales; y de que para un formal plantío, es preciso un perene riego, el que produce vapores húmedos, que para Toledo, que es extremamente cálido y seco, podria causar notable perjuicio; y puso por exemplar la primavera del año de 1747, en que se heló la hoja y la fruta.

Estas razones son débiles, porque el plantío no podria perjudicar las utilidades de sus labores; pues entre las dos cosechas de seda y fruta, en caso de haberse de abandonar una, escogería qualquiera la de fruta. Es indubitable que las moreras necesitan de riego, pero no perene; con tres ó quatro riegos se mantienen, y tambien se crian de secano, aunque con menos fertilidad. El perjuicio de los vapores húmedos, no le pudo experimentar el Ayuntamiento. Todas las huertas eran de regadío, con que ni se añadia, ni quitaba humedad. La primavera citada fué tan contraria para la cosecha de seda en Valencia, y Murcia, como en Toledo; y por estas contingencias no han desistido aquellas provincias en adelantar los plantíos. En decir el Ayuntamiento que se heló la fruta, dió á entender que fué año extraordinario, y dió pruebas producentes contra sí.

(2) Proviene este daño, en mi concepto, de la falta de proporcion en las ocupaciones. Hace muchos años que en Castilla, el que se dá y afana al trabajo de la tierra, es el que menos gana. Todo recae en quien nada hace á favor de la industria y comercio; y como estos no experimentan necesidad, no se cuidan de lo que puede ser mas ó menos útil al pobre, y á la nacion.

No es menester apelar á Inglaterra, Holanda, ni otros países desviados, para saber quanto utiliza á los pueblos el comercio. Ociosas son las reflexîones políticas de Mesieurs Melón, y Dutot, para comprehender esta verdad. Toledo sola basta para testimonio, siendo cierto, que quando florecía el comercio de sus sedas, fué ciudad opulentísima; y que traía á sí por el Tajo á las provincias todas. Así lo muestra hoy, entre memorias ruinosas, la que solo conserva el nombre de *Plazuela de las Barcas*. En esta provincia es un axîoma muy facil de demostrar, *que las comodidades de los ciudadanos están en razon inversa de la utilidad que dán al público.*

Si los mismos dueños de las posesiones tuviesen ojos para ver las grandes ventajas que de este comercio les resultarian forzosamente, ellos mismos deberian solicitar la execucion de lo que tantas veces han impedido. Pero su ignorancia y desidia los ciega para que no conozcan su interés particular mezclado con el comun, pues teniendo que emplear en sus fábricas sedas traídas de otras provincias, es forzoso que se extraigan de la suya crecidas sumas de dinero; las quales conservaria y aumentaria la masa de sus riquezas, trabajando materias producidas en su país, lo qual no se puede lograr sin el plantío de las moreras para beneficiar la seda.

Las conveniencias que estos plantíos traerian á este país, pueden inferirse por las que resultan á los demás. Este fruto precioso, no solo es la principal substancia de Murcia, y Valencia, sino que hace opulentas á aquellas dos pro-

 vin-

vincias, participando mas inmediata y abundantemente de sus utilidades los dueños de aquellas posesiones. Por noticias individuales de éste, y de aquellos países sé, que el corto ámbito que ocupan mil faullas ó bancales de moreras, y corresponde á doscientas y cinquenta fanegas de sembradura, produce de arrendamiento mil doblones, porque la renta de un bancal son sesenta reales. Y digo *renta comun*, porque en parages hay tierra tan feráz, que suben sus intereses hasta arrendarse cada faulla en trescientos reales. Otro tanto terreno en la provincia de Toledo arrendado para trigo, solo rinde ciento veinte y cinco fanegas del mismo grano que corresponde á solos dos mil reales de arrendamiento; de suerte que mudando á estas tierras el destino, y haciendo moreras, lo que antes era grano, resultará para los dueños nada menor diferencia en la utilidad, que la que hay de dos mil reales á sesenta mil. Pudiera ser falso este cálculo, si este terreno tuviese la tacha de infecundo, pero por las varias experiencias y testimonios de hombres prácticos, se hizo ver al Gobierno en tiempo del Señor Felipe V. y Fernando VI. que habia excelentes terrenos, y tan buenos como en Valencia, y Murcia; de manera que á excepcion de aquel trabajo dispendioso que tiene todo plantío en sus principios, se deberian esperar razonablemente en Toledo aquellas mismas ventajas que hacen á Murcia y Valencia provincias poderosas.

Solo podia disminuirse parte de esta utilidad, si no bastase el pueblo al consumo de este fru-

fruto; pero es dificil llegue este caso, porque con las fábricas que Toledo tiene hoy, y las que se fomentarian con este motivo, tendrian los dueños de las posesiones mas seguro el despacho de este artículo, que hoy tienen el de sus géneros. Además que aunque no se consumiera en su país, no por eso se disminuirian sus ganancias; pues tampoco Murcia y Valencia consumen dentro de sí quanto producen, y no por esto empobrecen, antes se les añade la ventaja linsojera de que acudan á ellas á ofrecerles su dinero las provincias extrangeras; y Toledo pudiera lograr la suerte misma, quando al presente se vé precisada á vagar por otros países, como mendigando este género, teniendo tantas proporciones para enriquecerse con el sobrante.

De estos principios, cuya verdad se presenta con la mayor evidencia á qualquier entendimiento despreocupado, resultarian otras muchisimas utilidades transcendentales, que necesariamente se derivan de ellos. Los dueños de las posesiones viendo mayor interés en su mayor consumo, se alentarian indefectiblemente á hacer nuevos plantíos: Los fabricantes se esforzarian al aumento de sus telares, teniendo la seda en casa, y sin los dispendios de conducirla de afuera, y excusándose de derechos y conducion, harian unos y otros opulento el país, no divirtiendo á provincias extrañas el caudal. La experiencia de estas utilidades aumentaria las huertas, y sus poblaciones; llamaria gente á cultivar la hortaliza, á hilar el capullo, y á criar la seda; aseguraria el hortelano la venta de sus legumbres, que

que tal vez se malogran por falta de consumidores; y ultimamente circularían en lo restante del pueblo aquellos sólidos intereses que dán de sí las poblaciones grandes, quando en ellas se establecen empleos como éste, en que muy lexos de dañar la multitud de hijos, el oficial que tiene mas familia gana mas.

Estas y otras reflexîones hacen notorio el beneficio que resultaría de los plantíos á este pueblo, mayormente no faltándoles regadío, sin el que no se pudieran conseguir su aumento y conservacion; pues en todas partes, ó le hay, ó le puede haber, como lo dice la razon que hemos dado de los parages, cavidas, y los dueños de las posesiones, y que se podrán plantar hasta ochenta y seis mil moreras.

Diezmos de la seda.

Para poner en execucion el plantío, sería preciso arreglar los diezmos, porque hay en ellos tan extraña variedad, que no se puede encontrar regla comun. En Valencia se dán dos reales por cada onza de semilla que se recibe, criese la seda, ó no: En Murcia se dá á la iglesia una morera de diez, y estas se dán á beneficio ó arrendamiento de cuenta, y riesgo del estado eclesiástico; mas gravosa es la decimacion en Talavera, paga los diezmos en capullo, en lo que al parecer tiene perjuicio, porque parece que la decima se debe únicamente de la hoja que se coge; y quando esta, con el laborioso afán de otros trabajos, llega á ser seda en capullo, lleva ya hechos otros gastos excesivos. No obstante; como en el diezmar es la costumbre del país la que dá la ley, sería bueno para Tole-

ledo hacer una concordia con el estado eclesiástico, á satisfaccion de todos, con la que no solo se cerrase la puerta á los perjuicios, sino se evitasen querellas importunas, que quando se autorizan con el sagrado nombre de la iglesia, son para la piedad de los oídos toledanos muy enojosas.

Esta reflexîon hace recordar, que en las tierras demarcadas para el plantío, y crianza de moreras, la mayor parte es de comunidades eclesiásticas, de fundaciones, y memorias pías; y no es razon que yo meta la mano en el santuario, para decidir el punto de si es, ó no contra la inmunidad eclesiástica el pasar á executar de órden del Rey este plantío, en caso de que no lo quieran hacer por sí sus dueños; solo advertiré, que quando algun asunto se considera en una provincia de utilidad comun, comprehende ordinariamente al eclesiástico, y al secular, porque entonces se considera á aquel como vecino y vasallo, aunque para otras cosas se le venere como exênto. Por esta razon están comprehendidos los eclesiásticos en las leyes del reyno en general, y en las municipales, ó particulares de cada poblacion. Por la misma están sujetas sus haciendas á las disposiciones que las otras; sus dehesas á las leyes promulgadas sobre posesion y pastos; y sus granos á las de tasacion, y extraccion de ellos. Y últimamente, quando ha convenido establecer plantío de árboles para fábrica de navios, se ha prohibido sin distincion de eclesiásticos y seculares, el cortar árbol alguno, sin expresa licencia del Juez lego; y tal vez sucederia que muchos ya seculares, ya

Los eclesiásticos están sujetos á las cargas comunes.

ya eclesiásticos, no podrian soportar el coste de estos plantíos, ó por ser las posesiones de capellanías de poca renta que no tuviesen residuo alguno; ó por ser de comunidades poco sobradas, ó de particulares pobres, y segun alarma á muchos la novedad de los proyectos, acaso habria algunos que los pudiesen costear, y no lo quisieran hacer.

Obligacion de vender.

Para remediar este daño, que en España es comunísimo, fuera arbitrio muy eficáz el que se mandase, que á la menor resistencia en este punto se pongan en venta dichas posesiones, para que la indigencia, ó la terquedad no inutilizase tan ventajosa disposicion: No es de tanto interés al público lo que se dirige á la hermosura de los pueblos; y sin embargo en la constitucion de *ornatu urbis*, con que se gobierna Roma, se manda al dueño de una casa que por su deformidad ó pequeñez, es lunar de otras bien labradas; que ó bien la reedifique con uniformidad y simetria, ó si no puede y hay quien quiera hacerlo se la venda, porque no es justo que una obstinacion ó tema particular, pueda mas que los intereses del comun. En los plantíos es mucho mas poderosa esta razon, porque es incomparablemente mayor y mas directo el interés del público; y asi convendrá que en tales circunstancias se pongan dichas posesiones en venta pública, y que habiendo quien las tome con la obligacion de los plantíos, y de pagar el capital á razon de tres por ciento de lo que haya redituado la posesion en los últimos cinco años; ó bien dexando á censo con la mayor seguridad sobre la mis-

misma posesion, se admitan las posturas correspondientes, y se rematen en el término de nueve dias las ventas judiciales, los depósitos ó entregas prevenidas por las leyes. Y porque todavía queda á las dilaciones un recurso, si fuesen las heredades de mayorazgo, convendrá hacerles patente que no necesitan de acudir por reales facultades, ni de otra informacion, ni diligencia alguna que el decreto ó pragmática que se sirva expedir S. M. para que el referido plantío llegue á execucion.

En Talavera y pueblos de su comarca se cria seda. Son de opinion algunos, que si se hiciesen plantíos abundantes, podrian surtirse de esta materia sus reales fábricas, y las de Toledo. Desde que el Señor Cárlos III. entró á reynar en España, se ha adelantado mucho esta cosecha. De la que se cogia en este partido antes del establecimiento de las reales fábricas, se extraia mucha parte á Portugal por los vecinos de Ceclavin y Zarcena, que no se detenian en hacerlo, aun quando estaba prohibida su saca. Talavera.

En el año de 1745 representaron los fabricantes de seda de Toledo, que no podian surtirse de las sedas necesarias de buena calidad, porque los Franceses compraban la mayor parte de la cosecha de Valencia. Los permisos particulares que tenian para extraerlas, les servian de pretexto para sacar duplicadas y triplicadas cantidades. En tierra de Talavera hacian las mismas compras los de Zeclavin, y la extraian á Portugal.

 La

La Junta general de Comercio en 2 de Octubre de 1745 mandó cortar este comercio; y se remitieron al Corregidor de Talavera las órdenes que se expidieron en el año de 1739, en virtud de resolucion del Rey, prohibiendo la extraccion de la seda en rama de estos reynos; y las instrucciones que se formaron con este motivo, se dirigieron á los Corregidores é Intendentes.

En el siguiente año de 1746 se notó que algunos alcaldes del partido de Talavera faltaron á lo prevenido en las expresadas órdenes
* é instrucciones. En efecto las mismas justicias se delataron en la Junta con la excusa de su poca práctica, y rusticidad; y ésta, usando de conmiseracion, mandó en decreto de 15 de Junio de 1747 suspender los procedimientos que contra ellos se habian mandado practicar.

Formóse por entónces la real compañía de Extremadura, compuesta principalmente de los Ceclavineros. En la real Cédula de su establecimiento se les encargó á estos que zelasen la extraccion en rama; con lo que se pensó que ya no habia necesidad de otra providencia; y con esta mira se mandó suspender la práctica de las órdenes é instrucciones referidas; pues se creyó que así se evitaria la extraccion, respecto de hacerla los mismos que formaban la compañía.

Si, así los de Ceclavin, como otros de la compañía hallaban grandes utilidades en este comercio fraudulento, no era creible que lo dexasen por la esperanza de las ganancias contingentes que pudiera producirle la compañía,

de

de las quales no habian de ser solos partícipes los de Ceclavin, como lo conseguian con su comercio particular con particular.

La experiencia acreditó á la Junta de Comercio esto mismo. En el año de 1749 acudieron los torcedores de Toledo á la compra de sedas á la tierra de Talavera, Real de San Vi- *
cente (1), Estado de Montes-Claros (2), y otros pueblos de aquellas cercanías y sierras, se hallaron que todas las tenian compradas los Ceclavinos para hacer el comercio, que de antiguo acostumbraban con Portugal; pues no tenian fábricas, ni jamás se supo que las vendiesen á las del reyno.

Este fué el motivo por que la Junta de Comercio volvió á dar movimiento á las órdenes suspendidas, por medio de la que dirigió á Don Juan de Ortega y Orellana, Superintendente de Rentas reales de Talavera por órden de 5 de Septiembre de 1749, y es la siguiente:

,En 22 de Octubre de 1745 remití, de acuer-
, do de la real Junta general de Comercio y
, Moneda, al antecesor de Vm. copias, firmadas
, de mi mano, de las órdenes principales que se
, expidieron en 16 de Mayo, 4 de Julio, y 28
, de Noviembre de 1739, y 3 de Diciembre de
, 1740, prohibiendo absolutamente la extrac-

 , cion

(1) Real de San Vicente, villa de doscientos sesenta y dos vecinos; está situada entre las villas Garciotun y Nabamorquende.

(2) Villa de quarenta y siete vecinos, á corta distancia de las corrientes de Guadierbas.

, cion de seda en rama y torcida de estos rey-
, nos, y dando reglas de la forma en que se
, debia zelar, á fin de que enterado de sus con-
, tenidos diese las providencias correspondientes
, para su puntual observancia en ese partido,
, en lo que fueren adaptables; en la inteligen-
, cia que de todo lo que ocurriese en este asun-
, to habia de dar cuenta á la Junta con puntua-
, lidad: y en 31 de Julio de 1747 participó
, Vm. se hallaban las referidas órdenes en la
, escribanía de esa superintendencia, y las fian-
, zas dadas por los que habian sacado porciones
, de seda de esa villa, y que luego que entró
, Vm. á exercer el empleo, encargó á los minis-
, tros de rentas reales y millones, y del ta-
, baco el cuidado para evitar todo fraude. Y
, ahora se ha representado á la Junta por los
, veedores, y maestros torcedores de seda de
, Toledo, que no se observan en ese partido las
, referidas órdenes; pues han reconocido que los
, de la tierra de Ceclavin extraen la seda en ra-
, ma para Portugal, porque no tienen fábricas,
, ni la conducian para otras del reyno, practi-
, cándolo con tanto exceso que no se halla se-
, da; y si se encuentra alguna es á un precio ex-
, cesivo; por cuya razon han solicitado los re-
, feridos veedores y maestros se apliquen las
, providencias convenientes, para que por las
, justicias de ese partido de Talavera, Real de
, San Vicente, Estado de Montes-Claros, Ve-
, ra de Plasencia, y otros qualesquier distritos,
, donde hubiere cosecha de seda, se observen pun-
, tualmente las órdenes expedidas en este asunto.
, En

, En conseqüencia de todo lo referido, y en
, concepto de que desde el año de 1747 están
, suspensas y sin práctica las expresadas órdenes,
, comunicadas á esa superintendencia el año de
, 1745, con grave perjuicio de las fábricas de
, estos reynos: ha acordado la Junta general,
, que desde luego prontamente dé Vm. las mas
, efectivas providencias; y que sean eficaces y
, oportunas, á fin de que se observen en todo y
, por todo las mencionadas órdenes de los años
, de 1739, y 1740, en quanto á la prohibi-
, cion de la extraccion de seda en rama y torcida
, de estos reynos, y asimismo se observe puntual-
, mente el cáp. 3. de las ordenanzas que se for-
, maron para evitar la extraccion en el reyno
, de Murcia; entendiéndose y practicándose ri-
, gorosamente su contenido (1).

(1) Las providencias para evitar la extraccion de la seda, se reducian á que los cosecheros no la vendiesen sino á personas conocidas de estos reynos que las comprasen para el surtido de sus fábricas, y que quedasen obligadas todas las justicias de los pueblos de cosecha de seda á pedir á los compradores de ella la fianza de devolver las corresponsivas por donde constare el destino y consumo.

Las

Las moreras que había en el término de Talavera en el año de 1760 se explican en el plan siguiente, con expresion de las plantadas en los ocho últimos años al dicho de 1760.

Dueños de moreras.	*Sitios.*	*Moreras nuevas.*	*Moreras grandes.*
D. Francisco Ximenez.	Mengaija.	Ꝺ . . .	Ꝺ012.
Dicho	Hontalba.	Ꝺ. . . .	Ꝺ022.
Dicho.	Huerta de las carmelitas.	Ꝺ . . .	Ꝺ002.
Dicho.	Pajar de Vergara.	Ꝺ . . .	Ꝺ001.
D. Luis de Estrada y Corona.	Almojeda.	Ꝺ . . .	Ꝺ037.
Dicho.	Junto á los Caños.	Ꝺ . . .	Ꝺ110.
Dicho.	Junto al Matadero.	Ꝺ . . .	Ꝺ030.
Dicho.	Huerta de S.ta Leocadia.	Ꝺ . . .	Ꝺ010.
D. Manuel Rodriguez Idiaquez.	Camino de Mengaifa y arroyo del Barrago.	Ꝺ . . .	Ꝺ260.
D. Cayetano Fermosel.	Camino del Pilar.	Ꝺ . . .	Ꝺ030.
D. Joseph Ortega y Soto.	Camino de los Caños.	Ꝺ . . .	Ꝺ130.
Dicho.	El Sapo.	Ꝺ	Ꝺ057.
Dicho.		Ꝺ020.	Ꝺ010.
Dicho.	Camino del Casár.	Ꝺ100.	Ꝺ020.
Doña Josefa Marqués.	Camino á los Caños.	Ꝺ . . .	Ꝺ021.
Dicha.	Callejones.	Ꝺ028.	Ꝺ012.
Doña María Marqués	Huerta del Palomar.	Ꝺ . . .	Ꝺ070.
Dicha.	Camino del Casár.	Ꝺ . . .	Ꝺ075.
Capellanía.		Ꝺ . . .	Ꝺ060.
D. Francisco Bazán.	Pago del Barrago.	Ꝺ . . .	Ꝺ120.
Carmelitas descalzos.	La Floresta.	Ꝺ . . .	Ꝺ550.
Dichas.	Los Engertillos.	Ꝺ . . .	Ꝺ015.
D. Francisco Estevan Taravejano.	Al Matadero	Ꝺ . . .	Ꝺ022.
Dicho.	Camino á los Caños.	Ꝺ . . .	Ꝺ200.
Dicho.	Huerta del Señor.	Ꝺ . . .	Ꝺ050.
Francisco Calvo.	Camino á Erumbre alto.	Ꝺ260.	Ꝺ017.
D. Diego Gorron.	Pago de Terrumbre.	Ꝺ . . .	Ꝺ015.
D. Fernando Montero.	Pago del Barrago.	Ꝺ . . .	Ꝺ060.
Dicho.		Ꝺ . . .	Ꝺ006.

D. Antonio Pignateli.	Fuente de los Caños. . . .	ϑ . . .	ϑ 083.
Dicho.	Camino de Mejorada. .	ϑ . . .	ϑ 026.
Herederos de D.ña María de Vega.	La Almojeda	ϑ . . .	ϑ 050.
D. Gabriel Gil de Rada.	Huerta del Tejadillo. .	ϑ . . .	ϑ 058.
D. Juan de Mesa.	Arroyo del Barrago. . .	ϑ . . .	ϑ 940.
Dicho.	Arroyo de la Portina. . .	ϑ . . .	ϑ 031.
Dicho.	Camino á Segurilla. . .	ϑ . . .	ϑ 004.
Dicho.	Camino de Segurilla. .	ϑ . . .	ϑ 001.
Marques de Villa-Castél.	Los Engertillos.	ϑ 230.	ϑ 032.
Dicho.	El Paredon de Barrago.	ϑ . . .	ϑ 011.
Dicho.	Huerta del Valor. . . .	ϑ 415.	ϑ 007.
Dicho.	La Alameda.	ϑ 077.	ϑ 015.
Dicho.	El Prado. . .	ϑ 073.	ϑ 026.
Dicho.	Mesa baxa. .	ϑ 051.	ϑ . . .
Juan Valero. . . .	Camino del Casár. . . .	ϑ 070.	ϑ 095.
D. Manuel Muñoz.	Pago de Engertillos. . .	ϑ . . .	ϑ 080.
Alonso Diaz de Castilla.	Santa Polonia.	ϑ . . .	ϑ 011.
Francisco Muñoz de Molina. . . .	Terrumbre el baxo. . . .	ϑ . . .	ϑ 016.

D. Ca-

D. Francisco Maseda.	Callejones. .	ϑ . . .	ϑ 024.
María Mariano. .	Arroyo de Barrago. . .	ϑ . . .	ϑ 028.
Don Manuel Cerdan de Landa. .	Pago del Amago. . .	ϑ . . .	ϑ 028.
Doña Ana Herrera.	Camino de Gamonál. .	ϑ . . .	ϑ 198.
Dicha.	Camino de Galera. . .	ϑ . . .	ϑ 022.
D. Pedro Lucas Paredes.	Pago de Terrumbre. . .	ϑ . . .	ϑ 100.
Dicho.	Dicho.	ϑ . . .	ϑ 080.
Don Juan Cortés, ...			ϑ 019.
vecino de Molina de Aragon. .	Huerta de la Reyna. . .	ϑ . . .	ϑ 009.
Dicho.	Pago de Pastera.	ϑ . . .	ϑ 014.
Dicho.	Huerta de los Gitanos. . .	ϑ . . .	ϑ 126.
Manuel de Villona.	Pago de Terrumbre el baxo.	ϑ . . .	ϑ 047.
Propios de la villa	Alameda. . .	ϑ . . .	ϑ 018.
Capellanía de Sanchez.	A la otra parte del Tajo.	ϑ . . .	ϑ 074.
D. Joseph Gonzalez.	Pago de la Almojeya. .	ϑ . . .	ϑ 061.
Dicho.	Pago de Terrumbre el baxo. . . .	ϑ . . .	ϑ 056.
Capellañía de D. Manuel Gomez.	Camino á los Caños. . . .	ϑ . . .	ϑ 042.

Conde de Villar-riero.	Huerta del Prado. . . .	Ɖ . . .	Ɖ041.
D. Manuel de Villarroel y Mal-donado	Arroyo del Barrago.. . .	Ɖ . . .	Ɖ084.
D. Diego de la Peña.	Camino de Pastera. . . .	Ɖ . . .	Ɖ050.
	Total. . . .	1Ɖ364.	4Ɖ594.

Si como desde el año de 1752 hasta el de 60 se plantaron mil trescientas sesenta y quatro moreras, han seguido los de Talavera con esta aplicacion; corresponde haberse hecho hasta ahora de nuevos plantíos treinta y ocho mil ciento noventa y dos moreras. Un pequeño aumento cada año de árboles que se puede hacer insensible, quando el terreno lo permite, rinde al cabo de algunos años grandes ventajas á los pueblos que se aprovechan de estos conocimientos.

En el año de 1756 en una posesion de las reales fábricas, llamada Isla Morana, se hizo un plantío de moreras de cerca de doce mil pies. En el año de 1760 se notó que tenian poco adelantamiento; y en el de 1761 ya se habian perdido cinco mil y quinientas; provino esto, segun opinion de algunos, en que á los principios no se hicieron los gastos precisos: otros le atribuyeron á la mala calidad del terreno que se eligió, por la grama que se cria en él. Este último daño no parece podia carecer de remedio; mas provendria sin duda de la falta de agua,

agua, porque aunque se puso una bomba, no estaba perfeccionada, ni menos los conductos se habian hecho. No sabemos el estado actual de este plantío, y sería lástima que no se hubieran atajado los citados inconvenientes. Consta que el expresado año Roque Grau y Diego Grau, naturales de Orihuela, solicitaron tomar esta huerta, obligándose á dar criadas las doce mil moreras, con la condicion, entre otras, de haberse de poner corriente la máquina que puso Don Manuel Aulestia, director interino de la real fábrica.

Resumen de las moreras que exîstian en dicho año en los lugares de la jurisdiccion de Talavera, y departamento de las reales fábricas, con expresion de las plantadas en los ocho años anteriores, las huebras que para su cultivo necesitaban, y las onzas de simiente que en cada pueblo se podian avivar.

Pueblos.	*Moreras plantadas de 8 años*	*Moreras de todas clases*	*Huebras para su cultivo.*	*Onzas de simiente.*
1. Calera..	Ɖ . . .	Ɖ226.	Ɖ . . .	Ɖ . . .
2. Puente del Arzobispo.	Ɖ . . .	Ɖ023.	Ɖ . . .	Ɖ004.
3. Lugar de Gordo.	Ɖ052.	Ɖ196.	Ɖ031.	Ɖ019.

 Vi-

4. Villa de Alcolea	ϑ...	ϑ275.	ϑ...	ϑ...
5. Villa del Torrico	ϑ004.	ϑ114.	ϑ...	ϑ...
6. Lugar de Torrecilla	ϑ...	ϑ036.	ϑ...	ϑ...
7. Villa de Parrilla	ϑ214.	ϑ310.	ϑ...	ϑ025.
8. Lugar del Casár	ϑ...	ϑ246.	ϑ...	ϑ012.
9. Villa de Torralva	ϑ...	ϑ010.	ϑ...	ϑ...
10. Lugar de Madrigal	ϑ...	ϑ178.	ϑ...	ϑ019.
11. Lugar del Sotillo	ϑ...	1ϑ061.	ϑ...	ϑ068.
12. Fresnedilla	ϑ...	ϑ175.	ϑ...	ϑ020.
13. Valverde	ϑ...	ϑ527.	ϑ...	ϑ068.
14. Velvis	ϑ...	ϑ086.	ϑ...	ϑ...
15. San Martin de Pusa	ϑ...	ϑ120.	ϑ...	ϑ...
16. Cazalaguas	ϑ502.	ϑ131.	ϑ...	ϑ...
17. Castillo de Bayuela	ϑ...	1ϑ492.	ϑ...	ϑ...
18. Cebolla	ϑ156.	ϑ633.	ϑ...	ϑ059.
19. Aldeanueva de Balbarroya	ϑ...	ϑ048.	ϑ...	ϑ004.
20. Iglesuela	ϑ...	ϑ300.	ϑ...	ϑ045.
21. Nombela	ϑ...	2ϑ659.	ϑ...	ϑ...
22. Candeleda	ϑ...	2ϑ097.	ϑ168.	ϑ...
23. San Román	ϑ...	ϑ343.	ϑ...	ϑ038.
24. Belada	ϑ...	1ϑ897.	ϑ...	ϑ...
25. La Adrada	ϑ...	ϑ747.	ϑ...	ϑ...
26. Alcaudete	ϑ...	1ϑ391.	ϑ...	ϑ...
27. Piedralaves	ϑ041.	ϑ593.	ϑ...	ϑ053.
28. Casavieja	ϑ...	ϑ939.	ϑ...	ϑ103.
29. Cervera	ϑ...	ϑ900.	ϑ...	ϑ...
30. Villanueva de la Vera	ϑ099.	ϑ596.	ϑ...	ϑ116.
31. Pelahustán	ϑ...	2ϑ364.	ϑ...	ϑ236.
32. Berrocalexo	ϑ...	ϑ627.	ϑ...	ϑ048.
33. Iguera de las Dueñas	ϑ...	ϑ369.	ϑ...	ϑ025.
34. Gamonál	ϑ...	1ϑ074.	ϑ...	ϑ052.
	1ϑ128.	22ϑ823.	ϑ199.	1ϑ014.

Al-

En la cosecha del año de 1760 se compró en los registros de Talavera, Candeleda, Villanueva, y Valdeverdeja por cuenta de la real fábrica porcion de capullo, y habiéndose hilado por Joseph María Benedictí, tuvo de costa cada libra á sesenta y quatro reales y dos tercios. Véase por menor las experiencias de esta operacion.

Ta-

	Peso del capullo en los Registros que se recibió. Libras.	Peso de dicho capullo quando se recibió en Talavera. Libras.	Diferencia del peso del capullo. Libras.
Talavera	35U428---5.	35U428---5.	U
Candeleda	3U858. 12.	3U643---5.	U215---7.
Villanueva	9U136	8U341. 12.	U794---4.
Valdeverdeja	11U089---1	10U213. 11.	U875---6.
	59U512---1.		
Se vendieron para semilla	U027---8.		
	59U484. 10.	57U627---1.	1U885---1.

	Producto de dichas 59U484 libras y 10 onzas de capullo en libras de seda.
Nota. De estas 59U484 libras y diez onzas de capullo se hilaron sin ahogar 25U84 libras y 15 onzas, y ahogado 33U957 libras y 4 onzas, de modo que hubo de merma 22U942 libras y 7 onzas.	
Seda fina de tres capullos hasta diez	2U537. 11.
Seda satine de cinco capullos hasta nueve	1U460. 15.
Seda chica	U381. 10.
Seda ocal	U356---8.
Partidas las 59U484 libras y 10 onzas de capullo por 4U736 libras y 12 onzas de seda, resulta haber entrado en cada libra de seda 12 libras y 9 onzas do capullo	4U736. 12.

		Coste de la seda.
Importe de las 59U484 libras y 10 onzas de capullo		252U899. 33.
Importe de la ornija, del de la conducion del capullo, y gastos hechos por los comisionados		5U423. 17.
Jornales de las hilanderas, torneras, apartadoras de capullo, y peones		41U236---8.
Carbon exîstente quando se empezó á hilar 2U arrobas, y se compraron despues 5U935 arrobas y media, que hacen 7U935 arrobas y media, y baxadas de estas 400 que han sobrado, restan 7U535 arrobas y media, que á razon de 12 quartos, importan		10U932. 16.
Por encerrar veinte y quatro carros de carbon		U024
Por vino para los peones que ayudaron á ahogar el capullo		U014
Por media arroba de aceyte para los tornos		U012
Por el sueldo del maestro, que no está arreglado, y el de los oficiales, correspondiente á los tres meses que ha durado la hilaza		6U000
		316U542---6.
BAXA.		
Por 3U058 libras de atanquias, que se han entregado en el Almacen procedentes de la hilaza, 3 rs.	9U174	
Por 96 libras de capullo avivado, á 10 reales	U960	
Por 17 libras de borra, á 10 rs.	U170	
	10U304	10U304
	Liquido importe.	306U238---6.

NOTA.

Partidos los 306U238 reales y 6 maravedis del total coste con las 4U736 libras y 12 onzas de seda hilada, resulta salir cada libra de esta á 64 reales y dos tercios de otro.

Si todas las moreras que se plantaron en la provincia de Toledo desde el año de 1746 hasta el de 60 subsistiesen, deberia haber exîstentes ciento diez y ocho mil trescientas cinco. Estas moreras, que hubieran podido permanecer sin mas cuidado que ir reponiendo las que se hubieren ido perdiendo, pudieran dar en el dia á razon de tres arrobas de hoja por cada una, trescientas cincuenta y quatro mil novecientas quince arrobas. Las trescientas cincuenta y quatro mil novecientas quince arrobas podrian mantener diez y seis mil ciento treinta y dos onzas y media de simiente. Siendo quatro libras de seda las que da una onza de simiente, contados años abundantes, medianos y malos; resulta, que habria de cosecha sesenta y quatro mil quinientas treinta libras. No pasando en el dia de veinte y cinco mil libras, resulta, que se ha perdido un producto anual de treinta y nueve mil quinientas treinta libras, que importaria, no contando mas que á quarenta reales por libra, un millon quinientos ochenta y un mil doscientos reales. Repartido este producto entre los dueños de las moreras, y los operarios, les tocaria á cada parte setecientos noventa mil seiscientos reales, de cuyo importe no sacan la décima parte en los años en que tienen ocupadas las tierras.

Resultaria despues otra mayor ventaja en las maniobras posteriores de torcido, tinte y texido; pues estas industrias rendirian quando menos ochenta reales por libra; y aumentando al valor de la seda hilada tres millones ciento sesenta y dos mil quatrocientos reales, compondria

dria todo un producto de quatro millones setecientos quarenta y tres mil seiscientos reales de vellon.

La seda que se cria en diez leguas en contorno de Talavera, se consume en sus reales fábricas; se hila con prolixa y exâcta separacion de las clases de capullo. Quando corria este establecimiento por cuenta de la real hacienda año de 1784, habia para esta direccion un maestro principal, quatro maestras, y ciento cincuenta y dos hilanderas con otros tantos tornos: todos estaban poco tiempo hace montados á la piamontesa; pero en dicho año solo habian quedado cincuenta y ocho dedicados á las tramas, seis á la hilaza del capullo ocal, y los restantes ochenta y ocho no lo estaban rigurosamente á la piamontesa, pero se podian hilar con perfeccion en ellos tramas finas, y se aplicaban para pelos, porque estaban puestos con un método que abrazaba las conveniencias del uno, y precavia los inconvenientes del otro. Se practicaba la primera hilaza de los pelos con ciertos tornos de bronce de mediano tamaño, que en la última guerra se apresaron á los Ingleses en bastante número; del qual se sirvió S. M. enviar ciento sesenta y dos á dicha real fábrica, en la que adoptados y montados los mencionados ochenta y ocho en las piezas de madera correspondiente, se empezó á hilar con ellos en el verano de 1783. Hilaza de seda de Talavera.

Si los dueños de heredades en la comarca de Talavera las poblasen de moreras, las cuidasen bien, y se aplicasen á la cria de gusanos

de

de seda, podria adelantarse y fomentarse mucho el partido y lugares de la Vera de Plasencia. En el tiempo que corrieron las reales fábricas por cuenta de la casa de Uztariz y compañía, se repartieron gratuitamente veinte y quatro mil plantones de moreras á los vecinos situados á diez leguas en contorno. Por desistimiento que de ellas hizo dicha casa á S. M. en Mayo de 1780, se repartieron igualmente gratis entre varios vecinos de los mismos pueblos treinta y nueve mil moreras en estado de trasplantarse en los sitios en que habian de quedar; para lo qual precedió una órden de S. M. encargando el cuidado de continuar criando y cultivando á sus expensas los semilleros y planteles correspondientes: y otra, en que se sirvió mandar que en el repartimiento de ellas se prefiriese á los vecinos de Talavera.

Asimismo, habiendo resuelto el Rey en Agosto de 1785 traspasar estas sus reales fábricas á los cinco gremios mayores de Madrid, se distribuyeron igualmente de valde por parte de estos en principios de 1786, como quatro mil plantones á varios lugares de diez leguas en contorno, que acudieron á desarraigarlos y llevarlos de la huerta, en que de cuenta de S. M. se habian cultivado y criado muchos millares mas. Se cree continuarán sembrando y cuidándolos los mismos gremios, para proseguir el mismo repartimiento con el primitivo fin que movió al fomento de estos árboles.

De esto depende el que haya mayor cria de gusanos, mas abundancia de seda, y el que tenga mayor fomento este establecimiento. Trascenderá este beneficio á los pueblos de la comarca, que podrán proporcionarse mayor interés con la venta del capullo, que se emplee en las reales fábricas; pues para estas es incomparablemente mas ventajoso surtirse de seda del país, que traerla comprada de afuera.

Logra este establecimiento de una antigua práctica entre él, y los pueblos de diez leguas en contorno, reducida á una mútua obligacion; de parte del primero, de recibir, comprar, y pagar inmediatamente quanto capullo crian, desde el precio de treinta y cinco quartos al de quatro reales y tres quartillos la libra, estando vivo, segun la distancia, y tambien á cinco, quando viene de fuera de las diez leguas; y de parte de los segundos, á que de ningun modo le han de vender á nadie, sino á dichas reales fábricas. Parece ser conveniente la observancia de esta contrata, mientras los pueblos no se dediquen á hilar con perfeccion el capullo.

Para llevar á efecto los progresos de este fruto, se resolvió por S. M. lo que se expresa en la real órden é instruccion siguiente.

„ Estando el Rey entendido del descuido con
„ que se ha tratado de muchos años á esta parte
„ las operaciones de la seda, en que debe poner-
„ se cuidado desde la cultura de las moreras, avi-
„ var los gusanos y alimentarlos, sacar la seda del
„ capullo, hilarla, y torcerla; y que los defec-
„ tos en los primeros pasos siempre ván en el ma-
„ terial; y al fin vienen á perjudicar el texido,

„ y

, y por estos primeros descuidos ó abusos suele
, faltar el lustre y hermosura en los texidos, y
, hacer mas estimados los de otros países.

, Queriendo S. M. oviar estos inconvenien-
, tes en utilidad de sus vasallos, ha buscado á
, Don Juan Ruliere, persona de conocida inte-
, ligencia y plena confianza, que pueda enseñar
, y dirigir estas importantes operaciones, no so-
, lo instruyendo en el modo de executarlas,
, sino tambien executándolas de cuenta de
, S. M, para que viéndolas las aprendan mejor;
, y porque el beneficio de los vasallos sea com-
, pleto, no solo no se les carga nada, ni se les
, pide por enseñarlas; sino que antes bien la
, persona que quisiere trabajar en las oficinas del
, Rey, que gobierna el citado Don Juan Ruliere,
, ganará de jornal el que mereciere su trabajo;
, y se le aumentará segun sus adelantamientos.

, Y porque tampoco es su real ánimo pre-
, cisar á nadie á que trabaje en su real fábrica,
, aunque sí lo es mejorar estas operaciones, y
, que no se hagan inútiles sus paternales desvelos
, y gastos executados para conseguirlos, querien-
, do empezar por una parte para ir despues ex-
, tendiendo las providencias á otros: Ha resuel-
, to S. M. lo siguiente.

, Que todas las personas, de qualquier grado,
, ó condicion que sean, que crian gusanos de
, seda en Talavera, y seis leguas en contorno,
, sean obligados á conformarse á la instruccion,
, y reglamento, que dará de órden de S. M. el
, citado Director Don Juan Ruliere, pena de
, ser multados si no lo hicieren, en la cantidad
, que

, que correspondiere al grado de la contravencion;
, y si alguna persona quisiere pasar á Talavera á
, ver como se executa en la fábrica real lo mis-
, mo que se previene en el reglamento, se le ma-
, nifestará.

, Se prohibe absolutamente á todo género de
, personas comprar seda de capullos, y asimis-
, mo venderla en ellos en Talavera, y las seis
, leguas de su contorno, pena de confiscacion
, de los tales capullos, y una buena multa con-
, tra el vendedor y comprador.

, Todos los que crian gusanos en Talavera, y
, las seis leguas en contorno, podrán sacar la se-
, da de los capullos, con tal que lo hagan arre-
, glándose á la instruccion del citado director.

, Todos los de Talavera, y las seis leguas en
, contorno, que quisieren vender los capullos de
, seda de su cosecha á la real fábrica, recibirán su
, importe en dinero de contado al precio que
, se convinieren; y para trabajar en ella de cuen-
, ta del Rey, y aprender el beneficio, se ad-
, mitirán mugeres de los lugares del citado dis-
, trito, y se les pagará como vá dicho arriba.

Instruccion.

Don Juan Ruliere, Director de las reales fá-
, bricas, que de cuenta de S. M. (que Dios
, guarde) á impulso de su paternal amor, con
, que atiende al mayor beneficio de sus vasallos,
, se establecen en esta villa de Talavera, obedien-
, te á la real órden que me está comunicada pa-
, ra

, ra desempeño de la confianza y solicitud, de
, que mi zelo sea eficaz medio de que se vea
, practicada la comun utilidad, á que tanto
, anhela el piadoso y real ánimo de nuestro cató-
, lico Monarca; formo la instruccion y reglamen-
, to que deberán observar inviolablemente todos
, los vecinos de esta villa, y de las demás villas, y
, lugares de seis leguas en contorno, de qual-
, quier grado ó condicion que sean, que crien
, gusanos de seda, en la forma siguiente.

, Primeramente deberán todos tener presen-
, te ser esencialísimo, y el principal objeto en
, que han de poner el mayor cuidado, que los
, gusanos se crien robustos y sanos, y para que
, la semilla sea de la mejor calidad, labrados que
, estén los capullos, escogerán los mas duros,
, pesados, y tersos, cuyas señales manifiestan la
, fortaleza del buen gusano que los labró; y reco-
, gidos, los ensartarán en un hilo, y pondrán
, en lugar templado, y conforme salgan las ma-
, riposas, las casarán, para que las semillas sal-
, gan perfectas, que recogerán en una bolsa ó
, talega de lino, que guardarán en lugar preser-
, vado de humedades, violentos ayres, y de
, excesivos calores hasta el año siguiente, y tiem-
, po oportuno para avivarlo; bien entendido
, de que la semilla de un pueblo, no es útil el
, que se lleve á avivar á otro, pues la mutacion
, de temperamentos, al modo que en los raciona-
, les, transmuta tambien las qualidades de los gu-
, sanos.

, Item llegado el caso de poner á avivar la
, semilla, como un mes antes poco mas ó menos,
, se

, se pondrá en un vaso de vino tinto, que sea
, de la mejor calidad, y en el que se mantendrá
, como medio quarto de hora, con la adverten-
, cia de que solo es útil aquella semilla que se
, fuese al fondo del vaso; y la que quede en la
, superficie, como vana é inutil, se sacará, y
, despues lo empollado y bueno se secará sin
, sol ni fuego, y solo con el temperamento regu-
, lar, procurando esparcirla sin comprimirla con
, violencia.

, Item, porque son muchos los medios de que
, se valen todos los que crian seda para avivar
, la semilla; y que la experiencia acredita que
, con qualquiera de ellos consiguen el fin, solo
, se previene que lo aparten de la humedad
, que lo resfria, y del excesivo y violento calor
, que lo sofoca, y que para avivarlo, pongan
, como hasta en cantidad de tres onzas en una
, proporcionada caxa de aya, álamo blanco, ó
, negro, aliso, nogal, ó de otra madera que no
, tenga fragrancia ni olor alguno, la que por dentro
, forrarán en papel, y encima de la semilla pon-
, drán á medida de la caxa otro papel agugereado,
, á manera de arnero, para que por los aguge-
, ros salgan los gusanos; y luego que se vean es-
, tos se pondrán en dicho papel unas hojitas de
, morera tiernas y delicadas, á las que acudi-
, rán dichos gusanos, y estando pobladas de es-
, tos, con el mayor cuidado con un alfiler, ú otro
, instrumento delicado que no tenga punta viva,
, para no lastimar á los gusanos, los sacarán de
, dicha caxa, y pondrán en un arnero ó panera,
, que se forrará antes con papel, previniendo
, que

„ que en la caxa para el avivadero, solo han de „ tener la semilla cinco ó seis dias desde que em„ piece á avivarse, y en cada uno han de sacar „ los gusanos que en él se aviven, poniendo se„ paradamente los de cada dia, para que se consi„ ga la igualdad; porque de poner juntos los „ de todos los dias, acredita la experiencia que „ unos están mas adelantados que otros, y no „ se les puede cuidar á todos segun sus estados; y „ pasados dichos cinco ó seis dias, la semilla que „ quede en dicha caxa se arrojará, porque aun„ que despues se aviven de ella los gusanos, son „ inútiles, y como sin fortaleza ni robustéz, no „ pueden producir buena seda.

„ Item, luego que se pongan dichos gusanos „ en los arneros ó paneras, se procurará que estén „ unidos los de cada clase, para que se comu„ niquen el calor; y si el tiempo ú oficina en „ que los tuviesen, fuese frio, se pondrá en esta „ un brasero de fuego moderado, y despues se „ arroparán por quatro ó cinco dias con mode„ racion y proporcionadamente; pasados dichos „ dias, se irán desarropando poco á poco, á fin „ de que insensiblemente se acostumbren al ayre „ y su temperamento, pues de descubrirlos pron„ tamente se seguirá el que se resfrien, como el „ que se sofoquen, si se le cubriese con mucha ro„ pa; y descubiertos que sean, se pondrán en „ unas tablas zarzos, ó esteras, como se dirá „ adelante.

„ Item, siendo posible, se criará la seda en „ quartos baxos, que tengan mucha claridad, al „ paso que estén en buena disposicion, y res„ guar-

„ guardados de la inclemencia, frialdades, é im„ puridades del ayre, y del sumo calor, de ma„ los olores, y de ruido de coches, carros, y de „ todo lo que cause inquietud; porque los gusa„ nos, no teniéndolos en esta buena disposicion, „ se ponen enfermos, melancólicos, y por con„ siguiente perezosos, y los que llegan á labrar, „ hacen capullos febles y de mala calidad.

„ Item, si fuese posible, se tendrá dos ven„ tanas en los quartos altos, donde se crie la se„ da, que estén una enfrente de otra, para que „ segun la necesidad y tiempo, se comunique á „ los gusanos el fresco, ó calor correspondiente; „ pero se deberán tener dichas ventanas para que „ no falte la mucha claridad, con algunos en„ cerados, aunque bien repartidas; como tam„ bien las puertas y paredes de los quartos, pa„ ra precaver á los gusanos de toda inclemencia, „ y rigor del tiempo.

„ Item, si los que se dedicaren á criar seda, no „ tuviesen quartos altos, y se viesen precisados „ á criarla en los baxos, procurarán la mayor „ claridad y reparo; y si las ventanas fuesen pe„ queñas, y para hacerlas mayores, como es pre„ ciso, no tuviesen caudal, el que sea nece„ sario, se suplirá por parte de S. M. y por „ mí en su real nombre, con la precisa obli„ gacion de que hayan de pagar el coste de „ dicha obra á mi satisfaccion, recogida que „ sea dicha cosecha de seda, que por lo natu„ ral será mayor, que si la criasen en quartos „ baxos, lóbregos, y sin la claridad precisa, y „ aptos para la mayor comunicacion de calor ó

 „ fres-

, fresco, de que participarán con el aumento
, de las ventanas.

, Item, que pasados cinco ó seis dias despues
, de avivada la seda, que será quando se saque de
, los arneros ó paneras, precisamente, ya sea en
, quartos altos, ó en baxos, han de poner los
, gusanos en zarzos, cañizos, esteras, ó en
, otra cosa seca levantados del suelo, esto por
, quanto de ponerlos en él, por seco que se halle,
, no teniendo ventilacion para que transpire la
, humedad que dexa la hoja, se reconcentra en
, los gusanos, y estos por consiguiente enferman
, ó mueren, y quando no les falta la robustéz,
, y no pueden labrar capullos de buena calidad,
, para que asi salga la seda; y el que no efec-
, tuase lo referido, incurra por la primera vez
, en la pena de mil maravedis de vellon; y por
, las demás se procederá contra él con el rigor
, que convenga, y todo con arreglo á la real
, mente de S. M.

, Item, desde que se avive la seda hasta que
, entre en el segundo sueño, se les dará de comer
, á los gusanos dos veces al dia, una por la ma-
, ñana, y otra á la noche; y desde que salen
, del segundo sueño, hasta que entren en el
, quarto, se les dará de comer en el término de
, veinte y quatro horas tres veces, una cada
, ocho horas; y desde que salen del quarto sue-
, ño, hasta que suben á la rama á fabricar los
, capullos, no se guardará regla en las comidas,
, porque se les han de dar todas las que necesi-
, ten incesantemente, de forma que no se dé
, lugar á que dexen de comer, porque acaece
, mu-

, muchas veces, que hambrientos comen con ansia,
, y no pudiendo digirir la hoja enferman, como
, tambien si se les dá húmeda, pues debe ser
, enjuta de rocío, y de toda humedad, como
, tan nociva y perjudicial.

, Item, las camas que hagan los gusanos se
, quitarán hasta los tres sueños, una vez al sa-
, lir de cada sueño; y en saliendo del quarto has-
, ta que estén para subir á la rama, se mudarán á
, tercero dia mas claro, un dia sí, y otro no.

, Item, que luego que hayan subido á la ra-
, ma los gusanos para labrar los capullos, se
, quiten incontinenti las camas en que esta-
, ban, como tambien los otros gusanos que hu-
, biesen quedado en ellas tardos y perezosos, po-
, niéndolos en sitio separado, y cuidando de su
, alimento hasta que suban á la rama; porque
, de no ser asi, los vapores húmedos que ar-
, rojan dichas camas, y los gusanos perezosos
, infestarán á los que robustos subieron á dichas
, ramas, y los pondrán enfermos; de que se se-
, guirá que ó no fabricarán el capullo, y si le
, fabricasen será de mala calidad.

, Item, para oviar los perjuicios á que se di-
, rige la codicia por el mayor interés, discur-
, riendo que de quitarse los capullos de las ra-
, mas con el ánimo de venderlos prontamente,
, tendrán mas peso, y por consiguiente mas in-
, terés los vendedores, se previene que en el tér-
, mino de diez ó doce dias, que es en el que la
, experiencia enseña, que el gusano labra con
, perfeccion el capullo no se quite este de la rama,
, y que pasados dichos diez ó doce dias, se se-

, pa-

„ pare sin dilacion, porque de no ser así se si„ gue tambien el perjuicio de que empieza á „ cortar el gusano la hebra para salir del capullo: „ Y la persona que antes de dichos diez ó doce „ dias los separe de la rama, ó pasados prontamente no los quitase para prepararlos para hi„ lar la seda, incurra en la misma pena de un „ mil maravedis de vellon por la primera vez, y „ en las demás que sean del agrado de S. M. „ verificada la reincidencia.

„ Item, que todas las personas que no obser„ vasen los capítulos antecedentes, y se descui„ den en criar y alimentar los gusanos, como vá „ explicado, lo que se conocerá claramente por „ los mismos capullos, además de que se decla„ rarán estos por de comisos, y se procederá á „ lo demás que haya lugar, quedarán las tales „ personas de qualquier grado y condicion que „ sean, privados de criar seda en el término de „ dos años; y si tuviesen moreras propias, ó „ en arrendamiento, se les compelerá á que con „ mi intervencion las arrienden á otros en el pre„ cio justo, ó subarrienden por el mismo pre„ cio que las tuviesen arrendadas, para que por „ estos medios se obie todo motivo de fraude, „ y no se verifique al tiempo de hilar la seda que „ el capullo feble, y malo pierda lo bueno.

„ Item, que todas las personas que quisieren „ vender los capullos de seda, que fabricasen los „ gusanos que hubiesen criado para esta real fá„ brica, percibirán en dinero de contado el pre„ cio justo, segun la calidad del capullo, como se „ practicó en el año inmediato pasado; bien en„ tendidos todos de que aquellos que traxesen „ capullos, por los que se vea el esmero que han „ puesto en criar los gusanos, además de que „ percibirán el precio justo se les gratificará en „ dinero de contado, con proporcion á su vigi„ lancia, y sentará en los libros de registros de „ esta real fábrica; como tambien se notará en „ dichos libros á los que procediesen descuida„ dos, para que noticioso de todo S. M. proce„ da con su real justificacion y clemencia.

„ Item, para que todos estén entendidos de „ que la real mente de S. M. no es el precisar á „ sus vasallos á que vendan para esta real fábri„ ca los capullos, que fabricasen los gusanos de „ seda que crien; se previene que por ahora, y „ hasta que se instruyan en el modo mejor de hi„ lar la seda, lo hilen segun y como hasta ahora „ lo han hilado, acudiendo á esta real fábrica, „ para que se les enseñe á separar las clases de „ los capullos, y hasta en el número de quatro, „ para que los de cada clase hilen separadamen„ te, y asi saquen seda de las mismas clases.

„ Item, se previene á todos por si con esta „ advertencia, su práctica, ó inteligencia de algu„ nos, sin acudir á esta real fábrica pueden co„ nocer y separar las quatro clases de capullos, „ que estos son, una la de los muertos y man„ chados, otra la de los lisos febles y poco labra„ dos, otra la de los dobles, y otra la de los du„ ros y bien labrados.

„ Item, por la misma razon se instituye, que „ para hilar seda de los capullos muertos, y man„ chados, y de los lisos y poco labrados, se ha „ de

„ de echar y hacer la hebra con doce ó catorce „ capullos, sin mas diferencia que para hilar la „ de los lisos y poco labrados, ha de estar la agua „ menos caliente que para la de los muertos y „ manchados; y que para hilar la seda de los ca„ pullos dobles, no se tiene regla fixa, pero se „ pondrá cuidado en la mayor igualdad de la he„ bra; y para hilar dicha seda de los duros y bien „ labrados, se echará y hará la hebra con solos „ diez ó doce capullos, á cuyo número excesivo „ de dichos doce se llegará segun la mas ó me„ nos calidad de ellos, aunque todos sean de la „ buena.

„ Que todos los vecinos de esta villa, que „ hayan empezado á criar seda, ó quieran criar„ la en este presente año, y en los demás veni„ deros, tengan la precisa obligacion por sí, ó por „ medio de un papel ó de otra persona en su „ nombre, acudir á esta real fábrica á dar cuen„ ta de la seda que han empezado, ó quieren „ criar, la casa donde habitan ó crian dicha se„ da, para que tomándose la razon en los libros „ de esta dicha real fábrica se tenga noticia in„ dividual, para que quando convenga se pase á „ registrar dicha seda, y ver si la crian, cui„ dan, y alimentan en la forma que deben, y „ corregir los excesos que se hallen, y darlos „ prácticas las reglas que han de observar, y „ todo lo cumplan en el término de ocho dias „ contados desde el en que esta mi instruccion „ sea publicada, y para que en los años veni„ deros acudan á dar dicha cuenta en el mismo „ término de ocho dias siguientes á el en que „ la

„ la seda se hubiese avivado; y lo mismo se en„ tienda con los que quisieren criar dicha seda „ en las villas y lugares de seis leguas en contor„ no, que deberán dar cuenta á las Justicias de „ dichos pueblos, para que por ante sus escri„ banos ó fieles de fechos se tomen las razones „ referidas, sin que se causen costas algunas á „ dichas personas, ni menos puedan percibir de„ rechos las dichas Justicias, escribanos, ni fie„ les, ni otra persona alguna, y tomadas que „ sean las razones en dichos pueblos, las enun„ ciadas Justicias deberán en el término de seis „ dias remitirlas á esta real fábrica; y todos lo „ cumplan exàctamente, pena de que no lo ha„ ciendo, se confiscará la seda que hubiesen echa„ do, con aplicacion á disposicion de S. M., y „ contra dichas Justicias se procederá á lo que „ haya lugar, como inobedientes á los reales „ decretos."

Alcalá.

En el partido de Alcalá podrian hacerse bastantes plantíos de moreras, si hubiese industria en sus naturales para dar riegos á varios parages muy buenos para la crianza de estos árboles. No falta sin embargo en el dia alguna vega en que podria plantarse algun número; pero no se executa. No me atreveré á culpar á los labradores, porque quizá, como prácticos en el terreno, habrán hecho sus cálculos, y habrán conocido que ocupándolos en otras sementeras les trae mas cuenta. Así lo hizo el Marques de Belunce en el año de 1761 para proseguir con las fábricas, que estableció su difunto padre Don Juan de Goyeneche en la villa de Olmeda,

da, y lugar de Nuevo-Baztán su anejo; solicitó varias franquicias, y las que se le otorgaron, fueron con varias obligaciones que habia de cumplir el Marques: entre otras se decia, que supuesto lo á propósito de aquel territorio para la produccion de moreras, y cria de seda, como lo habia acreditado la experiencia, se le impusiese la obligacion de haber de plantar cada año á lo menos mil pies de moreras, hasta completar un número proporcionado á sus heredades, haciendo se cuidasen, y cultivasen segun práctica de los Reynos de Valencia y Murcia. El Marques se resistió á esta obligacion, y tenia advertido por experiencia que el territorio del Nuevo-Baztán (1) no es el mas á propósito para el plantío que se expresaba, pues aunque habia algunos centenares de moreras en las lindes de las tierras situadas en Navas, que se inundan con las lluvias; el resto de su corto terreno, la mayor parte robledal, es seco, árido, y bastante ingrato al cultivo; los vientos son freqüentes, país alto y frio, y sin ningun riego; por cuyas causas decia el Marques seria inutil el intento.

Es cierto que se han hecho experiencias de criar algunos gusanos de seda; pero tengo entendido, que han dado muy poca, subiendo á mas los gastos que la utilidad: en este caso no podemos esperar que se tome esta crianza sino por mera diversion y recreo de la campiña. Es fa-

(1) Nuevo-Baztán; lugar de sesenta y seis vecinos, entre las villas de Olmeda, y Pozuelo del Rey.

facil disponer que en lugar de semillas, de verduras y legumbres, se planten moreras, ó que se substituyan estos árboles á otros frutales; pero no será prudencia el disponerlo, sin exâminar antes la calidad del terreno, su disposicion y circunstancias, y practicado esto con cabal conocimiento, calcular con la experiencia el mayor ó menor interés, que podrá tener el labrador con sembrar ó plantar un fruto en lugar de otro, y si experimentó, que en lugar de ganancias, sufre pérdidas, seguro es que no seguirá, y tomará aversion á semejantes novedades. En caso de hacerse comun cosecha en el Baztan, no podrá conseguirse, sino en alguna parte de una estrecha vega distante del lugar. Tengo por dificil que los dueños de la tierra hagan plantíos de moreras acostumbrados á semillas, que no quieren la sombra de estos árboles.

De estas fábricas se hablará en esta provincia en sus lugares respectivos.

Animales.

En los montes de esta provincia se encuentran jabalies, venados, lobos, gatos monteses de gran tamaño, gamos, zorras, conejos, y liebres. Silvestres.

Tambien tiene bastante caza, especialmente en Toledo, Aranjuez (1), Escalona, y Cadalso.

(1) Aranjuez, sitio real entre las márgenes del Tajo, y Xarama, en una dilatada y amenísima campiña á los cin-

Como la caza del real sitio de Aranjuez está reservada para recreo de la real persona, se formó una instruccion para los labradores que ten-
gan

cinco grados de latitud, y quarenta y nueve de longitud, distante de Madrid siete leguas ácia medio dia, con un camino sólido, espacioso, y arboleado mucha parte: como una legua antes de llegar á este sitio, yendo á Madrid, á la otra parte del cerro llamado de las Salinas, empieza una calle de árboles frondosos á una y otra parte como de un quarto de legua, hasta llegar al rio Xarama, sobre el qual hay un puente de veinte y ocho ojos, ancho, y muy largo, con banqueta á una, y otra parte para la gente de apie, construido de piedra, hermosa por su blancura y solidéz; obra verdaderamente magnífica por la sencilléz de su arquitectura. Pasado este puente, dán principio otras dos calles de árboles altos, y muy frondosos, especialmente la que llaman calle nueva, en cuyas laderas hay muchas huertas deliciosas, con muchos árboles frutales, parras, hortalizas de varias especies, fresas, y espárragos de grande tamaño: concluidos estos frondosos, y dilatados paseos, que tendrán como ~~una legua cada uno~~, se encuentra un puente de barcas sobre el rio Tajo, que facilita la entrada á una plaza espaciosa, adornada de bellos edificios, sostenidos de arcos de buena piedra en toda su circunferencia, y en medio una hermosa fuente. A la derecha ácia Oriente de palacio, hay un jardin, cuyas fuentes y adornos hacen una vista agradable. Tambien es muy lindo el que sigue, llamado de los Infantes, cercado de verjas, con los bustos de los doce Cesares, y varias piezas de escultura de lindo gusto. Junto á estos jardines está el palacio real, que delineó el célebre español Herrera. Al Norte de palacio, pasada la cascada, que forman las aguas del Tajo, hay sobre la derecha un laberinto de grandes, y amenos jardines, poblados de árboles, tan altos y frondosos, que su toldo impide la entrada al sol por todas partes, y están adornados de muchas fuentes; pero las de mejor gusto son las
de

gan heredades inmediatas, en la qual se dán reglas para el modo de ahuyentar qualquier género de caza que entre en ellas: para su pun-
Ii 2 tual

de Neptuno, Tritones, y Baco, &c. La primera la mandó hacer Don Felipe III. año de 1621, y es del célebre Alexandro Algardi, Italiano; la segunda, que dicen ser obra de Alonso Berruguete, la mandó colocar Don Felipe IV. El jardin de la Isla, en cuyo sitio se juntan los rios Tajo, y Xarama, es el mas extraordinario, y sin semejante, en opinion de muchos. Segun el tamaño enorme de algunos árboles, parece se plantó, quando este sitio era casa de recreacion de los Maestres de Santiago. Si la rectitud de las calles, y la simetría que tienen, no testificase, que se plantó con diseño, creeriamos que no era obra del arte, sino de la naturaleza, componiéndose de una copiosa variedad de árboles en el género y tamaño. Para conservacion suya, no es necesario, que el jardinero haga toda la costa; por sí mismo se produce. Al lado de un árbol muy alto, nace otro de su misma, ó diversa especie, viéndose en todas las calles interpolados los jóvenes con los que tienen siglos. Nunca se les poda artificiosamente, ni se les obliga á tomar otra figura, que la que les dá la naturaleza; y este es el motivo por que jamás canse este jardin; sí que siempre parezca mas nuevo y delicioso.

La poblacion de este sitio parece una ciudad; es toda nueva, y capáz de alojarse mas de 10000 personas. Todas las casas son uniformes; las calles demasiado anchas, con agua á la mano para regarse siempre que se quiera.

Se halla construido un bello teatro para tragedias y comedias españolas, y operas italianas en música, en la qual se puso la inscripcion siguiente.

Ruris deliciis urbana adjecta voluptas
Jusso Caroli III. ano MDCCLXIX.

Hay tambien plaza de toros, al modo de la de Madrid. Frente á palacio se han construido quarteles para las Guardias Españolas, y Walonas, y frente al convento
un

tual observancia se expidió real cédula en 27 de Abril de 1771, y es la siguiente:

„ Don Cárlos, por la gracia de Dios Rey de „ Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici- „ lias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de „ Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, „ de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córce- „ ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de „ Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Cana- „ rias, de las Indias Orientales y Occidentales, „ Islas y tierra firme del mar Occeano, Archi- „ duque de Austria, Duque de Borgoña, de „ Brabante y de Milán, Conde de Aspurg, de „ Flándes, Tiról, y Barcelona, Señor de Viz- „ caya, y de Molina, &c. A vos el Gobernador „ de mi real Sitio de Aranjuez, y demas Jus- „ ticias y personas á quien lo contenido en es- „ ta mi cédula tocare en qualquier manera: „ Sabed, que el mi Señor y Padre (que esté en „ Gloria) por despacho de 21 de Enero de 1721, „ expedido por la Junta que fue de obras y „ bosques, se sirvió reducir á una sola ordenan- „ za las diferentes cédulas, provisiones, y ór- „ denes reales, que hasta entónces se habian „ dado para la conservacion de la caza, pesca, „ leña, y demas aprovechamientos de mi real „ heredamiento de Aranjuez, con expresion de

, los

un hospital muy cómodo, y de buena fábrica. En la calle de la Reyna se está construyendo un magnífico puente sobre el Tajo.

Puede asegurarse sin exâgeracion, que ningun Soberano de la Europa tiene una casa de placer tan deliciosa, para los meses de Abril, Mayo, y parte de Junio.

„ los límites que habian de ser vedados por lo „ respectivo á la caza, y de las penas que se „ habian de imponer á los que incurriesen en „ las prohibiciones que en ella se expresan, á „ cuya ordenanza se hicieron algunas adicio- „ nes y declaraciones, por cédula de 22 de „ Diciembre de 1748, expedida por la misma „ Junta. Noticioso Yo de que la caza del cita- „ do sitio hace daño en los frutos de las here- „ dades exîstentes en los terrenos que median „ entre la jurisdiccion de él, y la linea de los „ límites vedados, de lo qual se quejan los la- „ bradores, quise informarme del contenido „ de dicha ordenanza, y noté en ella, que „ observándola rigurosamente, no queda á los „ labradores arbitrio para ahuyentar la caza, „ y libertar sus frutos de los daños, que es „ preciso les causen entrando en ellos. El „ arbitrio mas efectivo para evitar estos da- „ ños seria, que cada labrador cercase su he- „ redad, de lo que tambien pudieran seguírsele „ otras ventajas; pero hallándose los mas sin me- „ dios para executarlo, y siendo dificil que en „ algunos parages de vega, y aun en los altos, „ se conserven las tapias de tierra, como no han „ subsistido las que en diferentes parages de la „ linea jurisdiccional mandó hacer el Señor Don „ Felipe II. con ánimo de cercar todo el sitio; „ deseoso Yo de que florezca en todas partes la „ agricultura, qué es la basa de las riquezas de „ la nacion, y de remover los obstáculos que „ puedan atrasarla, por mi real decreto de 23 „ de este mes he resuelto:

„ Que

I. „Que guardándose, por lo que mira á „la prohibicion de cazar, los límites vedados „que se expresan en el artículo III. de dicha „ordenanza, sea lícito y permitido á los labra- „dores que tengan heredades sembradas, vi- „ñas, olivares, ú otros plantíos, defender sus „frutos y plantaciones, ahuyentando qualquier „género de caza que entre en ellos: á cuyo „fin puedan los mismos labradores, sus hijos y „mozos de labranza, cada uno de por sí, ó „juntos en quadrilla con otros labradores que „tengan frutos ó plantíos en tierras confinan- „tes, formar ala, y hacer arremetida desde „la parte exterior á la interior del sitio, va- „liéndose para espantar y escarmentar la caza „mayor de tiros al ayre, palos, piedras, gal- „gos, podencos, y mastines, sin internarse ja- „más en la jurisdiccion del sitio. Será permiti- „do executar esto, mientras los frutos estuviesen „en las heredades, y pueda causar daño en ellas „la caza mayor, como es en los sembrados, des- „de principio de Febrero hasta que se recojan; „en las viñas, desde principio de Marzo has- „ta hecha la vendimia; y en los olivares, y „demás plantíos en todo tiempo, porque siem- „pre causan daño. Pero no les será permitido „hacerlo quando las heredades no tengan fru- „to, ni plantío en que la caza pueda hacer da- „ño, sopena de ser tratados, y castigados co- „mo cazadores.

II. „Como no bastaria conceder á los la- „bradores este permiso, si no se les concediesen „tambien los medios de ponerle en práctica,

„es mi voluntad, que en cada casa de labra- „dor que tengan sembrados, viñas, olivares, ó „plantíos dentro de dichos límites, pueda ha- „ber un perro, galgo, podenco, ó mastin. Si „el labrador tuviese mil ducados de hacienda „propia, le será tambien permitido tener una „escopeta sin que la pueda prestar á nadie. Tam- „poco se podrán prestar los perros á persona „que no sea labrador con labranza propia, pe- „na de que quien los preste, y quien le reci- „ba, serán tratados como cazadores: ni tampo- „co podrá el mismo dueño, ni el labrador á „quien los preste, usar de ellos dentro los lími- „tes para otro fin que el expresado de ahuyen- „tar la caza que entrase en las heredades, viñas, „y plantíos.

III. „Los labradores que quisieren usar de „este permiso de perros, y escopetas que les „concedo, tendrán obligacion de registrarlos „ante las Justicias de sus propios lugares: y „las Justicias darán cuenta del registro que hi- „cieren, con expresion de las señas de uno y „otro á vos el Gobernador del sitio, para que „conste quienes son los que usan del expresa- „do permiso, pues sin esta circunstancia serán „denunciados, y sufrirán un mes de carcel, y „y la multa de 30000 maravedises.

IV. „Aunque este permiso de perros, y es- „copetas se debe entender solamente concedido „á los labradores, que tengan heredades con „frutos ó plantíos dentro de límites, si algun „labrador ó labradores de los lugares compre- „hendidos en la prohibicion, que tengan sus „he-

„heredades , viñas , ó plantíos fuera de límites, justificaren que tambien se estiende „la caza á hacerles daño, recurriendo con esta justificacion, se les concederá particularmente por vos el Gobernador del sitio; pero no podrán usarlos dentro de límites, y si lo executaren, serán castigados como cazadores.

V. „Si corriendo tras de la caza alguno de los perros registrados, se entrase en el territorio del sitio, se abstendrán los guardas de matarle, y su dueño no incurrirá en pena alguna, pero deberá recogerle inmediatamente.

VI. „En caso de que persiguiendo del modo referido la caza, muriere alguna res, no se podrán aprovechar de ella los dueños de las heredades, ni otra persona alguna, debiendo avisarlo al Guarda de los bosques, ó de las azequias de Jarama, y Colmenar, que estuviere mas inmediato, para que dé cuenta al Ballestero Gefe de Guardas del sitio, el qual lo participará á vos el Gobernador, para que se disponga de la res muerta segun fuese costumbre. Si los que la persiguieron, ú otra persona se aprovecharen de ella, serán tratados y castigados como cazadores.

VII. Declaro, que los labradores pueden ahuyentar del modo referido la caza, aun en tiempo de veda; pues de otra forma de poco les serviria el permiso, porque entónces es quando le necesitan.

VIII. „Y tambien declaro, que de este permiso han de quedar excluidas las dehesas de Cañete, y Ain, y las tierras, y cerros de la capitulacion con la villa de Yepes, mediante que por convenios particulares puede entrar la caza en aquellos territorios.

IX. „Al mismo tiempo que permito á los labradores los medios expresados de preservar sus frutos (de los quales espero no abusen por su honradéz y beneficio propio) me ha parecido justo sean mas proporcionadas que hasta aquí á la calidad y circunstancias de los delitos, las penas de los que infrinjan lo dispuesto para la guarda y conservacion de la caza. „Se ha observado ser bastante freqüente las entradas de cazadores, ó matadores de reses, aun al mismo centro del sitio, hombres por lo comun á quienes no puede causar temor la pena de destierro, y cuyo delito no se debe mancomunar con otros menos graves. En vez de la regla general observada hasta aquí, quiero que en adelante se distingan los casos, y que al que caze, ó entre á cazar en el territorio del sitio, ó execute para matar la caza alguna de las cosas que expresa el artículo quarto de la ordenanza, por la primera vez se le impongan quatro años de presidio de Habana, Puerto Rico, ó uno de los de Africa, á mi eleccion, y veinte mil maravedis de multa: por la segunda vez ocho años de presidio y quarenta mil maravedis: y por la tercera diez años, y cien azotes por la repeticion del desacato. Si fuere noble ó persona distinguida, por la primera y segunda vez las mismas penas, y por la tercera sesenta mil

,, mil maravedis de multa, y diez años de presidio, del qual no saldrá sin licencia mia.

X. ,, Al que fuere denunciado por haber entrado á cazar en dicho territorio patrimonial del sitio, si se le probare que en otra ocasion entró tambien á cazar, aunque no se le haya denunciado, ni hecho causa se le reputará por reincidente, y se le impondrán ocho años del citado presidio, y cien azotes; y si fuere noble ó persona de distincion sesenta mil maravedis de multa, y diez años de presidio, del qual no saldrá sin mi licencia.

XI. ,, A los que entraren á cazar en quadrillas de tres, quatro ó mas personas, se les tratará como reincidentes, y lo mismo se executará con los que entraren á cazar con las caras tiznadas, máscaras ú otros rebozos.

XII. ,, Al que cazare dentro de los límites vedados que se expresan en el artículo tercero de la ordenanza sin internarse en el territorio propio del sitio, se le impondrán por la primera vez quatro años de destierro, y veinte mil maravedis de multa, y por la segunda y tercera se le agravarán las penas, como previene la ordenanza. Pero si fuere persona de distincion, ó labrador con labranza de un par de mulas ó bueyes propios, tirando solamente á palomas bravas, chobas, aves de rapiña, ó de paso, sin usar de perro, ni desviarse de su lugar mas que dos mil pasos, si el lugar estuviere dentro de límites, ni internarse en los límites mas que otros dos mil pasos, si el lugar estuviere fuera, se les exîmirá del destierro, y sufrirá por cada vez que fuere denunciado un mes de carcel, y treinta mil maravedis de multa. No se comprehende en esta excepcion el lugar de Ontigola, por su demasiada cercanía al sitio.

XIII. ,, A los vecinos labradores con labranza propia, y á las personas de distincion de los lugares comarcanos, en cuyas casas se hallen arcabuces, ó perros prohibidos por ordenanza, sin licencia, ni registro, y sin tener heredades cultivadas, viñas, olivares, ó otros plantíos dentro de límites; si justificaren que no los usan para cazar, ni lo tienen por costumbre, tambien se les exîmirá del destierro, imponiéndoles solamente un mes de prision, y treinta mil maravedis de multa, y perderán el perro ó escopeta. Pero si no fueren labradores con labranza propia, ni personas distinguidas, estarán sujetos á la pena de ordenanza.

XIV. ,, Quando los reos no tengan bienes para satisfacer las condenaciones pecuniarias, si fuesen tambien condenados á presidio, ó destierro, se les acrecentará por un año mas esta pena. Si no se les hubiere impuesto mas condenacion que la pecuniaria, se comutará en dos años de destierro veinte leguas del sitio, y de su lugar.

XV. ,, En caso de que los reos sean menores de veinte y cinco años, pero mayores de veinte, se les impondrá la mitad de las penas; y siendo menores de veinte, se tratará de corregirlos con proporcion á su edad, circuns-

„ tancias, y malicia. Y con estas innovaciones,
„ y declaraciones apruebo, y confirmo por aho-
„ ra la expresada ordenanza en todo lo demás
„ que en ella se contiene.

„ Y habiéndose publicado este mi real decre-
„ to en mi Consejo pleno el dia 24 de este
„ mes, acordó su cumplimiento, y para que
„ le tenga en todo, expedir esta mi cédula:
„ por la qual os mando, que luego que la re-
„ cibais, veais el citado mi real decreto, y
„ le guardeis, cumplais y executeis en todo y
„ y por todo, segun y como en él, y en cada
„ uno de sus capítulos se contiene, ordena, y
„ manda, sin contravenirle en manera alguna, y
„ para su puntual observancia hareis notoria es-
„ ta mi real cédula en los lugares circunveci-
„ nos á ese mi real sitio, comunicándola á es-
„ te efecto á las Justicias de ello. Que así es mi
„ voluntad; y que al traslado impreso de esta
„ mi real cédula, firmado de Don Ignacio Es-
„ tevan de Igareda, mi Secretario, y Es-
„ cribano de Cámara mas antiguo, y de Go-
„ bierno del mi Consejo, se le dé la misma fé
„ y crédito que á su original. Dada en Aran-
„ juez á 27 de Abril de 1771=YO EL REY=
„ Yo Don Joseh Ignacio de Goyeneche, Secre-
„ tario del Rey nuestro Señor, le hice escribir
„ por su mandado=El Conde de Aranda=Don
„ Andres de Simon Pontero=Don Antonio de
„ Veyan=Don Manuel de Azpilcueta=Don Jo-
„ seph Faustino Perez de Ita=Registrado=Don
„ Nicolas Verdugo=Teniente de Chanciller ma-
„ yor=Don Nicolas Verdugo.‛

El

Porcuno.

El ganado porcuno no es tan abundante como podria ser, si tomasen el exemplo de plantar encinares, como se ha dicho en la pág. 172. Los pueblos que tienen esta cria con mas cuidado, son Talavera, y Arenas de Talavera: en el año de 1787 ascendió toda la cria de la provincia á diez mil doscientas cabezas, que á sesenta y un reales, vale este producto seiscientos veinte y dos mil y doscientos.

Caballos y Mulas.

Se crian algunas mulas, caballos, y aun búfalos. Los caballos en los bosques de Aranjuez por cuenta del Rey, como tambien los búfalos. El mular en Illescas, Villaseca de la Sagra, Mocejon, Bargas, Talavera, Tembleque, Pedro-Muñoz, Yepes, Madrilejos, Villacañas, Herencia, Consuegra, Guardia, Orgáz y Mora. Se regula que la cria de mulas y machos asciende al año á seiscientas cabezas, que á razon de novecientos reales cada una, vale este producto quinientos quarenta mil. Los potros á ciento y cincuenta, que á ciento y sesenta reales cada uno, valen veinte y quatro mil. Los pollinos á quatrocientos, que á ciento veinte reales por cabeza, vale quarenta y ocho mil.

Vacuno.

Se cria algun vacuno, especialmente en Olias y Talavera: se regula que la provincia dá al año seis mil becerros, que á ciento y doce reales, vale esta crianza, seiscientos setenta y dos mil.

Cabrio.

Se cria bastante ganado ovejuno y cabrío, no solamente de ganaderos de la provincia, sino de otras que van á envernar en ella.

Rinde esta crianza por año = Carneros cincuen-

cuenta y siete mil, que por quarenta y dos reales, valen dos millones trescientos noventa y quatro mil. El consumo se regula de cincuenta y quatro mil; el resto de los tres mil se extraen para Madrid y Valencia, con lo que gana la provincia ciento veinte y seis mil reales.

Primales veinte y dos mil, á treinta y seis reales, vale setecientos noventa y dos mil: se consume en la provincia.

Corderos ciento veinte y seis mil, á veinte y dos reales, vale esta especie dos millones setecientos setenta y dos mil: el consumo es de ciento diez y seis mil; los diez mil sobrantes se extraen para Madrid, Mancha y Castilla; le vale esta ganancia á la provincia doscientos veinte mil reales.

Ovejas cincuenta y cinco mil, á treinta y dos reales, vale esta especie un millon setecientos sesenta mil; se consume en la provincia.

Chivos treinta y seis mil á veinte y seis reales, vale esta especie novecientos treinta y seis mil; se consume en la provincia.

La renta del servicio y montazgo de todo el arzobispado de Toledo ha estado muchos años anexa al ducado de Náxera, en virtud de privilegio otorgado por los Reyes Católicos al Comendador Don Gutierrez de Cárdenas, año de 1480.

Sebo.

Las carnes, las pieles, y el sebo de su ganado es un producto bastante pingüe para la provincia, y lo sería mayor si las pieles se labrasen todas en ella: el sebo se consume regularmente en velas. En Colmenar de Oreja se estableció por Don Bartolomé Muñoz, y Don Bernabé del Rio una fábrica de esta clase hace unos treinta años. Se les concedió facultad por la Junta de Comercio en el de 1762 para tener en Madrid casa-almacen público para vender sus velas por mayor, y que las pudiesen entrar en la corte, y transitar por el reyno, pagando los derechos establecidos: esta providencia contenia dos utilidades manifiestas; la primera, el beneficio público, y la segunda, evitar la extraccion del caudal que salia con las que se introducian de las provincias del Norte. Esta facultad la solicitaron los interesados con el fin de cortar las contradicciones, tropelías y vexaciones que experimentaron para la venta en Madrid por el administrador de este ramo.

No obstante, el año siguiente, esto es, el de 1763, consiguió el administrador una órden de la Junta de Abastos para reconocer la casa-almacen, y aprehender las velas, cajones, romanas, y demás utensilios que se hallasen: en virtud de esta órden entraron en ella un escribano, y tres alguaciles, deteniendo á muchos que llevaban velas, tomándoles declaraciones, y haciéndoles el perjuicio á los fabricantes de que se sospechase eran defraudadores; pero se contuvieron en hacer los embargos á vista de la órden de la Junta de Comercio, que se les manifestó. Retirados del almacen, y habiendo dado cuenta á la de Abastos de lo ocurrido, mandó ésta, que no obstante el permiso de la de Comercio, se les notificase que no pudiesen ven-

vender en el almacen, sino en el peso real, un quarto menos que la postura de las del abasto, y quando mas al precio de ellas; y que continuasen las diligencias y embargos en quantas porciones de velas se vendiesen y hallasen en la casa-almacen.

Muchas reflexîones podrian hacerse sobre este hecho: yo solamente observaré que el principal motivo que instigó al abastecedor para procurar estas molestias á unos fabricantes útiles, fué el ver que sus velas no podian competir ni en blancura, ni duracion con las de Colmenar, y por consiguiente, ó tendria que mejorarlas ó perder el consumo que le proporcionaba el estanco á que aspiraba, procurando disminuir el número de vendedores.

Son pruebas de esta asercion; lo primero, el cotejo que se hizo de órden superior de unas y otras velas, con las precauciones necesarias, del qual resultó, que mientras duró una de las de la fábrica de Colmenar, se consumieron tres menos tres dedos de las de Madrid, y con este cotejo se hizo mas visible el hedor y mala calidad de estas, y la hermosura y limpieza de aquellas. Lo segundo, porque los artículos establecidos en el ramo de velas de sebo, segun le tuvo el último proveedor, y le tenia en la ocasion la Junta de Abastos, prevenian que todo vecino de Madrid que fabricase estas velas en su casa, y las vendiese, sin proceder ajuste á los derechos de alcabalas, millones, y demás, pudiese el administrador denunciarlos, y quitarles todos los pertrechos; de que se evidencia,

cia, que pagando, como pagaron los fabricantes de Colmenar los referidos derechos (1), no tenia pretexto alguno para semejante atropellamiento. Pero quando los hombres se resuelven á abandonar los principios de equidad y moderacion, son demasiado sagaces para eludir las mas acertadas providencias del Gobierno. Así hubiera sucedido en este caso si el interesado no hubiese tenido el teson necesario para sostener su derecho; por lo que consiguió la facultad de proseguir vendiendo por mayor en el dicho almacen (2).

Lana.

La lana es el producto mas pingüe del ganado ovejuno. En esta provincia rinden sus ganados tres clases de lana. La fina de Talavera, y su partido se llama así, por ser de ganado merino, y pastar en las cercanías de aquella villa, y en las montañas de Leon. La entrefina por el cuidado que tienen los ganaderos de echar padres merinos á las ovejas, y ser estas de buena calidad,

(1) Los derechos que pagaban entonces las velas de sebo que se introducian en Madrid, eran ciento y cincuenta maravedís por arroba, sin incluir el que se pagaba de alcabala en Colmenar; y lo que por el sebo en rama se adeudaba hasta entrar en la fábrica.

(2) Las compras por mayor las hacen los ricos; y los pobres se contentan con poder comprar una vela. Merece atencion este reparo, para no quitar al miserable el arbitrio de buscar su comodidad.

dad, particularmente las de Talavera, el Casár (1), Gamonál (2), y Calera (3). La lana de la Puebla Nueva (4), el Orcajo, y todos los lugares de la Jara, se tiene por ordinaria, pero pasa por entrefina, y tiene el precio de tal. La churra ó basta no se conoce en este país. Las pocas pilas de lana fina que hay en Talavera, se extraen por lo comun fuera del reyno. Los precios son segun los años; y lo regular es valer la fina á ciento y diez reales, y la entrefina y y ordinaria de cincuenta y cinco á sesenta. Toda la que produce el país de estas dos últimas clases, mitad blanca y mitad negra, se vende casi á un precio á las fábricas inmediatas; y tambien salen varias partidas para la de paños de Alcoy. La lana de Talavera se tiene entendido que prueba muy bien para la fábrica de sarguetas de Guadalaxara.

En Alcalá, y pueblos de su partido, el género de lana que se conoce, y producen los ganados que en él se crian, es la que se llama churra ó rasa; cuyo precio suele ser comunmente de treinta y ocho á quarenta reales, y sir-

(1) Casár, lugar de noventa y seis vecinos; está situado entre la villa de Mejorada y lugar de Gamonál.

(2) Gamonál, lugar de doscientos diez y seis vecinos; su situacion en llano, cerca de Talavera de la Reyna.

(3) Calera, lugar cerca de las riberas del Tajo, camino de Puente del Arzobispo, de quatrocientos veinte vecinos.

(4) Puebla Nueva, lugar cerca de las márgenes del Pusa, que desagua en el Tajo; de quatrocientos veinte y quatro vecinos.

sirve para paños comunes, como son, negros ó pardos de las fábricas de Chinchon, la Olmeda, Campo Real (1), y San Torcáz; y tambien para estambres, fábrica de albornoces, colchas manchegas, fajas y ligas en la misma especie de estambres; la consume la real fábrica de Guadalaxara. A la lana churra ó rasa se le dá este nombre por la diferencia que hay de ella á la fina ó entrefina, de cuyas clases no se cria ni vende en Alcalá, ni pueblos de su partido. Tambien se conoce la lana burda, que se llama larga, por ser su hebra mas larga y áspera que la churra; y su precio suele ser de treinta y seis á quarenta reales; la que sirve para fábrica de gergas y mantas, que llaman de Palencia. La lana que produce este partido de Alcalá no alcanza á surtir los telares que hay en él, por consumirse la mayor parte en la fábrica de Guadalaxara. En el partido de Alcazar de San Juan (2) no se conocen ni crian otras lanas que las entendidas por burdas ordinarias; se consume en las maniobras que se les da en el pais; siendo su precio cada arroba en sucio el de sesenta reales, dos mas ó menos.

(1) Campo Real, villa de trescientos veinte y siete vecinos; su situacion en llano, entre la villa de Valdilecha, y lugar de Vaciamadrid.

(2) Alcazar de San Juan, villa de mil seiscientos quarenta y tres vecinos; está bien situada, su clima es saludable; tiene dos parroquias, dos conventos de frayles y dos de monjas. Esta poblacion es sin duda la que ha dado mayor número de frayles á San Francisco, y contrabandistas muy famosos.

La lana que se cria en el partido de Ocaña de los ganados que mantienen los vecinos de sus pueblos, es churra, basta, burda, y entrefina; sus precios desde el de quarenta y seis á sesenta reales, de las quales no se extraen porciones algunas á dominios extraños, por fabricarse en los mismos pueblos paños ordinarios, albornoces, cordellates, bayetas, estameñas y otras manufacturas que gastan para vestirse las gentes del país; y lo demás lo venden á las fábricas de Guadalaxara, Chinchon, Colmenar, Ajofrin, Sonseca, y otros pueblos, en que hay establecidas fábricas de lana en lo interior del reyno. La lana fina no se cria en este partido, por no haber ganaderías merinas; solo en la villa de Humanes (1) se produce alguna, por haber comprado á los ganaderos pasageros merinos algunas cabezas, y otras de las sierras; esta la compran comunmente mercaderes de Madrid á precio cada arroba de ochenta reales; la conducen por lo comun al lavadero de la villa de Riaza, sin saberse el destino que despues dan á dichas lanas.

En el partido de Toledo la lana que se conoce, es la llamada ordinaria, entrefina, churra, y parda, siendo sus precios desde el de cincuenta reales hasta el de sesenta y seis la arroba. Tampoco se crian ganados merinos en este territorio. Se tiene entendido que entre las lanas finas y en-

(1) Humanes, villa de setenta vecinos; está situada en llano entre las corrientes de Xarama y Guadarrama, y cerca de la villa de Pinto.

entrefinas que hasta ahora se han extraido fuera del reyno, mezclan la ordinaria que les es posible con nombre de entrefina, sacándola de tierra de Talavera y pueblos de la Sagra, siguiéndose de ella perjuicio á la fábrica de Ajofrin, y demás de su clase, pues por la falta de esta lana se experimenta estar parados los telares y manufacturas en algunos meses del año, y especialmente en los de Mayo y Junio.

Los fabricantes de esta provincia se quejan de que les causan bastante perjuicio los compradores de las de Guadalaxara; pues presentándose estos en los pueblos á hacer sus acopios, aunque aquellos tengan tratado ajuste con sus dueños de algunas porciones, con pretexto de ser para dichas reales fábricas, les dexan sin ellas, y otras veces adelantando dinero á los ganaderos, hacen sus acopios con anticipacion; siendo notorio que un Catalán, como comisionado, hizo por los años pasados crecidos acopios en todo este partido y el de Talavera, de lanas que no se invertian en las reales fábricas de Guadalaxara, conduciendo estas porciones por su cuenta al principado de Cataluña, su patria, con las que comerciaba; por cuyo motivo, además de la falta de este género para los fabricantes del país, se alteraban los precios, ocasionando por todos medios conocidos perjuicios á sus fabricantes.

Pue-

Pueblos que tienen ganado lanar, sus clases, y destinos.

Partido de Toledo.

Lugares.	Clases de lanas.	Destino que se les dá regularmente.
Novés......	Entref.ª y ordin.ª	En su fábrica de paños, y bayetas.
Yevenes.....	Ordinaria....	En su fábrica de paños, estameñas, y estambres; y en la de Sonseca.
Navalmoral de Toledo....	Entrefina....	En su fábrica de estameñas, y en la de Moral de Pusa.
Navalmoral de Pusa.....	Entrefina....	En su fábrica de estameñas.
Navahermosa..	Ordinaria....	En su fábrica de paños, y gerguillas.
Yuncler....	Ordinaria....	En su fábrica de rivetes.
Ajofrin.....	Ordinaria....	En su fábrica de paños, y bayetones.
Mora.......	Ordinaria....	En su fábrica.

Son-

Sonseca.....	Ordinaria....	En su fábrica.
Menasalvas...	Churra......	En su fábrica de estameñas.
La Mata....	Entrefina....	En su fábrica de estameñas, y otras provincias.
Manzaneque..	Ordinaria....	En Sonseca.
Aldea en cabo.	Fina.......	En acopiadores.
Pinto......	Churra.....	Ajofrin, y Sonseca.
Arcecollar...	Churra.....	En Novés.
Mostoles....	Churra.....	En Fuenlabrada.
Alameda....	Entrefina....	Acopiadores.
Mocejon....	Entrefina....	En acopiadores.
Azaña......	Floretona....	En fábricas de la sierra.
Nombela....	Churra.....	En Noves, y acopiadores.
Pantoja.....	Entrefina....	En acopiadores.
Hormigos....	Burdas.....	En Novés, y acopiadores.
El Viso.....	Entrefina....	En acopiadores.
Villaminaya..	Ordinaria....	En Ajofrin, y Sonseca.
Almonacid de Toledo....	Ordinaria....	En acopiadores.
San Martin de Pusa......	Ordinaria....	En Navalmoral.
Yunclillos...	Burda......	En Guadalaxara, Novés. &c.
Casar de Escalona......	Burda......	En Novés.

No-

Novés	Entrefina.	En acopiadores.
Margaliza.	Ordinaria.	En Sonseca.
Villanueva de la Sagra.	Ordinaria.	En acopiadores.
Crespos	Burda.	En Novés.
Bravo	Burda.	En Novés.
Camarera.	Basta	En Novés.
Villaseca de la Sagra	Ordinaria.	En Novés.
Escalona	Ordinaria.	Novés.
Mazarambroz.	Ordinaria.	En fábricas de la comarca.
Magán	Entrefina.	En acopiadores.
Pelahustán	Ordinaria.	En fábrica de Pedro Bernardo.
Orgaz	Ordinaria.	En Ajofrin, y Sonseca.
Huerta	Entrefina	En Guadalaxara.
Ceniciento	Basta	En el mismo pueblo.
Santa Ana	Ordinaria.	En Navalmoral.
Fuenlabrada.	Ordinaria.	En Novés.
Cebolla	Ordinaria.	En Guadalaxara, y Navas del Marques.
Techada.	Ordinaria.	En Novés, Escalonilla, y Toledo.
Añover de Tajo	Burda.	En Yepes, y acopiadores.
Domingo Perez.	Ordinaria.	En Escalonilla, Novés, Ajofrin, y Toledo.

Hero.	Ordinaria.	En las mismas fábricas.
Valverde Lanchote	Basta.	En Novés, Ajofrin, y Escalonilla.
Santa Olalla.	Entrefina.	En Guadalaxara, y acopiadores.
Carriches.	Basta.	En Escalonilla, Novés, Sonseca, y Ajofrin.
Burujon.	Entrefina	En acopiadores.
Casalgordo.	Basta	En Sonseca.
Barcience.	Ordinaria.	En Guadalaxara, y Novés.
Nambroca	Ordinaria.	En Ajofrin, Sonseca, y Toledo.
Chozas.	Ordinaria.	En acopiadores.
Rielbos	Ordinaria.	En fábricas del Reyno.
Argés	Basta	En Ajofrin, Sonseca. y Toledo.
Carpio.	Ordinaria.	En Guadalaxara, Ajofrin, y Escalonilla.
San Martin de Montalvan.	Ordinaria.	En acopiadores.
Puebla de Montalvan	Ordinaria.	En Guadalaxara, Ajofrin, y Escalonilla.
Layos	Ordinaria.	En el pueblo.
Galvez.	Churra	En Menasalvas.
Guadamur	Ordinaria.	En Ajofrin, Sonseca, y Toledo.

Cabañas.	Ordinaria. . . .	En dos Varrios.
Cuerba	Ordinaria. . . .	En acopiadores.
Caudilla	Ordinaria. . . .	En Novés.
Polán.	Ordinaria. . . .	En Ajofrin, Sonseca, y Toledo.
Las Ventas. . .	Churra	En Menasalbas, Sonseca, y Ajofrin.
Cedillo	Ordinaria. . . .	En la comarca.
Pulgar	Churra	En la comarca.

Partido de Talavera.

Talavera	Fina y entrefi.ª	En comerciantes.
Casar	Entrefina. . .	En casa Tejada, Novés, Escalonilla, y Santo Domingo, y otras fábricas.
Gamonal	Entrefina. . .	(idem)
Calera.	Entrefina. . .	(idem)
El Orcajo, y todos los lugares de la Jara	Ordinaria. . . .	En acopiadores, y fábricantes.

Partido de Alcalá.

Alcalá, y pueblos de su partido. . . .	Basta	En Guadalaxara, y fábricas de Chinchon, la Olmeda, Campo Real, San Torcáz, y otros pueblos de fábricas.

Par-

Partido de Alcazar.

Alcazar y pueblos de su partido.	Ordinaria. . . .	En fábricas del Reyno.

Partido de Ocaña.

Tarancon	Basta	En su fábrica.
Torrubia	Basta.	En su fábrica.
Villarrubia. . .	Basta.	En su fábrica.
Tribaldos. . . .	Basta	En el pueblo.
Uclés	Basta	En Villarrubia, y Chinchon.
Rozalen del Monte.	Basta	En el país.
Saelices.	Basta	En el país.
Almendros . . .	Basta	En el país.
Pozo-Rubio . .	Basta	En el país.
Fuente de Pedro Narro . .	Basta	En el país.
Noblejas	Basta	En Villarrubia, y Chinchon.
Cerezo.	Ordinaria. . . .	En Guadalaxara.
Razbona	Ordinaria. . . .	En Guadalaxara.
Robledillo . . .	Ordinaria. . . .	En acopiadores
Mohernardo. .	Ordinaria. . . .	En Guadalaxara.
Humanes	Entref.ª y ordin.ª	En Guadalaxara, y acopiadores.

Mo-

Morata	Entref.ª y ordin.ª	En Chinchon, y Colmenar.
Perales de Tajuña.	Ordinaria. . . .	En Salvanés, Colmenar, y Mondejar.
Valderacete . .	Ordinaria. . . .	En Colmenar, y Mondejar.
Villarejo de Salvanés.	Ordinaria. . . .	En su fábrica, y otras.
Villamanrique.	Ordinaria. . . .	En Colmenar de Oreja.
La Guardia . .	Ordinaria. . . .	En Madridejos, Consuegra, Ajofrin, y Sonseca.
Puebla de Almonacid. . . .	Entrefina. . . .	En estambres que se fabrican para Guadalaxara.
Puebla de Don Fadrique. . .	Entrefina. . . .	En Ajofrin, y Sonseca.
Romeral	Entrefina. . . .	En Ajofrin, y Sonseca.
Villanueva de Bogas	Entrefina. . . .	En Ajofrin.
Villamuelas. . .	Entrefina. . . .	En Guadalaxara, y Sonseca.
Yepes.	Entrefina. . . .	En Guadalaxara, Consuegra, y Cataluña.
Huelamo	Entrefina. . . .	En el pueblo.
Nuestra Señora de la Encina.	Ordinaria. . . .	En el pueblo.
Congosto. . . .	Ordinaria. . . .	En la Parrilla.

Fuen-

Fuente el Espino	Ordinaria. . . .	En el país.
Rada.	Ordinaria. . . .	En el pueblo.
Carrascosa . . .	Ordinaria. . . .	En el pueblo.
La Mota. . . .	Ordinaria. . . .	En sus inmediaciones.
Pedro Muñoz.	Ordinaria. . . .	En el pueblo, y sus inmediaciones.
Villatobas. . . .	Ordinaria. . . .	En el pueblo.

La lana que rinden los ganados de esta provincia al año asciende á ochenta mil arrobas, que á razon de sesenta reales una con otra, vale este producto quatro millones y ochocientos mil reales. Se consumen de estas en la provincia sesenta y quatro mil arrobas; las diez y seis restantes que se extraen, valen novecientos y sesenta mil reales.

No solamente el ganado rinde las especies de utilidad referidas, sino tambien el queso, que regularmente se hace al año diez mil arrobas; se vende á veinte y ocho reales, y vale esta especie á la provincia doscientos y ochenta mil reales vellon.

Las colmenas prueban bien en esta provincia; producen al año de quarenta mil arrobas de miel, vale esta cosecha á treinta y dos reales, ciento veinte y ocho mil. De cera quatrocientas arrobas, que á razon de ciento y ochenta reales, importa esta especie setenta y dos mil reales.

Por el estado de las producciones se conoce las grandes ventajas que podrian conseguirse en esta provincia, si se hiciesen fructiferas muchas tierras que

que ó no dán fruto, ó solamente le dán quando tienen abundantes lluvias. Si la falta de estas se supliese con riegos, los Toledanos podian ser felices, y en pocos años llegaría á ser un país pobladísimo, y el Rey tendria una pingüe renta con los nuevos diezmos que le están concedidos por la silla Apostólica, como lo muestra la bula siguiente, que se publicó y mandó en todo el Arzobispado de Toledo en 17 de Noviembre de 1749.

Don Manuel Quintano Bonifaz, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Farsalia, del Consejo de S. M. Co-Administrador Espiritual de este de Toledo, Primado de las Españas, por el Serenísimo real Infante Cardenal Don Luis, mi Señor, cuyas veces, y facultades exercemos.

„Por el presente y en su real nombre, y para „que tenga entero cumplimiento lo que S. M. „(que Dios guarde) tiene mandado por su real „decreto de 15 de Octubre próxîmo pasado, y „acordado por su Alteza en su real órden de 20 „del mismo, poniendo en execucion la Bula, „que nuestro Santísimo Padre (que Dios prospere) ha concedido al Rey nuestro Señor en „el aumento de *diezmos de las tierras y montes incultos*, que en estos reynos pasasen á hacerse de „*pasto y labor*: y para que en todo este Arzobispado tenga uno y otro el debibo efecto, hacemos saber á los Vicarios, Curas, Rectores, „y sus Tenientes de todo él, que arreglados al „contexto y tenor de la citada Bula, cumplan, „y hagan cumplir lo que en ella se comprehende; y es como se sigue.

A los venerables Hermanos Arzobispos, y Obispos de los Reynos de las Españas, é Islas de Canarias.

Benedicto PP. XIV.

„Venerables hermanos, salud, y bendicion „Apostólica. Poco ha que por parte del muy „amado en Christo hijo nuestro Fernando Rey „Católico de las Españas, nos ha sido representado, que en otro tiempo Gregorio Papa XIII. „nuestro Predecesor, de felíz recordacion, á „instancia de Felipe II. Rey de las mismas Españas, de clara memoria, habia publicado ciertas letras suyas, expedidas en igual forma de „Breve, del tenor siguiente, es á saber. A espaldas. A los venerables hermanos Arzobispos „y Obispos de los reynos de las Españas. Dentro. Gregorio Papa XIII. venerables hermanos, salud, y bendicion Apostólica. Poco ha, „que el muy amado en Christo hijo nuestro Felipe, Rey Católico de las Españas, nos ha hecho

, cho representar , que por parte de Cárlos, Em-
, perador de Romanos su padre , de clara me-
, moria, que tambien era Rey Católico de Ara-
, gon y Navarra , se representó en otro tiempo
, á Julio Papa III. nuestro predecesor, que con-
, siderando prudentemente el mismo Cárlos,
, Emperador, y Rey, que los habitantes del Rey-
, no de Aragon , y de cierta porcion de Navar-
, ra , por la falta de aguas , y esterilidad que
, de ello se originaba , padecian grande esca-
, séz en sus mantenimientos , y otras cosas ne-
, cesarias para la vida humana , y queriendo
, como buen protector de sus subditos pro-
, veer á esta necesidad , habia mandado condu-
, cir aguas de dos famosos rios , que corren por
, el referido Reyno de Aragon , es á saber , el
, Ebro, y el Jalón para regar dichas tierras , y
, siendo necesario para lo referido el consumo
, de grandes dispendios , así por la aspereza de
, los dichos rios , y otros, como por lo dilata-
, do de las azequias y canales, que son indispen-
, sables abrir para el curso de semejantes aguas,
, y habiendo pedido , á fin de subvenir á ellos,
, el auxîlio y autoridad de la Sede Apostólica,
, como se habia acostumbrado hacer en tales ca-
, sos, Clemente VII. , y Paulo II. , Pontífices
, Romanos , tambien nuestros predecesores , de
, feliz recordacion , á súplica del mismo Cárlos,
, Emperador y Rey , habian mandado por di-
, versas letras suyas , á ciertos hombres buenos,
, y á qualquiera de ellos en aquellas partes , que,
, hecha exâcta informacion por ellos, ó alguno
, de ellos , de quanto se habia pagado en cada
, un

, un año de los tres últimos , regulados el fér-
, til con el estéril , por los diezmos y primicias
, de los frutos cogidos en las tierras de dichos
, reynos, á las iglesias , monasterios , y otros
, lugares píos , ó á los rectores de ellas , ó á
, los beneficiados de las ciudades , y diócesis
, de Zaragoza, y Tarazona , y pagados aquellos
, en cada un año en los futuros perpetuos tiem-
, pos, decretasen , que el aumento de los diez-
, mos y primicias , que así por el de frutos , á
, causa de este riego de tierras , como el de los
, novales, que por el curso y riego de las aguas
, proviniesen , ó porque con el tiempo llega-
, sen á ser de mas pingüe cultivo y producto,
, se debia pagar tambien cada año al mismo
, Cárlos , Emperador, y Rey , y á sus suceso-
, res en dicho reyno de Aragon , como prime-
, ro se conduxesen estas aguas á las tierras que
, se debian pagar por azequias ó canales , aun-
, que estos no quedasen perfeccionados. Y des-
, pues , bien que el dicho Cárlos , Emperador,
, y Rey , hubiese hecho llevar á algunas partes
, de dicho reyno de Aragon , á gran costa,
, las aguas por azequias , y canales para regar
, estas tierras , y que de ello hubiese resultado
, no poca utilidad y conveniencia á los habitan-
, tes de las dichas partes , y que el aumento de
, los diezmos y primicias , y tambien de los no-
, vales , se hubiese decretado , y declarado por
, algunos Jueces , diputados para esto con au-
, toridad Apostólica , que en virtud de las re-
, feridas concesiones , y despues de la previa
, informacion , se debia pagar al referido Cárlos,

„ Emperador, y Rey, y á sus sobredichos sucesores, en el modo referido, y que el mismo Cárlos, Emperador, y Rey, hubiese ya empezado á usar y gozar del aumento de estos diezmos y primicias, por razon de dichos gastos, pero porque en diversas partes de los Reynos de Castilla, Leon, y Toledo se padecia tambien no poca necesidad, y perjuicios por la escaséz de aguas, de que resultaba á los habitantes de ellas esterilidad en las cosechas de granos y frutos necesarios para la vida humana, el mismo Cárlos, Emperador, que tambien era Rey de Castilla, Leon, y Toledo, queriendo proveer igualmente sobre esto, intentaba hacer tambien conducir por diversas azequias y canales aguas de Xarama, que corre por el reyno y Diócesi de Toledo, y de algunos otros rios, que igualmente pasan por los reynos de Castilla, Leon, y Toledo, para regar tierras, y respecto de que para la conduccion de estas aguas se necesitaba de un gran número de trabajadores, y de crecidos é inmensos gastos, y que para subvenir á ellos, pareció asimismo ser necesario el auxílio y autoridad de la dicha Sede, el mismo Cárlos, Emperador y Rey, hizo suplicar al dicho Julio, Predecesor, que para alivio de tantos dispendios, como era necesario hacer en las azequias y canales, que segun va dicho, se habian de hacer, y necesariamente abrir para el curso de estas aguas, se dignase de conceder á él, y á sus referidos sucesores el aumento de diezmos y primicias, que por ra-

,zon

„ zon del riego de las tierras ultimamente nombradas, hubiese de provenir, y tambien los diezmos de novales, que hubiesen de resultar de la conduccion, y riego de qualesquiera de estas aguas, ó que por causa de ellas viniesen á ser de cultivo, y demas pingüe fruto: el mismo Julio cometió, y mandó igualmente á los venerables hermanos Arzobispo de Toledo, y Obispos de Zamora y Avila, y á qualquiera de ellos, que en quanto hecha por ellos, ó por qualquiera de ellos exâcta informacion de lo que se hubiese pagado en cada un año de los tres últimos pasados, regulado el fértil con el estéril, por diezmos y primicias de los frutos cogidos en tierras y novales de los dichos reynos de Castilla, Leon, y Toledo, á las iglesias, monasterios, preceptorías, y hospitales de qualquiera órden, como tambien de San Juan de Jerusalén, y de las Militares de Santiago, de la Espada, de Alcantara y Calatrava, ó á otros lugares pios, que exîsten en las ciudades, villas, aldeas, ó pueblos, en los mismos reynos de Castilla, Leon, y Toledo, ó á los abades, priores, preceptores, y rectores, ó beneficiados de ellas, ó de ellos, ó á qualesquiera otros calificados en qualquier manera, que perciben estos diezmos y primicias, si el mencionado Cárlos, Emperador, y Rey, hiciese conducir agua del dicho Xarama, y de otros rios de los referidos reynos de Castilla, Leon, y Toledo, ú de alguno de ellos, adonde la necesidad fuere mayor; de manera que por ra-

zon

„zon del tal riego de tierras se aumentasen los „frutos, y viniesen con mayor fertilidad, or- „denasen, estableciesen, y declarasen ellos, y „qualquiera de ellos, ordenase, estableciese, y „decretase con autoridad Apostólica, que pa- „gados en cada un año en todos tiempos en „lo venidero, á los abades, priores, precep- „tores, y rectores, ó beneficiados, y á quales- „quiera otras personas, los diezmos y primi- „cias, como en uno de los dichos tres años, „regulado (segun va expresado) el fértil con „el estéril, se pagasen el exceso, y aumento „de los tales diezmos y primicias por tiempo „provenientes, por razon del riego de las tier- „ras, y los diezmos de los novales ultimamen- „te dichos en los referidos reynos de Castilla, „Leon, y Toledo, en cada un año, y perpe- „tuamente en los futuros tiempos, al mismo „Cárlos, Emperador, y Rey, y que tocasen, „y perteneciesen legítimamente á sus menciona- „dos sucesores; y que ordenasen, establecie- „sen, y decretasen, y qualquiera de ellos or- „denase, estableciese, y decretase con autori- „dad Apostólica, que se debiesen pagar á ellos; „y que para la manutencion, y perpetua con- „servacion de dichas azequias ó canales, publi- „casen, y estableciesen ellos, y publicase, y „estableciese qualquiera de ellos, qualesquiera „estatutos y ordenanzas razonables y discretas, „y que para la perfecta conclusion y conserva- „cion de los tales canales ó azequias con auto- „ridad Apostólica dispensasen, y qualquiera de „ellos dispensase con los trabajadores y opera- „rios

„rios de las mismas azequias y canales, sobre „que no estuviesen obligados, así en quanto á „la observancia de dias de Fiesta, como de aque- „llos, en que está mandado por la Iglesia de- „berse abstener de obras serviles; y que con „la misma autoridad hiciesen, y executasen to- „das las demas cosas, y cada una de ellas de „qualquiera modo necesarias, y convenientes „en quanto á las sobredichas, y lo demas, que „mas largamente se contiene en las letras de los „dichos predecesores, expedidas baxo del Ani- „llo del Pescador, y en otra forma. Y como se- „gun la misma exposicion añadia, el mismo Fe- „lipe, Rey, sucesor en los dichos reynos, tambien „como buen protector de sus súbditos, queriendo „igualmente proveer á la necesidad, que por „la falta de agua se padece en varias partes de „sus dominios, intenta para remedio de estas „necesidades, aunque á grande costa y dispen- „dios, hacer conducir aguas para regar tierras, „no solo en el dicho reyno de Toledo de los rios „de Xarama y Tajo, de que ya se tiene tirada, „y sacada una azequia, sino tambien en otros „reynos, provincias, y principados, é Islas de „Canarias, de qualquier modo sujetas al mis- „mo Felipe, Rey, y de que es dueño, y Señor „el mismo Rey Felipe de los mismos rios, y „de otros que corren por los dichos reynos, pro- „vincias, principados, dominios é islas. Nos ha „sido representado, y humildemente suplicado „por parte del dicho Felipe, Rey, que con be- „nignidad Apostólica nos dignásemos de pro- „veer al gasto é indemnidad de él, y de sus su- „ce-

„ cesores, y á los dispendios que se hayan de „ hacer en la tal obra por el mismo Felipe, Rey, „ y quizá por sus sucesores, y haciéndole espe- „ cial gracia, conceder, y acordar liberalmen- „ te para siempre en cada un año al mismo Fe- „ lipe, Rey, y á sus sucesores en dichos rey- „ nos, el aumento de diezmos y primicias, y „ tambien el de los novales, de qualquier mo- „ do proveniente de las aguas, que por el mis- „ mo Felipe, Rey, y sus sucesores, se habian „ de conducir y llevar, ó que quizá se hallan „ ya conducidas y llevadas para regar las tier- „ ras, no solo en Toledo de los rios Xarama, y „ Tajo, sino tambien de otros, que por los ta- „ les reynos, provincias, principados, y domi- „ nios de las Españas, é Islas de Canarias, cor- „ ren, como las sobredichas aguas sean prime- „ ramente conducidas para regar las tierras, aun- „ que no se hayan llevado hasta el fin, ó de „ proveer en otra forma en quanto á las cosas so- „ bredichas. Nos, pues, teniendo por suficiente- „ mente expresados é insertos en las presentes „ los tenores mas seguros de cada una de las „ sobredichas letras, y como si palabra por pa- „ labra estuviesen insertos en las presentes, y „ tambien los sitios, confines, denominaciones, „ y nombres de los reynos, provincias, princi- „ pados, dominios, é islas, y asimismo de ciu- „ dades, diócesis, aldeas, y lugares en que se „ hallan las tierras que se han de regar, y los „ nombres y denominaciones de los sobredichos „ rios, y de otros qualesquiera que exîsten en „ los citados reynos, provincias, principados, „ do-

„ dominios, é islas, y las aguas que el mismo „ Rey Felipe ha hecho conducir de los sobredi- „ chos rios; y queriendo atender á la indemni- „ dad del mismo Felipe Rey, y de sus suceso- „ res, por el tenor de las presentes, absolvien- „ do, y dando por absuelto al mismo Felipe, „ Rey, de qualquiera excomunion, suspension, „ y entredicho, y de otras eclesiásticas senten- „ cias, censuras, y penas á jure, vel ab homi- „ ne pronunciadas por qualquiera ocasion ó cau- „ sa, si en alguna manera hubiere incurrido en „ ellas, para conseguir solamente el efecto de „ las presentes, inclinados á estas súplicas, co- „ metemos por las presentes á vos, ó á qualquie- „ ra de vosotros, y mandamos, que vos, ó dos, „ ú uno de vosotros, hecha exâcta informacion „ por vos, ó por otro, ú otros, de lo que en ca- „ da un año de los tres últimos pasados, regu- „ lado (como va expresado) el fértil con el „ estéril, se hubiere pagado por diezmos y pri- „ micias de los frutos cogidos en las tierras, y „ tambien novales de los dichos reynos, domi- „ nios, principados, é islas, á las iglesias, mo- „ nasterios, preceptorías, hospitales de qual- „ quiera órden, y tambien de San Juan, de Je- „ rusalén, y de las Militares de Santiago, de la „ Espada, de Alcantara, y Calatrava, ó á otros „ lugares píos, que exîsten en las ciudades, vi- „ llas, y pueblos de los mismos reynos, domi- „ nios, principados de las Españas, é islas de „ Canarias, ó á los abades, priores, precep- „ tores, y rectores, ó beneficiados de ellas, ó „ de ellos, ó á qualesquiera otros calificados en „ qual-

, qualquiera otra forma, que perciben semejantes primicias y diezmos, si el referido Felipe, Rey, hiciere, ó sus sobredichos sucesores hicieren conducir el agua de los expresados rios, ó de otros qualesquiera de los reynos, dominios, y provincias de las Españas, é islas de Canarias, ó de alguno de ellos, donde la necesidad fuere mayor, ó tambien en aquellos á que el mismo Felipe, Rey, ha hecho ya conducir y llevar las aguas en modo tal, que por causa del riego de estas tierras crezcan los frutos, vengan mas pingües, y se aumenten; establezcais, y ordeneis con la sobredicha autoridad, y qualquiera de vosotros, ó el subdelegado por vos, ó por qualquiera de vosotros establezca y ordene, que pagados siempre en cada un año los futuros tiempos á los abades, priores, preceptores, rectores, beneficiados, y á otras qualesquiera personas los *diezmos* y *primicias*, como se hubieren pagado en uno de los dichos tres años, regulado (segun va referido) el fértil con el estéril, el aumento, ó crecimiento de los diezmos y primicias, que por tiempo proviniere por razon del riego de las tierras, y los diezmos de los novales, últimamente nombrados en los citados reynos, dominios, y principados de todas las Españas, é islas de Canarias, toquen, y pertenezcan legítimamente tambien en cada un año perpetuamente en los futuros tiempos al mismo Felipe, Rey, y á los sobredichos sucesores de él, y sucesores de ellos, y que con la dicha autoridad Apos-

, tó-

, tólica, y tenor de las presentes, ordeneis, establezcais, y decreteis, y qualquiera de vosotros, y cada subdelegado por vos, ó por qualquiera de vosotros para las cosas sobredichas, ordene, establezca, y decrete, que se deban pagar á ellos, y que para la manutencion y perpetua conservacion de las dichas azequias y canales, publiqueis, y qualquiera que para las cosas sobredichas fuere vuestro subdelegado, publique qualesquiera estatutos, y ordenanzas razonables y discretas; y que para la perfecta conclusion y conservacion de las tales azequias y canales, dispenseis con autoridad Apostólica, y qualquiera, y cada uno, que para las cosas sobredichas fuere subdelegado por vos, dispense con los obreros, y peones de las mismas azequias y canales, sobre no estar obligados, así en quanto á la observancia de los dias de fiesta, como de aquellos en que está mandado por la Iglesia deberse abstener de obras serviles, y que con la misma autoridad hagais, y executeis, y qualquiera de vosotros, y cada uno, que para las cosas sobredichas fuere subdelegado, haga, y execute todas las demas, y cada una, de qualquier modo necesarias y convenientes para las referidas, y que procedais, y cada uno, que por vos fuere subdelagado, proceda contra qualesquiera rebeldes é inobedientes por censuras eclesiásticas, y otros oportunos remedios de derecho, pospuesta la apelacion, agravándolos, y reagravándolos, é implorando contra ellos, si fuere necesario, el brazo

„ secular. No obstando á las sobredichas cosas „ las constituciones y ordenaciones especiales y „ generales, publicadas en concilios sinodales y „ y provinciales, y tambien las Apostólicas, y „ asimismo los privilegios, indultos, y letras „ Apostólicas, que de qualquier modo hacen en „ contrario, concedidas en qualquiera forma por „ Nos, y los Romanos Pontífices nuestros pre- „ decesores, á qualesquiera monasterios, pre- „ ceptorías, iglesias, casas, y personas, aunque „ para su derogacion se hubiera de hacer parti- „ cular, expresa, específica, é individual men- „ cion, ó hubiera de observarse cierta forma, „ á todas las quales, y á cada una de ellas, te- „ niendo los tenores de todas ellas por suficien- „ temente expresados en las presentes, y como „ si palabra por palabra estuviesen insertos en „ ellas, derogamos especial y expresamente por „ esta vez solamente, debiendo por lo demas „ permanecer aquellas en su fuerza, y á todas „ las demas qualesquiera otras cosas contrarias. „ Dado en Roma en San Pedro, baxo del Ani- „ llo del Pescador, el dia diez y ocho de Julio „ del año de mil quinientos sesenta y nueve, y „ octavo de nuestro Pontificado. De la misma „ manera Felipe V. de clara memoria, su padre, „ siendo tambien Rey Católico de las mismas „ Españas, resolvió años pasados, en virtud de „ las preinsertas letras, que á costa del real era- „ rio se tirasen caces de agua del rio llamado „ Xarama, que fluye por el Arzobispado de To- „ ledo, así para regar las riveras del sobredicho „ rio Xarama, como tambien del otro llamado

„ Ta-

„ Tajo, desde el valle nombrado San Estevan, „ hasta aquella parte ó lugar, que dicen los te- „ xares de Vililla, y por esta causa dió comi- „ sion al Obispo, que entónces era de Avila, „ para que publicase, ó hiciese que se publi- „ casen las tales letras preinsertas de Gregorio „ nuestro predecesor, á fin de que fuesen pues- „ tas en execucion, y para que el aumento de „ los diezmos de los novales, y de las primi- „ cias, se tributase, y pagase por aquellos, á „ quienes por tiempo tocase á favor de él, y de „ los Reyes sus sucesores; por lo qual el sobre- „ dicho Obispo subdelegó, y dió comision, se- „ gun el tenor de las letras preinsertas, á los ama- „ dos hijos Gaspar de Amaya, y Francisco de „ Huerta, que debiesen entender en ello, para „ que de fixo arreglasen los antiguos productos, „ y cosechas de frutos, é hiciesen pruebas del „ aumento de los mismos productos, y cosechas „ de frutos, proveniente del riego de los ta- „ les caces, á fin de que el sobredicho Felipe, „ Rey, y sus sucesores recibiesen en adelante „ los diezmos, primicias, y los novales de ellos, „ segun tambien todo ello ya se habia puesto „ en práctica en la ciudad llamada Alicante, „ en quanto á los novales, que el mismo Feli- „ pe, Rey, percibia por razon del riego de „ azequias, vulgarmente dichas pántanos ó zan- „ jas tiradas á costa del mismo Felipe, Rey. „ Pero como segun la misma representacion „ añadia, el dicho Fernando, Rey, que que- „ riendo imitar los exemplos de los Reyes sus „ progenitores, contribuyendo con facilidad al

 ali-

, alivio de sus súbditos , y conociendo , que
, queda infecunda la parte mas florida de las
, provincias que le están sujetas , y exîsten en
, los sobredichos reynos, é islas de Canarias,
, no solo por la falta de aguas , sino tambien
, por el poco cultivo de los campos, y que
, esto se origina de una cierta universal flo-
, xedad , ó pereza , de suerte que los fértiles
, campos se hallan reducidos á dilatados bos-
, ques de malezas y espinas , en que tienen su
, refugio las fieras y los ladrones , y tambien
, los que defraudan las rentas del real erario;
, y que por tanto , el mismo Fernando, Rey,
, deseando proveer á la necesidad de sus súb-
, ditos , y hallándose en todas las provincias,
, y parte de los mencionados reynos , y de las
, tales islas , ciertas tierras incultas , montuosas
, y quebradas, y tambien bosques y breñas de ma-
, lezas y espinas , y espesas selvas de xarales, que
, segun la disposicion de los Reyes de estos rey-
, nos , á nadie es permitido romper , arrasar,
, cortar , ó hacer que se corte , ni reducir á
, labranza sin facultad , ni licencia de los Reyes
, que por tiempo fueren , y que única y pre-
, cisamente depende del arbitrio , y licencia de
, ellos la destruccion de todas las sobredichas
, cosas , la nueva disposicion , plantío , y
, cultivo de ellas , el sobredicho Fernando, Rey,
, ha resuelto hacer cortar , echar abaxo , y ar-
, rancar de raiz á su costa las malezas de aque-
, llas tierras , y despues cultivar y labrarlas,
, é intenta empezar esta grande obra desde los
, territorios de la provincia de Extremadura , en
,que

, que (como vá dicho) hay muchísimas tierras
, quebradas, incultas , y montuosas, á fin de que
, el trigo , y todo género de mieses , y otros fru-
, tos de la tierra , precisos para remediar la ne-
, cesidad de la vida humana , se puedan sem-
, brar y plantar en ellas ; pero como para la per-
, feccion de todas las cosas referidas se hacen ne-
, cesarios muy crecidos dispendios , y atento á
, que ellas por sus frutos y productos parecen
, redundar, no solo en conveniencia de los súbdi-
, tos, sino tambien de las mensas Arzobispales,
, Episcopales , y Abaciales , y en utilidad de las
, iglesias parroquiales , y de otros beneficios, co-
, mo tambien de preceptorías, ó encomiendas, y
, en aumento de los derechos parroquiales ; el
, mismo Fernando, Rey , desea sumamente que
, se provea por Nos á la indemnidad , tanto su-
, ya , quanto de los Reyes sus sucesores , en
, consideracion de los crecidos dispendios , que
, así él , como sus sobredichos sucesores , que
, por tiempo fueren , deberán hacer para poner
, en execucion las referidas cosas , y que con
, liberalidad concedamos la gracia para siempre
, para él , y para sus sucesores , de los diezmos,
, y primicias , y de los novales en cada un año
, sobre el aumento de los productos y cosechas
, de frutos que provinieren del cultivo de las
, sobredichas tierras de malezas , bosques , xara-
, les, y montes, segun el mismo sobredicho Gre-
, gorio , predecesor , habia concedido sobre el
, aumento de los mismos productos , y efectos
, de frutos que procediese del riego de las men-
, cionadas azequias. Nos, pues, queriendo atender
, be-

„ benignamente, en quanto podemos en el señor,
„ á los piadosos ruegos del mismo Fernando,
„ Rey, en esta parte, y continuar en hacer espe-
„ ciales gracias, y favores al mismo Fernando,
„ Rey, inclinados á sus súplicas, aprobamos, y
„ confirmamos con la autoridad apostólica, y
„ por el tenor de las presentes, las sobredichas
„ preinsertas letras de Gregorio, predecesor, y
„ les añadimos la fuerza de la inviolable firmeza
„ apostólica, y en quanto sea necesario las con-
„ cedemos de nuevo para el efecto sobredicho.
„ Fuera de esto, atento á que en virtud de las
„ preinsertas letras, los diezmos, primicias, y
„ novales del aumento de frutos, productos, y
„ cosechas, que procediere del riego de las aguas,
„ tocan y pertenecen legítimamente al mismo
„ Fernando, Rey, y á sus sucesores en los
„ reynos de las Españas; en el mismo modo y
„ forma acordamos, y concedemos con la auto-
„ ridad, y tenor que arriba queda dicho, al ex-
„ presado Fernando, Rey, y á sus sucesores
„ en los tales reynos, é islas, los diezmos, pri-
„ micias, y novales que por tiempo provinieren
„ en los referidos reynos, é islas del cultivo de
„ los montes, bosques, tierras de malezas y xa-
„ rales, asi en quanto al aumento de frutos, pro-
„ ductos, y cosechas, como en quanto á trigos,
„ otros granos de panes, mieses, frutos, legum-
„ bres, lanas, y bellotas, y otros efectos de
„ qualquier género, ó especie que de ellos, ó de
„ ellas provinieren, despues que aquellos ó aquellas
„ se hubiesen reducido á cultivo y pasto, y los ta-
„ les montes se hubieren limpiado, ó á costa del
, ex-

„ expresado Fernando, Rey, ó de sus sobredi-
„ chos sucesores, ó que se hiciere á expensas,
„ ó industria de qualesquiera súbditos, con li-
„ cencia de él, ó de ellos, ó por arbitrio de los
„ mismos, baxo qualesquiera pactos y condicio-
„ nes, pero lícitas y honestas: Y extendemos, y
„ ampliamos las citadas letras de Gregorio, pre-
„ decesor, concedidas para el aumento de frutos
„ y cosechas, proveniente del riego de las aze-
„ quias al igual aumento, que asimismo provi-
„ niere del cultivo de todas las cosas arriba ex-
„ presadas. Demás de esto cometemos, y man-
„ damos por las presentes á vos, y á qualquiera de
„ vosotros, que en quanto vos, ó dos, ó uno de
„ vosotros, hecha primero por vos, ó por otro, ú
„ otros, que fuere diputado, ó diputados, exâcta
„ informacion, de quanto deba contarse haber-
„ se cogido, ó suela cogerse en cada un año de
„ los tres, regulado el fértil con el esteril, has-
„ ta ahora por diezmos, y primicias de los fru-
„ tos, productos, y cosechas en las tierras, y
„ aun novales de los tales sobredichos reynos, do-
„ minios, principados, é islas, que deben que-
„ dar firmes á las iglesias, monasterios, precep-
„ torías, ó encomiendas, hospitales de qualquie-
„ ra orden, y tambien del hospital de san Juan
„ de Jerusalén y á las militares de Santiago de la
„ Espada, de Alcántara, Calatrava, y de san-
„ ta Maria de Montesa, ó á otros lugares pios,
„ y beneficios que exîsten en las ciudades, tier-
„ ras, lugares, y villas en los mismos reynos, domi-
„ nios, y principados, y sus islas, ó á los Ar-
„ zobispos, Obispos, Priores, Abades, Precep-
, to-

, tores , ó Comendadores , y Rectores de
, ellas, ó de ellos, ó á qualesquiera otras per-
, sonas calificadas con qualquiera nombre y
, en qualquiera otra forma ; que perciben es-
, tos diezmos, y primicias; todo lo demás que
, averiguareis, y averiguare provenir del aumen-
, to de los mismos frutos, productos, y cosechas
, de los tales bosques, tierras de malezas, xarales,
, y montes, despues que el sobredicho Fernan-
, do, Rey, haya hecho, y sus expresados suc-
, cesores hayan hecho cortar, romper, y arrasar,
, á su costa los bosques de malezas, y espinas,
, xarales, y montes de los tales reynos, dominios,
, y principados, é islas, ó de alguno de ellos,
, donde lo pidiere la mayor necesidad, y haya
, él reducido, y sus sucesores hayan reducido
, aquellos, ó á aquellas á estado conveniente pa-
, ra el cultivo, ó que con licencia del mismo
, Fernando, Rey, ó de los Reyes sus suceso-
, res, se reduxeren por otras personas, como vá
, dicho, mediante la previa licencia y conce-
, sion, que por tiempo se diere por el mismo
, Fernando, Rey, y sus referidos sucesores,
, baxo qualesquiera pactos y condiciones, pero
, lícitas y honestas; de suerte, que por causa de
, este cultivo de tierras, bosques de malezas, y
, espinas, montes, y xarales, los frutos, pro-
, ductos, y cosechas annuales, se aumenten, y
, vengan mas abundantes y pingües, con auto-
, ridad apostólica, y por el tenor de las presen-
, tes, establezcais, y ordeneis, y qualquiera de
, vosotros, ó el subdelegado, ó nombrado por
, vos ó por qualquiera de vosotros, establezca, y
, or-

, ordene, que pagados en cada un año, siempre en
, los futuros tiempos, los diezmos, y primicias
, acostumbrados y debidos como antes, conforme
, á uno de los tres años, regulado (segun vá di-
, cho) el fértil con el esteril, por razon de los
, antiguos frutos, productos, y cosechas, á los
, Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Pre-
, ceptores, Comendadores, Rectores, y Bene-
, ficiados, y á otras qualesquiera personas, ó lu-
, gares pios, calificados en qualquier modo, los
, diezmos, y primicias de todos los frutos, pro-
, ductos, y cosechas, y de los bienes, como vá
, expresado, aumentados, ó que se han de au-
, mentar de todos los demás frutos, productos,
, y cosechas, como tambien de trigos, otros
, granos de panes, mieses, sembrados, lanas, y
, de todas las demás cosas, que en adelante se
, cogieren de las sobredichas tierras, montes,
, bosques de malezas, espinas, y xarales, se
, deban, y paguen, y se entreguen, y consignen
, al mismo Fernando, Rey, y á sus sucesores.
, Pero los diezmos, y primicias de las tierras,
, montes, bosques de malezas, espinas, y xara-
, les, y de otras cosas semejantes de que hasta el
, presente dia ningunos frutos, productos, ni
, cosechas se han percibido, se paguen, y de-
, ban pagarse totalmente exêntos, y libres de
, qualquiera paga de diezmos, y primicias, por
, qualesquiera personas, de qualquier estado,
, grado, orden, condicion, y calidad que sean,
, y que se hallaren amparadas de qualquier pri-
, vilegio, y aun de la misma paga de los diez-
, mos, y primicias, y de los novales, y de otras

, co-

, cosas semejantes, y aun por los exêntos, y
, libres en virtud de qualquiera privilegio, y por
, qualquiera dependientes de las ordenes milita-
, res, y hospital, que arriba van referidos, y
, que todos los sobredichos estén, y se tengan
, por obligados á la paga de ello; y que contra
, qualesquiera rebeldes, é inobedientes proce-
, dais, y cada uno de vosotros, y el que hubiere
, de subdelegarse por vos, proceda pospuesta la
, apelacion, por censuras eclesiásticas, y otros
, oportunos remedios de derecho, agravándolos,
, y reagravándolos, é invocando contra ellos, si
, fuere necesario, el brazo secular. No obstan-
, do todas, ni cada una de las cosas que el mis-
, mo Gregorio, predecesor, por sus preinsertas
, letras quiso que no obstasen, y todas las demás
, qualesquiera otras cosas contrarias. Y queremos
, que á los transuntos, ó exemplares, aunque
, impresos, de estas letras originales firmados de
, mano de algun notario público, y corrobora-
, dos con el sello de persona constituida en dig-
, nidad eclesiástica, se dé, así en juicio como
, fuera de él, la misma entera fé, que se daría á
, estas originales, si fuesen exhibidas ó presen-
, tadas. Dado en Roma en santa María la Mayor,
, baxo del anillo del pescador el dia 30 de Julio
, de 1749. De nuestro pontificado año nono. D.
, Cardenal Pasionei. Lugar del anillo del pes-
, cador. ✠. = Concuerda este transunto latino
, con el breve original de su Santidad, expedi-
, do como arriba, que para este efecto se me
, ha exhibido; y la traduccion con la que de él
, ha hecho Don Miguel Joseph de Aoiz, caballe-

, ro

, ro de la Orden de Santiago, del Consejo de
, S. M. su Secretario, y de la interpretacion
, de lenguas, lo que certifico; y para que cons-
, te donde convenga, doy la presente firmada
, de mi mano, sellada con el sello de mis armas,
, y refrendada del infrascripto Notario. En Ma-
, drid á quince del mes de Octubre del año de
, mil setecientos quarenta y nueve. Manuel, Ar-
, zobispo de Farsalia. Lugar del sello. ✠. Don
, Juan de Huerta, S.

, Cuyo contesto, y como les vá mandado
, cumplirán, con apercibimiento que no lo ha-
, ciendo, se procederá á lo que hubiere lugar
, en derecho. Dado en Madrid á diez y siete de
, Noviembre de mil setecientos quarenta y nue-
, ve, refrendado del Secretario de gobierno de
, este Arzobispado, y sellado con el sello de
, nuestras armas. = Manuel, Arzobispo de
, Farsalia. = Don Juan de Huerta, S.

Por este apostólico instrumento se nota quanto tiempo ha que se piensa en hacer canales para riegos y navegacion en la provincia de Toledo, y otras de Castilla; pero todavia muy pocas empresas tenemos practicadas de esta clase. De este punto de los riegos y canales se tratará en el tomo siguiente.

RESUMEN

DE LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y CRIANZA de esta provincia.

Producciones.		*Cosechas.*	*Precios.*	*Valor.*
Trigo	fanegas.	1.800U000	á 44 reales.	79.200U000.
Cebada	Idem	1.472U000	19	27.968U000.
Centeno	id	280U000	26	7.280U000.
Abena	id	146U000	14	2.044U000.
Total de granos			R.s v.on	116.492U000.
Garbanzos	fanegas	40U000	á 80 reales.	3.200U000.
Algarroba	id	39U000	25	975U000.
Alcarceria	id	3U000	24	72U000.
Almortas	id	2U000	30	60U000.
Titos	id	8U000	28	224U000.
Guisantes	id	2U500	34	85U000.
Cañamones	id	600	25	15U000.
Linaza	id	700	39	27U300.

Aza-

Azafran	libras	1U00	86	86U000.
Anis	fanegas	5000	56	28U000.
Cominos	id	400	48	19U200.
Total de semillas			R.s v.on	4.791U500.
Hortaliza	arrobas	50U000	á 4 reales.	200U000.
Lentejas	fanegas	7U000	28	196U000.
Habas	id	10U500	29	304U500.
Judias	id	2U000	35	70U000.
Patatas	arrobas	70U000	3	210U000.
Total de legumbres			R.s v.on	980U500.
Guindas	arrobas	7U500	á 2 reales.	15U000.
Cerezas	id	10U000	2	20U000.
Albericoques	id	8U000	8	64U000.
Ciruelas	id	40U000	5	200U000.
Higos	id	2U000	18	36U000.
Castañas	fanegas	20U000	7	140U000.
Nueces	id	2U000	25	50U000.
Aceitunas	id	25U000	20	500U000.
Total de frutas			R.s v.on	1.025U000.

Acei-

Aceite	arrobas	170U000	á	40 reales.	6.800U000.
Vino	id	1.700U000		7	11.900U000.
Vinagre	id	29U000		6	174U000.
Aguardiente	id	21U000		16	336U000.
Total del producto de caldos				R.s v.on	19.210U000.

Zumaque	arrobas	26U000	á	4 reales.	104U000.
Sosa, y Barrilla	id	270U000		15	4.050U000.
Rubia	id	300		46	13U800.
Lino	id	5U000		66	330U000.
Cáñamo	id	20U000		37	74U000.
Esparto	haces	12U000		1	12U000.
Seda (1)	libras	25U0000		62	1.550U000.
Lana	arrobas	80U000		60	4.800U000.
Total de materias de fábricas				R.s v.on	10.933U800.

Ganado porcuno	cabezas	10U200	á	61 reales.	622U200.
Mular	id	600		900	540U000.

Po-

(1) Entran en este número varios pueblos de la Vera de Plasencia.

Potros	id	150		160	24U000.
Pollinos	id	400		120	48U000.
Becerros	id	6U000		112	672U000.
Carneros	id	57U000		42	2.394U000.
Primales	id	22U000		36	792U000.
Corderos	id	126U000		22	2.772U000.
Ovejas	id	55U000		32	1.760U000.
Chivos	id	36U000		26	936U000.
Total del valor de la cria de ganados				R.s v.on	10.560U200.

Queso	arrobas	10U000	á	28 reales.	280U000.
Miel	id	4U000		32	128U000.
Cera	id	400		180	72U000.
Total				R.s v.on	480U000.

RESUMEN.

Importa el total de granos.... R.s v.on	116.492Ø000.
Idem el de semillas....................	4.791Ø5000.
Idem el de legumbres....................	980Ø500.
Idem el de frutas.......................	1.025Ø000.
Idem el de producto de caldos..........	19.210Ø000.
Idem el de materias de fábricas........	10.933Ø800.
Idem el del valor de la cria de ganados.	10.560Ø200.
Idem el ultimo..........................	480Ø000.
Total general............ R.s v.on	164.473Ø000.

FIN DEL TOMO V.

IN-

INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES de este Tomo.

A

Abanicos: *Fábrica de Don Eugenio Prost en Madrid*, pág. 25.
Necesita de auxîlios 26.
Abellanada de Ibor: *Su poblacion* 122.
Abogados: *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Acedillo: *Su poblacion* 120.
Aceña: *Su poblacion* 120.
Aceyte: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 178.
Mal método de extraerlo de la aceytuna 181.
Proyecto para dulcificarle 180.
Aceytuna: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 179.
Africanos: *Poseyeron á Toledo* 103.
Aguadores de Toledo: *Tienen ordenanzas* 116.
Agua fuerte: *Fábricas en Cadalso* 138.
Ajofrin: *Su poblacion* 170.
Alameda: *Su poblacion* 120.
Alarifes: *Ordenanzas de los de Toledo* 115.
Albericoques: *Su estimacion* 171.

 Su

Su cosecha en la provincia de Toledo 172.
Alcalá de Henares : *Su poblacion* 161.
Granos id.
Alcaldes : *De Toledo , y su jurisdicion* 105.
De la mesta 109.
Alcarceña : *Cosecha de la porvincia de Toledo* 165.
Alcaudete : *Su poblacion* 123.
Alcazar de San Juan : *Su poblacion* 267.
Alcazar Real de Toledo 112
Alcohol : *Minas de la provincia de Toledo* 121.
Aldeas : *Número de las de la provincia de Toledo* 96.
Alesór : *Que era* 105.
Algarroba : *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.
Experiencia hecha en Talavera 178.
Almortas : *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.
Alondiga : *De la Ciudad de Toledo* 113.
Alonso VI : *Conquista á Toledo* 104.
Alonso VII : *Privilegios que otorgó á Toledo* id.
Alonso VIII : *Privilegios que confirmó y otorgó á Toledo* id.
Amacenas : *Bondad de las de Toledo y Yepes* 172.
Animales : *De la provincia de Toledo* 249.
Anís : *Cosecha de la provincia de Toledo* 166.
Añover : *Poblacion* 163.
Granos id.
Aranjuez : *Su situacion* 249.
Aravaca : *Aumento en su fábrica de curtidos* 81.
Arroba de líquidos : *Se compone de treinta y quatro libras* 24.
Arsénico mineral : *Minas en Navalmoral* 135.
Artesanos : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.

Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Avena : *Cosecha de la provincia de Toledo* 164.
Ayuntamiento de Toledo 107.
Azafran : *Cosecha de la provincia de Toledo* 166.
Azogue : *Minas de Toledo* 122.
Azucayca : *Castillo* 199.

B

Bancal : *Véase faulla.*
Bargas : *Su poblacion* 119.
Barrilla y sosa : *Cosecha de la provincia de Toledo* 167.
Becerros : *La cria que se hace en la provincia de Toledo* 261.
Belinchon : *Azafran* 166.
Bellota : *Descuido para su cosecha en Toledo* 172.
Blondas : *Su escuela en Madrid* 34.
Bufalos : *Se crian en Aranjuez* 261.

C

Caballos : *Se crian en la provincia de Toledo* id.
Cadalso : *Su poblacion* 138.
Sus fábricas de agua fuerte id.
Real cédula expedida para la de Don Pedro Gutierrez Bueno id.
Cal : *De Toledo* 136.
Calera : *Su poblacion* 266.
Caminos : *Poco cuidado que se nota en los de la pro-*

provincia de Toledo 118.
Campillo : *Su poblacion* 122.
Campo Real : *Su poblacion* 267.
Canales de Aragon, y Castilla : *Gracias concedidas por los Sumos Pontífices* 280.
Canteras : *De la provincia de Toledo* 136.
Cañamones : *Cosecha de la provincia de Toledo* 166.
Cañas : *Descuido para plantarlas en la provincia de Toledo* 190.
Carbon de tierra : *Mineral, y fábrica en Madrid* 8.
Carneros : *Cria que se hace en la provincia de Toledo* 261.
Casados : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 2.
Los que hay en Madrid 5.
Los que hay en la provincia de Toledo 96.
Casár : *Su poblacion* 166.
Castañas: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
Caza : *De la provincia de Toledo* 249.
Real cédula de 27 de Abril de 1771, dando reglas para auyentar la caza del real sitio de Aranjuez 252.
Cebada : *Cosecha de la provincia de Toledo* 164.
Ceclavin : *Su comercio de seda* 217.
Centeno : *Cosecha de la provincia de Toledo* 164.
Cera : *Cosecha de la provincia de Toledo* 277.
Cerezas : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
Cerros *que ocupa la ciudad de Toledo* 91.
Cerveza : *Su fábrica en Madrid* 37.
Chivos : *Los que se crian en la provincia de Toledo* 262.
Ciencias : *Están decaidas en Toledo* 92.

Cin-

Cinco gremios *mayores de Madrid* 17.
Extension de demarcacion 20.
Ciruelas : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
Ciudades : *Número de las que hay en la provincia de Toledo* 96.
Cobre : *Minas en la provincia de Toledo* 122.
Colmenar de Oreja : *Su poblacion* 136.
Su fábrica de velas de sebo, y contradiciones que padeció 262.
Colmenas : *Prueban bien en la provincia de Toledo, y lo que rinden* 277.
Cominos : *Cosecha de la Provincia de Toledo* 166.
Compras por mayor : *Las hacen los ricos y no los pobres* 265.
Consuegra : *Su poblacion* 137.
Corderos : *Los que se crian en la provincia de Toledo* 262.
Cordoban : *Adulteracion en su fábrica* 84.
Corral de Almaguer : *Su poblacion* 137.
Corregidor de Toledo 108.
Corregimientos : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 1.
Cotos : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* id.
Los que hay en la de Toledo 96.
Criados : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Cueba *llamada de Hercules de Toledo* 112.
Curtidos : *Fábrica de Madrid* 48.
Deben ser visitadas por inteligentes 82.

Re-

Reflexîon que ha de hacer el que establece esta clase de fábricas 83.

D

Demandantes : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Despoblacion : *Su causa* 99.
Despoblados : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 1.
Los que hay en la de Toledo 96.
Diezmo de la seda : *Su variedad* 214.
Gracias concedidas por los Sumos Pontífices de los diezmos de las tierras y montes incultos, y á las que se hagan regadias 278.
Dividivi : *Pruebas de su cultura* 167.
Dosbarrios : *Su poblacion* 185.

E

Eclesiásticos Seculares, y Regulares : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6 y 7.
Los que hay en la provincia de Toledo 97 y 98.
Los Eclesiásticos están sujetos á las cargas de beneficio comun 215
Empleados por el Rey : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.

Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Encinas : *Descuido para su conservacion en los montes de Toledo* 172.
Enseñanza : *La que hay establecida de guantes por Don Eugenio Prost* 28.
Mala fé de algunos que prometen enseñanzas id.
Escalona, villa : *Su poblacion* 156.
Escribanos : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Escuela : *De blondas y encaxes de Doña Agustina de Castilla en Madrid* 34.
Espárragos : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 170.
Esparto : *Quienes enseñaron á labrarle en Toledo* 102.
Esquivias : *Su poblacion* 120.
Estudiantes : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Expósitos : *Casa en Toledo* 118.

F

Fabricantes : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Fábricas de seda de Toledo : *Por que están distribuidas por la ciudad* 115.

Faulla ó bancal: *Planta de moreras; á como corresponde de tierra de sembradura* 212.
Fieles de Toledo 106.
Fiestas *que se celebran en el Arzobispado de Toledo* 117.
Frutas: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 171.
Fuero militar: *Número de los que le gozan en la provincia de Madrid* 3.
En Madrid 6.
En la provincia de Toledo 97.
Fundacion de Toledo: *No se sabe* 101.

G

Gamonal: *Su poblacion* 266.
Garbanzos: *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.
Gobierno: *Su actividad para fomentar las artes prácticas; y lo poco que le ayudan los poderosos* 14.
El de Toledo 105.
Grana Kermes: *Se halla en la provincia de Toledo* 167.
Granjas: *Número de las que hay en la provincia de Toledo* 96.
Granos: *De la provincia de Toledo* 161.
Gredas: *De Toledo* 136.
Guadamur: *Su poblacion* 121.
Gualda: *Disposicion para su cultivo en la provincia de Toledo* 168.
Guantes: *Fábrica de Don Eugenio Prost en Madrid* 28.
Guijas: *Véase almortas.*

Guin-

Guindas: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
Guisantes: *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.

H

Habas: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 171.
Hercules: *Lo que se siente de su reynado en Toledo* 102.
Herencia: *Su poblacion* 179.
Hidalgos: *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Higos: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
Hilaza de la seda: *En Talavera; su método, é instruccion* 233.
Hortalizas: *De la provincia de Toledo* 169.
Hospicios: *Los que hay en Madrid* 7.
Los de Toledo 98 *y* 117.
Debe hacerse distincion de los delinqüentes, á los que no lo son id.
Hospitales: *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 4.
Los que hay en Madrid 7.
Los que hay en la provincia de Toledo 98.
Los que hay en Toledo 118.
Humanes: *Su poblacion* 268.

I

Igares : *Caserio* 193.
Illescas : *Su poblacion* 184.
Inquisicion : *Número de dependientes que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los de la provincia de Toledo 97.

J

Jacintos : *Mineral de Toledo* 135.
Jornaleros : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Judias : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 171.
Judios : *Poseyeron á Toledo, y fueron pobladores de varios pueblos* 102.
Juegos carpentanos : *Qué eran* id.
Junta de la santa hermandad *de Toledo* 108.
Juzgado de Alzadas *de Toledo* 109.

L

Labradores : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
La Guardia : *Su poblacion* 167.
Fruto de barrilla id.

Lana : *Clases que rinden los ganados de la provincia de Toledo* 265.
La que rinden 277.
Legumbres : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 170.
Lentejas : *Su cosecha en la provincia de Toledo* id.
Linaza : *Cosecha de la provincia de Toledo* 166.
Loza ordinaria : *Fábrica de Don Ramon Carlos Rodriguez* 31.
Lugares : *Número de los que tiene la provincia de Madrid* 1.
Los de Toledo 96.

M

Machos : *Se crian en la provincia de Toledo* 261.
Maderas : *Falta de proporcion por ahora para los barillages de abanicos* 27.
Madrid : *Poblacion de su provincia* 1.
Magnificencia : *No la tiene Toledo* 94.
Marmo *de la provincia de Toledo* 136.
Mascaraque : *Su poblacion* 138.
Mazarambroz : *Su poblacion* 125.
Melones : *Estimacion de los de Morata y Añover* 172.
Membrillos : *Su abundancia en lo antiguo en Toledo* id.
Mercaderes : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Mesones : *De la ciudad de Toledo* 114.
Miel : *Cosecha de la provincia de Toledo* 277.

Minas *de carbon de tierra de Madrid* 8.
Minas de la provincia de Toledo 121.
Molinos harineros : *Su número no es prueba de la poblacion* 163.
Moneda de cobre : *Quienes la enseñaron á labrar en España* 102.
Monjas : *Número de las que hay en la provincia de Madrid* 4.
Las que hay en Madrid 7.
Las que hay en Toledo 98.
Montes de Toledo : *Su extension, y proporcion de hacerlos útiles* 92 *y* 173.
Montes claros : *Su poblacion* 219.
Mora : *Su poblacion* 179.
Moreras : *Descuido que hay en la provincia de Toledo para plantarlas* 190.
Datos sobre este particular id.
Utilidades de este plantío 209.
Plantíos en el partido de Alcalá 247.
Mozejon : *Poblacion* 119.
Mugeres : *Deben ser industriosas* 30.
Mulas : *Las que se crian en la provincia de Toledo* 261.
Muzarabe : *Qué significa* 104.

N

Navalmoral de Toledo : *Su poblacion* 135.
Nobleza : *Su poca inclinacion á las fábricas* 140.
Nueces : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
Nuevo Baztan : *Su poblacion* 248.
Nuez : *Su poblacion* 122.

O

Ocaña : *Su poblacion* 162.
Granos id.
Su cosecha de aceyte 180.
Junta de caridad 118.
Oficio : *Necesidad que tiene todo hombre de saber un oficio* 29.
Olias : *Su poblacion* 172.
Sus ciruelas son alabadas id.
Olivares : *De la provincia de Toledo* 176.
Mala costumbre de variarlos 180.
Olmeda : *Su poblacion* 136.
Ordenanzas : *Las tiene la ciudad de Toledo para su policía* 115.
Las ordenanzas gremiales no han sido de utilidad á Toledo 116.
Orgaz : *Su poblacion* 135.
Oro : *Minas de la provincia de Toledo : Véase plata.*
Ovejas : *Las que se crian en la provincia de Toledo* 262.

P

Parroquias : *Número de las que hay en la provincia de Toledo* 96.
Pastel : *Disposicion de su cultivo en la provincia de Toledo* 168.
Patatas : *Cosecha de la provincia de Toledo* 171.
Pedro-Muñoz : *Poblacion* 166.
Azafran id.

Perales de Tajuña : *Su poblacion* 189.
Pérdida : *La que se experimenta en algun artículo de comercio ; cómo se ha de ir remediando* 27.
Pereyra de Feytas (Manuel) : *Su fábrica de quitasoles* 44.
Pez : *Fábrica de Guisando y Arenas* 177.
Pinto : *Su poblacion* 120.
Plantas : *De la provincia de Toledo* 171.
Plantíos de árboles : *Descuido que se nota en la provincia de Toledo* 172.
Ordenes circulares expedidas en 1672 *y* 73 *á los pueblos de veinte leguas en contorno de Madrid, sobre aumento de plantíos* 175.
Plata y oro : *Minas de la provincia de Toledo* 124 *y* 128.
Plazas : *De la ciudad de Toledo* 113.
Plomo : *Minas de la provincia de Toledo* 121.
Poblacion *de la provincia de Madrid* 1.
De la provincia de Toledo 93.
Policía *de Toledo* 112.
Pozuelo : *Aumento de su fábrica de curtidos* 81.
Primales : *Cria que se hace en la provincia de Toledo* 262.
Puebla-nueva : *Su poblacion* 266.
Puentes : *De la ciudad de Toledo* 113.
Puente del Arzobispo : *Su poblacion* 184.
Puercos : *Crianza de la provincia de Toledo* 261.
Puertas : *De la ciudad de Toledo* 113.

Quí-

Q

Química : *Su utilidad y lo poco que se ha conocido en España* 13.
Quitasoles : *Su fábrica en Madrid* 44.
Queso : *El que se hace en la provincia de Toledo* 277.

R

Real de San Vicente : *Su poblacion* 219.
Reato (Gabriel) : *Su fábrica de barro* 34.
Rastro *de la ciudad de Toledo* 114.
Rius (Don Sebastian) : *Su fábrica de medias en Madrid* 25.
Rodios : *Poseyeron á Toledo* 102.
Rodriguez (Don Ramon Cárlos) : *Sus fábricas de loza en Madrid* 31.
Romanos : *Poseyeron á Toledo* 103.
Rubia : *Cosecha de la provincia de Toledo* 168.

S

Sagra : *Qué se entiende* 119.
Sal : *Produccion de la provincia de Toledo* 137.
Salitre : *Se fabrica en la provincia de Toledo* 137.
San Martin de Pusa : *Su poblacion* 129.
Santa Cruz de Zarza : *Sus intereses en la conservacion de plantíos de encinas* 173
Santa Olalla : *Su poblacion* 169.

Se-

Sebo: *Empleo del que se saca en la provincia de Toledo* 262.
Seda : *Cosecha de la provincia de Toledo* 232.
Semillas: *Las que se cogen en la provincia de Toledo* 165.
Sevilleja : *Su poblacion* 125.
Síndicos de Religiosos : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Soliman : *Se fabrica en Cadalso* 148.
Solteros : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 2.
Los que hay en Madrid 4 y 5.
Los que hay en la provincia de Toledo 96.
Sandias : *Bondad de las de Morata y Añover* 172.
Sosa : *Véase barrilla.*
Subscripciones patrióticas : *Su utilidad* 16.
Superintendencia *de fábricas de Toledo* 109.
Tajo : *Llámase aurifero* 129.
Talavera de la Reyna : *Su situacion y poblacion* 185.
Moreras que habia existentes en su término en el año de 1760 222.
Tahonas : *Quiénes las introduxeron en España.* 102.
Tarancon : *Su poblacion.* 184.
Telas : *De abanicos, cómo deben hacerse en España para concurrir con las de Francia* 27.
Tembleque : *Su poblacion* 179.
Tierra : *Propia para obras de barro junto á Madrid* 32.
Titos : *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.
Toledo : *Sitio, poblacion, gobierno, y policía* 91.
Granos 161.

Tributos : *Los que se pagan en la provincia de Toledo no causan su despoblacion* 100.
Trigo : *Cosecha de la provincia de Toledo* 163.
Uba : *Cosecha de la provincia de Toledo* 188.
Vacas : *El hueso de las de España es excelente para los barillages de abanicos* 27.
Valdelacasa : *Su poblacion* 123.
Vegetales : *De la provincia de Toledo* 161.
Velas de Sebo : *Su fábrica en Colmenar* 262.
Ventas : (lugar) *Su poblacion* 187.
Ventas de posesiones : *Quando se ha de obligar á executarlas* 216.
Villaescusa : *Su poblacion* 128.
Villafranca : *Su poblacion* 137.
Villaluenga : *Su poblacion* 120.
Villamanrique : *Su poblacion* 176.
Villarrubia : *Su poblacion* 179.
Villaseca : *Su poblacion* 119.
Villatobas : *Su poblacion* 169.
Hortalizas id.
Villas : *Número de las de la provincia de Madrid* 1.
De las de Toledo 96.
Villaseca : *Granos* 162.
Vinos : *Fruto de la provincia de Toledo* 184.
Ordenanzas de Toledo para su comercio 185.
Su cosecha anual 188.
Viso : *Su poblacion* 126.
Viudas : *Las de artistas, como piensan quando quedan ricas* 48.
Viudos : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.

Los

Los que hay en Madrid 5 y 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 96.

Y

Yepes : *Su poblacion* 163.
Granos id.
Yuncler : *Su poblacion* 120.

Z

Zaragoza : (Padre Joseph) *Sus descubrimientos mineralógicos* 123.
Zumaque : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 169.